

20762



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES EN MÉXICO

El Caso de San Salvador Atenco

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**JOSÉ GUADALUPE ZÚNIGA
ALEGRÍA**

ASESOR: DR. EDUARDO TORRES ESPINOSA

Acatlán, Estado de México, septiembre de 2005

m349144



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ZÚDIGA ALEGRÍA,
JOSE GUADALUPE

FECHA: 7-OCTUBRE-2005

ÍNDICE



<i>Acrónimos</i>	4
<i>Diagramas, tablas y graficas</i>	6
<i>Introducción</i>	7
Capítulo 1. La expropiación. Marco conceptual	12
1.1 El concepto de expropiación	12
1.2 La causa de utilidad pública.....	17
1.3 La indemnización	26
1.4 La expropiación de bienes ejidales y comunales en México	32
Capitulo 2. El Caso de San Salvador Atenco	46
2.1 Antecedentes.....	46
2.2 Los decretos expropiatorios	52
2.3 El conflicto y sus actores.....	62
2.4 La abrogación de los decretos.....	80
Capítulo 3. Una expropiación ilegítima	87
3.1 Las reformas de 1992 en materia agraria y la disposición de ejidatarios y comuneros sobre sus tierras.....	87
3.2 Las actuales posibilidades para el desarrollo urbano en tierras ejidales y comunales	93
3.3 La utilidad pública del proyecto aeroportuario.....	100
3.4 Indemnización y plusvalía	106

Capítulo 4. Expropiaciones futuras	115
4.1 El parte aguas de Atenco	115
4.2 La expropiación como recurso ultimo y extremo	120
4.3 Los sujetos expropiados y la garantía de igualdad	126
4.4 La necesaria reforma del actual marco normativo de la expropiación de bienes ejidales y comunales.....	132
 <i>Conclusiones</i>	 137
 <i>Bibliografía</i>	 142
 <i>Apéndice 1</i> Decretos de expropiación de predios ejidales que estable- cen como causa de utilidad publica directa la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México (6 decretos).....	 150
 <i>Apéndice 2</i> Decreto por el que se abrogan los seis decretos inicialmente expedidos	 213

ACRÓNIMOS

CABIN	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales
CCF	Código Civil Federal
CNC	Confederación Nacional Campesina
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CORETT	Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
CP	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FIFONAFE	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
LA	Ley Agraria
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LE	Ley de Expropiación
LFRA	Ley Federal de la Reforma Agraria
LGAH	Ley General de Asentamientos Humanos
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LOTA	Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
PA	Procuraduría Agraria
PAN	Partido Acción Nacional
PISO	Programa de 100 Ciudades
PJF	Poder Judicial de la Federación
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PROCEDE	Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
PUMA	Programa Universitario del Medio Ambiente
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RAN	Registro Agrario Nacional
RLAMOPR	Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SECODAM	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SFP	Secretaría de la Función Pública
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria

DIAGRAMAS, TABLAS Y GRÁFICAS

- Diagrama no. 1* El procedimiento de expropiación de bienes ejidales y comunales
- Tabla no. 1* Terrenos ejidales expropiados y monto de indemnizaciones
- Tabla no. 2* Metodología de la investigación
- Gráfica no. 1* En su opinión ¿qué tan necesario es que se construya un nuevo aeropuerto para la Ciudad de México?
- Gráfica no. 2* El nuevo aeropuerto de la Ciudad de México se planea construir en la región de Texcoco ¿está Usted de acuerdo o en desacuerdo en que se construya ahí?
- Gráfica no. 3* Los habitantes de San Salvador Atenco se niegan a salirse de sus tierras y sus casas para que se construya el aeropuerto, en su opinión, los campesinos de ese pueblo ¿deben o no deben salirse de sus propiedades?
- Gráfica no. 4* Para Usted ¿cuál es el principal motivo por el que no quieren abandonar sus tierras?
- Gráfica no. 5* Si los habitantes de San Salvador Atenco no se quieren salir ¿qué debe hacer el gobierno, ofrecerles más dinero hasta que acepten, obligarlos a salirse o buscar otro lugar donde construir el aeropuerto?
- Gráfica no. 6* En su opinión, el aeropuerto de la Ciudad de México ¿se construirá o no se construirá en Texcoco?

INTRODUCCIÓN

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México fue oficialmente inaugurado en 1939, sin embargo, ya desde 1965 se empezó a asegurar que debido al rápido incremento en la demanda de sus servicios pronto se saturaría y que por tal motivo era necesario decidir la ubicación más adecuada para construir uno nuevo.

Durante más de treinta y cinco años se manejaron diferentes opciones, pero al final sólo quedaron dos: construirlo en la zona del ex Lago de Texcoco, en el Estado de México, o en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. En este contexto, la opción elegida fue la primera, bajo el argumento de que era la ideal desde los puntos de vista ambiental, económico y técnico, entre otros.

Decidida la ubicación, el paso siguiente era adquirir los terrenos. Para ello, y tomando en cuenta que la mayor parte de la superficie pertenecía a núcleos ejidales, el gobierno federal decidió obtenerla mediante expropiación, es decir, indemnizando a sus propietarios pero de manera unilateral, bajo el argumento de que era por causa de utilidad pública. Así, el 22 de octubre de 2001 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación un total de cuarenta y un decretos que afectaban a trece ejidos distribuidos en los municipios de Atenco, Texcoco y Chimalhuacán, todos del Estado de México,

La decisión de construir la nueva terminal aérea en esa zona fue altamente polémica, al grado de que prácticamente no existió actor político o social relevante en el país que no se pronunciara, ya sea a favor o en contra; sin embargo, quienes mayor oposición demostraron fueron los campesinos afectados por la expropiación, particularmente los del ejido de San Salvador Atenco, que eran, entre todos, los que mayor superficie de tierra perderían en caso de concretarse el proyecto.

Como estrategia de lucha los ejidatarios acudieron a las instancias jurídicas formales e interpusieron demandas de amparo para revertir la decisión, pero también instrumentaron estrategias de resistencia civil que en muchas ocasiones parecían traspasar los límites de la legalidad. Siempre con sus “machetes” en alto como símbolo de su movimiento se trasladaron en varias ocasiones desde sus comunidades hasta el Distrito Federal para protestar por lo que consideraban una injusticia y una arbitrariedad. Reclamaban como agravios que no hubieran sido consultados para llevar a cabo la expropiación, las bajas indemnizaciones que se les pretendía otorgar y la pérdida de sus formas de vida tradicionales.

Frente a la reacción de los campesinos, las autoridades, tanto del Estado de México como federales, instrumentaron diversas acciones: el convencimiento, la amenaza, la represión, el intento por dividirlos; y cuando todo esto fracasó, el ofrecimiento de elevar la indemnización y otros beneficios adicionales como la reubicación de sus viviendas y empleos en el nuevo aeropuerto. No obstante, la respuesta de los campesinos siempre fue que sus tierras no se vendían y que exigían la abrogación de los decretos.

Fueron casi nueve meses en que el nombre y las imágenes de San Salvador Atenco, sus pobladores y su lucha, pero sobre todo, su rotundo no al aeropuerto estuvieron presentes en todos los medios de información nacionales y en muchos internacionales, generando simpatías y adhesiones que las autoridades no pudieron revertir. En gran medida a esto se debe que cuando el conflicto alcanzó su punto más elevado, amenazando incluso con extenderse a otras regiones del país donde también existían reclamos de injusticias sociales, las autoridades hayan decidido cancelar el proyecto mediante la publicación de nuevos decretos que abrogaron los anteriores.

Nuestro objeto de investigación lo constituye el caso de expropiación antes referido, el cual hemos denominado “El Caso de San Salvador Atenco”, que resulta emblemático por tratarse del nombre del ejido que mayor oposición mostró a la pérdida de sus tierras y a la realización del proyecto aeroportuario, y aunque ciertamente se trata del caso de una expropiación frustrada, es precisamente esta circunstancia lo que nos incita a indagar sobre sus específicas determinaciones. Es probable que de haber sido exitosa no nos causara mayor interés.

La expropiación serviría para realizar el que fue llamado por las propias autoridades involucradas como “el proyecto del sexenio”, mismo que se financiaría fundamentalmente con inversión privada nacional y extranjera, y sería concesionado a entidades, también privadas, para su construcción y operación. En contraste, los campesinos nunca fueron consultados y una vez que se hizo oficial su único derecho era cobrar la indemnización que no sólo ellos, sino diversos actores sociales y políticos, consideraron estaba por debajo del valor real de las tierras.

Asumiendo que la expropiación fue legal: se efectuó con base en la normatividad aplicable y no existe evidencia de que ésta haya sido contrariada de manera significativa, el problema a resolver es si también fue legítima. Para responder a ello es necesario confrontar el acto particular de afectación y el esquema normativo que le sirvió de fundamento con los principios teóricos aplicables en la materia. Inclusive se requiere someter a revisión a estos últimos porque es probable que ya no respondan a los nuevos supuestos sobre los que hoy se lleva a cabo la expropiación de bienes ejidales y comunales.

Se plantea la hipótesis de que la expropiación fue ilegítima porque el marco normativo en que se basó regula cualquier afectación de manera idéntica, haciendo abstracción de casos como éste en que se autoriza la inversión privada y el proyecto resultante –para el cual fueron indispensables los bienes expropiados– se pretende concesionar a

particulares que tienen como objetivo prioritario la obtención de ganancias, sin que esto influya en el trato que se da a los sujetos expropiados.

Nuestro objetivo general es demostrar la ilegitimidad de la expropiación sobre bienes ejidales que se llevó a cabo, pero en la medida en que demostrando esto habremos dilucidado los factores de ilegitimidad que estuvieron presentes, un objetivo secundario es determinar las bases sobre las cuales cualquier expropiación semejante podría ser legítima y, con ello, el sentido en que el marco normativo hoy vigente podría ser reformado.

Nuestras fuentes de información primarias son los decretos de expropiación y la crónica del conflicto suscitado después de su expedición, narrada por medios impresos como son periódicos y revistas. Nuestras fuentes secundarias las constituyen las leyes que sirvieron de fundamento al proceso expropiatorio, las obras bibliográficas que dan cuenta teórica de ésta institución, así como la jurisprudencia que interpreta la legislación en la materia.

El contenido de esta tesis consta de cuatro capítulos: En el capítulo primero se proporciona el marco conceptual de la expropiación en general y se describen las particularidades de la expropiación de bienes ejidales y comunales en México.

En el capítulo segundo se expone la génesis y el desarrollo del conflicto entre las autoridades expropiantes y los ejidatarios afectados, con especial énfasis en los decretos y la reacción social que producen, hasta su abrogación.

En el capítulo tercero se plantean los motivos de ilegitimidad de la expropiación y se exponen los datos necesarios para comprobarla.

Finalmente, en el capítulo cuarto, asumiendo el parte aguas que significa el caso en estudio para la expropiación de bienes ejidales y comunales en México, se intentan algunas generalizaciones para casos

del mismo tipo y se plantea el sentido en que podría ser reformada la normatividad vigente para que responda a los imperativos de igualdad y de justicia que reclaman los campesinos.

Capítulo 1

LA EXPROPIACIÓN: MARCO CONCEPTUAL

En este primer capítulo se proporciona el concepto de *expropiación* en un sentido amplio, se analizan los requisitos de *causa de utilidad pública e indemnización* y se particulariza en el estudio de la *expropiación de bienes ejidales y comunales* en México. Esto nos proporcionará el marco conceptual indispensable para el estudio de caso que abordaremos a partir del segundo capítulo. A este respecto, el estudio de la *causa de utilidad pública* tiene una importancia primordial. Es el elemento que justifica toda expropiación porque se le asocia con necesidades colectivas que se busca remediar, pero como lo evidenciaremos, su gran flexibilidad le permite comprender, a un nivel concreto, situaciones tan disímolas como aquella en que el beneficiario de los bienes que se expropian es el propio Estado, pero también aquella en que el beneficiario es un particular cuyo móvil principal es el afán de lucro.

1.1 El concepto de expropiación

Para determinar el concepto de expropiación partimos de sus raíces etimológicas. Posteriormente proporcionamos y analizamos una serie de definiciones relevantes que nos permitirán aprehender sus elementos comunes y los que establecen alguna diferencia específica. Por último, construimos una definición propia que esté de acuerdo con nuestro marco constitucional y reglamentario.

La palabra *expropiación* proviene de los vocablos latinos *ex*, preposición que significa fuera de, alejamiento; y *proprius-a-um*, a título particular, exclusivo, derivado del singular *privus*. El sufijo *-cion*, indica

acción o resultado.¹ Como el vocablo *Proprius-a-um* alude al carácter de exclusividad que se atribuía entre los romanos a la propiedad privada, lo que implicaba que los no propietarios de la cosa sobre la cual recayera el derecho estaban impedidos para usar, gozar y disponer de ella, se afirma que *expropiación*, en un sentido etimológico, significa *fuera de la propiedad*. En este caso, es el propietario quien queda “fuera de la propiedad” cuando tiene verificativo la expropiación.

No ha sido debidamente probado que la expropiación haya existido en el derecho romano, aunque es probable que así haya sido.² Lo que es un hecho es que como institución jurídica de contornos bien definidos hace su aparición en el siglo XVIII, formando parte de la *Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano*.³

En México existe desde la Época de la Colonia, con la Real Ordenanza de Intendentes que manda repartir tierras a los pueblos de indios, aún a costa de las propiedades privadas, siempre y cuando se encontraren ociosas.⁴

Ya durante la vida independiente del país, la expropiación ha estado prevista en la Constitución de 1824, en las siete leyes constitucionales de 1836, en las Bases Orgánicas de 1843, en la Constitución de 1857, y en la vigente de 1917.

Con base en esta última, la expropiación es facultad de la federación y de las entidades federativas. Para determinar la competencia de una y otras, se aplica el artículo 124 constitucional, que dispone: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”.

¹ Dehesa Dávila, Gerardo, *Etimología jurídica*, 2ª ed., México, Poder Judicial de la Federación, 2004, p. 339.

² Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria*, 2ª ed., México, Porrúa, 1986, p. 48

³ *Ibidem*, p. 49.

⁴ De Ibarrola, Antonio, *Cosas y sucesiones*, 6ª ed., México, Porrúa, 1991, p. 375.

La competencia de la federación se encuentra reglamentada en la Ley de Expropiación (LE) de 25 de noviembre de 1935 y diversas leyes en materias especiales, como son, entre otras: minera, de asentamientos humanos, de aguas nacionales, de aeropuertos, del petróleo y agraria (sobre bienes ejidales y comunales). A su vez, la competencia de las entidades federativas es regulada por la ley de expropiación con que cuenta cada una de ellas.⁵

Enseguida consideraremos una serie de definiciones que diversos autores han propuesto acerca de esta institución jurídica, a fin de compararlas e identificar sus elementos comunes y aquellos que establecen alguna diferencia. El propósito es construir una definición propia que tome en cuenta las ya analizadas.

Según el diccionario, la palabra expropiación significa desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa.⁶

Por su parte, Gabino Fraga dice que “La expropiación viene a ser, un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad.”⁷

Para Andrés Serra Rojas “La expropiación es un procedimiento administrativo de derecho público, en virtud del cual el Estado –y en ocasiones un particular subrogado en sus derechos–, unilateralmente y en ejercicio de su soberanía, procede legalmente en forma concreta, en contra de un propietario o poseedor para la adquisición forzada o

⁵ Tratándose del Distrito Federal se aplica la Ley de Expropiación en materia federal.

⁶ *Diccionario jurídico mexicano*, 12 ed., México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, t. 2, p. 1389.

⁷ Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 27ª ed., México, Porrúa, 1988, p. 375.

traspaso de un bien, por causa de utilidad pública y mediante una indemnización justa.”⁸

Germán Fernández del Castillo establece que “por expropiación, en su sentido actual, se entiende restrictivamente el acto por el cual el Estado, por medio de los órganos autorizados al efecto por la ley, priva a alguna persona de su propiedad por una causa de utilidad pública y a cambio de la indemnización correspondiente.”⁹

Narciso Sánchez Gómez conceptúa a la expropiación como “un acto jurídico unilateral de derecho público, por medio del cual la administración pública compra forzosamente a un particular un bien de su propiedad cuando es necesario adquirirlo para satisfacer un servicio público, obra pública o cualquier función de interés social, mediante la indemnización respectiva”.¹⁰

Son elementos comunes a las anteriores definiciones:

- a) El carácter unilateral e impositivo de la expropiación.
- b) La necesidad de que exista una causa de utilidad pública para que se lleve a cabo; y
- c) La obligación de la autoridad de otorgar una indemnización para compensar la pérdida que sufre el particular.

Son elementos que establecen alguna diferencia:

- a) Lo señalado por Andrés Serra Rojas en el sentido de que en ocasiones la expropiación puede llevarla a cabo un particular subrogado en los derechos del Estado. Al respecto es preciso señalar que si bien existen ejemplos de otras latitudes, como el

⁸ Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, 19ª ed., México, Porrúa, 1999, p. 431.

⁹ Fernández del Castillo, Germán, *La propiedad y la expropiación en el derecho mexicano actual*, 2ª ed., México, Escuela Libre de Derecho, 1987, p. 73.

de la República de Argentina, donde los particulares autorizados legalmente o habilitados mediante un acto administrativo fundado en ley, por ejemplo, una concesión, pueden fungir como sujetos expropiantes y a la vez como beneficiarios,¹¹ en México el papel de expropiante corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal y a los gobernadores de los Estados. Por tanto, si un particular desea convertirse en beneficiario de una expropiación y considera que existe justificación legal para ello, debe plantear su solicitud a la dependencia federal o estatal competente para que inicie el expediente del caso, sin que pueda proceder directamente como sujeto expropiante.

- b) La característica de que la indemnización que se entregue al expropiado “sea justa”, que encontramos en la definición que proporciona el diccionario consultado y la definición de Serra Rojas; característica que si bien no está presente de manera expresa, ni en nuestra Constitución Política, ni en ninguna ley reglamentaria, sí está prevista en la jurisprudencia, al señalar que:

El justiprecio de la cosa expropiada y el pago de la indemnización son actos posteriores a la expropiación, y si al hacerse dichos indemnización y justiprecio, se infringen alguno de los preceptos constitucionales, procede solicitar el amparo contra tales justiprecio e indemnización¹²

Indagando sobre el significado que se le debe de atribuir a la expresión “justo precio” que en este caso emplea la Ley de Expropiación Forzosa española, Eduardo García de Enterría concluye que se trata

¹⁰ Sánchez Gómez, Narciso, *Segundo curso de derecho administrativo*, México, Porrúa, 1998, p. 132.

¹¹ Art. 60 de la Ley de Expropiaciones de la República de Argentina.

simplemente del “valor venal, valor en el mercado, del sacrificio en que la expropiación consiste”, sin la connotación moral que su raíz escolástica sugiere.¹³

Con todo lo anterior podemos afirmar que la expropiación es un medio unilateral e impositivo que permite al Estado adquirir bienes, siempre y cuando exista una causa de utilidad pública que lo justifique y medie la entrega de una indemnización justa al propietario que resulte afectado. Definición que está de acuerdo con nuestra ley fundamental, que establece: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.¹⁴

1.2 La causa de utilidad pública

En primer lugar hacemos notar que la *causa de utilidad pública* en nuestro derecho se expresa de tres maneras diferentes: como requisito constitucional exigido para toda expropiación; como denotación de casos genéricos que es atribución del poder legislativo; y como declaratoria de utilidad pública a un nivel concreto que debe de realizar la autoridad administrativa. Posteriormente abordamos cada una de estas expresiones y evidenciamos que en términos de utilidad pública es indiferente a quien se adjudiquen los bienes expropiados: puede ser el propio Estado, pero también particulares, incluso aquellos que los destinarán a actividades productivas generadoras de ganancias. Concluimos que si bien en términos de utilidad pública es irrelevante quién sea el beneficiario de

¹² *Expropiación*. Quinta época, Pleno, Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, tesis 59, p. 42.

¹³ García de Enterría, Eduardo, *Los principios de la nueva Ley de expropiación forzosa: potestad expropiatoria, garantía patrimonial, responsabilidad civil de la administración*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956, Colección de estudios de administración; 7, pp. 120-121.

¹⁴ Art. 27, segundo párrafo.

una expropiación, el asunto importa para el sujeto expropiado, ya que no es lo mismo que el bien que le pertenecía se adjudique al propio Estado para fines no lucrativos, que a un particular cuyo móvil es la ganancia.

La Constitución Política (CP) no define la causa de utilidad pública. En lugar de ello, faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a determinar las situaciones genéricas que le darán contenido.¹⁵ Así mismo, con base en lo dispuesto por el legislador, faculta a la autoridad administrativa, federal o local, según el caso, a realizar la declaratoria de expropiación.¹⁶

De acuerdo con ello podemos afirmar que en nuestro derecho la causa de utilidad pública tiene tres formas de expresión: La primera corresponde al concepto mismo que la CP establece como requisito; la segunda, a la denotación de ese concepto que es atribución del legislador; y el tercero, a la declaratoria que lleva a cabo la autoridad administrativa, adecuando una situación concreta a una general, prevista en la ley.

Los autores definen a la utilidad pública en oposición a utilidad privada, y la asocian con *necesidades comunes o colectivas*. Así, Para Andrés Serra Rojas “La utilidad pública consiste en el derecho que tiene el Estado para satisfacer una necesidad colectiva y en general la conveniencia o el interés de la generalidad de los individuos del Estado”.¹⁷

Gabino Fraga dice que la utilidad pública “existe siempre que la privación de la propiedad de un particular sea necesaria para la satisfacción de las necesidades colectivas cuando dicha satisfacción se encuentra encomendada al Estado”.¹⁸

¹⁵ Art. 27 fracción VI segundo párrafo.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Serra Rojas, *op. cit.*, nota 8, p. 442.

¹⁸ Fraga, Gabino, *op. cit.*, nota 7, p. 383.

Por su parte, Ignacio Burgoa Orihuela, sostiene que “para que exista una causa de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado una *necesidad pública*, esto es, estatal, social o general, personalmente indeterminada, y, por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad”.¹⁹

En la denotación de los casos de utilidad pública el legislador no tiene límites precisos. Su actividad la realiza a partir de criterios *ideológicos* sobre lo que considera es lo mejor y más deseable para la sociedad en su conjunto. No existe por tanto una base objetiva de sustentación. En las leyes de expropiación están presentes las obras y los servicios públicos, la educación, la salud, el medio ambiente sano, la defensa nacional, la creación y fomento de empresas, etc., sin que se pueda afirmar, a no ser que sea bajo criterios también ideológicos, que alguna de esas causales no responde al criterio de utilidad pública.

En cuanto a la utilidad pública concreta que debe acreditar la autoridad administrativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), llegó a sostener, mediante jurisprudencia firme, que utilidad pública sólo existe cuando:

En provecho común se sustituye la colectividad, llámese Municipio, Estado o Nación, en el goce de la cosa expropiada. No existe cuando se priva a una persona de lo que legítimamente le pertenece para beneficiar a un particular, sea individuo, sociedad o corporación, pero siempre particular.²⁰

Este era un criterio objetivo fácil de observar atendiendo a la índole del beneficiario; no obstante, con posterioridad fue rectificado por la

¹⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 29ª ed., México, Porrúa, 1989, pp. 154-155.

²⁰ *Utilidad pública. (Expropiación)*. Quinta Época, Pleno, Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, tesis 182, p. 125.

propia SCJN, para sostener que el concepto de utilidad pública es más amplio, pues comprende no sólo los casos en que el propio Estado realiza la tarea de utilidad pública para la cual se expropió, sino también aquellos en que los bienes siguen bajo el dominio de particulares.²¹

Específicamente cita los casos en que se expropia para dotar de tierra a los campesinos en el marco de la reforma agraria o se proporciona vivienda a familias de escasos recursos.²² A estos casos la jurisprudencia les denomina de utilidad social, pues son en beneficio de una clase o grupo social en condiciones de precariedad.

El argumento para el cambio de criterio fue que aún y cuando se favorece directamente a sujetos particulares, a la postre, aunque de manera indirecta o mediata, la sociedad es quien se beneficia como consecuencia de la interdependencia social, que hace que lo que suceda con cada persona al final repercuta en el todo.²³

En la actualidad existen tesis que van más allá de la jurisprudencia antes citada, ya que admiten que los beneficiarios sean no sólo sujetos particulares pertenecientes a una clase o grupo social en condiciones de precariedad, sino cualquier persona física o moral que pueda coadyuvar en las tareas de utilidad pública. Por su importancia, a continuación transcribimos el siguiente criterio:

EXPROPIACION. PARTICIPACION DE ORGANISMOS NO ESTATALES EN LA EJECUCION DE LAS TAREAS DE UTILIDAD PUBLICA. No existe fundamento constitucional para considerar que corresponde exclusivamente al Estado la ejecución de las obras de utilidad pública. Los organismos públicos, sociales o privados pueden participar en la ejecución de tales tareas y el Estado puede hacer entrega a ellos de

²¹ *Expropiación por causa de utilidad pública*. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLV, página 4789.

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

bienes expropiados, siempre que al hacerlo se asegure el cumplimiento de los fines de la expropiación.²⁴

El resultado es que ahora tampoco existe base objetiva para la determinación de la utilidad pública a nivel concreto. Independientemente de quien sea el beneficiario, siempre será posible afirmar que la sociedad se beneficia indirectamente y que por tanto existe utilidad pública y no utilidad privada. Es por esta razón que cuando mediante la vía del juicio de amparo el afectado por una expropiación aduce que no se ha cumplido el requisito de utilidad pública, el órgano jurisdiccional se limita a pedirle a la autoridad administrativa que acredite haber integrado el expediente del caso con el que compruebe que existe la necesidad general y que el bien a expropiar es el idóneo para satisfacerla, sin que tenga ninguna relevancia quien sea el beneficiario.²⁵

No obstante, es necesario observar con mayor detenimiento las consecuencias que se producen en la realidad, dependiendo de a quien se adjudiquen los bienes. Para ello, manejamos las siguientes posibilidades:

- a) Que el beneficiario sea el propio Estado, en cualquiera de sus tres niveles: municipio, Estado o Federación, o algún organismo público que dependa de ellos.
- b) Que se trate de un particular perteneciente a una clase o grupo social en condiciones de precariedad.
- c) Que sea un empresario, ya sea en estricto sentido o un concesionario, o bien;

²⁴ Octava Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 65, mayo de 1993, Tesis: P. XXX/93, p. 30.

²⁵ *Expropiación. Fases del procedimiento para la declaración de utilidad pública.* Séptima época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 205-216, Sexta Parte, p. 221.

- d) Que sea una persona física u organismo que realiza una labor social o filantrópica.

En los casos “b” y “d” no existe la posibilidad de especular con los bienes involucrados. El particular en condiciones de precariedad destina la parcela o la vivienda que recibe a satisfacer sus propias necesidades y las de su familia, en tanto que quien realiza una labor social o filantrópica destina los bienes que recibe a ayudar a otros sin recibir nada a cambio.

Es distinto cuando el beneficiario es el propio Estado o un empresario. En ambos casos existe la posibilidad de que se especule con los bienes obtenidos y, por tanto, que sirvan para obtener ganancias. No obstante, si se trata del Estado, las ganancias que se obtienen teóricamente se deben reinvertir en beneficio de la colectividad, vía el ejercicio del gasto público.

El problema se presenta cuando se trata de empresarios, porque en este caso las ganancias se convierten en asunto privado y no público. Con entera libertad pueden optar, incluso por depositarlas o reinvertirlas en otros países. Para mayor gravedad es factible que los beneficiarios sean empresarios extranjeros.

Hasta ahora ningún autor le ha dado la importancia que merece al asunto de las ganancias porque ha quedado oculto detrás del prestigio de la utilidad pública. La manera en que se ha razonado es la siguiente: si existe una causa de utilidad pública descrita en la ley, en la que se ha basado la autoridad administrativa para expropiar, es irrelevante a quien se adjudiquen los bienes y si se obtienen o no ganancias, lo que importa es la realización del fin de utilidad pública porque de esta manera se atenderán necesidades generales.

Por ejemplo, si se trata de la expropiación de un terreno para establecer una empresa privada, se dirá que la utilidad pública está

presente, ya que servirá para producir mercancías y dar empleo a la gente, sin mencionar que pagará impuestos que se destinarán a satisfacer necesidades colectivas.

En sus orígenes, como institución de raigambre *liberal*,²⁶ la expropiación se circunscribía a la obra y al servicio público, afectando bienes para destinarlos a fines de utilidad pública que no resultaban económicamente atractivos para los agentes privados de la sociedad.²⁷ Por esta razón, los bienes pasaban a integrar el patrimonio del Estado y su disfrute era para la colectividad.

Durante el Estado *intervencionista*, llamado también *de bienestar* o *Estado social de derecho*,²⁸ la expropiación expande su radio de acción; ya no se limita a la obra y el servicio público, sino que es útil para “permitir a los órganos públicos la reasignación social de recursos y la participación directa en los procesos de reproducción material del grupo”.²⁹ Es la época de las grandes expropiaciones que afectan ramas enteras de la economía o empresas consideradas vitales para el desarrollo de los países. También lo es de las expropiaciones que tienen como finalidad combatir las desigualdades, redistribuyendo bienes a las

²⁶ Hernández Becerra, Augusto, *Las ideas políticas en la historia*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1997, p. 221: “El liberalismo económico es una doctrina que da sustento teórico al desarrollo del capitalismo y evoluciona paralelamente al liberalismo político. El liberalismo económico está fundado en la libertad personal, la propiedad privada de todos los bienes, la libre iniciativa de los individuos para dedicarse a la industria y el comercio con el ánimo de obtener lucro, la libre competencia como fuerza reguladora de la producción y de los precios, y el libre juego de las leyes económicas naturales o leyes del mercado”.

²⁷ Díaz y Díaz, Martín, “Tres contextos nacionales para la expropiación forzosa”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, (México, D.F.), 1992, núm. 16, p. 202.

²⁸ Hernández Becerra, Augusto, *op. cit.*, nota 25, p. 334: En los primeros decenios del siglo XX el Estado evoluciona hacia el Estado social de derecho, “que morigerara el individualismo clásico liberal mediante la incorporación de los derechos sociales, el compromiso del Estado con objetivos de justicia social y la adaptación del aparato administrativo para garantizar los derechos sociales mediante una vigorosa intervención en la vida económica de los asociados”.

capas menos favorecidas de la sociedad. Un ejemplo de esto último son las reformas agrarias llevadas a cabo en México y otros países de América Latina desde principios del siglo pasado.

Lo característico de esta etapa es que los bienes, o pasan a ser propiedad del Estado, o de sujetos particulares en condiciones de precariedad. Muchos de los bienes que el Estado mantuvo en su poder eran fuente importante de ingresos que no tenían una apropiación privada, sino que eran destinados a satisfacer necesidades generales.

A partir de la década de los ochenta del siglo pasado, bajo el impulso del *neoliberalismo*,³⁰ el Estado comenzó a replantear sus objetivos y su radio de acción. No sólo ya no se llevan a cabo más expropiaciones que tengan por objeto aumentar su presencia en la economía,³¹ sino que incluso los recursos y empresas que ya le pertenecían, paulatinamente las ha ido devolviendo a manos privadas.³²

Lo anterior no significa que el Estado haya renunciado a su potestad expropiatoria, ni siquiera que hayan sido modificadas las causas de utilidad pública previstas en las leyes; lo que significa es que hoy en día, cuando el Estado decide expropiar, lo hace para adjudicar los bienes a agentes privados cuya motivación es la ganancia.

Por lo general esto no lo hace de manera directa, sino que en un primer momento lleva adelante la expropiación adjudicando los bienes a la dependencia pública que funge como promovente dentro del procedimiento administrativo. Posteriormente esta dependencia los entrega, mediante concesión, a la persona moral encargada de realizar el

²⁹ Díaz y Díaz, Martín, *op. cit.*, nota 26, p. 202.

³⁰ Hernández Becerra, Augusto, *op. cit.*, nota 25, p. 338: Con el neoliberalismo "la idea es ahora debilitar el Estado, vender todos sus activos no esenciales o estratégicos y abrir un enorme espacio al concurso del sector privado.

³¹ *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002, Vol. III, p. 920.

³² Manzanilla-Schaffer, Victor, *El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al siglo XXI*, México, Porrúa, 2004, p. 857.

fin de utilidad pública y en la que, normalmente participan otros inversionistas privados.

Durante la etapa de mayor auge del intervencionismo estatal, numerosas expropiaciones de empresas fueron cuestionadas en nuestro país bajo criterios ideológicos. Por citar algunas mencionamos la del petróleo y la de la banca. Se dijo que en ellas no existía utilidad pública, fundamentalmente porque tenían por objeto que el Estado se sustituyera en la actividad de los particulares. Esto no obstante que se fundaron en causas de utilidad pública legalmente previstas y los bienes pasarían a formar parte del patrimonio del Estado para destinarlos al fin planeado.

No queremos incurrir en el mismo error, por ello no afirmamos la ausencia de utilidad pública cuando los bienes se entreguen a particulares para la realización de un fin que les permita obtener utilidades. Asumimos que la utilidad pública es una categoría estrictamente formal en nuestro derecho. La CP la establece y el legislador le da contenido sin otra limitación que no sea contrariar el propio marco constitucional. A su vez a la autoridad administrativa le basta con fundarse en lo previsto por el legislador para llevar adelante una expropiación.

No obstante, el que aceptemos que aún en tales casos existe utilidad pública no quiere decir que al igual que la mayoría de los autores que se ocupan del tema, no observemos la gran diferencia que existe entre aquéllos y otros donde el beneficiario es el Estado o un particular que destinará los bienes a satisfacer sus propias necesidades. Esta diferencia podrá ser irrelevante en términos de utilidad pública, pero no lo es para los propietarios que resultan privados de sus bienes por efectos de la expropiación.

En varios de esos casos los afectados han dicho que es una injusticia que se les expropie para realizar proyectos cuyas ganancias serán patrimonio de particulares. Si no se toma en cuenta la diferencia

que hemos encontrado, la oposición de los afectados es irrelevante y no amerita mayor estudio. Si se toma en cuenta, como nosotros lo hacemos, nos preguntamos si es legítimo que la autoridad expropie, dando a los afectados exactamente el mismo trato cuando están de por medio ganancias a favor de particulares que cuando no lo están.

Mediante el estudio de caso que llevaremos a cabo en los capítulos subsecuentes trataremos de contestar esta interrogante, la cual estimamos no sólo será útil para explicar el propio caso, sino incluso para prevenir otros del mismo tipo mediante una oportuna reforma al marco legal.

1.3 La indemnización

Definimos de manera amplia el concepto de *indemnización*. Enseguida precisamos su significado en el ámbito de la expropiación y las características que presenta. Por último, analizamos los principales problemas de origen constitucional que tienen que ver con ella y advertimos que existen problemas a los cuales no se les ha dado la debida importancia, particularmente en el caso de la *expropiación de bienes ejidales y comunales*.

Indemnizar o indemnización, en un sentido amplio, significa:

La necesidad jurídica que tiene una persona de observar una conducta que restituya al estado que guardaba, un derecho ajeno que sufre un detrimento, antes de la realización de un hecho culpable o no, que le es imputable a este, y de no ser ello posible, debe realizar una prestación equivalente al monto del daño y del perjuicio, si lo hubo.³³

Como la mayoría de las instituciones jurídicas, la indemnización tiene su origen en el ámbito civil, donde se han realizado los estudios más completos y acuciosos sobre el tema. Así, se ha encontrado que la obligación de indemnizar puede tener una fuente contractual o una fuente extracontractual, esta última también llamada delictuosa.³⁴

Existe una fuente contractual cuando se causa un daño o un perjuicio a un acreedor por la inejecución de una obligación imputable al deudor;³⁵ por ejemplo, cuando el comprador no paga el precio convenido en una compraventa. La fuente extracontractual se presenta, como su nombre lo indica, cuando, sin existir contrato de por medio se causa un daño por incumplimiento a un deber jurídico;³⁶ por ejemplo, el sujeto que impacta su auto en contra del de otro propietario viola el deber jurídico de respeto a la propiedad ajena. En ambos casos, presentado el hecho dañoso nace la obligación de indemnizar.

El Código Civil Federal (CCF) señala que la reparación del daño³⁷ “debe consistir a lección del ofendido en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios”.³⁸ El mismo Código define al daño como “la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”,³⁹ y al perjuicio como “la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera

³³ Gutiérrez y González, Ernesto, *Personales teorías del deber jurídico y unitaria de la responsabilidad civil*, México, Porrúa, 1999, p. 68.

³⁴ Bonnacase, Julien, *Tratado elemental de derecho civil*, trad. y comp. Enrique Figueroa Alfonso, México, Harla, 1995, p. 875.

³⁵ Borja Soriano, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, 10ª ed., México, Porrúa, 1985, p. 457.

³⁶ *Idem.*

³⁷ “Nuestra ley utiliza indistintamente *reparación, indemnización, resarcimiento, daños y perjuicios* para designar alguno o varias de las siguientes consecuencias: I. Volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la producción del daño; II. Pago de sólo daños; III. Pago de perjuicios; IV. Pago de daños y perjuicios; V. Satisfacción moral”. Moguel Caballero, Manuel, *Obligaciones civiles, contractuales y extracontractuales*, México, Porrúa, 2000, p. 218.

³⁸ Art. 1915, primer párrafo.

haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.⁴⁰ En todo caso debe tomarse en cuenta que “Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deban causarse”.⁴¹

En materia expropiatoria la indemnización tiene características propias, ya que su fuente no es contractual ni extracontractual, por violación de un deber jurídico. Proviene de la privación unilateral de un bien perteneciente a un particular, por parte del Estado, pero bajo la justificación de que ese bien es necesario para el cumplimiento de un fin considerado de utilidad pública. Por ello, la indemnización nunca puede consistir en un volver las cosas al estado anterior, sino que siempre se traduce en la entrega de una suma de dinero y sólo excepcionalmente en la entrega de un bien equivalente.

Por cierto que para Germán Fernández del Castillo, esto último no es posible.

Pero tratándose de expropiación, esta última solución (la entrega de una suma de dinero)⁴² es la única posible, puesto que la cosa expropiada desaparece jurídicamente por completo para el antiguo propietario, a quien no puede entregársele otra del mismo género y calidad, pues entonces no habría caso a la expropiación, porque aquello con que el Estado pretendería pagar, sería igual a lo que pretendiera pagar.⁴³

A criterio nuestro aún así tendría caso la expropiación porque la cosa que se pretendiera entregar no tendría por qué ser exactamente igual. Por ejemplo, si se trata de un inmueble, se entrega otro equivalente

³⁹ Art. 2108.

⁴⁰ Art. 2109.

⁴¹ Art. 2110.

⁴² Lo que está entre paréntesis es nuestro.

⁴³ Fernández del Castillo, *op. cit.*, nota 9, p. 87.

pero ubicado en un lugar distinto, donde no se requiere la obra que se busca realizar en el bien expropiado. Además, en materia de expropiación de bienes ejidales y comunales expresamente se prevé esta posibilidad, siempre y cuando haya consentimiento de los afectados.⁴⁴

La indemnización es lo que distingue a la expropiación de la confiscación que se practicaba durante el absolutismo. Por ello, Eduardo García de Enterría afirma que la indemnización es un presupuesto de legitimidad para el despliegue de la capacidad de expropiar;⁴⁵ y Serra Rojas dice que “Un principio elemental de justicia, la igualdad de los particulares ante las cargas públicas, se quebrantaría si el particular sufriera un gravamen exclusivo”.⁴⁶

No obstante que en nuestro país nunca se ha discutido la necesidad de indemnizar, sí se han discutido problemas de origen constitucional que tienen que ver con ella; por ejemplo, el tiempo en que se debe de cubrir. Esto debido al cambio de la palabra *previa*, del primer párrafo del artículo 27 de la Constitución de 1857, por la palabra *mediante*, empleada en el segundo párrafo, mismo artículo, de la CP de 1917.

La variante introducida permitió que surgieran dos interpretaciones antagónicas. Una, sosteniendo que no existe un cambio de criterio sobre la oportunidad del pago de la indemnización a pesar de la variación de las palabras, exceptuándose los casos de fraccionamiento de latifundios y restitución o dotación de tierras a los pueblos, en los que expresamente la Constitución ordenaba que fuera posterior. Otra, afirmando la posibilidad, con base en el cambio de palabras, de que la indemnización se cubra de manera previa, simultánea o posterior a la expropiación.

⁴⁴ Art. 86 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

⁴⁵ García de Enterría, Eduardo, *op. cit.*, nota 13, p. 113.

⁴⁶ Serra Rojas, *op. cit.*, nota 8, p. 444.

Basándose en el segundo criterio, algunas leyes secundarias fijaron plazos demasiado amplios. Es el caso de la LE, que facultó a la autoridad administrativa a realizar el pago hasta en diez años;⁴⁷ y no fue sino hasta 1992 que el plazo se redujo a un año, contado a partir de la declaratoria correspondiente.⁴⁸ Esto en el marco de las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Estados Unidos y Canadá, cuando fueron reformados diversos ordenamientos legales en nuestro país, entre ellos la LE.⁴⁹

Otro problema es el de los criterios que se deben de seguir para fijar el monto de la indemnización. Al respecto, la CP prevé que:

El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.⁵⁰

El valor catastral es el valor que para efectos del impuesto predial le asignan los Ayuntamientos a los inmuebles, el cual generalmente es inferior al valor comercial. Hasta antes de 1992 había coincidencia entre lo dispuesto por la CP y la LE⁵¹; sin embargo, como consecuencia de la

⁴⁷ Art. 20 LE.

⁴⁸ Art. 20 LE, reformada mediante decreto publicado el 22 de diciembre de 1993 en el DOF.

⁴⁹ El propósito fue ofrecer mayores garantías a las inversiones extranjeras, particularmente norteamericanas y canadienses.

⁵⁰ Art. 27, fracción VI, párrafo segundo.

⁵¹ Art. 10.

reforma efectuada en ese año con motivo del Tratado de Libre Comercio, ahora ésta última dispone que tratándose de bienes inmuebles el monto de la indemnización deberá de corresponder a su valor comercial, sin que pueda ser inferior al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras. Existe una *antinomia* entre ambos ordenamientos. La CP se refiere al valor catastral, la LE al valor comercial. En tanto que la primera no sea reformada deberá de prevalecer lo dispuesto en ella, por ser ley fundamental y estar por encima de cualquier ley reglamentaria.

La intervención del Poder Judicial de la Federación (PJF) y el juicio de peritos se prevén exclusivamente para el caso de exceso de valor o demérito, debido a mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la asignación del valor fiscal. La misma previsión debe observarse cuando se trate de bienes muebles, cuyo valor no figura en las oficinas catastrales.

En menor medida, también se han discutido los conceptos que la indemnización debe comprender adicionalmente al valor de la cosa expropiada, tales como el pago de intereses moratorios o el pago de daños y perjuicios.⁵² A pesar de que la indemnización puede cubrirse en un plazo de hasta diez años y el fenómeno inflacionario a menudo la convierte en simbólica, ni la CP, ni la LE contemplan su actualización. Tampoco existen previsiones para compensar daños y perjuicios asociados directamente, como en el caso de un inmueble que se expropia sólo parcialmente y la porción restante se devalúa por efecto de la mutilación; o el de la empresa a la que se le expropia el asiento principal de sus negocios y debe de mudarse, pierde ganancias y clientes y debe seguir pagando a sus empleados.

Los anteriores no son los únicos problemas en torno a la indemnización que ameritan ser discutidos en nuestro país; no obstante, se ha priorizado el estudio de aquellos que tienen que ver con la LE y se

han dejado de lado los que se relacionan con otros ordenamientos, como la Ley Agraria (LA), que reglamenta la expropiación de *bienes ejidales y comunales* a nivel federal.

Como veremos más adelante, este tipo de expropiación reviste características especiales que justificarían una reglamentación diferente, sobre todo en el rubro de la indemnización. No obstante, en lo fundamental ésta es regulada de manera semejante a la LE.

1.4 La expropiación de bienes ejidales y comunales en México

Definimos a la expropiación de bienes ejidales y comunales explicando antes lo que debe entenderse por *ejido* y por *comunidad*. Exponemos los antecedentes legislativos de este tipo de expropiación; hacemos notar la importancia que ha tenido y tiene para la construcción de las grandes obras de infraestructura que el desarrollo del país ha ido demandado, y explicamos la manera en que se encuentra regulada en los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes en materia agraria.

La expropiación de *bienes ejidales y comunales* es aquella que tiene por objeto bienes, particularmente tierras, que son propiedad, ya sea de ejidos o de comunidades agrarias. En atención a ello, antes entrar a su estudio es conveniente proporcionar algunas bases de lo que debe entenderse por *ejido* y por *comunidad*.

Martha Chávez Padrón advierte: “Presentar una idea de lo que es el ejido es tarea difícil; generalmente las leyes no lo han definido, ni los tratadistas tampoco; y resulta que su concepto ha sido y es un concepto dinámico, tan dinámico, como lo es el precepto constitucional en el cual

⁵² Díaz y Díaz, *op. cit.*, nota 26, pp. 232-233.

se funda.”⁵³ Lo mismo puede decirse de la comunidad. Como conceptos ambos se aplican en México a partir de la Colonia pero con un significado distinto al adquirido con posterioridad, a la luz de los sucesivos ordenamientos legales posrevolucionarios que han existido en materia agraria.

El concepto de *comunidad* se empezó a aplicar en nuestro país, durante la Colonia, a los pueblos indígenas. El de *ejido* sirvió para designar, al igual que en España, a los terrenos ubicados a la salida de los pueblos, en este caso, de indígenas y de españoles, destinados al recreo de los pobladores y como reserva de crecimiento.

Con la reforma agraria que se empieza a instrumentar a partir de la Ley del 6 de enero de 1915, se va abriendo paso una connotación diferente para el concepto de ejido. Por ejido se empieza a entender el conjunto “de tierras, bosques y aguas que se concedían a los núcleos de población, a través de expropiaciones hechas por el gobierno federal de las que se encontraren inmediatas a los núcleos solicitantes.”⁵⁴ Así, ejido ya no es solamente un determinado tipo de tierras, sino el conjunto de todas ellas, otorgadas a un núcleo de población que, agregaríamos, tienen el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, para el uso y disfrute de los sujetos con derechos reconocidos que integran el núcleo.

Al respecto, Michel Gutelman señala:

La Constitución de 1917 no los menciona como tales (*a los ejidos*).⁵⁵ Son los campesinos, que tienen mucho apego a ese simbólico nombre,

⁵³ Chávez Padrón, Martha, *El derecho agrario en México*, 13ª ed., México, Porrúa, 2000, pp. 399-400.

⁵⁴ Sánchez Luna, Gabriela, “Algunas notas en relación con la tenencia de la tierra en México”. HHP://. www.juridicas.unam.mx

⁵⁵ Lo que se encuentra entre paréntesis es nuestro.

quienes lo aplicaron indebidamente a las tierras entregadas a una comunidad para su uso individual por los miembros de ella.⁵⁶

Y en efecto, en un principio se trató de una aplicación indebida, pero la fuerza de la costumbre se impuso y mediante la reforma a la fracción X del Art. 27 constitucional, de diciembre de 1933, la nueva connotación del concepto fue incorporada formalmente a la Constitución.

En cuanto al concepto de *comunidad*, este se reservó en la era posrevolucionaria, de manera prioritaria, aunque no exclusiva, a los grupos étnicos despojados de sus tierras por efectos de la Ley del 25 de junio de 1856 y las leyes agrarias expedidas durante la dictadura porfirista; tierras que les empiezan a ser restituidas en el marco de la reforma agraria, a partir de la Ley del 6 de enero de 1915.

Isaías Rivera Rodríguez advierte que la denominación de comunidad generalmente se identifica con la comunidad indígena, lo cual no siempre es correcto. Puede constituirse por etnias, pero no necesariamente; "La comunidad es una modalidad en la configuración de la propiedad de los núcleos agrarios".⁵⁷ Por otra parte, el mismo autor señala:

La ley ha confundido indebidamente el régimen tenencial de la tierra de tipo comunal con el ejidal, que son esencialmente distintos. Lo comunal, en sentido amplio, implica un derecho colectivo, indiviso, que se explota y aprovecha en conjunto, de tal suerte que no puede entenderse la existencia de parcelas o superficies determinadas asignadas en forma individual de manera formal, tal y como se establece en la ley⁵⁸

⁵⁶ Gutelman, Michel, *Capitalismo y Reforma Agraria en México*, México, Era, 1974, p. 125.

⁵⁷ Rivera Rodríguez, Isaías, *El nuevo derecho agrario mexicano*, 2ª ed., México, Mc Graw Hill, 1997, p. 170.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 171.

Estamos de acuerdo con el autor. Incluso en la actualidad un ejido puede cambiar a comunidad y viceversa,⁵⁹ con lo que la distinción ya no obedece a un criterio material, sino exclusivamente formal.

El fundamento constitucional de la expropiación que tiene lugar sobre bienes ejidales y comunales es el mismo que el de la expropiación en general, el segundo párrafo y la fracción VI segundo párrafo del artículo 27; esto no obstante que la fracción sexta menciona que “Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la *propiedad privada*.” y a partir de la Constitución de 1917 es lugar común afirmar que la propiedad ejidal y comunal no pertenecen a la categoría de propiedad privada, sino *social*, en atención a las modalidades impuestas para la protección de los sujetos involucrados.

A fin de zanjar la cuestión, desde los años cincuenta el PJJ resolvió que a pesar de todo la propiedad de ejidos y comunidades, sí es de propiedad privada para fines de expropiación, porque:

Este carácter no se extingue por las consideraciones relativas a la ausencia de facultades de disposición y porque sean bienes imprescriptibles e inalienables, ya que estas características no son más que limitaciones y modalidades a la propiedad, y no hacen desaparecer el derecho de propiedad sino que por el contrario lo reafirman muy esencialmente si se atiende a que esas modalidades y limitaciones se crearon por el legislador precisamente para hacer más permanente el derecho de propiedad⁶⁰

La primera ley que estableció disposiciones especiales para esta clase de expropiación fue la Ley Reglamentaria sobre Repartición de

⁵⁹ Arts. 23 fracción XIII, 103 y 104 de la LA.

⁶⁰ *Expropiación de bienes agrarios*, Sexta época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, Tomo XXX, página 18.

Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Ejidal del 19 de diciembre de 1925, la cual dispuso que la expropiación de bienes ejidales se autorizaba por causas de utilidad pública cuando fuere estrictamente imprescindible y mediante la compensación de tierras en cantidad igual a la expropiada y en lugar inmediato al ejido.⁶¹

Siguiendo este ejemplo, los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942, la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, y la Ley Agraria vigente, han dedicado apartados especiales a su reglamentación, que en realidad envuelve una gran paradoja. Primero se dota de gratuitamente de tierra a los campesinos en el marco de la reforma agraria y después se les expropia para la realización de las grandes obras de infraestructura y de urbanización que el país ha ido demandando.⁶²

En la actualidad, además de las disposiciones contenidas en la LA, se deberá de tomar en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).⁶³

La LA enuncia en un total de ocho fracciones las causas de utilidad pública bajo las cuales procede expropiar.⁶⁴ Están presentes las obras y servicios públicos tradicionales, como son: la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje; la ecología; la vivienda; el desarrollo y conservación de los recursos naturales; el petróleo; la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural; la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, etc.; y por si algo se hubiese omitido, la fracción VIII precisa que además se deben de considerar las causas previstas en la LE y otras leyes.

⁶¹ Art. 17.

⁶² Luna Arroyo, Antonio et al., *Diccionario de derecho agrario mexicano*, México, Porrúa, 1982, p. 288.

⁶³ Arts. 59-98 RLAMOPR.

⁶⁴ Art 93.

Desaparece la prevención contenida en la anterior Ley Federal de la Reforma Agraria (LFRA), que antes de listar las causas de utilidad pública, expresaba: “Los bienes ejidales y los comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.”⁶⁵

En cuanto a la indemnización, la LA no establece el momento preciso en que debe cubrirse. El tercer párrafo del artículo 94 únicamente señala:

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

El monto será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados, y en el caso de expropiación para regularizar la tenencia de la tierra, se atenderá a la cantidad que se vaya a cobrar por ese concepto.⁶⁶ Encontramos aquí una substancial diferencia con la LFRA, que contenía una serie de disposiciones cuya finalidad era llevar la indemnización más allá del estricto valor comercial de los bienes expropiados; ordenaba que se tomara en cuenta su *destino final*.

En el caso de expropiaciones para explotar recursos naturales pertenecientes a la Nación que hubiesen sido concesionados, el concesionario debía celebrar obligatoriamente convenio con el núcleo

⁶⁵ Art. 112

⁶⁶ Art. 94 LA

agrario para fijar las regalías y demás prestaciones que se comprometiera a otorgar.⁶⁷

Tratándose de expropiaciones que tuvieren por objeto la fundación mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, los miembros del ejido tenían derecho a recibir, cada uno, dos lotes tipo urbanizados, además el equivalente al valor comercial agrícola de sus tierras y el veinte por ciento de las utilidades netas del fraccionamiento, y si la expropiación era con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, la indemnización debía de ser el equivalente a dos veces el valor comercial agrícola de las tierras expropiadas y el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización.⁶⁸

El avalúo que se practique tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su registro en la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.⁶⁹ Una vez vencido este plazo, se deberá realizar uno nuevo, exceptuándose el caso de expropiación para regularizar los asentamientos humanos, en que el avalúo tendrá una vigencia de un año.⁷⁰ El decreto expropiatorio deberá referirse al monto del avalúo, su fecha de inscripción en la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la forma de pago de la indemnización.⁷¹

Así mismo, El RLAMOPR prevé una serie de disposiciones aplicables al pago y reparto de la indemnización a los afectados:⁷²

1. El pago deberá de cubrirse, de preferencia, en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE).⁷³ Se dice que de preferencia porque la promovente también puede cubrirlo en forma directa. En este último caso, si la promovente no hace el pago, el

⁶⁷ Art. 120 LFRA

⁶⁸ Art. 122 fracción II, LFRA

⁶⁹ Actualmente, Secretaría de la Función Pública (SFP).

⁷⁰ Art. 74 RLAMOPR

⁷¹ Art. 76 RLAMOPR

⁷² Arts. 80-87.

⁷³ Art. 80, tercer párrafo.

FIFONAFE la requerirá para que lo deposite ante él, salvo que hubiere manifestación escrita en contrario de parte de los afectados. Otra opción para la promovente es depositar el pago en una institución bancaria.⁷⁴

2. La indemnización deberá de cubrirse al núcleo agrario cuando la expropiación afecte a tierras de uso común, y a los titulares, si afecta tierras formalmente parceladas.⁷⁵ En el caso de bienes distintos a la tierra, la indemnización se cubrirá a los afectados: núcleo agrario o titulares; lo que además deberá hacerse en forma inmediata.⁷⁶

3. Si el pago de la indemnización corresponde al núcleo agrario y fue depositado en el FIFONAFE, la Asamblea de Ejidatarios o de Comuneros, según el caso, deberá acordar el destino y aplicación de recursos. A fin de retirar el pago, se deberá presentar el acta de la Asamblea o copia certificada, copia de la convocatoria y copia certificada del acta de asamblea en la que se eligieron los órganos de representación del núcleo ejidal o comunal.

Previo análisis de la legalidad de la asamblea en la que se resolvió el retiro del pago, el FIFONAFE lo cubrirá, recabando los recibos correspondientes.⁷⁷ Aunque no se dice así expresamente, las gestiones y la recepción del pago corresponden al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, según el caso, en su carácter de órganos de representación de ejidos y comunidades.

Si el pago de la indemnización depositado pertenece a los ejidatarios en lo individual, la solicitud escrita de retiro, previa identificación, bastará para que el FIFONAFE realice la entrega.⁷⁸

4. Si la indemnización fue depositada en una institución bancaria, la promovente de la expropiación asume la responsabilidad del pago

⁷⁴ Art. 85

⁷⁵ Art. 80, párrafos primero y segundo.

⁷⁶ Art. 81

⁷⁷ Art. 83

⁷⁸ Art. 84

oportuno y directo, y responderá de cualquier reclamo por ese concepto. Además, la promovente deberá dar aviso al FIFONAFE, una vez que aquel sea efectuado.

5. A pesar de que la Ley Agraria no contempla esa posibilidad, el Reglamento contempla el caso de que la indemnización se cubra total o parcialmente, no en dinero, sino a través de la entrega de bienes similares a los expropiados. A este respecto señala que también corresponde a la CABIN, la valuación de los bienes que recibirán los afectados. Si el valor es superior a los que se expropiaron, la diferencia será en beneficio de aquéllos. Si es inferior, la diferencia se cubrirá en efectivo.⁷⁹

La promovente de la expropiación deberá cubrir los gastos de traslado de dominio.

Importa señalar que para este tipo de indemnización se requerirá el *consentimiento* de la Asamblea ejidal o comunal, si el pago corresponde al núcleo de población; y si corresponde a los ejidatarios o comuneros en lo individual, el *consentimiento* deberán darlo éstos por escrito, ante dos testigos. En cualquiera de los casos, la promovente deberá recabar las constancias de pago correspondientes. Si no existe consentimiento se deberá indemnizar en dinero.

El consentimiento supone necesariamente la existencia de pláticas, negociaciones, en las que se realice un planteamiento, se recabe la opinión de los destinatarios, en su caso haya una contraoferta y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo. Sin embargo, ni la LA, ni el RLAMOPR estructuran el procedimiento adecuado a tal fin. Este último sólo se refiere al consentimiento de los afectados y descuida aspectos tales como el del momento en que debe hacerse la oferta, sus condiciones y el término para aceptarla o rechazarla. El decreto expropiatorio debe de referirse a la forma de pago de la indemnización,

por ello lo lógico sería que las negociaciones fueran antes de su expedición; sin embargo, no existe disposición alguna en ese sentido.

En cuanto a la posibilidad de controversia en torno a la indemnización, la LA sólo prevé el caso de que sea entre los propios ejidatarios sobre las porciones que a cada uno corresponden. Dispone que la Procuraduría Agraria (PA) intentará la conciliación de intereses, y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.⁸⁰

No se contempla el caso de inconformidad entre los ejidatarios y la autoridad; por ello no se prevé expresamente ningún recurso o medio de defensa legal, a diferencia de lo que sucede con la LE, que contempla la intervención judicial y el dictamen de peritos. En tal virtud, los tribunales colegiados de circuito en ocasiones se han pronunciado por considerar procedente el juicio de amparo,⁸¹ y en otras han resuelto que previo a este y a fin de agotar el principio de definitividad, se deberá de promover el juicio de nulidad previsto por las fracciones IV y VIII artículo 18, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (LOTA).⁸²

En su carácter de expropiación federal, corresponde al Presidente de la República la expedición del decreto, que deberá contener: resultandos, considerandos y resolutivos.⁸³ En los *resultandos* se deberán consignar los antecedentes del núcleo agrario afectado, la descripción del procedimiento expropiatorio y, en su caso, la existencia de convenio de ocupación previa que se hubiere suscrito. En los

⁷⁹ Art. 86

⁸⁰ Art. 97

⁸¹ *Monto de indemnización. Oportunidad para inconformarse en materia de expropiación*, Novena Época, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Mayo de 1998, Tesis II.A.37 A, p. 1034.

⁸² *Avalúo e indemnización de bienes ejidales o comunales expropiados*, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, Tesis VIII.2º.37 A, p. 830.

considerandos, que es la parte esencial, se deberá fundamentar el procedimiento expropiatorio, la justificación legal y material de la causa de utilidad pública que se invoca, el monto del avalúo y su fecha de inscripción en la SFP, la forma de pago de la indemnización, así como la identificación precisa de los ejidatarios o comuneros afectados, cuando se trate de tierras formalmente parceladas. Por último, los *Resolutivos* deberán fijar con precisión el nombre del núcleo agrario, la superficie analítica que se expropia, el nombre de la beneficiada, el monto total y el responsable del pago indemnizatorio.⁸⁴

El decreto deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y notificarse al núcleo de población afectado.⁸⁵ Además, se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa de que se trate, en el Registro Agrario Nacional (RAN) y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal.⁸⁶ Esto último sólo cuando los bienes pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario de la Federación.

Previo a la expedición del decreto deberá de haberse tramitado *expediente de expropiación* ante la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) a iniciativa de la instancia interesada. Se previene que “En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley”.⁸⁷

⁸³ Art. 94 LA

⁸⁴ Art. 76 RLAMOPR. Este artículo propiamente no se refiere al *decreto*, sino al *proyecto de decreto* que la Secretaría de la Reforma Agraria deberá de elaborar “de considerarlo conveniente”, el cual una vez refrendado será publicado por el titular del Ejecutivo Federal, según previenen los artículos 77 y 78 del mismo Reglamento; sin embargo, es lógico suponer que los mismos elementos que deberá de cumplir el proyecto, los deberá contener el decreto definitivo.

⁸⁵ Art. 94 LA.

⁸⁶ Art. 79 RLAMOPR y Art. 152 fracción VII LA.

⁸⁷ Art. 94 LA.

Interpretando esta disposición se puede afirmar que los promoventes también pueden ser los gobiernos de los Estados e incluso los Ayuntamientos y los concesionarios que exploten bienes pertenecientes a la Nación, como son, a manera de ejemplo, los productos mineros. Pudiera tratarse incluso de particulares no concesionarios, en el caso de expropiaciones destinadas al desarrollo industrial o de servicios. No obstante, la SRA ha establecido el criterio informal de que *ni los ayuntamientos ni los particulares* pueden actuar como promoventes. En todo caso se les pide la intervención de los gobiernos de los estados para que cubran ese papel.⁸⁸

El RLAMOPR ordena que la solicitud de expropiación se presente por escrito ante el Secretario de la Reforma Agraria.⁸⁹ Si la promovente es la propia SRA, la solicitud deberá suscribirla el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la misma.⁹⁰

Una vez recibida la solicitud, entre otras gestiones, la SRA pedirá al RAN el historial del núcleo agrario,⁹¹ realizará una serie de trabajos técnicos sobre las tierras a expropiar, como son: levantamientos topográficos, determinación de la superficie, clase y aprovechamiento de las tierras, asignación de los derechos individuales y de uso común, etc., y procederá a solicitar a la CABIN, emita avalúo sobre la superficie presunta a expropiar.⁹²

El procedimiento será *cancelado* sin posibilidad de recurso alguno por parte de la promovente⁹³ cuando a criterio de la SRA no se reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento.⁹⁴ Si el dictamen es

⁸⁸ Aguado, Herrera, Emma E. et. al., "Tierra social y desarrollo urbano: experiencia y posibilidades". <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070807.htm>

⁸⁹ Art. 60; el cual también señala la información y documentos que se deberán acompañar a la solicitud.

⁹⁰ Art. 61 RLAMOPR.

⁹¹ Art. 62 RLAMOPR.

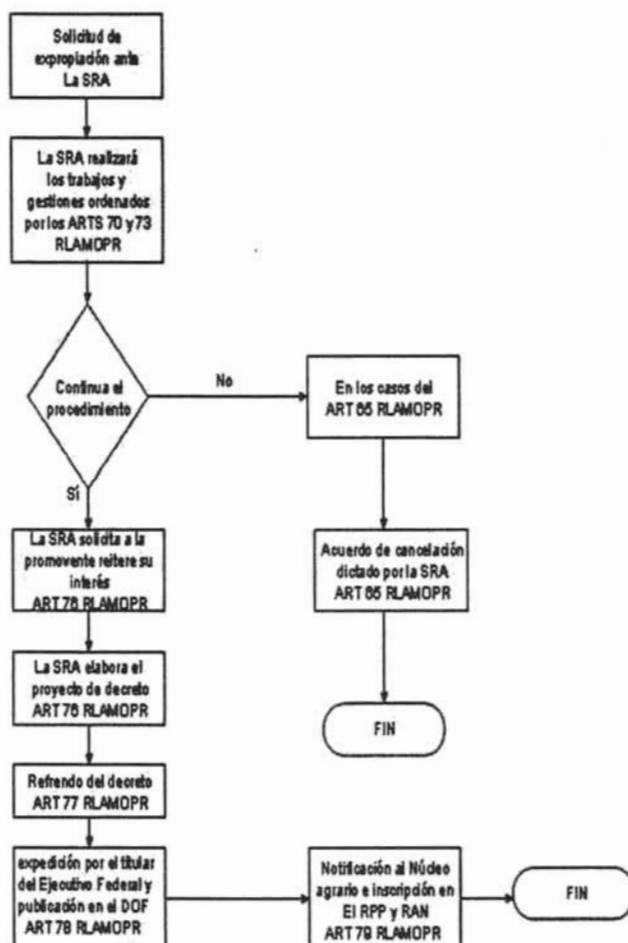
⁹² Arts. 70 y 73 RLAMOPR.

⁹³ Art. 65 RLAMOPR.

⁹⁴ Art. 65 RLAMOPR.

favorable, antes de elaborar el proyecto de decreto la Secretaría deberá solicitar a la promovente reitere su interés jurídico en la expropiación.⁹⁵

Diagrama No. 1
Procedimiento de expropiación



⁹⁵ ART 76 RLAMOPR.

Por último, importa subrayar que el procedimiento para la expropiación de bienes ejidales y comunales es asunto que involucra exclusivamente a la Administración y al promovente. Los afectados no gozan de garantía de audiencia; no se les toma opinión ni se les permite intervenir durante las etapas del trámite. Como veremos, esto fue lo que en El Caso de San Salvador Atenco desencadenó la reacción de los campesinos que culminó con la abrogación de los Decretos.

Capítulo 2

EL CASO DE SAN SALVADOR ATENCO

En este capítulo exponemos los antecedentes de la expropiación sobre terrenos ejidales para construir el nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México –que hemos denominado “*El Caso de San Salvador Atenco*” –; el contenido de los decretos expropiatorios y la reacción social que producen, hasta su abrogación. Se destaca la pugna de intereses económicos y políticos entre los grupos de poder participantes, que contrasta con la exclusión de los campesinos propietarios de las tierras, no sólo de los potenciales beneficios económicos del proyecto, sino incluso de cualquier consulta sobre su realización.

2.1 Antecedentes

Explicamos el origen del proyecto para construir el nuevo aeropuerto, destacando el proceso final para elegir la nueva sede entre la zona del Lago de Texcoco, en el Estado de México, y Tizayuca, en el Estado de Hidalgo. Aún y cuando las autoridades federales encargadas de tomar la decisión definitiva presentaron este proceso como imparcial, existen elementos que permiten suponer que desde un principio la decisión había sido tomada a favor de Texcoco. Esto no obstante que se trataba de la opción más cuestionada desde los puntos de vista ambiental, técnico y económico, entre otros; sin mencionar la oposición que demostraron desde un principio los ejidatarios potencialmente afectados por la expropiación que se llevaría a cabo.

La discusión sobre el *Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México* y su futuro no es reciente. Existen antecedentes de que ya en 1965 se consideraba que la terminal aérea sería inviable en el corto plazo. En ese año y con base en estudios técnicos ordenados por la

entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se propuso sustituirlo por uno nuevo a construir en *Zumpango, Estado de México*.¹

Una propuesta alternativa de la misma época, pero esta impulsada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) planteaba, no la construcción de un nuevo aeropuerto, sino la ampliación de las actuales instalaciones y su integración al Sistema Aeroportuario Metropolitano que incluye a Pachuca, Toluca, Acapulco y Huejotzingo- Texmelucan.²

Durante el gobierno de José López Portillo, la Secretaría de Obras Públicas difundió por primera vez el *Proyecto Texcoco* el 20 de Mayo de 1979. Ofrecía construir por etapas la nueva terminal aérea en la zona del lago. Su capacidad máxima sería de cinco pistas, cuatro de ellas operables de manera simultánea. El proyecto quedó en el olvido durante más de 20 años hasta que fue retomado en enero de 2000 por la SCT, quien a través del documento "Ampliación de la Capacidad Aeroportuaría de la Ciudad de México. Síntesis Ejecutiva", sostuvo que en cuatro años el actual estaría saturado y que se disponía apenas del tiempo necesario para construir uno nuevo.

De acuerdo con datos de la Dirección General del Aeropuerto, durante ese año de 2000 se realizaron 297 mil 356 operaciones de despegue y aterrizaje. 21 millones 042 mil 610 pasajeros y 52.5 millones de acompañantes que fueron a despedirlos o a darles la bienvenida, transitaron por sus instalaciones. La capacidad máxima del aeropuerto es de 320 mil operaciones por año y se estimaba, con base en el crecimiento económico esperado en México antes del atentado terrorista sufrido por Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, que en un lustro se pasaría de 297 mil 356 operaciones por año a 365 mil

¹ "La opción", *Epoca* (México, D.F.), 22 de julio de 2002, núm. 581, p. 10

² *Idem*.

Con posterioridad a dichos atentados hubo una disminución en el número de operaciones registradas en el aeropuerto y por ende, del número de pasajeros que transitaron por sus instalaciones, esta última del orden del 2.11 por ciento en 2001 y de 0.38 en 2002; no obstante, en el año de 2003 se recuperó y aún superó el número de pasajeros registrado antes de los atentados, ya que se atendió a un total de 21 millones 692 mil 525. Finalmente, durante los 10 primeros meses de 2004, se atendió 19 millones 32 mil 911 viajeros, lo que representa un alza con relación al mismo lapso de 2003, del 6.5 por ciento.³ Esto significa que el crecimiento pronosticado se está haciendo realidad y que la saturación es inminente.⁴

El grave inconveniente del actual aeropuerto es que a pesar de que cuenta con dos pistas de aterrizaje, sólo se puede utilizar una a la vez. Por no encontrarse la una de la otra a la distancia necesaria, no se pueden realizar operaciones simultáneas.

Desde los primeros días del gobierno de Vicente Fox Quesada se habló de concretar en definitiva la construcción de un nuevo aeropuerto internacional. Se dijo que esto podía ser en Texcoco, Estado de México, o en Tizayuca, Hidalgo, y que se elegiría la sede que ofreciera las mejores condiciones para la realización de la obra.

En el marco de esta decisión, durante los primeros días de abril de 2001, primero el gobernador de Hidalgo y después el del Estado de

³ Gómez Mena, Carolina, "En tres años el AICM atenderá a 30 millones de pasajeros", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de diciembre de 2004, núm. 7304, p. 29.

⁴ *Idem.* Para evitar la saturación una vez que se canceló el proyecto de nuevo aeropuerto en Texcoco, el 3 de octubre de 2003 inició formalmente la ampliación de las actuales instalaciones; obras que durarán poco más de tres años e incluirán la ampliación del área ambulatoria, las dos pistas con que cuenta la terminal, las calles de rodaje y se construirá un segundo edificio (terminal II). Con ello se espera poder atender hasta 30 millones de pasajeros al año, extendiendo por treinta años más su funcionamiento sin que llegue a la saturación.

México, presentaron a la opinión pública el *Proyecto Tizayuca* y el *Proyecto Texcoco*, respectivamente.

Los gobernadores asumieron la posibilidad de que sus estados fueran la sede del nuevo aeropuerto como una competencia mediática en la que no escatimaron recursos para lograr su propósito. Durante casi siete meses pagaron planas enteras en diarios de circulación nacional y revistas, anuncios de televisión y radio, páginas de Internet y trípticos que repartieron entre la población.

El proceso encabezado por la SCT para elegir la nueva sede fue presentado como imparcial. Se afirmó que se favorecería el mejor proyecto desde el punto de vista técnico, económico, urbano y ambiental. A pesar de ello desde el principio existió la sospecha de que había parcialidad. Según fue documentado por la revista *Proceso*, existía toda una red de intereses de funcionarios federales y del Estado de México, así como de empresarios que en ocasiones veladamente y otras, de manera abierta, favorecían la opción Texcoco.⁵

Como evidencia de esa parcialidad se dijo que el proyecto presentado oficialmente por el gobierno del Estado de México fue sustentado en el trabajo "Futuro aeroportuario de la Ciudad de México, estudio de factibilidad técnica", elaborado en el año 2000 por la empresa estadounidense Mitre por encargo de Aaron Dychter, subsecretario de la SCT desde el gobierno de Ernesto Zedillo y hasta ese entonces. El estudio señala a Texcoco como la mejor opción para construir el nuevo

⁵ Vid., Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Aeropuerto: Zedillo heredó el costo político a Fox. Desde enero de 2000, la SCT optó por Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 8 de abril de 2001, núm. 1275, pp. 36-37; Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Hank González se suma a la campaña pro Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 15 de julio de 2001, núm. 1289, pp. 30-31; Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez, "Vínculos del foxismo con el proyecto promovido por Hank", *Proceso* (México, D. F.), 12 de agosto de 2001, núm. 1293, pp. 32-34; Rodríguez, Sandra, "Aeropuerto: nunca hubo más opción que Texcoco", *Proceso*, número 1303, pp. 20-21.

aeropuerto y se sugiere que fue facilitado por funcionarios de la SCT al gobierno del Estado de México.

De entre los funcionarios federales señalados de actuar con parcialidad destacan, además de Aaron Dychter, el propio secretario de comunicaciones y transportes, Pedro Cerisola –gerente general del Aeropuerto cuando se mencionó por primera vez el *Proyecto Texcoco* durante el sexenio de José López Portillo–, y Ernesto Velasco León, gerente general de operaciones de la terminal aérea durante la misma época y nombrado por Cerisola, ya durante el gobierno de Vicente Fox, director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Carlos Hank González, líder del poderoso Grupo Atlacomulco, relacionado con intereses políticos y empresariales en el Estado de México se sumó a la campaña a favor de Texcoco, dirigiendo cartas y discos compactos a empresarios de los valles de Toluca y Lerma.⁶ En este contexto, el primero de octubre de 2001, 35 grupos industriales del Estado de México publicaron un desplegado en periódicos de circulación nacional, defendiendo el proyecto; entre ellos el grupo Industrias Unidas Sociedad Anónima, Nestlé, Bayer de México, Coca-Cola, Dupont, Nissan y General Motors.⁷

Cuatro días antes de que se hiciera oficial la decisión a favor de Texcoco el gobernador de Hidalgo, Manuel Ángel Núñez Soto, afirmó que el proceso había sido inequitativo y parcial ya que ese proyecto había sido promovido desde la SCT desde hacía varias administraciones. Textualmente acusó a la dirección de Aeropuertos y Servicios Auxiliares

⁶ Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Vínculos del foxismo con el proyecto promovido por Hank", *Proceso* (México, D. F.), 12 de agosto de 2001, núm. 1293, pp. 32-34

⁷ Rodríguez Nieto, Sandra, "Una larga lista de irregularidades", *Proceso* (México, D. F.), 28 de octubre de 2001, núm. 1304, pp. 34-37.

de haber entregado a las autoridades del Estado de México los estudios pagados con fondos federales, para sustentar el proyecto.⁸

La opción Texcoco fue la más cuestionada en los aspectos ambiental, hidráulico y de desarrollo urbano, entre otros, por el gobierno del Distrito Federal, partidos políticos, académicos y organizaciones ambientalistas.⁹

El 29 de marzo el jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió un documento al presidente de la República en el que afirma la inconveniencia de construir el nuevo aeropuerto en Texcoco. Demanda la realización de estudios más completos y profundos ya que, sostiene, no se valoraron los aspectos relacionados con el impacto urbano de un proyecto de esa magnitud y trascendencia, no ofrece soluciones técnicas y económicas a los problemas de control hidráulico, drenaje y desagüe regional. Se temían severos problemas de inundación en la Ciudad de México, ya que el lago de Texcoco actúa como regulador de los caudales de lluvia.

Aún y cuando el jefe de gobierno no se pronuncia abiertamente por Tizayuca, sí señala algunos aspectos favorables a esta opción: no se propiciaría la inmediata conurbación con el Distrito Federal y no se afectaría el control hidráulico y de drenaje de esta entidad.

Cabe señalar que López Obrador omite referirse al impacto económico negativo que para el Distrito Federal significaba la opción

⁸ Camacho, Carlos, "Núñez Soto pide hacer público el estudio sobre nuevo aeropuerto, si es que existe". *La Jornada* (México, D. F.), 23 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

⁹ *Vid.*, Monge, Raúl y Sandra Rodríguez Nieto, "Posición oficial de López Obrador: no al proyecto Texcoco", *Proceso*, (México, D. F.), 20 de mayo de 2001, núm. 1281, pp. 30-33; Rodríguez Nieto, Sandra, "El gobierno mexiquense oculta datos", *Proceso*, (México, D. F.), 20 de mayo de 2001, núm. 1281, p. 32; Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Irregularidades sospechosas en el informe del Programa Universitario del Medio Ambiente", *Proceso*, (México, D. F.), 23 de septiembre de 2001, núm. 1299, pp. 20-21; Vivas, María Luisa "Decisión contra toda lógica", *Proceso* (México, D. F.), 28 de octubre de 2001, núm. 1304, pp. 38-39.

Texcoco. De concretarse ésta y tomando en cuenta que a diferencia de Tizayuca implicaba el cierre de las instalaciones aeroportuarias actuales, la capital del país perdería empleos y vería mermados sus ingresos fiscales.

Mención aparte merece la oposición de los ejidatarios potencialmente afectados, particularmente los del ejido de *San Salvador Atenco*, quienes serían los que más hectáreas de cultivo perderían en caso de concretarse el proyecto. El 1 de julio de 2001, casi cuatro meses antes de que se publicaran los decretos expropiatorios, los ejidatarios, reunidos en asamblea, decidieron por mayoría oponerse a la construcción del aeropuerto en sus terrenos. No obstante, con la protección del alcalde municipal, Margarito Yáñez, el presidente del comisariado ejidal, Severiano Zavala, se negó a levantar y firmar el acta de esa Asamblea. A la ausencia del acta atribuyen los campesinos su inactividad a partir de entonces y hasta antes de la expropiación.¹⁰

Independientemente de la oposición y de las sospechas de parcialidad que había generado en su contra, la decisión final fue a favor del Proyecto Texcoco. Esto marcaría, en el caso de los ejidatarios afectados, el punto de partida de una lucha que se prolongaría más de nueve meses y que no culminaría hasta la abrogación de los decretos y la cancelación del proyecto.

2.2 Los decretos expropiatorios

En este apartado se expone el contenido de los decretos de expropiación que tenían por objeto obtener los terrenos necesarios para la realización del proyecto aeroportuario, así como las primeras manifestaciones del

¹⁰ Rodríguez Nieto, Sandra, "Una larga lista de irregularidades", *Proceso* (México, D. F.), 28 de octubre de 2001, núm. 1304, p. 35.

secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola. Se destaca el contraste entre el bajo monto de la indemnización prevista por los decretos para los ejidatarios afectados y los planes de inversión privada revelados por el mismo funcionario.

En total fueron 41 decretos los que se expidieron el lunes 21 de octubre de 2001 y se publicaron el 22 del mismo mes y año en el DOF, mediante los cuales se expropiaron 5,474 hectáreas a favor del gobierno federal. De este total, 2,063 serían destinadas por la SCT a la *nueva terminal aérea* y 3,411 las orientaría la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la satisfacción de *requerimientos ambientales* en la zona.

Los predios a que se refieren los primeros 22 decretos se ubican en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México. Corresponde un decreto para cada predio expropiado. Ninguno pertenece al régimen *ejidal o comunal*, son de *propiedad privada*; por ello su expropiación no se llevó a cabo con fundamento en la LA, sino con fundamento en la LE en relación a la Ley de Aguas Nacionales (LAN).¹¹ La causa de utilidad pública que se adujo fue la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, necesaria por la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México en superficie del Lago.

Se trataba de compensar el espacio que ocuparía el aeropuerto a fin de continuar con el Plan Lago de Texcoco:

Que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y

¹¹ *Vid.*, decretos expropiatorios del número 1 al 22. En el caso de la LE se mencionan los Arts. 1º fracciones VII, X y XII, 2º, 3º, 4º, 8º, 10º, 19 y 20. De la LAN es citado el Art. 7º fracciones I, II, IV, V y VII.

los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua¹²

La superficie expropiada, que en su conjunto representaba aproximadamente 83 hectáreas, sería ocupada por el gobierno federal a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y se pondría a disposición de la SEMARNAT para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública especificada.¹³

En cuanto a la indemnización, se determinó que correspondía fijar su monto a la CABIN, debiendo cubrirse su monto con cargo al presupuesto de la SEMARNAT, en términos de ley, a quien acreditara su legítimo derecho.¹⁴

La expropiación a que se refieren los restantes 19 decretos sí corresponde a la esfera de la expropiación de *bienes ejidales y comunales*, empero, del decreto número 23 al número 35, la causa de utilidad pública que se aduce es la misma que para los decretos previos: la ampliación de los límites del Vaso del Lago para continuar con el Plan Lago de Texcoco en virtud de la construcción del nuevo aeropuerto.

Estos decretos afectaron una superficie aproximada de 3,328 hectáreas de los ejidos Chimalhuacán, municipio del mismo nombre; San Salvador Atenco, colonia Francisco I. Madero, Santa Isabel Ixtapan, Nexquipayac, San Francisco Acuescomac, municipio de Atenco; San Martín, San Bernardino, Santiago Cuautlalpan, San Felipe y Santa Cruz de Abajo, La Magdalena Panoaya, Huexotla y Tocuila, del municipio de

¹² *Vid.*, Considerando único de cada uno de los decretos del número 1 al 22.

¹³ *Vid.*, Resolutivo cuarto de cada uno de los decretos del número 1 al 22.

¹⁴ *Vid.*, Resolutivo quinto de cada uno de los decretos del número 1 al 22.

Texcoco. Sirvió de fundamento la LA en relación al RLAMOPR y la LAN.¹⁵ La expropiación se llevó a cabo a solicitud de la SEMARNAT.

Son los decretos que van del número 36 al número 41 los que de manera directa establecen como causa de utilidad pública la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias. En total afectaron 2,063 hectáreas de los siguientes ejidos: San Salvador Atenco, Santa Isabel Ixtapan, San Francisco Acuescomac, colonia Francisco I. Madero y Nexquipayac, todos del municipio de Atenco; y el ejido Tocuila ubicado en el municipio de Texcoco. Su fundamento lo constituyó la LA, la Ley de Aeropuertos y el RLAMOPR.¹⁶ La expropiación se llevó a cabo a petición de la SCT.

¹⁵ *Vid.*, decretos expropiatorios del número 23 al 35. De la LA son citados los Arts. 93, fracciones II, VII y VIII, 94, 95, 96 y 97; de la LAN el Art. 7º, y los Arts. 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81 y 90 del RLAMOPR.

¹⁶ *Vid.*, decretos expropiatorios del número 36 al 41. Se mencionan los Arts. 93 fracciones I, VII y VIII, 94, 95, 96 y 97 de la LA, el Art. 37 de la Ley de Aeropuertos y los Arts. 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81 y 90 del RLAMOPR.

Tabla no. 1
Terrenos ejidales expropiados y monto de indemnizaciones

<i>Decreto No.</i>	<i>Nombre de ejido/ Municipio</i>	<i>Superficie Afectada</i>	<i>Ejidatarios</i>	<i>Indemnización \$</i>	<i>Adjudicación.</i>
23	Chimalhuacán/ Chimalhuacán	311-72-00	398	22,443,840.00	SEMARNAT
24	San Salvador Atenco/Atenco	23-79-42	47	5,876,335.40	SEMARNAT
25	San Martín/ Texcoco	145-15-79	38	10,451,368.80	SEMARNAT
26	Col. Fco. I. Madero/Atenco	103-62-89	132	7,461,280.80	SEMARNAT
27	Sta. Isabel Ixtapan/Atenco	1044-09-22	530	75,174,638.40	SEMARNAT
28	San Bernardino/ Texcoco	101-08-45	*	25,271,125.00	SEMARNAT
29	Santiago Cuau-Tlapan/Texcoco	133-79-57	78	21,525,648.00	SEMARNAT
30	Sn. Felipe y Sta. Cruz de Abajo/ Texcoco	243-38-79	*	17,523,928.00	SEMARNAT
31	La Magdalena Panoaya/Texco-Coco	23-73-89	24	5,724,097.60	SEMARNAT
32	Huexotla/ Texcoco	91-82-39	57	16,122,572.80	SEMARNAT
33	Tocuela/Texcoco	471-18-48	315	33,925,305.00	SEMARNAT
34	Nexquipayac/ Atenco	506-87-90	532	50,496,643.40	SEMARNAT
35	Sn Fco. Acues-comac/Atenco	127-76-73	148	31,941,825.00	SEMARNAT
36	Sn. Salvador Atenco/Atenco	1054-79-35	1435	119,453,351.60	SCT
37	Tocuela/Texcoco	128-28-92	83	9,236,822.40	SCT
38	Sta. Isabel Ixtapan/Atenco	208-04-91	71	14,979,535.20	SCT
39	Sn. Fco. Acues-Comac/Atenco	103-07-19	148	25,767,975.00	SCT
40	Col. Fco. I. Madero/Atenco	187-17-67	194	13,476,722.40	SCT
41	Nexquipayac/ Atenco	381-81-98	148	27,521,374.60	SCT
TOTALES		5,391 HAS	4,378	534,374,388.40	

* La afectación recayó exclusivamente en tierras de uso común.

FUENTE: Decretos de expropiación.

En su conjunto los decretos que expropiaron bienes ejidales afectaron tierras de temporal de uso común; de riego y de temporal de

uso individual (parcelas); y bienes distintos a la tierra localizados en las superficies expropiadas. El municipio más afectado fue el de Atenco, con una superficie aproximada de 3,736 hectáreas, seguido de Texcoco con 1,335 y Chimalhuacán con sólo 311. También desde el punto de vista del número de ejidatarios que perdieron su tierra, Atenco estuvo en primer lugar con 3385 campesinos, seguido de Texcoco con 595, y Chimalhuacán con 398.

La CABIN mediante avalúo fijó como monto de la indemnización para los terrenos de riego la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos por hectárea y setenta y dos mil pesos para los de temporal, que deberían de cubrir las secretarías de estado promoventes a los núcleos agrarios en el caso de tierras de uso común, y a cada titular en el supuesto de tierras formalmente parceladas. En total se pagarían poco más de 534 millones 374 mil 388 pesos, cantidad que en la misma fecha de publicación de los decretos fue depositada en el FIFONAFE.

Cabe señalar que de las 5,391 hectáreas ejidales expropiadas, sólo 821 (15.2% del total) correspondían a tierras de riego y el resto a tierras de temporal, lo que influye drásticamente en el monto global de la indemnización. Del total de 534 millones 374 mil 388 pesos a cubrir, 205 millones 342 mil 700 pesos se destinarían al pago de las primeras y 329 millones, 31 mil 688 pesos al pago de las segundas.

Por lo que respecta a los *bienes distintos a la tierra* que se encontraran en la superficie expropiada, se dispuso que se pagaran en forma inmediata y directa a los afectados por las promoventes, pero los decretos son omisos en la descripción de dichos bienes y la determinación de su valor.

Se entiende que los bienes distintos a la tierra pueden estar directamente asociados a la actividad agropecuaria: corrales, pozos o canales de riego, o ser ajenos a ella: viviendas, fundamentalmente. En el caso de estas últimas no sólo existían las construidas regularmente, sino

también las irregulares.¹⁷ A manera de ejemplo, en el ejido Santa Isabel Ixtapan, a partir de 1995, el presidente del comisariado ejidal fraccionó y vendió lotes a personas ajenas al ejido en cantidades de entre 60 y 100 mil pesos. El problema es que estas personas no tenían derecho a indemnización alguna porque legalmente no existían, no obstante haber adquirido los terrenos y construido sus casas.

El día de la publicación de los decretos el titular de la SCT, Pedro Cerisola dio una conferencia de prensa en la que presentó la decisión a favor de Texcoco como la culminación de más de tres décadas de estudios, consultas y discusiones. Dijo que sería la obra más importante del sexenio, que era imprescindible iniciar cuando antes porque el actual aeropuerto estaba saturado y sólo de milagro no se había colapsado.¹⁸

Al explicar el por qué se eligió Texcoco y no Tizayuca, el funcionario señaló que la primera opción presentaba la mejor viabilidad aeronáutica, ambiental, técnica, urbana y financiera.¹⁹ Dijo que de inicio ambos sitios eran viables ya que ninguno de los dos presentaba problemas sin solución posible, pero para una mayor confiabilidad en las operaciones de vuelo, una mayor economía de escala en el manejo de personal, equipo de vuelo, programación de itinerarios y conexiones de pasajeros era mucho mejor tener una terminal integrada que evitara la pérdida de tiempo en conexiones y consecuentemente la cancelación de vuelos.²⁰ A

¹⁷ Los inmuebles regulares son aquellos pertenecientes a ejidatarios o avocindados, ubicados en el área ejidal destinada para ello y respaldados por el título agrario correspondiente. A *contrario sensu*, los irregulares son los que no reúnen estas condiciones, y son el resultado del fraccionamiento y venta clandestina de tierras a personas ajenas al ejido.

¹⁸ Muñoz Ríos, Patricia, "En la primera fase se invertirán 18 mil millones de pesos, afirma la SCT. Se construirá en Texcoco el nuevo aeropuerto". *La Jornada* (México, D. F.), 23 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Dada la menor disponibilidad de espacio en Tizayuca, Hidalgo, sólo hubiera sido posible construir dos pistas de acción simultánea y dos de apoyo, lo que implicaba que el actual aeropuerto se mantuviera en funcionamiento.

esto había que agregar, que tanto por inversión inicial como por gastos de operación, la mejor opción era Texcoco; su costo sería un 53% inferior al que tendría en Tizayuca.

Respecto de esto último es de señalar que, de acuerdo con el gobernador del Estado de Hidalgo, en el costo estimado para el aeropuerto en Texcoco se omitió considerar el valor del aeropuerto actual que sería cancelado; de haberse tomado en cuenta, la opción Tizayuca sería la más barata.²¹

En su conferencia, el secretario de Comunicaciones y Transportes afirmó que la decisión a favor de Texcoco estaba respaldada por la opinión del Colegio de Pilotos Aviadores de México, la Asociación de Controladores de Tráfico Aéreo, el Colegio de Ingenieros en Aeronáutica, el Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Cámara Nacional del Autotransporte; que así mismo se contó con estudios sobre construcción, aeronavegación, impacto ambiental y desarrollo regional, realizados por instituciones como el Centro para el Desarrollo de Sistemas Avanzados de Aviación del Instituto Tecnológico de Massachussets y el Programa Universitario del Medio Ambiente de la UNAM (PUMA).²²

Por cierto que uno de los 106 investigadores que participaron en el estudio que por encargo de la SEMARNAT realizó el PUMA, la doctora Patricia Escalante Pliego, solicitó que su nombre fuera retirado del informe final. En carta dirigida el 14 de septiembre al secretario de Medio Ambiente, Escalante Pliego sustenta la solicitud de retirar su nombre en la condescendencia del resultado del estudio hacia el proyecto Texcoco, particularmente en lo que respecta a conservación de las aves que habitan el lago. La doctora sostuvo que de construirse ahí el aeropuerto y

²¹ Camacho, Carlos, "Núñez Soto pide hacer público el estudio sobre nuevo aeropuerto, si es que existe". *La Jornada* (México, D. F.), 23 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

²² Muñoz Ríos, *op. cit.*, nota 16.

a fin de cumplir con los estándares de seguridad para los aviones, el hábitat aviario estaría en peligro de desaparecer en su totalidad.²³

Esto difiere de lo que siempre sostuvo el Secretario de Comunicaciones y Transportes; por ejemplo, al comparecer el 25 de octubre ante las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, al ser interrogado sobre las repercusiones ecológicas del proyecto, especialmente las relacionadas con la conservación del hábitat de más de cien mil aves que llegan cada año a la zona donde se construiría el aeropuerto, ante el asombro de los legisladores, dijo:

Yo creo que las aves tienen *opinión propia* y lo han demostrado por sí mismas. El aeropuerto ya estaba donde está desde hace 50 años y las aves no estaban ahí, las aves llevaron después de que se hizo el Lago Nabor Carrillo y el Aeropuerto ya estaba y las aves *decidieron* que podían convivir perfectamente con los aviones.²⁴

En la misma conferencia que dio el día que fueron publicados los decretos, el titular de la SCT también explicó que el proyecto *nacería privatizado*. Se financiaría 75 por ciento con capital privado y 25 por ciento sería participación gubernamental.²⁵ Se permitiría, dijo, la entrada de inversionistas extranjeros hasta en 49 por ciento en forma directa y 100 por ciento con autorización adicional. El funcionario aseguró que a pesar de los problemas de recesión por los que atravesaba el país, existían inversionistas interesados en participar en el proyecto.

²³ Vid., Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Irregularidades sospechosas en el informe del PUMA", *Proceso* (México, D. F.), 23 de septiembre de 2001, núm. 1299, pp. 20-21.

²⁴ Lelo de Larrea, Alejandro et al., "Descalifican diputados a Cerisola", *El Universal* (México, D. F.), 26 de octubre de 2001. <http://www.eluniversal.com.mx>

²⁵ Muñoz Ríos, *op. cit.*, nota 16.

Al respecto, el subsecretario de Comunicaciones, Aarón Dychter, comentó que entre los grupos mexicanos interesados en la construcción del nuevo aeropuerto se encontraban ICA, GUTSA, y el grupo Martínez Hermanos. Además, en cuanto a los grupos interesados en lograr la concesión para la operación aeroportuaria, se encontraban el British Airport y el aeropuerto de Francfort.²⁶

El anuncio de la participación privada no causó extrañeza; el actual aeropuerto se encuentra concesionado desde 1995 a la empresa inmobiliaria Fumisa, controlada por el fondo de inversión privado Advent International con sede en Boston, Estados Unidos; no obstante, los decretos expropiatorios no hacen referencia alguna a la expectativa privatizadora. Aparece como promovente, en algunos casos, la SEMARNAT, y en otros, la SCT; a estas secretarías se adjudican los terrenos expropiados para destinarlos a las causas de utilidad pública enunciadas y se dispone que sean ellas quienes cubran las indemnizaciones correspondientes. Pero los pasos siguientes eran licitar la construcción y la operación del aeropuerto a la iniciativa privada, nacional y extranjera.

Es inevitable no hacer el contraste entre la participación del Estado, que independientemente de hacerlo bajo causas de utilidad pública, beneficiaba de manera directa a los inversionistas privados, y el bajo monto de las indemnizaciones que se cubriría a los ejidatarios: sólo siete pesos con veinte centavos el metro cuadrado para tierras de temporal y veinticinco pesos para las de riego.

¿Cómo justificar la intervención del Estado en el traslado de *plusvalía* de un sector pobre a uno rico? En los subsecuentes apartados profundizaremos en el análisis. Por lo pronto vale decir que los hechos subsecuentes a la expedición de los decretos gravitaron en torno a

²⁶ *Idem.*

cuestionamientos como éste que, visto en perspectiva, decidieron la suerte del Proyecto Texcoco.

2.3 El conflicto y sus actores

Se realiza aquí la reconstrucción de los hechos más significativos que tuvieron lugar tras la expedición de los decretos expropiatorios, protagonizados por los ejidatarios afectados y el gobierno federal como actores principales. El propósito es exhibir las posturas que los mantuvieron enfrentados durante más de nueve meses, así como las estrategias de lucha implementadas por los campesinos, que finalmente lograron su propósito de echar abajo los decretos y con ello el proyecto de obra pública más importante del sexenio.

Durante el proceso para designar entre Texcoco o Tizayuca la sede del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México los más diversos actores políticos y sociales hicieron su aparición para manifestar su opinión en pro de una u otra alternativa; fenómeno que se intensificó cuando se hizo el anuncio de que la decisión final era a favor de Texcoco. Ya no sólo se trataba de opinar en torno a la pertinencia de la sede sino también de la problemática social que se vivía derivada de la oposición al proyecto por parte de los campesinos afectados.

Entre los actores políticos que se manifestaron destacan: el gobierno del Estado de México; el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea Legislativa capitalina; ayuntamientos como el de Acolman y el de Texcoco; los partidos políticos, particularmente el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); la cámara de diputados y la de senadores del Congreso de la Unión.

Entre los actores sociales estuvieron: grupos ecologistas como el Grupo de los Cien y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental; organismos empresariales; jefes eclesiásticos representantes de un sector de la Iglesia católica; y organizaciones de profesionistas y sociales varias como la Barra Mexicana de Abogados, estudiantes y profesores de la UNAM, y el Frente Popular Francisco Villa.

Esta clase de actores se alinearon a la postura de uno u otro de los actores principales –el gobierno federal y los ejidatarios– apoyando o rechazando la construcción del aeropuerto y por ende la expropiación. Así, el gobierno del Estado de México,²⁷ el PAN, los empresarios y algunos jefes eclesiásticos apoyaron la postura oficial aunque exigieron mejorar la indemnización a los campesinos.²⁸ Por otra parte, Grupos indígenas y campesinos inconformes con el Plan Puebla-Panamá, el PRD, estudiantes y profesores de la máxima casa de estudios se colocaron explícitamente del lado de los afectados.²⁹

Otros actores rechazaron el proyecto Texcoco y de esa manera coincidieron con la postura de los ejidatarios pero sin manifestarles expresamente su respaldo; es el caso de los gobiernos de Hidalgo y del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa capitalina y organizaciones ambientalistas.³⁰

Enseguida trataremos de reconstruir los hechos más relevantes que tuvieron lugar durante los más de nueve meses de enfrentamiento, con la finalidad de observar la posición asumida por los actores

²⁷Montoro, Luis, "El Edomex, la opción más viable para el aeropuerto", *Epoca*, (México, D. F.), 9 de abril de 2001, núm. 514, pp. 36-37.

²⁸Notimex, "IP y panistas irritados con Fox por cancelar Texcoco". *Crónica* (México, D. F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.cronica.com.mx>

²⁹Ibarra, María Esther, "Dirigentes dicen que no aceptarán chantajes presupuestarios. Advierte PRD que continuará las acciones de resistencia contra aeropuerto en Edomex". *La Jornada* (México, D. F.), 25 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

principales y de los que de una u otra forma coincidieron con ellos hasta el desenlace del conflicto.

El conflicto llevaba casi nueve meses de duración cuando el 11 de julio de 2002 entró en su fase final. Ese día tuvo lugar un enfrentamiento entre ejidatarios y policías del Estado de México durante una gira que el gobernador de esa entidad realizaba por Acolman, municipio cercano al de Atenco.³¹ La versión oficial indica que los policías actuaron prudentemente montando un cerco sobre la carretera Tepexpan-Pirámides para evitar que los campesinos agredieran al gobernador, que los inconformes atacaron a los policías, quienes no tuvieron otra opción que defenderse.³² Los campesinos por su parte acusaron al gobernador de ponerles una trampa para justificar la acción en su contra.³³

El saldo del enfrentamiento fue de ocho heridos de gravedad: cuatro civiles, entre ellos el ejidatario Enrique Espinoza Juárez, quien a la postre moriría a consecuencia de los golpes recibidos, y tres policías estatales.³⁴ También se realizó la detención de 14 campesinos que participaron en los hechos, incluidos los líderes Ignacio del Valle Medina y Jesús Adán Espinoza Rojas, sobre quienes ya pesaban órdenes de aprehensión por diversos delitos, giradas por un juez de Texcoco.³⁵

³⁰ Abad Schoster, Mario Abad, "El aeropuerto en Texcoco. Inconformidad de los gobiernos de Hidalgo y DF", *Epoca*, (México, D. F.), 29 de octubre de 2001, núm. 543, pp. 16-20.

³¹ Salinas, Cesareo et al., "Los ejidatarios intentaban protestar en acto de Montiel. Reprimen marcha campesina de Atenco; hay 33 lesionados". *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

³² Dávila, Israel et al., "Hay indicios de que grupos con fines políticos promueven el movimiento, afirma. Según Navarrete Prida, los campesinos en resistencia reciben financiamiento externo". *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

³³ Menéndez, Enrique et al., "El ejército rodeó el municipio; comunidades aledañas cierran carreteras. Si hay represión, estamos dispuestos a lo que venga, advierten pobladores de Atenco". *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

³⁴ Dávila, *op. cit.*, nota 26.

³⁵ *Idem.*

Como reacción a lo sucedido, los inconformes emprendieron diversas acciones: bloquearon la carretera federal Texcoco-Lechería, quemaron vehículos, incluidas varias patrullas y tomaron rehenes, entre ellos a un subprocurador del Estado de México.³⁶ Asimismo, simpatizantes de pueblos vecinos cavaron zanjas para cerrar los caminos y evitar la entrada de la policía al municipio de Atenco.³⁷ En el cerco policiaco que se estableció participaron 400 elementos estatales, 500 de la Policía Federal Preventiva y un número indeterminado de efectivos del Ejército.

Esa noche del 11 de julio de 2002 todos los medios informativos, con cobertura especial de la radio y la televisión, siguieron el desarrollo de los acontecimientos. Las imágenes de violencia de lo sucedido durante el día fueron recurrentes, en muchos casos descontextualizadas de la explicación de las demandas de los ejidatarios.

Hubo entrevistas en directo desde la zona de conflicto. En una de ellas, realizada por Televisión Azteca dentro del noticiero conducido por Pablo Latapí y Lily Téllez fue entrevistado Miguel Buendía, líder campesino, quien dijo: "Si nos vamos a morir, nos vamos a morir ahora... pero ellos se van a ir por delante" (se refería a los rehenes que habían tomado).³⁸ En otra entrevista a un ejidatario, realizada por José Cárdenas, en Multivisión, se escuchó decir: "Si no nos dicen dónde están nuestros compañeros (detenidos) y no nos los entregan, no los soltamos (a los rehenes). Si alguien de nuestros compañeros se muere, ¡matamos a estos cabrones!"³⁹

³⁶ Salinas, Cesareo et al., "Los ejidatarios intentaban protestar en acto de Montiel. Reprimen marcha campesina de Atenco; hay 33 lesionados". *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

³⁷ *Idem.*

³⁸ Venegas, Juan Manuel, "Centrada en la violencia y descontextualizada, la visión general de medios electrónicos. Cobertura sesgada sobre los hechos en Atenco", *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

³⁹ *Idem.*

A fin de solucionar la crisis que se vivía esa noche se llevó a cabo una reunión en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en la que participaron el titular del ramo, el secretario de seguridad pública federal, el secretario de la Defensa nacional y el procurador del Estado de México; ahí se propuso al secretario de Gobernación emplear la fuerza para reabrir la carretera Texcoco-Lechería a la circulación, rescatar a los rehenes y cumplimentar las órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes. Esto nunca sucedió; en su lugar se optó por negociar la entrega de los secuestrados a cambio de los campesinos detenidos. El canje se llevó a cabo el domingo 14 de julio, llegando a su fin la crisis que duró cuatro días y que fue el prelude de la cancelación definitiva del proyecto. De acuerdo con Alejandra Lajous,⁴⁰ la decisión se debió al temor del Secretario de Gobernación de provocar una reedición de los hechos sangrientos del 68.

Nueve meses atrás, al conocer los decretos expropiatorios los campesinos iniciaron su movimiento de resistencia civil. El martes 23 de octubre de 2001 tomaron las oficinas de la Procuraduría Agraria en Texcoco, salieron a la carretera federal Texcoco-Lechería para cerrar la vialidad y detuvieron un autobús para trasladarse a la Ciudad de México. Siempre enarbolando sus machetes –herramientas de trabajo que a la postre se convertirían en símbolo de su movimiento– se plantaron en la plancha del Zócalo para manifestarse.

Desde un inicio los ejidatarios manifestaron un total rechazo a la expropiación. Señalaron como agravios el bajo monto de la indemnización y que no se les haya consultado en absoluto pero en ningún momento se mostraron dispuestos a negociar un mejor precio. Por ello puede afirmarse que su único interés era conservar sus tierras y mantener sus formas de vida tradicionales. En una reunión de los

⁴⁰Lajous, Alejandra, *¿Dónde se perdió el cambio?*, México, Planeta, 2003, p. 136.

ejidatarios afectados, celebrada el 25 de octubre en el ejido de Tocuila, José Elías Martínez Robles, presidente del comisariado ejidal de San Salvador Atenco, señaló que los campesinos estaban dispuestos a dar su vida si los gobiernos federal y estatal pretendían utilizar la fuerza pública para sacarlos de sus parcelas.

En contra de la clara postura de los ejidatarios de no ceder a la expropiación bajo ninguna circunstancia, el gobernador Montiel empezó a promocionarse como defensor de la causa de los afectados diciendo que exigiría a la SRA pagara en las mejores condiciones los terrenos expropiados y no a seis pesos el metro cuadrado (en realidad era a siete pesos con veinte centavos el metro cuadrado para las tierras de temporal y veinticinco pesos para las de riego).

En el mismo sentido se pronunciaron otros actores políticos como el alcalde de Atenco, Margarito Yáñez Ramos, separado a la postre de su cargo por los mismos pobladores acusado de estar aliado con el gobernador, y el dirigente del PRD en el Distrito Federal Carlos Imaz. En un mitin realizado a las afueras de las oficinas de la SCT para clausurarlas simbólicamente en compañía de otros militantes, Imaz criticó el precio que se pretendía cubrir por las tierras, asegurando que el costo real era de más de un millón de pesos por hectárea.⁴¹

El ingrediente de la baja indemnización caló hondo en la opinión pública, provocando de inmediato la simpatía con el movimiento campesino.⁴² El sentir generalizado era que se trataba de un abuso. Buscando revertir esta percepción, el titular de la SCT en reunión celebrada el 25 de octubre con los diputados integrantes de las

⁴¹ Ibarra, María Esther, "Dirigentes dicen que no aceptarán chantajes presupuestarios. Advierte PRD que continuará las acciones de resistencia contra aeropuerto en Edomex", *La Jornada* (México, D. F.), 25 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

comisiones unidas de Comunicaciones y transportes se comprometió a buscar compensaciones adicionales para los ejidatarios.⁴³ No obstante, se deslindó de los precios contemplados en los decretos pues dijo, no los fijó la SCT sino la CABIN, organismo descentralizado de la SECODAM.⁴⁴

El funcionario señaló que aún y cuando por ley la dependencia a su cargo tenía que acatar los avalúos de la CABIN, era factible encontrar otros mecanismos para compensar a los afectados.⁴⁵ Se comprometió a tomar en cuenta los planteamientos de los legisladores y a trabajar en el renglón de los precios e invitó a los diputados a encontrar los mecanismos especiales a favor de los ejidatarios. Ahí mismo habló de una estrategia conjunta con el gobierno del Estado de México para atender los reclamos de los propietarios.

A pesar de que en los meses posteriores se siguió hablando del incremento de las indemnizaciones la propuesta formal tardó en ser planteada. El miércoles 17 de julio de 2002 se realizó una reunión en la Secretaría de Gobernación presidida por su titular y a la que asistieron los comisariados ejidales de 10 de los 13 núcleos expropiados (no asistieron los comisariados de San Salvador Atenco, Acuexcomac y Magdalena Panoaya).⁴⁶ En esa reunión existió consenso sobre el proyecto Texcoco y se acordó iniciar negociaciones para elevar los precios de los terrenos expropiados y otorgar otros beneficios adicionales. También se convino en invitar a futuras reuniones a las autoridades ejidales ausentes, en especial a las de San Salvador Atenco.

⁴²Lázaro, Juan et. al., "Marchan 2 mil de Texcoco al DF. Reciben muestras de apoyo popular, pese a disturbios viales", *El Universal* (México, D. F.), 29 de noviembre de 2001. <http://www.el-universal.com.mx>

⁴³Lelo de Larrea, *op. cit.*, nota 22.

⁴⁴Muñoz, Patricia et al., "Promover controversia, más maduro que organizar marchas y hacer ataques, dice Cerisola. Se compromete a buscar indemnizaciones justas para propietarios de terrenos expropiados", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>

⁴⁵*Idem.*

⁴⁶Lajous, *op. cit.*, nota 39, p. 148.

Una nueva reunión se celebró en la SEGOB el 22 de julio a la que asistieron los representantes de los mismos 10 ejidos que antes se habían reunido.⁴⁷ La propuesta formal fue incrementar la indemnización a 50 pesos por metro cuadrado sin importar la clase de tierra, lo que significaba un incremento del 100% para las de riego y 594.4% para las de temporal. Además se ofreció reubicar las viviendas de los ejidatarios expropiados, incorporarlos al proyecto del aeropuerto y construir infraestructura para detonar el desarrollo de la región.

Al enterarse de la propuesta el líder de Atenco, Ignacio del Valle, aunque sin descartar asistir a futuras reuniones, afirmó:

Nosotros no luchamos por un mejor precio, luchamos porque se respete nuestra tierra. Lo primero que vamos a plantear en la mesa de diálogo es la revocación del decreto de expropiación y la cancelación del proyecto aeroportuario, eso es la base para una solución.

Considerando que el grueso de las tierras expropiadas se encontraba en Atenco era inviable una solución no avalada por los ejidatarios de ese lugar, por ello el gobierno federal intentó por todos los medios incorporarlos a las negociaciones. Se programó una reunión para el miércoles 24 de julio en el Archivo General de la Nación a la que aceptaron acudir los representantes de Atenco, sin embargo, de antemano estos fijaron su postura encerrados en el auditorio de la comunidad por varias horas: no negociar y no dejar su tierra, cueste lo que cueste. Ya en la reunión, hicieron ver que el único aspecto a tratar era la derogación de los decretos expropiatorios.

Ese mismo día había muerto Enrique Espinoza Juárez, uno de los ejidatarios golpeados el 11 de julio, a consecuencia del traumatismo craneoencefálico que se le causó, combinado con un cuadro de diabetes

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 154.

mellitus que ya padecía. Los campesinos responsabilizaron a las autoridades de su muerte y en el sepelio afirmaron: “¡Ahora más que nunca, no vamos a dejar nuestra tierra, nuestra patria y nuestra dignidad!”⁴⁸

Antes de llegar a este punto los ejidatarios habían reiterado en cada una de sus movilizaciones su negativa a aceptar la expropiación. “Machetes” en mano, realizaron un sinnúmero de visitas al Distrito Federal. Entre las más importantes, están las siguientes:

Durante 2001

- *25 de octubre.* Realizan un plantón frente a la Cámara de Diputados.
- *30 de octubre.* Marchan por las avenidas Constituyentes, Insurgentes Norte, el Centro Histórico y la autopista Texcoco-Peñón.
- *1 de noviembre.* Marchan a la residencia oficial de Los Pinos; granaderos les cierran el paso y se da un conato de violencia.
- *14 de noviembre.* Vuelven a chocar con cuerpos de seguridad en una marcha hacia el Zócalo.

Durante 2002

- *22 de febrero.* Protestan ante las embajadas de Alemania, Francia y España con el fin de explicar los motivos por los cuales se oponen a la construcción del aeropuerto.
- *27 de febrero.* Nuevamente intentan llegar a Los Pinos. Como en la ocasión anterior, granaderos les cierran el paso.

⁴⁸ Salinas, Javier, et al., “¡No al aeropuerto!, consigna repetida durante el sepelio; repudio a Fox y Montiel. Tierra expropiada acogió el cuerpo de José Enrique Espinoza Juárez”, *La Jornada* (México, D.F.), 26 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

- 7 de junio. Toman momentáneamente las oficinas de la SEMARNAT.
- 8 de junio. Tratan de ingresar armados con sus machetes a las instalaciones del actual aeropuerto internacional de la Ciudad de México; se los impide la Policía Federal Preventiva, ante el azoro de quienes ahí se encontraban.

Las movilizaciones en el Distrito Federal fueron las que causaron un mayor impacto por tratarse de la capital del país y caja de resonancia para el mundo entero; pero los ejidatarios también se manifestaron en el Estado de México en contra del apoyo que el gobierno de esta entidad, donde se ubicaría el nuevo aeropuerto, proporcionaba al gobierno federal.

Entre los actos más importantes realizados en esta zona destaca la realizada el 20 de noviembre de 2001 ante la Subprocuraduría de Justicia del Estado de México para exigir el alto al hostigamiento policiaco del que afirmaron, eran objeto por parte de las autoridades policiacas de ese lugar, y la realizada el 23 de enero de 2002 en la ciudad de Toluca para exigir la intervención del gobernador Arturo Montiel en pro de la revocación de los decretos expropiatorios.

El movimiento campesino no sólo se redujo a manifestaciones de resistencia civil, también se desarrolló en el ámbito jurídico institucional. Los ejidos de San Salvador Atenco, Chimalhuacán, Huexotla, San Bernardino, Santiago Cuautlalpan, San Miguel Tocuila, Nexquipayac y San Martín, promovieron juicios de amparo indirecto en contra de los decretos expropiatorios. En su momento tuvieron ofrecimientos de asesoría jurídica de parte del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Confederación Nacional Campesina y la PA. A excepción de San Salvador Atenco, que desconfiaba de cualquier dependencia gubernamental y optó por el apoyo del polémico abogado Ignacio Burgoa Orihuela, el resto de los ejidos mencionados fueron asesorados por la PA.

Entre los conceptos de violación que hicieron valer destacan el valor fijado por la CABIN a los terrenos expropiados, la falta de comprobación de la utilidad pública y el cambio de uso de suelo operado como consecuencia de los decretos sin haber consultado a los municipios a los que pertenecían los núcleos afectados.

A juicio de los demandantes de amparo, el precio fijado por la CABIN violaba el ART 94 de la LA ya que no correspondía al valor comercial de las tierras; los decretos expropiatorios sólo enunciaban, no demostraban, la causa de utilidad pública por la cual se expropió; y se pasó por alto la atribución que la Constitución Política confiere a los municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional.⁴⁹ En cada uno de los amparos promovidos fue solicitada la suspensión provisional para el efecto de que las cosas quedaran como estaban hasta en tanto no se resolviera el fondo del asunto.

El 29 de noviembre de 2001 la suspensión fue otorgada a San Salvador Atenco, representado por Burgoa Orihuela. Un día después se concedió a San Miguel Tocuila. A los restantes ejidos representados por la PA la suspensión no les fue otorgada en primera instancia, lo que motivó a esta dependencia a promover sendos recursos de revisión ante los tribunales colegiados de circuito. Para el 23 de febrero de 2002, gracias a los recursos promovidos, los ejidos de Nexquipayac, Santiago Cuautlalpan y Huexotla se habían agregado a la lista de núcleos agrarios que habían obtenido la suspensión provisional de los decretos.

Además de los amparos promovidos, que en total fueron diecisiete,⁵⁰ otros actores inconformes con la construcción del nuevo aeropuerto también acudieron a las instancias legales. El Gobierno del

⁴⁹ Art. 115 fracción V.

⁵⁰ No sólo los núcleos ejidales tramitaron juicios de amparo como personas colectivas; también algunos ejidatarios lo hicieron de manera individual, asesorados por la PA, en contra del avalúo practicado a sus predios, en el que no se consideró los bienes distintos a la tierra.

Distrito Federal y los municipios de Acolman, Texcoco y Atenco promovieron controversias constitucionales en contra de la federación por estimar que no se respetó la competencia que les correspondía en la elaboración de los planes regionales que implicaba la edificación de la nueva terminal aérea.

Aunque a la postre ninguno de los recursos legales interpuestos llegaría a resolverse en forma definitiva, ya que la abrogación de los decretos de expropiación los dejó sin materia, su impacto fue considerable en más de un sentido:

- Las suspensiones provisionales otorgadas en los amparos, que impedían la realización de cualquier tipo de obras, causaron desaliento en los impulsores del proyecto, ya que éste en el mejor de los casos sufriría un serio retraso considerando la lentitud con la que trabajan las instancias judiciales en nuestro país.
- Al involucrarse personajes e instituciones como Ignacio Burgoa Orihuela, la PA, el Gobierno del Distrito Federal y los ayuntamientos de Acolman, Texcoco y Atenco, el mensaje para la opinión pública era que la oposición de los campesinos al proyecto no era irracional sino que tenía un sustento jurídico que en las instancias formales se hacía valer.
- A nivel de rumor difundido por los medios de información, particularmente escritos, se llegó a asegurar que era inminente que los amparos y las controversias constitucionales se fallaran de manera definitiva a favor de los promoventes. En otra época esto no hubiera tenido mayor importancia; en los tiempos recientes, ante las pruebas de cada vez mayor autonomía que ha dado el PJJ, realmente existía la posibilidad de que su fallo fuera en contra del gobierno y a favor de los inconformes.

Con posterioridad a los cuatro días críticos del conflicto los acontecimientos se desarrollaron con rapidez. El 15 de julio, en una entrevista para el noticiero nocturno de CNN, y ante la pregunta de si el aeropuerto podía cambiar de sede, el presidente Vicente Fox, declaró:

“Sí, efectivamente, nosotros no vamos a atropellar los derechos de nadie. Hay opciones para ese aeropuerto. Se consideraron desde el principio varias alternativas, están abiertas y por eso mucho depende de esta negociación el que se realice ahí (en el valle de Texcoco) o se mueva a otro lugar.”⁵¹

Este hecho fue de enorme trascendencia porque hasta ese momento las instancias de gobierno aseguraban que el aeropuerto se construiría en Texcoco y trabajaban en la elaboración de propuestas económicamente más atractivas para los opositores.

La declaración del presidente la logró la conductora del noticiero de CNN, Patricia Janiot, luego de que aquél se negara a comentar cualquier cosa relacionada con Atenco y el nuevo aeropuerto. Se trató de uno de los clásicos dislates presidenciales, en este caso atribuible a la insistencia de la conductora. Como quiera que sea, después de ello existió confusión en las esferas de gobierno. Arturo Montiel y el Secretario Cerisola negaron que existieran otras alternativas viables para el nuevo aeropuerto, en tanto que el secretario de Gobernación pareció confirmar lo dicho por el jefe del Ejecutivo; afirmó que en primerísimo lugar estaba Texcoco para construir el aeropuerto y que antes de explorar otras alternativas se agotaría esa posibilidad.

Aunque los intentos de diálogo con los inconformes continuaron, cada vez se veía más difícil que el gobierno pudiera concretar el proyecto.

⁵¹ Castillo, Adrián, “Fox habla de otras opciones y aclara: no atropellaremos derechos”, *Crónica* (México, D.F.), 16 de julio de 2002. <http://www.cronica.com.mx>

Un actor difuso pero al mismo tiempo determinante en una democracia se había colocado de lado de los inconformes: la opinión pública.

Los afanes del gobierno por presentarse como abierto al diálogo, tolerante y apegado a derecho en cada uno de sus actos, y en contraste a los inconformes como radicales, violentos, con objetivos ilegítimos e infiltrados por grupos externos, no pudieron evitar, según reveló un sondeo levantado el 23 de julio por la empresa Mitofsky, que la población apoyara mayoritariamente al movimiento campesino.⁵² Por su importancia, a continuación reproducimos los resultados y la metodología empleada por la empresa encuestadora en su investigación.⁵³

Principales resultados

- 1) Existe en principio un acuerdo sobre la necesidad de un nuevo aeropuerto para la Ciudad de México (sólo uno de cada 5 mexicanos con teléfono en su vivienda opina lo contrario), sin embargo, después de la violencia presentada, sólo uno de cada tres considera que Texcoco es el mejor lugar para construirlo.
- 2) Casi cuatro de cada cinco ciudadanos consideran que los habitantes de San Salvador Atenco no tienen la obligación de abandonar sus tierras y sus casas para que se construya el aeropuerto, lo cual es evidencia del rechazo a las políticas expropiatorias.

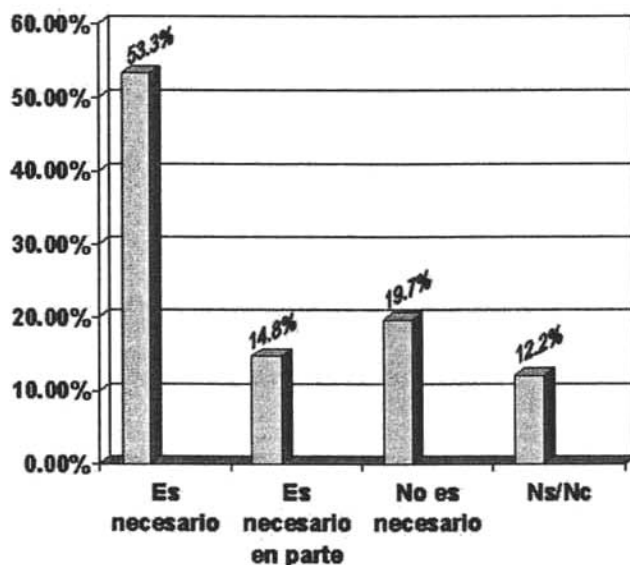
⁵²Villamil, Jenaro, "Sondeo de Mitofsky revela apoyo social al movimiento. Embestida en medios electrónicos para justificar la versión de las autoridades", *La Jornada* (México, D.F.), 26 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁵³ Aeropuerto en Texcoco. Encuesta telefónica. <http://www.consulta.com.mx/interiores/99>

- 3) Ante los ojos de la población el movimiento de los ejidatarios de Atenco es legítimo y persigue proteger su patrimonio (85%), sólo el 7% considera que existen “terceras personas” atrás de ellos.
- 4) Ante la negativa de los ejidatarios, el gobierno federal debe buscar otro lugar donde construir el aeropuerto según la opinión de los encuestados (74%).
- 5) A pesar de las opiniones a favor de los ejidatarios de Atenco, la perspectiva sobre el futuro del proyecto está dividida; 45% piensa que sí se construirá y 41% que no se construirá en Texcoco.

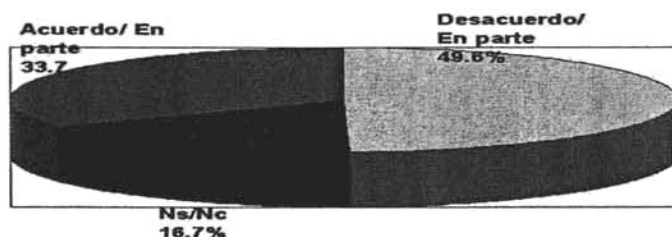
Gráfica no. 1

En su opinión ¿qué tan necesario es que se construya un nuevo aeropuerto para la Ciudad de México?



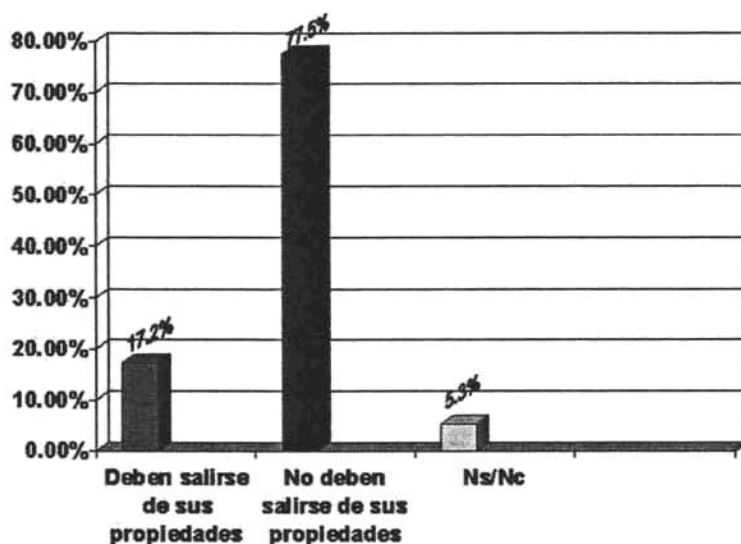
Gráfica no. 2

El nuevo aeropuerto de la Ciudad de México se planea construir en la región de Texcoco ¿está Usted de acuerdo o en desacuerdo en que se construya ahí?

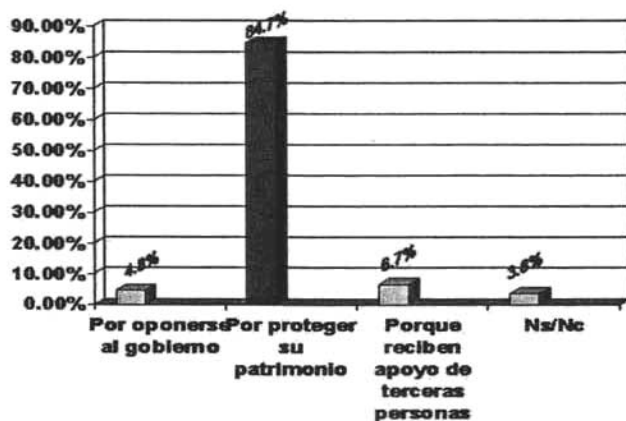


Gráfica no. 3

Los habitantes de San Salvador Atenco se niegan a salirse de sus tierras y sus casas para que se construya el Aeropuerto, en su opinión, los campesinos de ese pueblo ¿deben o no deben salirse de sus propiedades?



Gráfica no. 4
Para Usted ¿cuál es el principal motivo por el que no quieren abandonar sus tierras?



Gráfica no. 5
Si los habitantes de San Salvador Atenco no se quieren salir ¿qué debe hacer el gobierno, ofrecerles más dinero hasta que acepten, obligarlos a salirse o buscar otro lugar donde construir el aeropuerto?



Gráfica no. 6

En su opinión, el Aeropuerto de la Ciudad de México ¿se construirá o no se construirá en Texcoco?

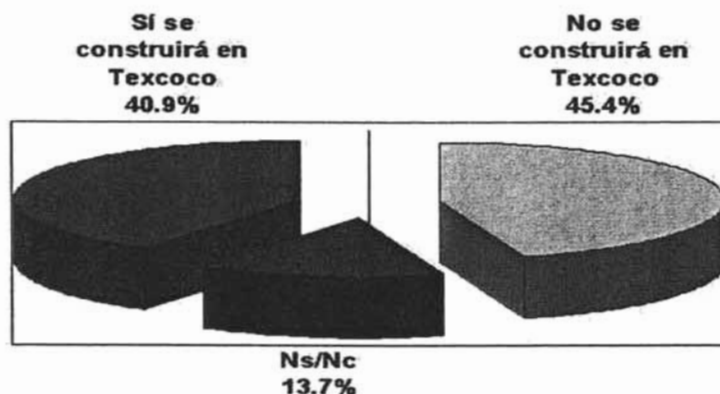


Tabla no. 2
Metodología de la investigación

Población sujeta a estudio:	Ciudadanos en viviendas particulares que cuentan con servicio telefónico.
Fecha de levantamiento:	23 de julio de 2002.
Tamaño de muestra:	Se realizaron 400 entrevistas a habitantes del país mayores de 18 años.
Advertencia:	Las encuestas telefónicas reflejan la opinión de una población con mayores niveles de exposición a medios, de ingreso y de escolaridad, es decir, en conjunto es una población más informada que el resto de los ciudadanos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

La muerte del ejidatario Enrique Espinoza, Juárez el 24 de julio, un día después del sondeo de Mitofsky, le dio el tiro de gracia al proyecto. En entrevista concedida a “La Jornada”, publicada el 26 de julio, el ombudsman nacional, José Luis Soberanes, declaró que con la muerte del ejidatario quedaba sepultado el proyecto de aeropuerto en Texcoco, que el gobierno debería empezar a barajar otras opciones porque:

“Los ejidatarios de San Salvador Atenco han dicho que no van a vender sus tierras, y si no las quieren entregar, ni modo que los metan a la cárcel o los maten a todos. Eso es imposible.”⁵⁴

La incertidumbre concluyó el 2 de agosto. La prensa difundió un comunicado de la SCT en el que informaba que “el gobierno de la República había tomado la decisión de realizar los trámites conducente para dejar sin efecto los decretos expropiatorios”.

2.4 La abrogación de los decretos

Se expone el contenido de los decretos que abrogan los decretos de expropiación primeramente expedidos y se reproducen las primeras declaraciones de actores políticos y sociales relevantes, lo que constituye el punto de partida para el análisis de caso que emprenderemos en el siguiente capítulo.

Oficialmente la cancelación del Proyecto Texcoco tuvo lugar mediante la publicación en el DOF, el 6 de agosto de 2002, de 3 nuevos decretos mediante los cuales se abrogaron de manera “total, lisa y llana” los publicados el 22 de octubre de 2001.

⁵⁴Ballinas, Víctor, “Atenco: el conflicto. José Luis Soberanes Fernández. Si los ejidatarios no venden, ni modo que los maten a todos”, *La Jornada* (México, D. F.), 26 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

Mediante el primero se abrogaron los primeros 22 decretos que expropiaban los predios ubicados en el poblado de San Martín para destinarlos a la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago a fin de compensar la superficie que ocuparía en el área la construcción del nuevo aeropuerto. El Considerando único señala como motivos de la abrogación que:

No obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación, diversas condiciones de hecho y derecho vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir con el objeto de la expropiación (...) También se argumenta la apertura del Ejecutivo hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, para mantener los vínculos de cohesión social (...) a fin de materializar una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva.

El segundo decreto abrogó los 13 decretos previos mediante los cuales se expropiaron a diversos núcleos agrarios ubicados en los municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie aproximada de 3,328 hectáreas para destinarla también a satisfacer requerimientos ambientales asociados a la construcción del aeropuerto.

Por último, mediante el tercer decreto, fueron abrogados los 6 decretos que afectaron 2063 hectáreas de varios ejidos ubicados en los municipios arriba mencionados para destinarlas, a petición de la SCT, de manera directa, a la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias.

El Considerando único de cada uno de estos dos últimos decretos además de expresar los motivos del primero refiere que:

los ejidos afectados (...) promovieron diversos juicios de amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual; que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto.

En una cena con los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado que se llevó a cabo el 8 de agosto, el secretario del ramo, Pedro Cerisola, explicó que la decisión de cancelar el proyecto aeroportuario en Texcoco fue para garantizar la paz social, pues ni 32 nuevos aeropuertos justificaban estallidos de violencia, lo que es coincidente con lo argumentado en los decretos abrogatorios. Ahí mismo señaló que de cualquier forma se construiría un nuevo aeropuerto para la Ciudad de México, pero omitió detalles acerca de los nuevos planes del gobierno.

Al conocer la decisión oficial algunos actores manifestaron su beneplácito, otros su decepción. Los ejidatarios expropiados externaron su satisfacción, pero se mostraron preocupados por las órdenes de aprehensión que aún estaban pendientes en contra de algunos de ellos; además exigieron una disculpa pública del presidente de la República y que se indemnizara a la familia de Enrique Espinosa Juárez.⁵⁵

⁵⁵ Alvarado, René Ramón, "Ejidatarios de San Salvador y Texcoco rindieron homenaje a Espinoza Juárez. Les preocupa que el gobierno del Estado de México cumplimente las órdenes de aprehensión", *La Jornada* (México, D.F.), 4 de agosto de 2002. <http://www.jornda.unam.mx>

En una gira que realizaron por las tres unidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, los campesinos manifestaron su intención de establecer en el municipio de Atenco un consejo municipal autónomo, solicitaron que los universitarios colaboraran con ellos mediante proyectos productivos para aplicarlos en sus ejidos y comunidades, y se comprometieron, independientemente de la cancelación del proyecto aeroportuario, “a ensanchar su lucha, apoyando a los pueblos y las comunidades de México que sufran las imposiciones del gobierno”. Ahí mismo se pronunciaron por luchar en pro de la preservación de la educación pública, laica y gratuita.⁵⁶

La presidenta de la Canacintra, Yeidckol Polevnsky, manifestó el 8 de agosto que confiaba en que el gobierno federal hubiera aprendido la lección de San Salvador Atenco y comprendido que la viabilidad de sus proyectos, incluido el Plan Puebla-Panamá, dependería de la inclusión plena de campesinos e indígenas.⁵⁷

En un comunicado conjunto, el Consejo Coordinador Empresarial y el Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable, demandaron el castigo de los ilícitos cometidos por los ejidatarios en sus movilizaciones, diciendo que el incumplimiento del estado de derecho tendría efectos nocivos en las inversiones; sin embargo, se cuestionan por qué no se intentó comprar en lugar de expropiar; por qué se pretendió “indemnizar a los ridículos valores catastrales” y “marginar a los propietarios de las tierras de la renta inmobiliaria y de la plusvalía que hubiera generado el nuevo aeropuerto. Al final del documento se

⁵⁶ Salinas, Javier et al., “Entregaron machetes a estudiantes dispuestos a luchar por la educación laica y gratuita. La lucha no ha terminado, dicen atenguenses en la UAM”, *La Jornada* (México, D.F.), 8 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁵⁷ Urrutia, Alonso et al., “Dirigentes de la Iniciativa Privada se reunieron con Santiago Creel. Exigen empresarios se defina ya nueva sede aeroportuaria”, *La Jornada* (México, D.F.), 8 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

preguntan “si sólo somos capaces de derivas en la inercia y si México está condenado a la mediocridad y al rezago eterno”.⁵⁸

El procurador de justicia del Estado de México, Alfonso Navarrete Prida dijo que el camino a seguir es muy claro: la aplicación del Código Penal en el caso de ejidatarios que incurrieron en actos constitutivos de delito, desde el uso de machetes, que son armas blancas, hasta daños ocasionados a bienes de particulares y de servidores públicos.⁵⁹

El obispo de Ecatepec, Onésimo Cepeda, conocido por sus costumbres mundanas y su afán protagónico, llegó a declarar ante una cadena televisiva que “aún cuando haya muerto una persona, aún cuando hayan muerto 500, se debió de construir el nuevo aeropuerto en Texcoco.”⁶⁰

Por su parte el abogado de los ejidatarios de Atenco, Ignacio Burgoa Orihuela, opinó que la decisión gubernamental era una retirada estratégica, porque sabía que se trataba de una batalla que tenía jurídicamente perdida.⁶¹ Afirmó que fue una ignominia y una injusticia total, “El presidente y su gobierno intentaron pasar por encima de campesinos y sus tierras que son productivas, y con mentiras trataron de

⁵⁸ Notimex, “IP y panistas irritados con Fox por cancelar Texcoco”, *Crónica* (México, D.F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.cronica.com.mx>

⁵⁹Salinas, Javier et al., “Rechaza obispo que Onésimo Cepeda y Carlos Aguilar presionaran a atequenses. Temen labriegos venganza del grupo Atlacomulco”, *La Jornada* (México, D.F.), 6 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁶⁰Rivera, María et al., “Sus declaraciones muestran que tenía las manos metidas en el negocio del aeropuerto. El obispo Onésimo Cepeda es un ser repugnante, replican en Atenco”, *La Jornada* (México, D.F.), 5 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁶¹Vargas, Rosa Elvira, “Entrevista/Ignacio Burgoa Orihuela, Jurista. La anulación del proceso expropiatorio, retirada estratégica de Fox. Revela que el ejecutivo federal mintió en el decreto de embargo”, *La Jornada* (México, D.F.), 5 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

justificar un aeropuerto que no tiene bien sustentada su argumentación para ser construido".⁶²

Para Martí Batres Guadarrama, coordinador de la fracción perredista en la Cámara de Diputados, el gobierno federal tomó la decisión correcta, ya que optó por la razón y el derecho.⁶³ En el mismo sentido se pronunciaron otros legisladores del PRD y miembros de organizaciones no gubernamentales. Fernando Valadez, director de Acción de los Cristianos para la Abolición de la tortura, señaló que la lucha de los ejidatarios fue justa, ya que les asistía el derecho a preservar su tierra pero en respuesta fueron víctimas de hostigamiento y de amenazas por parte del gobierno.⁶⁴

El gobernador del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, aseguró que no fue consultado por el gobierno de la República para la cancelación del aeropuerto y consideró lamentable la decisión que se tomó. Además advirtió que continuarían las investigaciones por presuntos delitos cometidos por los ejidatarios que se opusieron a la expropiación y que sería el Poder Judicial del Estado el que determinara su responsabilidad.⁶⁵

Para el líder moral del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, había que celebrar que el conflicto en Atenco se hubiera resuelto por la vía de la razón y del derecho; señaló que era un triunfo a favor de los

⁶²Betancourt, Antonio, "El gobierno se topó con pared y vio inviable expropiar los terrenos", *Crónica* (México, D.F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.cronica.com.mx>

⁶³Saldierna, Georgina et al., "Martí Batres: El gobierno federal optó por la razón en el caso Atenco", *La Jornada* (México, D. F.), 4 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁶⁴*Idem.*

⁶⁵Venegas, Juan Manuel, "El mexiquense afirma que ya se tenía 40 por ciento del capital inicial para el proyecto. Sojo refuta a Montiel: aún no había inversiones en Texcoco", *La Jornada* (México, D. F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

campesinos y que al cancelar la construcción del aeropuerto el gobierno demostró que la expropiación no tenía ningún sustento ético ni legal.⁶⁶

Independientemente de las opiniones de los actores políticos y sociales involucrados, condicionadas por su ideología e intereses, lo cierto es que el proyecto de obra pública más importante del sexenio había sido cancelado. Fue el precio para la solución del conflicto⁶⁷ que el propio proyecto había generado.

Por lo anterior, y desde cierta perspectiva, no habría motivos para ahondar en el tema; sin embargo, “para conocer y comprender un fenómeno es necesario contemplarlo en su forma más pura y desarrollada”.⁶⁸ Si se quiere comprender la institución expropiatoria de bienes ejidales y comunales en México y su funcionamiento real, es necesario contemplar y analizar El Caso de San Salvador Atenco, que ha sido paradigmático en más de un sentido. Analizar este caso probablemente ya no sea útil para el propio caso, pero su comprensión puede servir para prevenir otros del mismo tipo mediante la oportuna reforma del marco legal. En el siguiente capítulo iniciamos el análisis.

⁶⁶ Rivera, María, “Atenco: El desenlace. Cárdenas: La expropiación no tenía sustento ético ni legal”, *La Jornada* (México, D. F.), 2 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

⁶⁷ Es cierto que aún estaban pendientes las órdenes de aprehensión en contra de los ejidatarios, y el movimiento campesino estaba decidido a crear un consejo municipal autónomo en Atenco. Ambas cuestiones tardarían aún en resolverse, pero la expropiación como origen de la inconformidad y el temor había quedado sin efecto.

⁶⁸ Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 31.

Capítulo 3

UNA EXPROPIACIÓN ILEGÍTIMA

En el presente capítulo se explican las *reformas* de 1992 en materia *agraria*, que amplían las facultades de disposición de ejidatarios y comuneros sobre sus tierras, permitiéndoles sustraerlas del régimen de propiedad social y paralelamente cambiar su uso. Así mismo, con base en las categorías analizadas en el primer capítulo, se estudia la *indemnización* que se pretendía cubrir a los ejidatarios afectados y la *causa de utilidad pública* en el caso concreto. El propósito es evidenciar que la expropiación fue ilegítima porque la indemnización, no obstante que fue legal, no reflejaba el valor real de las tierras, pero además porque, a pesar de que los principales beneficiados iban a ser los inversionistas y concesionarios privados participantes, no se exploró la posibilidad de que los campesinos aportaran *voluntariamente* sus tierras y participaran de esos beneficios, siendo que desde 1992 existen las bases legales que lo hacen posible.

3.1 Las reformas de 1992 en materia agraria y la disposición de ejidatarios y comuneros sobre sus tierras

En este apartado exponemos las reformas de 1992 en materia agraria que, entre otros cambios, permiten a ejidatarios y comuneros adquirir el dominio pleno de sus parcelas y aportar sus tierras de uso común a sociedades en las que participen. En ambos casos el resultado es la *sustracción* de las tierras del patrimonio de los núcleos agrarios y su incorporación al régimen de dominio pleno; pero se advierte que esto no implica su cambio de uso, ya que para ello se debe de cumplir con requisitos adicionales previstos por las propias reformas de 1992.

El 6 de enero de 1992 se publicaron en el DOF las reformas al apartado agrario de la CP¹ y el 25 de febrero del mismo año fue expedida una nueva ley reglamentaria que sustituyó a la LFRA, en vigor a partir de 1971. Las reformas ponen fin al reparto agrario –equivalente para algunos al fin de la reforma agraria–;² establecen la posibilidad de que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos; relajan los mecanismos que permitían al Estado intervenir en la vida interna de los núcleos agrarios; establecen tribunales agrarios dotados de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus fallos; y, sobre todo, flexibilizan el marco jurídico aplicable a la propiedad de ejidos y comunidades.³

Efectuadas en el marco de las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las reformas tuvieron como propósito central atraer al campo la inversión privada, tanto nacional como extranjera, brindando para ello seguridad jurídica a los potenciales inversionistas y removiendo los obstáculos que existían para la *libre circulación* de las tierras propiedad de ejidatarios y comuneros.

No es nuestro propósito efectuar el análisis de la totalidad de las reformas. Nos interesan exclusivamente las que dan el carácter de mercancías a la propiedad de ejidos y comunidades porque paradójicamente son éstas las que abren una alternativa a la expropiación y permiten cuestionar la legitimidad de afectaciones como la que tuvo lugar para construir el nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

¹ Art. 27 de la CP.

² Chacón, David, "Hacia la contrarreforma agraria", *Debate sobre las reformas al agro mexicano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p 61.

³ Pérez Castañeda, Juan Carlos, *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*, México, Textos y Contextos, 2002, pp. 7-10.

El conjunto de facultades de que ahora disponen ejidatarios y comuneros⁴ sobre sus tierras; parceladas y de uso común, son las siguientes:

Tierras parceladas

- a) Cada ejidatario en lo individual puede decidir entre trabajar su parcela directamente o conceder a cualquier otra persona su *uso y disfrute* mediante alguno de los contratos regulados por el derecho común, como son el de arrendamiento, aparcería, usufructo, mediería o asociación. El único límite establecido es que los contratos tengan “una duración acorde al proyecto correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.”⁵
- b) También en lo individual, cada ejidatario puede dar en *garantía* de préstamos el usufructo de su parcela a favor de instituciones de crédito o de personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. En caso de incumplimiento el acreedor puede hacer efectiva la garantía ante el Tribunal agrario por el plazo pactado, al final del cual la tierra deberá de volver a manos del ejidatario .⁶
- c) *Enajenar* su parcela a otro ejidatario o vecindado del mismo núcleo de población, bastando para ello un contrato privado de compraventa ante dos testigos y la notificación que se haga al RAN, quien deberá expedir un nuevo certificado de derechos agrarios al comprador. En este supuesto gozan de la preferencia o derecho del tanto para

⁴ Cuando en adelante nos referimos exclusivamente a ejido o ejidatarios y no a comunidad o comuneros, debe entenderse que los segundos también quedan incluidos, con base en el artículo 107 LA que dispone: “Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este capítulo.” En el caso de las facultades de disposición de los ejidatarios sobre sus parcelas, sólo son aplicables a los comuneros cuando en la comunidad de que se trate existan esta clase de tierras.

⁵ Arts. 45 y 79 LA.

⁶ Art. 46 LA.

adquirir la parcela, el cónyuge del ejidatario, en primer lugar, y los hijos en segundo lugar. A este efecto se les deberá notificar que cuentan con treinta días naturales para hacer efectivo su derecho. La falta de notificación es causa de nulidad de la venta.⁷

- d) La Asamblea de ejidatarios puede facultar a los ejidatarios en lo individual, que adopten el *dominio pleno* sobre su parcela en el momento en que lo deseen. Para ello acudirán al RAN, solicitando que su tierra sea dada de baja y se les expida título de propiedad que deberá inscribirse en el Registro Público de la propiedad de la entidad correspondiente.⁸ El resultado de esto es la sustracción de las tierras del régimen de propiedad social y su incorporación al de propiedad privada plena, pudiendo, por ende, *enajenarlas* a personas ajenas al ejido.

En la primera enajenación que se haga, gozan del derecho de preferencia para adquirir las tierras “los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden.”⁹ También aquí el derecho puede ser ejercitado dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación cuya ausencia es causa de nulidad de la venta.¹⁰

Tierras de uso común

Algunas de las facultades de disposición sobre esta clase de tierras son las mismas que sobre las tierras parceladas, sólo que la decisión no corresponde en lo individual a ejidatarios o comuneros sino a la Asamblea como órgano supremo del núcleo de población. Tales facultades, son las siguientes:

⁷ Art. 80 LA.

⁸ Art. 82 LA.

⁹ Art. 84 LA.

¹⁰ Art. 84 LA.

- a) Conceder su *uso y disfrute* a terceros mediante contrato cuya duración debe estar acorde con el proyecto correspondiente, no mayor a treinta años prorrogables.¹¹
- b) Otorgar en *garantía* su usufructo a favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que el ejido tenga relaciones de asociación o comerciales. Como en el caso de tierras parceladas, de existir incumplimiento en el pago del crédito se requerirá resolución del Tribunal Agrario para hacer efectiva la garantía por el plazo pactado; concluido el cual, la tierra regresará al usufructo del núcleo de población.¹²
- c) Transmitir el *dominio* de las tierras a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o comunidad como tal o los ejidatarios o comuneros en lo individual.¹³ Al verificarse esta transmisión que se autoriza “En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal”¹⁴ las tierras quedan sustraídas del régimen de propiedad social y pasan a formar parte, en *dominio pleno*, del patrimonio de la sociedad a la que se aportan. En la sociedad pueden o no participar socios ajenos al núcleo de población.

Por la importancia de esta facultad, la LA prevé una serie de mecanismos de fiscalización y tutela hacia los campesinos, como son: el dictamen de la PA sobre “la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan”;¹⁵ la especificación de si las acciones corresponden al núcleo de población en su conjunto o a los ejidatarios; la prevención

¹¹ Arts. 45 y 100 LA.

¹² Art. 46 LA.

¹³ Art. 75 LA.

¹⁴ Arts. 75 y 100 LA.

¹⁵ Art. 75 LA.

de que el valor de las acciones deberá ser equivalente al precio de los terrenos, fijado por la CABIN o una institución de crédito.

Para el funcionamiento de la sociedad se contempla el derecho de los ejidatarios de nombrar un *comisario* cuando participen socios ajenos al ejido. Incluso se prevé el nombramiento de comisario por parte de la PA cuando los ejidatarios no lo hagan. Por último, se establece que en caso de liquidación de la sociedad los ejidatarios tendrán *preferencia*, respecto de otros inversionistas, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

En estrecha relación con las facultades de disposición de ejidatarios sobre sus tierras, tanto parceladas como de uso común, la LA contempla la posibilidad, mediante resolución de la Asamblea, de poner *fin al régimen ejidal* cuando ya no existan condiciones para su permanencia,¹⁶ lo que puede suceder cuando la mayoría de las tierras han sido sustraídas del régimen de propiedad social mediante los mecanismos arriba enunciados; cuando el ejido haya optado por su división; cuando la expropiación total o parcial de las tierras hiciera incosteable la explotación; o el abandono del ejido.¹⁷

Es preciso aclarar que la privatización de las tierras de los núcleos agrarios *no implica su cambio de uso*; los propios ejidatarios y comuneros o los eventuales adquirentes de las tierras tendrán que respetar su destino básico, agrícola, pecuario o forestal. Para que legalmente puedan incorporarlas al *desarrollo urbano* deberán observar, entre otras disposiciones, las contempladas en el Título tercero, Capítulo II, Sección séptima de la LA. De esto nos ocuparemos en el apartado siguiente.

¹⁶ Art. 23 fracción XII.

¹⁷ Rivera Rodríguez, *op. cit.*, nota 53, cap. 1, p. 166.

3.2 Las actuales posibilidades para el desarrollo urbano en tierras ejidales y comunales

Se expone la nueva reglamentación para incorporar al desarrollo urbano las tierras propiedad de ejidos y comunidades y los antecedentes que le dieron origen. El propósito es comprobar que en la actualidad la expropiación ya no es el único medio para destinar legalmente las tierras propiedad de los núcleos agrarios a proyectos habitacionales o productivos de otra naturaleza –como el aeropuerto que se planeaba construir–. Ello de manera más ventajosa para los propios proyectos, el desarrollo urbano planificado, pero sobre todo, para los propietarios de las tierras.

La LA establece básicamente cuatro condiciones para la incorporación de tierras ejidales al desarrollo urbano: *primera*. Que los terrenos “se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población”;¹⁸ *segunda*. Que la incorporación se sujete a “las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos”;¹⁹ *tercera*. Que no se trate de tierras de reserva ecológica;²⁰ *cuarta*. Que en caso de venta de terrenos a personas ajenas al ejido en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, se respete el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios, establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH).²¹

¹⁸ Art. 87 LA.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Art. 88 LA.

²¹ Art. 89 LA. Por su parte, el artículo 38 de la LGAH, dispone: “El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios.”

El propósito de la primera y segunda medidas es evitar la dispersión territorial de la población para facilitar la dotación de servicios públicos; el de la tercera es impedir los procesos de urbanización que afecten el entorno ecológico; y la finalidad de la cuarta medida es evitar la especulación del suelo urbanizable, dotando a los estados y municipios del derecho de preferencia para adquirir los terrenos necesarios para la construcción de vivienda destinada a la población de escasos recursos.²²

La posibilidad de *urbanizar* tierras ejidales tuvo como propósito poner fin a la práctica habitual de ejidatarios y comuneros, titulares de tierras colindantes a los centros de población, de fraccionarlas y enajenar ilegalmente los lotes resultantes a familias de escasos recursos para la construcción de su vivienda; fenómeno que corrió paralelo al proceso de industrialización experimentado en el país a partir de la década de los cuarenta asociado a elevadas tasas de fecundidad y bajas tasas de mortalidad, así como a una nutrida migración del campo a los centros urbanos.

El resultado fue “un crecimiento desordenado de las ciudades, que ha llevado consigo grandes desigualdades sociales e ineficiencias en la formación de los nuevos espacios urbanos.”²³ En la década de los noventa se calculaba que más de dos terceras partes de la expansión urbana había sido a costa de tierra propiedad de núcleos agrarios, y que más de doce millones de personas tenían su vivienda en esta clase de asentamientos.²⁴

Durante tres décadas no existió un reconocimiento oficial del fenómeno; sólo se dieron algunas acciones de tipo correctivo y de corto alcance, como fue la creación de las llamadas “zonas de urbanización”

²² Azuela de la Cueva, Antonio, “Urbanización, asentamientos irregulares y reforma al artículo 27”, *Debate sobre las reforma al agro mexicano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, pp. 100-102.

²³ *Ibidem*, p. 96.

²⁴ *Ibidem*, p. 94.

en los núcleos agrarios, mediante las que se reconocían los asentamientos irregulares como parte integrante de ellos, otorgando la categoría de “avecindados” a los adquirentes de los terrenos. Esto a pesar de que su actividad no tuviera ninguna liga con el ejido. Incluso se llegó a dar el caso que los “avecindados” superaban en proporción de 6 a 1 a los ejidatarios.²⁵

El cambio de política urbana sobrevino a principios de los setenta, mediante la expropiación de terrenos ocupados irregularmente y la posterior regularización a sus ocupantes. Inicialmente se crearon organismos de carácter local que tenían a su cargo esta tarea, como el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en el Estado de México y el Fideicomiso Urbano (FIDEURBE) en el Distrito Federal.

Más tarde, con la creación del Comité para la Regularización de la tenencia de la tierra en 1973, dependiente del sector agrario, el asunto pasó a ser de la exclusiva competencia del gobierno Federal. Este organismo no sólo tenía facultades para realizar expropiaciones con fines de regularización; también estaba facultado para la creación de *reservas territoriales* cuyo objeto era anticiparse a la ocupación irregular, localizando y afectando, mediante expropiación, terrenos aptos para el crecimiento ordenado de las poblaciones.

En 1974 este Comité es transformado mediante Decreto en un organismo descentralizado del gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), lo que le permitiría llevar adelante un exitoso programa de regularización. Tan sólo en 1975 su programa consistía en regularizar la tenencia de la tierra en 272 ejidos y expedir 401,220 títulos de propiedad.²⁶ No obstante, mediante la reestructuración que experimentó en 1979 se le suprimieron facultades

²⁵Azuela de la Cueva, Antonio, *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, México, El Colegio de México, 1989, p. 120.

para la creación de reservas territoriales. Debido a ello, durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado se cuestiona la acción del organismo ya que toda su acción se enfocaba a regularizar los asentamientos irregulares pero no adoptaba medidas preventivas.

Para remediar la situación se crea en este sexenio el Sistema Nacional de Suelo para la Vivienda y el Desarrollo Urbano (SNSVDU), que tiene a su cargo la creación de reservas territoriales para ofertar tierra barata a la población de bajos recursos. Sin embargo, el resultado es una competencia entre el sector de la administración pública encargado de la regularización y el encargado de las reservas, la cual es ganada por el primero con la consecuente anarquía que esto provoca en el desarrollo urbano.

De acuerdo con Antonio Azuela de la Cueva, el éxito de la regularización a posteriori que lleva a cabo la CORETT se debe a tres elementos fundamentales: *Primero:* a la impunidad garantizada para vendedores y compradores de tierras ejidales, de que tarde o temprano intervendrán las autoridades para regularizar y transformar la posesión en propiedad; *segundo:* a la filiación centralista del organismo que depende del sector agrario y en última instancia del presidente de la República, cuya voluntad históricamente ha sido inobjetable, y; *tercero:* a la inalienabilidad de las tierras y la inexistencia de las ventas, que condiciona todo el proceso de regularización y la participación de la burocracia que interviene.²⁷

Es importante subrayar que tanto la *regularización* a posteriori como la creación preventiva de *reservas* se venían realizando exclusivamente mediante *expropiación*, ya que el carácter inalienable de esta clase de tierras impedía el uso de mecanismos jurídicos como la compraventa. Además, si bien lo que ha estado en el centro de la

²⁶ *Ibidem*, p. 123.

²⁷ *Ibidem*, pp. 125-126.

preocupación gubernamental es el destino habitacional, las tierras de ejidos y comunidades, también se han venido destinando a la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, así como a la realización de proyectos productivos: turísticos e industriales, principalmente. En estos casos también se les ha obtenido exclusivamente mediante expropiación.

Con las reformas de 1992 se abrió la posibilidad de que la *expropiación* ya no sea el único medio. Cumpliendo con la normatividad aplicable, ejidatarios y comuneros, por sí mismos o en unión con el sector público y empresarios, pueden poner a disposición de quienes lo requieran la tierra necesaria para la vivienda o el desarrollo de proyectos productivos.

Se trata de una transformación que involucra a la LA y a la LGAH, entre otros ordenamientos, pero también la creación o modificación de instituciones como los tribunales agrarios, la Procuraduría agraria, el Registro Agrario Nacional, y la instrumentación de programas como el de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

Este último, a cargo de la PA, el RAN, la SRA y el INEGI, actuando de manera coordinada y con base en disposiciones de la LA y el reglamento correspondiente,²⁸ tiene como objeto regularizar la tenencia de la tierra al interior de ejidos y comunidades. Su instrumentación a partir de 1993 se debe a que la mayoría de los núcleos agrarios no contaban con títulos que ampararan sus tierras, oteniéndolos, contenían inexactitudes e *irregularidades* que redundaban en falta de certeza jurídica.

A la asamblea de ejidatarios corresponde decidir la instrumentación del Programa en cada núcleo agrario. Posteriormente, con el apoyo y supervisión de las instituciones involucradas, la propia

²⁸ Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

asamblea determina el destino y delimitación de las tierras. Puede reconocer el parcelamiento existente, parcelar las tierras a favor de los ejidatarios y poseionarios y, en su caso, destinarlas al uso común o al asentamiento humano.²⁹ El PROCEDE culmina al expedir el RAN, a cada titular, los certificados que amparan su derecho respecto de los distintos tipos de tierras que existen al interior del ejido.³⁰

Aunque el programa es voluntario, su instrumentación es indispensable para que ejidatarios y comuneros puedan aprovechar las nuevas posibilidades que la ley ofrece; entre ellas, cambiar el uso de sus tierras e incorporarlas al desarrollo urbano o a proyectos productivos de otra naturaleza.

Reconociendo la nueva realidad, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, integró programas específicos como el *Programa de 100 Ciudades (PISO)*, y el *Programa de Consolidación de Zonas Metropolitanas*, que teniendo como objetivo el desarrollo ordenado de las ciudades, contemplan, con la participación de la federación, los estados y los municipios, la incorporación de suelo social, fundamentalmente para el asentamiento legal de los sectores de menores ingresos, pero sin excluir otros usos productivos, que hagan partícipes a ejidatarios y comuneros de los beneficios económicos que se deriven.

El programa PISO no descarta el recurso de la expropiación sobre tierra propiedad de núcleos agrarios, ya sea para fines de regularización o para incorporar tierra sin ocupar al desarrollo urbano, pero también contempla la aportación de esta clase de tierra a sociedades

²⁹ Art. 56 LA.

³⁰ Se trata de tres distintos tipos de certificados: los *certificados de derechos parcelarios*, que identifican cada parcela y su titular; los *certificados de derechos comunes*, que establecen el derecho de cada ejidatario sobre las tierras de uso común del ejido, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea, y que puede variar de un ejidatario a otro, dependiendo del trabajo y esmero que haya dedicado a este tipo de tierras; y el *certificado de solar urbano*, que establece la ubicación, medidas, colindancias, e identifica al titular de cada lote localizado en tierras destinadas al asentamiento humano del ejido.

inmobiliarias en que participen los ejidatarios, y la adquisición del dominio pleno para la comercialización, ya sea autogestionaria o institucional, de tierras parceladas.

Es preciso recordar que de acuerdo con la LA³¹ la única alternativa para desincorporar tierras de uso común y cambiar su uso es aportarlas a una *sociedad civil o mercantil* en la que participen el ejido o los ejidatarios. En cuanto a las tierras parceladas, si bien es posible su enajenación directa por los ejidatarios una vez que han obtenido el dominio pleno, lo que se les aconseja también es su aportación a una sociedad. Esto en términos de los potenciales beneficios que pueden obtener y de las ventajas que existen para el desarrollo urbano planificado.³²

El tipo de sociedad que se aconseja es la *sociedad mercantil*, particularmente la sociedad anónima de capital variable que confiere una mayor flexibilidad que la de capital fijo. Además, posibilita la participación de los accionistas en los beneficios del negocio atendiendo a sus participaciones accionarias y cada uno de ellos responde exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones.³³

Atendiendo a la integración de la sociedad esta puede estar constituida por ejidatarios exclusivamente (inmobiliaria ejidal); por ejidatarios e instituciones públicas (inmobiliaria paraestatal o paramunicipal); por ejidatarios y empresarios (inmobiliaria privada); y por ejidatarios, instituciones públicas y empresarios (inmobiliaria mixta). En este aspecto los ejidatarios deberán sopesar los pros y los contras de la opción que más les conviene. La inmobiliaria ejidal les asegura la obtención de la totalidad de las ganancias; sin embargo, pudiera

³¹ Art. 75.

³² Aguado, Herrera, Emma E. et al., "Tierra social y desarrollo urbano: experiencia y posibilidades". <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070807.htm>

³³ *Idem*.

resultarles más beneficiosa la inmobiliaria privada para asociarse con el sector privado y aprovechar su capacidad y experiencia.³⁴

La formación de sociedades inmobiliarias ha sido lenta;³⁵ los estudios que le han dado seguimiento a su creación y desarrollo lo atribuyen al desconocimiento de la LA por parte de los actores sociales involucrados, a la falta de experiencia de ejidatarios y comuneros en esta clase de alternativas y a su carencia de capital, pero sobre todo a la irregularidad existente en ejidos y comunidades que el PROCEDE no ha logrado erradicar y que hace imposible la aportación de la tierra.

Independientemente de lo anterior, las sociedades ya creadas, que tienen como objeto proyectos residenciales, industriales y turísticos, dan testimonio de que las nuevas posibilidades abiertas por las reformas de 1992 compiten ahora con la institución expropiatoria para desincorporar las tierras de ejidos y comunidades y destinarlas a otros usos de manera más ventajosa para la propia realización de los proyectos, el desarrollo urbano ordenado y los ejidatarios y comuneros involucrados. No obstante, esta opción no fue explorada para obtener las tierras necesarias para construir el nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

3.3 La utilidad pública del proyecto aeroportuario

Se analizan las *causas de utilidad pública* en que se sustentó la expropiación para construir el nuevo aeropuerto y se concluye que detrás de ellas y del beneficio *colectivo* que siempre es posible aducir, se

³⁴ Cruz Rodríguez, Ma. Soledad, *Propiedad, poblamiento y periferia rural en la zona metropolitana de la ciudad de México*, México, Red Nacional de Investigación Urbana, 2001, p. 277

³⁵ Hasta el año de 1996 la Procuraduría Agraria tenía registradas 10 sociedades mercantiles inmobiliarias.

ocultaba el beneficio *directo* de los inversionistas y concesionarios participantes, vía la obtención de *utilidades* derivadas de la operación de la terminal aérea. Utilidades en las que los propietarios de las tierras no tendrían ninguna participación.

Ya antes dijimos que a la causa de utilidad pública se le asocia con necesidades *colectivas* que mediante expropiación se busca remediar.³⁶ Así mismo señalamos que en la determinación de las causales *genéricas* en ley el legislador no tiene límites precisos; se guía por lo que cree mejor y más deseable para la sociedad en su conjunto, sin que exista una base objetiva de sustentación.³⁷

Tampoco existe una base objetiva para la determinación de la utilidad pública *concreta* que la autoridad administrativa debe acreditar, ya que resulta indiferente quien sea el beneficiario y siempre existe la posibilidad de afirmar que el beneficio colectivo es indirecto o mediato, como consecuencia de la interdependencia social.³⁸

Las causas de utilidad pública concretas que adujo la autoridad administrativa para llevar a cabo la expropiación que venimos estudiando fueron la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco para compensar la superficie que ocuparía el nuevo aeropuerto, así como la construcción misma de la terminal aérea y sus obras complementarias. Estas causas concretas fueron basadas en causas genéricas de utilidad pública previstas en la Ley de expropiación, la Ley Agraria, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aeropuertos, que implícitamente se refieren necesidades tales como: los servicios públicos, la conservación del agua, el medio ambiente sano, el crecimiento económico del país, las comunicaciones, etc.

Independientemente de que era posible afirmar que la sociedad en su conjunto se vería beneficiada de manera mediata o indirecta, en forma

³⁶ cf. *supra*, p. 18.

³⁷ cf. *supra*, p. 19.

inmediata se verían favorecidos los *inversionistas* y *concesionarios* que llevarían a cabo la construcción del aeropuerto, pero sobre todo los concesionarios que operarían las instalaciones y que capitalizarían todos los beneficios económicos que se derivaran de la nueva terminal aérea.

Conviene recordar que los terrenos fueron expropiados a favor de la SCT, pero la idea era concesionar la construcción y operación del aeropuerto a entidades privadas.³⁹ Las bases legales necesarias para ello existen desde 1995 en la Ley de Aeropuertos, expedida durante el gobierno de Zedillo.⁴⁰ Incluso con base en esta Ley, el aeropuerto en funciones fue concesionado a la empresa Inmobiliaria Fumisa, controlada por el fondo de inversión privado Advent International con sede en Boston, Estados Unidos; concesión que vence en 2012.⁴¹

Se planeaba construir, en una superficie de cuatro mil hectáreas, un mega aeropuerto promocionado incluso como el *proyecto del siglo*⁴². A diferencia del actual que cuenta con dos pistas pero que no pueden utilizarse al mismo tiempo por no encontrarse a la distancia necesaria, aquél contaría con tres pistas para operaciones simultáneas y tres pistas de apoyo. En su magnitud sería el tercer aeropuerto *a nivel mundial*, sólo detrás de los de Denver y Dallas en Estados Unidos.

Su potencial alcanzaría a mover hasta cien millones de pasajeros al año, cuando el actual tiene una capacidad máxima para veinticinco millones. Oficialmente su costo sería de veintiocho mil quinientos millones de pesos a invertir entre tres y cinco años, aunque la veracidad de la cifra fue puesta en duda; existen estimaciones de que su costo sería

³⁸ *cf. supra*, pp. 19-26.

³⁹ Hernández, Feliciano, "La gran obra foxista", *Epoca*, (México, D. F.), 29 de octubre de 2001, núm. 543, pp. 18-19.

⁴⁰ Publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1995.

⁴¹ "pequeños alivios", *Expansión*, (México, D. F.), 17-31 de octubre de 2001, p.116

⁴² Rodríguez Nieto, Sandra, "El gobierno mexiquense oculta datos", *Proceso* (México, D.F.), 20 de mayo de 200, núm. 1281, p. 32.

superior.⁴³ El 75% sería aportado por la iniciativa privada, nacional y extranjera, y el resto por el gobierno federal.

El negocio aeroportuario tiene distintas fuentes de *ingreso* para el concesionario: cobro a las aerolíneas por servicios de aterrizaje y despegue, estacionamiento en plataforma, uso de pasillos telescópicos, sala móvil y aerocarros, servicios de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano; cobro de tarifa a los pasajeros por su uso; arrendamiento de espacios a su interior a las aerolíneas, hoteles, tiendas y locales de servicios; concesiones de taxis, operaciones de estacionamientos y renta de publicidad y de terrenos ubicados en su perímetro.⁴⁴ Incluso en la actualidad ha cobrado importancia el desarrollo de centros de negocios que brindan un servicio adicional y proporcionan ingresos extras. Es el caso del aeropuerto de Inchon en Seúl, que destina a este fin un espacio de ciento sesenta y cinco mil metros cuadrados.⁴⁵

La tendencia en el mundo es obtener más ganancias por actividad comercial que por las funciones básicas de aterrizaje y despegue de aeronaves con una terminal para recibir pasajeros y su equipaje. Aunque el aeropuerto actual sólo genera 17% de sus ingresos por concepto de actividad comercial, según un representante de Advent International, una meta razonable sería generar 60% de sus ingresos por operación y el resto de 40% por concepto de actividad comercial.⁴⁶

El hecho es que mediante la expropiación se negaba a los ejidatarios la posibilidad de participar en cualquiera de estos beneficios.⁴⁷

⁴³ Monge, Raúl y Sandra Rodríguez Nieto, "Posición oficial de López Obrador: no al proyecto Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 20 de mayo de 2001, núm. 1281, p. 31; Hernández, Feliciano, "La gran obra foxista", *Epoca* (México, D. F.), 29 de octubre de 2001, núm. 543, pp. 18-19.

⁴⁴ "Nuevo aeropuerto. El aterrizaje perfecto", *Expansión* (México, D. F.), 31 de octubre - 14 de noviembre, núm. 827, pp. 77-78.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 79.

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ No debe confundirse la indemnización que se les pretendía pagar con una participación de las ganancias que generaría la construcción y operación de

Pero los ejidatarios dijeron no al aeropuerto “No queremos negociar nuestras tierras. No queremos más dinero por nuestras tierras, sino que nos las dejen como están. No queremos el aeropuerto”.⁴⁸

Su postura parece reflejar una oposición a ultranza a cualquier clase de expropiación, a cualquier sacrificio individual en pro del beneficio colectivo; pero si se analiza el historial de los núcleos agrarios afectados, se puede constatar que ya en el pasado habían sido objeto de expropiaciones. En el caso de San Salvador Atenco, en 1971 se le expropió una superficie de seis hectáreas a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro para destinarse a líneas de alta tensión,⁴⁹ en 1980 se le expropió una superficie de siete hectáreas a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras públicas para la construcción de la carretera Los Reyes Lechería, entronque Texcoco IV,⁵⁰ y en 1990 se le expropió una superficie de 18 hectáreas a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la construcción del camino Tepexpan- Texcoco.⁵¹

Todas estas expropiaciones se concretaron sin oposición. Desde luego su magnitud no las hace equiparables a la expropiación para construir el aeropuerto, pero sí refutan la tesis de la oposición a cualquier acto expropiatorio. La diferencia la establece aquí el *destino* que se le pretendía dar a las tierras expropiadas y el carácter de los *beneficiarios*: agentes privados que aplicarían las ganancias en su propio y exclusivo beneficio.

Revisando las expresiones y proclamas de los pobladores de San Salvador Atenco durante su movimiento, especialmente aquella de “Lo

la terminal aérea, ya que la indemnización supuestamente reflejaba el valor comercial de las tierras sin considerar su destino. Decimos supuestamente porque, como lo demostraremos en el siguiente punto, en realidad la indemnización estaba por debajo del verdadero valor comercial.

⁴⁸ Lajous, *op. cit.*, nota 34, cap. 2, p. 102.

⁴⁹ Decreto publicado en el DOF el 8 de febrero de 1972.

⁵⁰ Decreto publicado en el DOF el 21 de julio de 1980

que quieren hacer Vicente Fox y Montiel es un corredor industrial”, Alejandra Lajous, dice:

“Esta afirmación hace pensar que si para ellos un corredor industrial representa el paradigma del mal, seguramente consideraban la construcción del nuevo aeropuerto como una segunda Conquista. El antagonismo que subyace en la compleja realidad nacional estaba, como en tantos otros conflictos, aflorando.”⁵²

Estaba aflorando el antagonismo, es cierto, pero no basado en fundamentalismos como lo presenta la autora, sino en lo que Oscar Correas llama la *conciencia jurídica espontánea*, que es el conocimiento jurídico que posee todo individuo como parte de una sociedad y que no proviene de la academia, sino de la estructura económica. “La sociedad que cambia mercancías lo hace sobre la base de la ley del valor: las mercancías se intercambian entre sí cuando son *equivalentes*, y sólo en el caso de que lo sean.”⁵³

Por eso, dice Correas: “hasta un niño sabe que si en la tienda compra una bolsa de 100 canicas por diez pesos, y al abrirla sólo encuentra 50, el tendero debe restituirle 5 pesos.”⁵⁴ Esto sin necesidad de que siquiera sepa que existe el Código Civil.

No sólo la conciencia jurídica espontánea, sino también la ciencia y el derecho académico, e incluso la idea de justicia en las sociedades modernas, provienen del intercambio de mercancías. “la justicia inmanente al Código proviene de la sociedad mercantil misma, y ha adquirido la fijeza de un prejuicio popular mucho más poderoso que la

⁵¹ Decreto publicado en el DOF el 21 de diciembre de 1990.

⁵² Lajous, *op. cit.*, nota 34, cap. 2, p. 102.

⁵³ Correas, Oscar, *La ciencia jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, p. 57.

⁵⁴ *Idem.*

filosofía jurídica.⁵⁵ Por ello los ejidatarios, sin necesidad de ser empresarios, filósofos, economistas o abogados sabían que algo estaba mal, que algo no correspondía a la realidad económica y que por tanto estaban recibiendo un trato injusto.

El origen de ese trato injusto es la causa de utilidad pública mediante la cual se encubre en este tipo de expropiaciones a los verdaderos beneficiarios y la magnitud de sus beneficios.

En términos de utilidad pública, da lo mismo que se trate de una modesta pista de aterrizaje para avionetas en una comunidad aislada o de una obra monumental para la Ciudad de México; que su uso sea para fines altruistas (transportar medicamentos y enfermos) o para realizar todo tipo de operaciones de transporte de pasajeros y de carga como las que realizan las aerolíneas a cambio de una retribución mercantil.

Siempre que se dice utilidad pública es posible afirmar que el beneficio es colectivo. No obstante, en casos como el del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México en que los bienes pasan al poder de agentes privados para destinarlos a la obtención de ganancias, lo que destaca no es esa utilidad pública, mediata y difusa, sino la utilidad privada de los beneficiarios de los bienes, de la cual no participarían sus anteriores propietarios.

3.4 Indemnización y plusvalía

En esta Sección comprobaremos que la indemnización que se pretendía cubrir a los ejidatarios, no obstante que pudo haber sido legal, fue *ilegítima* porque no reflejaba el valor real de sus terrenos. Apoyados en la teoría de la renta del suelo y de las reformas de 1992 en materia agraria, demostraremos que la indemnización fue tasada conforme al destino

⁵⁵ *Idem.*

formal de los terrenos (para uso agrícola o pecuario), pero que su vecindad con la zona metropolitana de la Ciudad de México había operado en ellos un *aumento de valor*, que no fue tomado en cuenta.

Para fines de indemnización, la CABIN fue la encargada de establecer el valor de las tierras en que se construiría el nuevo aeropuerto. El valor que asignó fue de doscientos cincuenta mil pesos para cada hectárea de riego (veinticinco pesos por metro cuadrado) y setenta y dos mil pesos para cada hectárea de temporal (siete pesos con veinte centavos). De acuerdo con el Resultado Quinto de cada uno de los decretos expropiatorios, el monto fue asignado atendiendo al *valor comercial* de la tierra, con base en el artículo 94 de la LA.⁵⁶

Durante el conflicto, los más diversos actores sostuvieron que la CABIN había asignado valores *inferiores* a los que realmente correspondían, afirmación con la que estamos de acuerdo; sin embargo, la explicación de por qué esto era así dista mucho de ser satisfactoria. Creemos que una explicación plausible necesariamente debe basarse en la *teoría de la renta del suelo*, que explica los mecanismos que intervienen en la formación de su precio.

El suelo es el común denominador de casi todas las actividades que realiza el ser humano, sean rurales o urbanas. Esto la convierte en una mercancía –rural o urbana– a la cual se le puede extraer una forma específica de plusvalía llamada *renta*, materializada en la retribución que recibe el propietario al vender los productos cultivados, al enajenarla o permitir su disfrute a un tercero.

Existe una *renta básica o absoluta* y una *renta diferencial*. “La primera se refiere a la renta propiamente dicha, es decir, a la parte de la plusvalía obtenida por el propietario de la tierra.”⁵⁷ La segunda es una plusganancia que el mismo propietario obtiene a partir de la renta básica

⁵⁶ cf. *supra*, pp. 53-55.

y que, en el caso de tierras agrícolas, está determinada por factores tales como la fertilidad, la localización de los terrenos y el capital invertido en el propio predio.⁵⁸ La renta absoluta se determina en los peores terrenos, así, el propietario que tiene tierras más fértiles, mejor localizadas o mayor capital invertido obtendrá una ganancia mayor al enajenarla o vender sus productos, cuyo precio lo determinan las tierras menos fértiles.⁵⁹

En el caso de los predios urbanos también existe una renta absoluta y una diferencial, con algunas especificidades. En la integración de la renta diferencial influye la construibilidad del terreno y su localización, la inversión de capital privado invertido en su mejora y edificación, pero sobre todo la inversión pública en obras de infraestructura y equipamiento urbano. También influye el precio de monopolio, que es la ganancia extraordinaria que los propietarios pueden obtener en caso de que exista escasez de predios.⁶⁰

A diferencia de las tierras con uso agrícola o pecuario, en donde los precios los determinan las peores tierras, en el caso urbano los precios los determinan los predios ubicados en el centro de las ciudades, que son los que presentan mayores ventajas comparativas en términos de localización e inversión de capital en obras de infraestructura en sus inmediaciones.

A partir del *centro* se da una reducción de los precios, de tal manera que la renta básica la encontramos en las peores tierras ubicadas en la periferia de las ciudades. La renta diferencial aumenta a medida que los predios se acerquen al centro. "Se entiende por periferia la franja que existe a ambos lados del límite físico del área urbanizada, es decir, tanto los predios en proceso claro de incorporación a la estructura

⁵⁷ Terrazas, Revilla, Oscar, *Mercancías urbanas*, México, UAM, 1996, p. 18.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Ibidem*, pp.18-21.

de la ciudad como los terrenos sin edificaciones localizados a lo largo de la frontera urbana.”⁶¹

Esto da lugar a una confrontación de la renta agrícola con la renta urbana. Los propietarios de los predios a cada momento pueden comparar la renta agrícola derivada de la posible venta de sus tierras o de su arrendamiento para uso agrícola, con la posible venta para uso urbano, que es más favorable. De acuerdo con los resultados del foro internacional “Ordenamiento de la Propiedad y Sistemas Catastrales”,⁶² a diciembre de 2001, el precio estimado en América Latina de terrenos periurbanos en breña para uso habitacional era de entre 5 y 10 dólares estadounidenses por metro cuadrado.⁶³ En contraste, las tierras para uso agrícola o pecuario, de temporal, tenían un precio estimado de entre .42 y .73 dólares por metro cuadrado, y las de riego, entre 2.6 y 3.6 dólares.⁶⁴

En la eventualidad de que a los propietarios de terrenos *periurbanos* les resulte más favorable vender que cultivar, pueden hacerlo a una empresa privada, una dependencia de Estado, a un grupo de pobladores para la edificación de su vivienda, o a un intermediario.⁶⁵ Las tierras expropiadas para construir el aeropuerto se ubican en este supuesto. Están localizadas en el borde exterior de la zona metropolitana

⁶⁰ Harvey, David, *Urbanismo y desigualdad social*, trad. de Marina González Arenas, 3ª ed., España, Siglo Veintiuno, 1985, pp. 187-188.

⁶¹ Terrazas, Revilla, *op. cit.*, nota 56, p. 28.

⁶² Medina Ciriaco, Susana, “Los mercados de tierras periurbanos en México”, ponencia presentada en el Foro internacional *Ordenamiento de la propiedad y sistemas catastrales*, 22 de noviembre de 2001. Dgep@pa.gob.ms

⁶³ Esto a una paridad de 9.5 pesos mexicanos por dólar –que en promedio es la que estuvo en vigor en aquella época– nos da como resultado entre 47.5 y 95 pesos por metro cuadrado o entre \$ 475,000.00 y \$ 950,000.00 por HA, considerando que cada HA representa 10,000m².

⁶⁴ Aplicando la misma paridad, tenemos como resultado entre 4 y 7 pesos por metro cuadrado o entre \$40,000.00 y \$ 70,000.00 por HA para tierras de temporal, y entre 25 y 35 pesos por metro cuadrado o entre \$ 250,000.00 y \$ 350,000.00 por HA para tierras de riego.

⁶⁵ Terrazas, Revilla, *op. cit.*, nota 56, p. 28.

de la Ciudad de México, con una tendencia a urbanizarse, aún y cuando de momento la mayoría se siga destinando a un uso agropecuario. Es muy posible que tarde o temprano el fenómeno ocurra y sean absorbidas por la mancha urbana, a la manera en que ha ocurrido en la mayoría de las ciudades mexicanas y en especial en el Valle de México.⁶⁶

La CABIN consideró la renta absoluta y la renta diferencial –a las tierras de riego les asignó un precio más alto que a las de temporal– pero las clasificó como de uso agrícola o pecuario sin tomar en cuenta su realidad periurbana. Esto se tradujo en la asignación de un precio inferior al que en realidad les correspondía. Si las hubiera clasificado como tierras *periurbanas*, que era lo correcto, no hubiera sido necesario manejar precios distintos según se tratara de tierras de riego o de temporal, y el precio hubiera oscilado entre los \$ 475,000.00 y los \$ 950,000.00 por HA.

Desconocemos con certeza por qué la CABIN procedió así, pudo deberse a la intención deliberada de reducir lo más posible los costos de la indemnización –que es lo que históricamente ha venido sucediendo en materia de expropiaciones de bienes ejidales y comunales– o debido a la ignorancia de los mecanismos económicos que intervienen en la valorización de las mercancías inmobiliarias; lo que sí podemos asegurar es que esta forma concreta de proceder fue facilitada por la ambigüedad de la normatividad aplicable. La LA ordena que deberá atenderse al valor comercial de los bienes,⁶⁷ dejando margen para que se considere exclusivamente el uso formal de la tierra al momento de la expropiación, prescindiendo de las variables económicas que pudieran haber incidido en la clasificación formal, operando un aumento de valor.

⁶⁶ Corona, Rocío et al., “Los ejidatarios y la posesión de la tierra ante el proceso de urbanización en la ZMCM”, en *Servicios y marco construido. 2º congreso RNIU: investigación urbana y regional*, México, Editorial de la Red Nacional de investigación urbana, 1999, pp. 73-104.

⁶⁷ Art. 94.

Hasta antes de las reformas de 1992 no existía manera de que los ejidatarios y comuneros capitalizaran legalmente la renta que significa su vecindad a las ciudades, lo que no significa que en la práctica no lo hicieran. La enajenación de sus tierras para uso urbano, *jurídicamente prohibida*, se llevaba a cabo en condiciones de precariedad para los adquirentes de escasos recursos, quienes debían de esperar a que el gobierno federal, vía expropiación, regularizara sus lotes y les introdujera los servicios públicos indispensables. Se calcula que entre el 50 y el 80% de la urbanización en las ciudades mexicanas se ha llevado a cabo en este tipo de tierras y en esas condiciones.⁶⁸

Con las reformas ese estado de cosas ha cambiado, al menos en un plano formal. Cumpliendo con los requisitos legales establecidos para cada caso –según hemos explicado– ejidatarios y comuneros pueden arrendar sus tierras, darlas en garantía de crédito, enajenarlas o aportarlas a proyectos productivos en los que participen en calidad de socios. Paralelamente, pueden decidir cambiar su uso de rural a urbano y captar de esta manera la plusvalía que, en su caso, les reporte su vecindad con las ciudades.⁶⁹

Sin embargo, la expropiación cancelaba las nuevas posibilidades; esto explica los reclamos a la CABIN de que no estaba respetando el *valor comercial* de las tierras. La expropiación iba a evitar que los campesinos captaran la *plusvalía* que ya habían adquirido sus terrenos y la trasladaba a los inversionistas que participarían en la construcción y operación del nuevo aeropuerto.

Para los ejidatarios expropiados era claro que habían sido víctimas de una injusticia, esto con independencia de que pudieran o no explicar el por qué con precisión. Pero en realidad nadie supo explicarlo, lo que contribuyó a complicar y obscurecer el problema.

⁶⁸ Terrazas, Revilla, *op. cit.*, nota 56, p. 35.

⁶⁹ *cf. supra*, pp. 87-100.

El procurador agrario afirmó que las indemnizaciones no correspondían al valor comercial ordenado por la LA, sin que precisara a qué valor comercial se refería, si al valor comercial para uso agrícola o pecuario –caso en el cual la crítica sería infundada– o al valor comercial para uso urbano.

Por su parte, la investigadora Susana Medina, sostuvo que los terrenos en que se construiría el aeropuerto adquirirían un “plusvalor” en el corto plazo a consecuencia de la construcción que se llevaría a cabo y que esto no había sido considerado en la indemnización a los ejidatarios. El gobierno federal, afirmó:

“está haciendo caso omiso de este plusvalor que obtendrán los terrenos que pretende expropiar, y ni siquiera reconoce un valor de mercado para la operación, por lo que, en los hechos se estaría traspasando la rentabilidad de estos ejidos, de sus actuales dueños, a los inversionistas futuros”.⁷⁰

La investigadora sostiene que el gobierno federal ni siquiera reconoce un valor de mercado para la operación (valor comercial), pero a semejanza del procurador agrario, no precisa a qué valor de mercado se refiere. También afirma que en la indemnización a los ejidatarios no se consideró el plusvalor que los terrenos adquirirían en el corto plazo a consecuencia de la construcción que en ellos se llevaría a cabo; lo que es cierto y agregaríamos que el plusvalor no lo adquirirían los terrenos sólo a consecuencia de la construcción sino a consecuencia de la actividad económica que ahí se realizaría, pero no alcanza a distinguir que en realidad existen *dos tipos diferentes de plusvalía* de la cual no se les

⁷⁰ Muñoz Ríos, Patricia, “El gobierno no considera el plusvalor en Texcoco: experta. En AL los terrenos ejidales valen 10 veces más que en México”, *La Jornada* (México, D. F.), 29 de noviembre de 2001. <http://www.jornada.unam.m>

estaba haciendo partícipes, las que deben tratarse por separado y no mezclarlas, para evitar confusiones.

Una es aquella que, creemos haber demostrado, *los terrenos ya habían adquirido* en su carácter de terrenos periurbanos, pero que una interpretación *ad hoc* de la Ley permitió no reconocer, y otra muy diferente es aquella a que alude la investigadora y que *se generaría a consecuencia de la construcción y operación del aeropuerto*.

El análisis económico nos muestra que esta segunda clase de plusvalía es futura, todavía no existe al momento de la expropiación; se iba a generar vía una inversión de capital, sí y sólo si el proyecto era realizado, para lo cual era necesario expropiar.

En la compraventa normal de un predio (sin expropiación de por medio) el vendedor participa en la plusvalía que se haya generado hasta antes de la venta. Si el predio lo destina el comprador al establecimiento de un comercio o industria y realiza una inversión de capital para ese propósito, el vendedor ya no participa de la plusvalía que se genere, porque incluso ¿cómo cuantificar al momento de la compraventa la plusvalía que se vaya a generar durante toda la vida del negocio? Y en caso de que existiera alguna forma ¿qué pasaría si cambian las circunstancias económicas y el comprador decide ya no instalar el negocio que planeaba? ¿o si lo instala y después se va a la quiebra?

Con lo anterior no queremos decir que no sea deseable una participación de los campesinos en esta segunda clase de plusvalía; lo que afirmamos es que se trata de una plusvalía diferente a la primera y que si se desea plantear una participación de los campesinos antes se debe aclarar esta circunstancia para después demostrar –con independencia de lo que las apariencias revelan en un primer acercamiento– que el intento de excluirlos les estaba privando de algo que legítimamente les correspondía.

Partiendo de esta base se podría construir un argumento sólido, diferente de aquél que sólo dice que con la expropiación se privaba a los campesinos de la plusvalía de sus tierras, porque si este argumento no es falso cuando menos es inexacto. En la siguiente sección presentaremos algunos datos que serán útiles para esclarecer el problema y, finalmente, en la sección 4.3 del último capítulo, en un intento por hacer generalizaciones a partir de la experiencia de El Caso de San Salvador Atenco, demostraremos por qué fue ilegítimo el intento por excluir a los campesinos de los beneficios que el proyecto iba a generar.

Capítulo 4

EXPROPIACIONES FUTURAS

En el presente capítulo completamos el análisis de El Caso de San Salvador Atenco, pero asumiendo sus dimensiones e importancia, y en la medida de que es posible que en el futuro se intenten otras expropiaciones de características semejantes, un objetivo secundario es determinar las bases sobre las que éstas podrían ser *legítimas*, proponiendo el sentido en que el marco normativo hoy vigente podría ser *reformado*.

4.1 El parte aguas de Atenco

Hacemos un recuento de los aspectos que hacen de El Caso de San Salvador Atenco un *parte aguas* en la expropiación de bienes ejidales y comunales en México y nos centramos en dos de ellos: la movilización de los campesinos en defensa de su tierra y la abrogación de los decretos, relacionándolos con las preocupaciones que despertaron en torno a la vigencia del *Estado de derecho*. Se concluye que más importante que el Estado de derecho es remediar las condicionantes de este tipo de movimientos, ya que por su carácter legítimo el Estado mismo estaría en riesgo si no se atienden las causas que los originan.

La inconformidad por expropiaciones de bienes ejidales o comunales no es nueva. En el pasado ya se habían presentado casos en que los afectados habían optado por acudir a las instancias legales o por instrumentar estrategias de resistencia. Básicamente la inconformidad campesina se había manifestado en torno al monto de las indemnizaciones; a pesar de que la LFRA preveía que éstas deberían de hacerse conforme al destino final de las tierras, y tratándose de proyectos

productivos ordenaba la participación de los ejidatarios, en la práctica esas disposiciones no se aplicaban, dando lugar a indemnizaciones muy bajas.¹

Lo novedoso del Caso Atenco está dado por al menos cinco aspectos. *Primero*: las dimensiones de la obra que se pretendía realizar y por ende, los intereses económicos involucrados; *segundo*: la movilización sin precedentes de los campesinos, mostrando que estaban dispuestos a todo en defensa de su tierra; *tercero*: una amplia cobertura de los medios informativos; *cuarto*: una opinión pública en general favorable a su movimiento; *quinto*: el desenlace, que significó la cancelación del proyecto.

En apartados previos ya hemos abordado cada uno de estos aspectos, pero ahora deseamos insistir en el *segundo* y en el *último* de ellos y relacionarlos con las preocupaciones que despertaron en torno a la vigencia del Estado de derecho

Para muchos el proyecto debió haberse realizado, aún por la fuerza, a fin de evitar que el Estado de derecho resultara afectado y cundiera el ejemplo. Al respecto se debe precisar que al momento de decidir la cancelación la autoridad estaba legalmente impedida de realizar cualquier obra; las suspensiones provisionales obtenidas por los afectados en los juicios de amparo que promovieron ordenaron que las cosas quedaran en el estado en que se encontraban hasta en tanto se decidiera el fondo del asunto.

La posibilidad aquí era que la resolución final fuera a favor de los inconformes. Incluso se llegó a especular que la decisión de las autoridades de cancelar el proyecto antes de que el Poder Judicial resolviera obedeció a su temor de que los fallos le resultaran adversos.

La cancelación en si no implicó ninguna violación al Estado de derecho; fue producto de una decisión *unilateral*. El gobierno sopesó los

¹ Aguado Herrera, *op. cit.*, nota 32, cap. 3.

pros y los contras, valorando entre otros factores la oposición de los campesinos y sus estrategias de lucha, incluidos los juicios de amparo que promovieron. También debió valorar las expectativas de las controversias constitucionales entabladas por el gobierno del Distrito Federal y los municipios de Atenco, Texcoco y Acolman.

El Estado de derecho se define como:

Aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, Estado de derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho.²

Para Diego Valadés, Estado de derecho es:

La sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos.³

Los problemas de no aplicación de las normas que pueden implicar violaciones al Estado de derecho se refieren exclusivamente a aquellas que disponiendo una sanción, esta no se aplica.⁴ No tiene importancia el caso de aquellas normas que sólo ordenan una conducta sin disponer sanción, porque el problema aquí no existe. A partir de esta perspectiva corroboramos que la cancelación del proyecto aeroportuario no implicó ninguna violación al Estado de derecho.

² *Enciclopedia jurídica mexicana*, op. cit., nota 27, cap. 1, p. 828.

³ Valadés, Diego, "La no aplicación de las normas y el Estado de derecho", <http://www.juridicas.unam.mx>

⁴ *Idem.*

Es diferente el caso de las conductas de resistencia civil desplegadas por los inconformes, probablemente constitutivas de delitos y que finalmente quedaron sin sanción. Aquí sí podría haber una violación al Estado de derecho, pero de haberse hecho valer las normas aplicables, sobre todo durante los cuatro días críticos, hubiera sido necesario el uso de la fuerza y es probable que el saldo hubiera sido trágico en términos de heridos y de vidas humanas perdidas.

Debemos recordar que los campesinos habían tomado rehenes, construido barricadas y secuestrado camiones cargados de combustible. Habían amenazado y existían razones para creerles que, en el momento que entrara la policía a sus comunidades, asesinarían a los rehenes y harían estallar el combustible.

Las autoridades federales debieron valorar lo delicado del asunto y prefirieron pactar con los inconformes; así, rescataron a los rehenes, entregaron a los líderes que ya tenían detenidos y retiraron a las fuerzas policíacas del lugar. Incluso para liberar a los detenidos acusados de ser los probables responsables de diversos delitos, tuvieron que realizar una nueva tipificación, a modo de que alcanzaran fianza. Y algo inaudito: las propias autoridades cubrieron la garantía estipulada en la ley para poder dejarlos en libertad provisional.

Se ha llegado a plantear en el ámbito de la teoría constitucional que existen márgenes de discrecionalidad para la autoridad administrativa que le permiten no aplicar ciertas normas en casos excepcionales, particularmente en aquellos que tienen que ver con manifestaciones de resistencia civil, sin que por ello se vulnere el Estado de Derecho.⁵ La no aplicación es con la finalidad de no causar un daño social superior al que resultaría de la aplicación de las normas, que fue precisamente el argumento que se empleó en este caso.

⁵ *Idem.*

Incluso para John Rawls, en la sociedad “casi justa” que supone en su “teoría de la justicia”, la resistencia civil, utilizada con moderación, “es uno de los recursos estabilizadores del sistema constitucional”, ya que “el rechazar la injusticia dentro de los límites de la fidelidad a la ley sirve para evitar las divergencias con la justicia, y para corregirlas cuando se produzcan”.⁶

No obstante, más allá de la preocupación de si se vulneró o no al Estado de derecho al cancelarse el proyecto aeroportuario o al no castigar las conductas desplegadas por los campesinos, lo que importa es indagar si existieron motivos de fondo *válidos* para la inconformidad en contra de la expropiación, porque si la respuesta es positiva, como al menos en parte creemos haberlo demostrado, entonces se debería de evitar que en eventuales expropiaciones futuras esos motivos volvieran a estar presentes.

En los siguientes apartados demostraremos que la posibilidad de que los ejidatarios y comuneros cuyas tierras sean necesarias a la realización de proyectos productivos como el del aeropuerto que se deseaba construir participen en los beneficios, no es una dádiva o una concesión graciosa, sino un *derecho* que se les debe respetar.

Las preocupaciones en torno al Estado de Derecho bajo el argumento de que la cancelación del proyecto aeroportuario y la no aplicación de la ley a los inconformes que presuntamente cometieron delitos enviaba un mensaje negativo a la sociedad y en el futuro cualquier grupo se creería legitimado para ejercer la violencia, no es en realidad una preocupación por el Estado de derecho, sino por la realización de negocios ventajosos.

Considerando el número de focos rojos que ya existen en el país derivados de conflictos agrarios, sin mencionar el Plan Puebla-Panamá

⁶ Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, trad. de María Dolores González, 2ª ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 348.

que está en Marcha y que es posible exija numerosas expropiaciones, si no se atienden las causas de la inconformidad, en el futuro será ocioso discutir si se vulneró o no el Estado de Derecho; el riesgo es que el Estado mismo deje de existir.

4.2 La expropiación como recurso último y extremo

Se plantea que la necesidad de expropiar no sólo está sujeta a la existencia de una causa de utilidad pública sino que, salvo excepciones, también debe existir oposición del afectado para que se justifique. Cuando existe consentimiento se deben instrumentar soluciones pertenecientes al ámbito del derecho privado, como la compraventa, la permuta o la sociedad. A partir de este planteamiento se analiza lo sucedido en El Caso de San Salvador Atenco y se concluye que la expropiación fue ilegítima porque se expropió sin dar a los propietarios la posibilidad de aportar voluntariamente y en calidad de socios, sus tierras a la realización del proyecto aeroportuario.

A partir de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano la expropiación es un medio *excepcional* que sólo se justifica en las contadas ocasiones que se comprueba su necesidad y bajo un esquema amplio de garantías al expropiado que aseguren su defensa y pleno resarcimiento. “Expropiación, en esta perspectiva, es anticonfiscación; es decir, signo de autocontrol del poder público y capacidad de la sociedad civil de apelar a mecanismos de protección jurídica si la autocontención no es suficiente.”⁷

La necesidad de expropiar en un caso concreto no sólo está dada por la existencia de una causa de utilidad pública, sino por la *oposición* del propietario para transferir voluntariamente los bienes que le

pertenecen a la realización del fin considerado de utilidad pública. Esto es así porque de existir consentimiento para la transmisión de los bienes, la expropiación es *innecesaria*.

Existen casos en que la necesidad que se pretende satisfacer no admite *demora*; por ejemplo, la urgencia de alimentos, medicinas o alojamiento para la población debido un desastre natural o una invasión extranjera.⁸ También está el caso de bienes como los pertenecientes a ejidos y comunidades, que hasta antes de las reformas de 1992 la ley declaraba inalienables y en único medio para obtenerlos era la expropiación. Pero se trata de excepciones; en la mayoría de los casos es posible intentar la transmisión voluntaria de los bienes antes de expropiar.

Como institución de derecho privado que ofrece una alternativa a la expropiación está en primer lugar la compraventa, pero también la donación, la permuta e incluso la *sociedad*. La primera es la institución arquetípica del intercambio en el sistema capitalista. Se basa en el acuerdo de voluntades entre el comprador y vendedor respecto del precio y la cosa objeto de la operación.⁹ Como hay libertad entre los contratantes, el acuerdo sólo se da cuando cada uno de ellos recibe o cree recibir el equivalente de lo que entrega.

La donación es un contrato de naturaleza gratuita; el que transfiere la propiedad de la cosa no recibe nada a cambio.¹⁰ No obstante, también puede ser una alternativa a la expropiación; piénsese por ejemplo en la construcción de una escuela o una clínica que brinde un servicio comunitario.

⁷ Díaz y Díaz, *op. cit.*, nota 25, cap. 1, p. 190.

⁸ Art. 1º, fracciones V, VI y X LE.

⁹ Art. 2248 CCF: "Habrà compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero".

En el caso de la permuta, el que transfiere la propiedad de un bien recibe a su vez uno equivalente.¹¹ Esta posibilidad está expresamente contemplada en el RLAMOPR, pero no como alternativa que haga innecesario expropiar, sino como medio de cubrir la indemnización una vez que aquélla se ha llevado a cabo cuando existe consentimiento de los ejidatarios o comuneros.

Finalmente, mediante la sociedad mercantil o civil, él o los propietarios aportan dinero u otros bienes para la realización de un proyecto que tiende a beneficiar a todos los involucrados.¹² A cambio reciben un número de acciones igual al valor que sus bienes representen en el haber social.¹³ Naturalmente que si la realización del proyecto requiere grandes capitales pueden ser bienvenidos otros inversionistas, privados o públicos.

En el caso de la expropiación para construir el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México una queja recurrente de los ejidatarios expropiados fue que nadie les informó, antes de la publicación de los decretos, sobre la pretensión del gobierno federal de construir la nueva terminal aérea en sus tierras. Si no se les puso al tanto de algo elemental, menos se exploró con ellos la posibilidad de adquirir las tierras mediante compraventa u otro medio jurídico que hiciera innecesario expropiar. "Nadie se tomó la molestia de convencer y explicar. La decisión fue impuesta sin

¹⁰Art. 2332 CCF: "Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes".

¹¹ Art. 2327 CCF: "La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra".

¹² Art. 6º, fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y Art. 2689 CCF.

¹³ Esto sólo en el caso de sociedades mercantiles. Tratándose de sociedades civiles no existen acciones, pero de acuerdo con el Art. 2693 fracción IV, el contrato mediante el que se constituyan deberá de contener "El importe del capital social y la aportación con que cada socio deba contribuir.

persuasión o negociación, como suelen serlo todas aquellas que involucran a los pobres.”¹⁴

Es preciso aclarar que en el derecho positivo no existe una obligación de esa índole a cargo de la autoridad; no obstante, la naturaleza de la expropiación –que supone la oposición del afectado–, así como la racionalidad que debe regir cualquier acto de gobierno impone a aquella el deber de expropiar sólo en el extremo de que el propietario se niegue a transferir voluntariamente sus bienes.

Confirman este criterio algunas tesis aisladas de la SCJN, como la que a continuación se transcribe:

EXPROPIACION, FALTA DE UTILIDAD PUBLICA EN CASO DE. Si de autos consta que las autoridades administrativas estuvieron en tratos para la adquisición por compra, de una finca, y no hay elemento alguno de prueba que venga a indicar que el propietario se haya negado a continuar esas negociaciones o haya puesto condiciones tales, que sus ofertas de venta debieran tenerse por no hechas, porque hicieran imposible algún acuerdo entre las partes contratantes, debe estimarse injustificada la expropiación forzosa que de esa finca pretenda hacerse, por causa de utilidad pública por imprescindible necesidad de llevarla a cabo.¹⁵

No debe confundirse lo hasta aquí expuesto con la llamada “garantía de audiencia” que dentro del procedimiento de expropiación conceden al afectado algunas legislaciones como las de España¹⁶ y Venezuela¹⁷ o incluso leyes de entidades federativas nacionales como la

¹⁴ Dresser, Denise, “Abejorreo en Atenco”, *Proceso* (México, D. F.), 21 de julio de 2002, núm 1342, p. 52.

¹⁵ Quinta Epoca, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo LXXXI, p. 2031

¹⁶ Art. 24 de la Ley de expropiación forzosa de 1954, en vigor.

¹⁷ Art. 34 de la Ley de expropiación por causa de utilidad pública del 1º. De julio de 2002.

de Jalisco¹⁸ y la de Tabasco¹⁹ para, entre otras cosas,²⁰ buscar un acuerdo con la autoridad sobre los términos de la indemnización. Sería deseable que este derecho se hiciera extensivo a los demás ordenamientos sobre expropiación en el país, incluida la LA;²¹ sin embargo, en este caso no se trata de observar a la expropiación como recurso último y extremo; cuando el afectado y la autoridad dialogan la segunda ya ha irrumpido unilateralmente en el ámbito de derechos subjetivos del primero y lo que está a discusión no es la transmisión voluntaria de los bienes sino únicamente su precio.

La búsqueda de acuerdos previos elimina la tensión que la irrupción no consentida normalmente produce, e incluso puede conferir una economía de tiempo en la transmisión de los bienes al no ser necesario agotar las fases del procedimiento expropiatorio. Sólo si mediante la expropiación se busca escamotear beneficios *legítimos* al afectado, por ejemplo, pagar por los bienes un precio inferior a su valor real, se entendería, aunque en este caso se trataría de la perversión del instituto expropiatorio y la afectación sería ilegítima, que la autoridad expropiara sin antes tratar de obtener los bienes mediante cualquier figura de derecho privado.

¹⁸ Arts. 5-7 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada.

¹⁹ Arts. 7 y 8 de la Ley de Expropiación.

²⁰ En estos casos los afectados también pueden ofrecer a la autoridad las razones por las cuales estiman, no procede la expropiación.

²¹ *Vid. Garantía de audiencia en materia de expropiación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999, Serie Debates del Pleno,. En esta obra se expone la última discusión que ha habido al respecto en el seno de la SCJN, concluyendo con la confirmación de la jurisprudencia que ya existía en el sentido de que en materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia. Esto no obstante que la minoría de ministros integrantes del pleno hizo ver que la mayoría de los ordenamientos en la materia a nivel internacional la contemplan, así como algunas leyes estatales del país y que incluso en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, del cual México es parte, se prevé para ciudadanos norteamericanos y canadienses que invierten en México.

Ya sea de manera deliberada o por inercia esto fue lo que sucedió en el caso del nuevo aeropuerto que se pensaba construir. La expropiación y con ello la indemnización fijada privaba a los campesinos de la plusvalía que sus predios ya habían obtenido al pasar de agrícolas a *periurbanos*. Si el gobierno federal hubiera dado a la expropiación el carácter de recurso último y extremo que le corresponde y los campesinos hubieran aceptado vender voluntariamente, el precio de la compraventa podría haber reflejado el valor real de los terrenos.

No obstante, con lo anterior no queremos decir que en este caso lo ideal hubiera sido la venta, sino únicamente que mediante ella hubiera sido posible que los ejidatarios obtuvieran el precio que efectivamente les correspondía a sus tierras, y que la expropiación instrumentada, no como recurso último y extremo, sino como primera y única opción, estaba funcionando como mecanismo útil para evitar que esto sucediera.

La venta no hubiera sido lo más conveniente para los ejidatarios porque si bien les habría hecho obtener la plusvalía que sus terrenos ya habían adquirido, les habría negado toda posibilidad de obtener la plusvalía a generarse por la edificación y operación del aeropuerto. Para que pudieran participar de última era necesario que participaran como socios aportando sus terrenos a la Sociedad Anónima que sería la concesionaria operadora de la nueva terminal aérea.

En este caso aportarían sus terrenos al patrimonio social y a cambio recibirían una participación accionaria equivalente a su valor que les permitiría obtener beneficios como a cualquier socio, aunque es necesario señalar que también les obligaría a soportar las pérdidas en caso de que las hubiera. Sin embargo, es precisamente esta condición azarosa de la sociedad la única que justifica obtener una plusvalía que todavía no existe al momento de aportar bienes. Cuando alguien simplemente enajena no sufre las pérdidas futuras, pero tampoco participa de las eventuales ganancias porque no corre ningún riesgo.

A partir de 1992 existen las bases legales para que esto sea posible y deseable en términos de beneficio para los campesinos; no obstante, estos elementos no se traducen por sí solos, ni aún relacionados con la naturaleza de la expropiación como recurso último y extremo en un derecho que los ejidatarios del caso que nos venimos ocupando o de cualquier otro similar, pudieran exigir.

En efecto, si bien por un lado existen las nuevas disposiciones en materia de propiedad agraria que facultan a los ejidatarios a aportar sus tierras al patrimonio de sociedades, por otro lado está la expropiación, regulada en la misma LA que autoriza al gobierno federal a expropiar cumpliendo con los requisitos de causa de utilidad pública e indemnización, y no obstante el deber jurídico a cargo de la autoridad de intentar previamente la instrumentación de alguna institución de derecho privado que evite expropiar, la pregunta es ¿y por qué la sociedad en lugar de la simple compraventa o la permuta, ésta última incluso contemplada en el RLAMOPR? ¿Cuál es el fundamento que podría vincular a la autoridad a actuar en ese sentido? En el siguiente apartado intentaremos responder a estas interrogantes.

4.3 Los sujetos expropiados y la garantía de igualdad

En esta Sección se expone el argumento en pro del derecho de ejidatarios y comuneros de El Caso de San Salvador Atenco o de cualquier caso similar a participar, si así lo desean, como socios en la realización de proyectos productivos en los que también participen inversionistas privados. Esto como una alternativa a la expropiación de sus tierras, sustentada en la garantía de *igualdad* reconocida por la CP, que establece el derecho de todo individuo a no ser *discriminado*, entre otros motivos, por su condición social.

No es necesario insistir demasiado sobre las condiciones de atraso y pobreza que privan en el campo mexicano, especialmente entre ejidatarios y comuneros. Basta señalar que a nivel nacional las actividades primarias (agropecuaria, silvicultura y pesca) sólo aportan el 5.96% del producto interno bruto, mientras que el porcentaje de quienes se dedican a ellas es el 26.5% del total de la población económicamente activa.²²

En el Estado de México, que es el más poblado de la República Mexicana y donde se ubican los ejidos a los que se les expropiaron tierras para construir el nuevo aeropuerto, el 24.72% de su población se dedica a actividades primarias, las cuales sólo aportan el 2.86% del producto interno bruto de la entidad.²³ En gran medida esto se debe a que las parcelas de que disponen son de una extensión reducida: de una a cuatro hectáreas –en su mayoría de temporal– y los productos que obtienen los dedican al autoconsumo.

En contraste, los inversionistas convocados por el gobierno federal para construir aeropuerto –nacionales y extranjeros– se ubican en la antípoda social: dueños de grandes capitales, están en posibilidad de realizar inversiones que les permitan aumentarlos y aún expandir sus áreas de influencia. En la misma categoría deben ubicarse quienes serían los concesionarios de la terminal aérea. Estos tendrían la tarea de administrarla y encargarse de que las utilidades los beneficiaran a ellos mismos y a quienes habían invertido en su construcción.

No es nuestro propósito realizar aquí ninguna crítica radical a ningún sistema económico, mucho menos a la existencia de inversión privada; lo que nos interesa es destacar, en el caso concreto, el trato diferenciado que el gobierno federal otorgó, por una parte, a los

²² INEGI

²³ INEGI

inversionistas y, por otra, a los propietarios de las tierras, sin que desde nuestro punto de vista existiera justificación para ello.

Sólo convocó a los inversionistas, pero no a los propietarios. A estos últimos sólo les reconoció el derecho de recibir una indemnización que ni siquiera estaba de acuerdo con el valor real de los terrenos y posteriormente –ante la oposición que manifestaron– se limitó a ofrecerles precios más elevados y beneficios adicionales como la reubicación de sus viviendas y empleos en el nuevo aeropuerto, pero nunca el que participaran como socios.

Existen antecedentes de que en su momento, Xochitl Gálvez, encargada de la Oficina de Representación para el desarrollo de los Pueblos indígenas de la Presidencia de la República, le propuso este tipo de participación para los campesinos al Presidente Vicente Fox.²⁴ Está de más decir que la propuesta resultó infructuosa; sin embargo, lo que nos interesa es el fundamento que la funcionaria adujo en ese entonces.

Ella se refirió al Plan Nacional de Desarrollo, que plantea la “necesidad de privilegiar la consulta y el diálogo como base para una nueva relación con las comunidades indígenas y los sectores más desprotegidos del país”.²⁵ Fundamento que puede ser útil para exigir negociaciones con los campesinos, ya sea antes de expropiar o después de hacerlo, como sucedió en ese caso, pero no para pedir su inclusión como socios.

Pensamos que el fundamento idóneo es la garantía de *igualdad*, reconocida por la Constitución Política, y por consiguiente, en el derecho de todo individuo a no ser discriminado, entre otros motivos, por su condición social, que anule o menoscabe sus derechos y libertades.²⁶

²⁴ Montes, Rodolfo, “No expropiés, Vicente, le aconsejó Xóchitl”, *Proceso* (México, D. F.), núm. 1343, pp. 31-32.

²⁵ *Idem.*

²⁶ Art. 1º, segundo párrafo.

El trato que recibieron los ejidatarios fue discriminatorio porque aún y cuando no disponían de capital financiero, contaban con los terrenos de su propiedad que eran igual o más importantes que aquél para la realización del proyecto. Además, al no ser tomados en cuenta fue anulada su libertad de iniciativa económica que les permitiría invertir y obtener utilidades en un plano de igualdad al de los inversionistas financieros. El valor real de sus terrenos podía haberse reflejado en el capital social de la empresa concesionaria encargada de la operación del aeropuerto y, por tanto, les habría dado derecho a un número de acciones igual al capital que aportaban, como a cualquier socio.

El ofrecimiento posterior de mejorar el monto de la indemnización y otorgarles beneficios adicionales no hizo más que acentuar la discriminación. La oferta se les hizo como una dádiva o concesión graciosa y no como algo a lo que tuvieran derecho. Incluso hubo afirmaciones en el sentido de que los nuevos precios fijados a las tierras las convertían en las más caras del país y que se corría el riesgo de que en el futuro otros movimientos sociales también hicieran uso de la violencia para obtener beneficios ilegítimos.

Con lo anterior no queremos decir que en pro de la garantía de igualdad el Estado esté obligado a buscar la participación de los propietarios como socios antes de llevar a cabo cualquier expropiación. Esto sólo aplica en aquellos casos en que se autorice la participación de inversión privada y, como es frecuente, se planea entregar los bienes a particulares, ya sea en concesión o propiedad, para la operación de un proyecto determinado.

Como Norberto Bobbio explica, para plantear correctamente cualquier problema en torno a la *igualdad*, antes es necesario contestar a las siguientes preguntas: ¿Entre quién? ¿En qué? ¿Con qué criterio?²⁷ Si

²⁷ Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda*, 3ª ed., trad de Alessandra Picone, España, Grupo Santillana (Taurus), 2001, p. 153

existe la expectativa de que sujetos particulares obtengan utilidades, las respuestas son: entre esos sujetos y los propietarios de los bienes; precisamente respecto de la obtención de utilidades; bajo el criterio de que ambos están en posibilidad de invertir. Por el contrario, si no existe esa expectativa, carecería de sentido plantear y contestar las otras preguntas porque sólo la reunión de las tres podría delimitar el problema.

Cuando estudiamos la causa de utilidad pública señalamos que los beneficiarios de los bienes en la expropiación podían ser: el propio Estado, particulares pertenecientes a una clase o grupo social en condiciones de precariedad, empresarios, o bien, personas u organismos dedicados a labores filantrópicas; y que la posibilidad de ganancias sólo se presenta cuando el beneficiario es el Estado o *empresarios*, ya sea en estricto sentido o concesionarios, pero que entre estos dos la diferencia era que mientras el Estado teóricamente debía destinar sus ingresos a satisfacer necesidades generales vía el ejercicio del gasto público, los empresarios podían decidir libremente su destino en su exclusivo beneficio.²⁸ Por tanto, el problema en torno a la igualdad sólo se presenta cuando los beneficiarios de la expropiación sean empresarios (entre estos y los propietarios de los bienes a expropiar) y no así cuando se trate de cualesquiera de los otros sujetos.

Teóricamente también cabe la posibilidad de que, sin necesidad de que el beneficiario de la expropiación sea un empresario porque el propio Estado o un organismo dependiente de él se adjudiquen los bienes, se autorice la participación de inversión privada. En este caso también tendría que darse la posibilidad de participar e invertir a los propietarios, ya que subsiste el problema en torno a la igualdad; sin embargo, lo común en los tiempos actuales es que cuando está de por medio

²⁸ *cf. supra*, pp. 21-22.

inversión privada, los bienes se entreguen a empresarios en estricto sentido, o concesionarios, para su administración y operación.

La garantía de igualdad existe en la Constitución porque en los hechos hay *diferencias* entre los individuos, ya sea naturales o culturales (raza, sexo, religión, etc.) o, como en el caso que venimos estudiando, debidas a la diversidad de sus derechos patrimoniales. La igualdad como norma obliga a respetar y tratar a los diferentes como iguales, ya que lo contrario se traduce en discriminación y por tanto, en violación al principio de igualdad.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, el que la igualdad sea un privilegio normativo implica que puede resultar inefectiva, como todas las normas, en diversos grados, de ahí que no baste enunciarla, sino que es necesario observarla y sancionarla, mediante un *sistema de garantías* capaces de asegurar su efectividad.²⁹

Un sistema de este tipo se encuentra pendiente de ser elaborado en pro de ejidatarios y comuneros que pudieran verse afectados por expropiaciones que tiendan a beneficiar a inversionistas privados, ya que es en tierras de su propiedad que generalmente tiene lugar la construcción de las obras de infraestructura que demanda el crecimiento y desarrollo del país, sin que esto se traduzca en ninguna oportunidad que les permita superar sus ancestrales condiciones de pobreza.

En gran medida, lo que hasta ahora se opone a ello es que a la expropiación se le sigue concibiendo, explicando y regulando como si los bienes necesariamente quedaran en el patrimonio del Estado y los proyectos a los que se destinaran fueran realizados exclusivamente con inversión pública.

Nadie parece haberse percatado que bajo el impulso del neoliberalismo ha operado un cambio de paradigma y que ahora los

²⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad de Gius Laterza & Figli Spa, Roma-Bari, Madrid, Editorial Trotta, 1999, pp. 73-83.

bienes son preferentemente concesionados y los proyectos se llevan a cabo con inversión privada,³⁰ lo que exige cambiar el enfoque del instituto expropiatorio y sujetarlo a nuevas reglas para evitar que bajo el pretexto de la utilidad pública se discrimine y se excluya a quienes por ser los propietarios también tienen el derecho de obtener beneficios, incluso de manera preferente a los inversionistas privados.

4.4 La necesaria reforma del actual marco normativo de la expropiación de bienes ejidales y comunales

En esta sección última se plantea el sentido en que puede ser reformada la normatividad aplicable a la expropiación de bienes ejidales y comunales con la finalidad de que esta institución sea observada como el recurso último y extremo que es y paralelamente, para que se respeten los derechos de los potenciales afectados, dándoles la oportunidad de enajenar, permutar o intervenir como socios, según el caso. Así mismo, para que en el supuesto de sea necesario expropiar o los campesinos hayan optado por enajenar voluntariamente, el monto de la indemnización atienda al efectivo valor comercial de los bienes.

Apenas cancelado el proyecto aeroportuario, senadores del PRD y del PRI anunciaron que presentarían en el siguiente período de sesiones una iniciativa para modificar la LA y garantizar, en caso de expropiaciones, que los ejidatarios y comuneros recibieran una indemnización justa.³¹ La senadora priísta, Arely Madrid, sostuvo que se han dado grandes injusticias con ejidatarios a quienes se les han expropiado sus tierras para construir carreteras, aeropuertos o realizar

³⁰ *cf. supra*, pp. 22-25.

³¹ Becerril, Andrea, "Preparan priístas y perredistas reformas a la ley agraria para evitar abusos a ejidatarios. Plantean senadores pago justo por predios expropiados", *La Jornada* (México, D. F.), 4 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

otro tipo de obras.³² Se les han otorgado, dijo, indemnizaciones ínfimas o incluso no se les ha pagado. Aunque sin precisar mayormente mencionó el caso de un grupo de campesinos en Acapulco, quienes desde hace años pelean por una indemnización justa y sólo les ofrecen un peso por metro cuadrado.³³ Por su parte, el senador perredista, Jesús Ortega, afirmó que debía asegurarse que la indemnización fuera conforme al valor comercial y el uso y destino de los predios expropiados.³⁴

Hasta ahora no ha sido presentada en cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión ningún proyecto de reformas; no obstante, lo primero a considerar es que no solamente tenemos un problema de leyes inadecuadas, sino también de un ejercicio autoritario e irracional del poder. Asumir la expropiación como recurso último y extremo de entrada no requiere ninguna modificación legal. Exige que las autoridades, en especial el Ejecutivo de la Unión, entiendan que una interferencia como esa en la esfera de derechos subjetivos del gobernado no debe hacerse indiscriminadamente. Debe tener lugar sólo en aquellos casos en que, existiendo efectivamente una causa de utilidad pública, el propietario se niegue a transferir voluntariamente sus bienes mediante una institución de naturaleza privada cuyo fundamento sea el acuerdo y no la imposición.

Si existe acuerdo la transferencia de los bienes se puede lograr a través de la compraventa, la permuta o la sociedad. Y en este punto se debe de tener claro que existen dos tipos de proyectos que corresponden a dos clases distintas de causas de utilidad pública: los que tienden a satisfacer necesidades sociales *sin un ulterior afán de lucro*, y los que cuentan con la participación de inversionistas privados cuyo motor es la *obtención de ganancias*. En el caso de los primeros la sociedad se descarta, sólo tendría razón de ser en el caso de los segundos. Pero

³² *Idem.*.

³³ *Idem.*.

incluso en aquéllos, si no existe acuerdo para vender o permutar, la expropiación que se lleve a cabo deberá resarcir íntegramente al expropiado. Para este fin sí resulta necesario reformar el ART 94 de la LA.

El Caso de San Salvador Atenco demostró que la manera en que está redactado este artículo, permite a la CABIN considerar para el avalúo comercial de los bienes, exclusivamente su uso formal, desatendiendo otras variables que la teoría de la renta del suelo ha demostrado, inciden su valor.

El senador Jesús Ortega incurre en el mismo error en que antes otros lo hicieron. Cree que la CABIN no asignó a las tierras en el Caso Atenco su efectivo valor comercial; por ello opina que el proyecto de reforma debe asegurar que las indemnizaciones se cubran conforme a ese valor. Lo que no sabe es que sí se asignó el valor comercial, sólo que las tierras fueron clasificadas como tierras para uso *agrícola o pecuario*, sin considerar que su vecindad con la Ciudad de México las había convertido en tierras susceptibles de urbanizarse, legal o ilegalmente, y por tanto de un valor superior al que corresponde a tierras para uso agrícola o pecuario.

La reforma al ART 94 de la LA deberá ordenar que el avalúo atienda el valor comercial de los bienes, independientemente de su uso formal o legalmente autorizado al momento de la expropiación.

En el caso de proyectos del primer tipo a que antes nos referimos, es decir, aquellos en que se prevea la participación de inversionistas que pretendan obtener ganancias, de entrada no se requiere de ninguna modificación legal para que los ejidatarios o comuneros puedan aportar sus tierras y convertirse también en inversionistas y socios. Las bases legales existen desde 1992, el problema es que el espíritu liberal estas reformas no encuentra eco en la forma en que ocurre el ejercicio concreto del poder.

³⁴ *Idem.*

Como el articulado de la LA que regula la expropiación se encuentra disociado del conjunto de disposiciones que permiten a ejidatarios y comuneros mayores libertades en la disposición de sus tierras, entre ellas, la posibilidad de aportarlas a sociedades de las que sean parte, para la realización de proyectos productivos, incluso aquellos que impliquen un cambio de uso de suelo, la autoridad creyó innecesario explorar esta opción con los interesados. ¿Para qué complicar las cosas mediante el diálogo y la búsqueda de acuerdos si para eso está la expropiación? El Caso de San Salvador Atenco y, sobre todo, su desenlace, demostraron la ingenuidad de esta suposición, pero también evidenciaron que hay casos en que la modernidad se agota en el discurso legal o político y no trasciende a los actos concretos de autoridad.

Por lo anteriores es necesario que entre las disposiciones que regulan la expropiación en la LA se incluya una que diga que antes de expropiar se deberá plantear a ejidatarios o comuneros, en el caso de proyectos a los que nos venimos refiriendo, la posibilidad de que participen en calidad de socios, bajo las condiciones que establece la propia Ley.

Se trata de una mera *posibilidad* porque nadie puede ser obligado a participar como socio de ningún proyecto o persona colectiva en contra de su voluntad. Esta clase de participación es por naturaleza voluntaria, ya que si bien es posible obtener utilidades también es posible tener pérdidas. Sólo si los ejidatarios o comuneros no desean convertirse en socios, ni están dispuestos a vender o permutar sus tierras, sería procedente expropiar.

Lo anterior de ninguna manera equivale al planteamiento del senador Ortega en el sentido de que la reforma a la ley deberá asegurar que la indemnización considere el uso que se dará a los predios expropiados, porque su propuesta no parte del principio básico de que la expropiación es un recurso último y extremo y que la LA actualmente en

vigor permite a los ejidatarios la disposición de sus tierras, incluso mediante su aportación a una sociedad.

La LFR que estuvo en vigor hasta antes de ser abrogada por la LA de 1992, contenía disposiciones que ordenaban considerar para fines de indemnización el destino final de las tierras expropiadas cuando fueren destinadas a proyectos productivos, entendiéndose proyectos realizados con inversión pública o privada que auguraran márgenes de ganancia.³⁵ Estando vigente esa Ley se crearon complejos turísticos como los de Huatulco o Punta Diamante, sin que los propietarios de las tierras fueran indemnizados conforme a lo establecido en ella.

Tomar en cuenta el destino final de las tierras para fines de indemnización, si son expropiadas, es contrario a los mecanismos del sistema capitalista. Estos mecanismos aseguran que un propietario participe de la plusvalía que sus bienes generen hasta antes de que los enajene, pero le niegan cualquier participación posterior, a menos que se convierta en socio de quien los adquiera. De esta manera podría participar de las ganancias, pero también de las pérdidas. Ignorar esta realidad fue lo que hizo ineficaz a la LFRA.

³⁵ *cf. supra*, pp. 37-38

CONCLUSIONES

Para el *requisito de utilidad pública* que debe reunir toda expropiación es indiferente quién sea el beneficiario de los bienes que se afecten. Puede serlo el Estado, pero también los particulares, sobre todo concesionarios. Esto último, que parece contrariar el propio significado de la expresión utilidad pública, ya que más bien parece tratarse de *utilidad privada*, ha sido justificado por la jurisprudencia de la SCJN, afirmando que la autoridad puede hacer entrega de los bienes a organismos públicos, sociales o privados que coadyuven en las tareas de utilidad pública, con tal de que se realicen *los fines de la expropiación*.

El que carezca de importancia quienes sean los beneficiarios permite, en aquellos casos en que la tarea de utilidad pública concreta sea una actividad generadora de riqueza, que la apropiación de las utilidades sea *asunto privado*, sin que esto influya en el trato que se da a los sujetos expropiados.

Por otra parte, es práctica habitual que la expropiación se lleve a cabo como un *mecanismo ordinario* para la adquisición de bienes, contrariando la naturaleza de esta institución, que ha sido prevista como un *recurso último y extremo* que sólo es válido instrumentar cuando el propietario se resiste a transmitirlos voluntariamente o cuando la urgencia del caso no admite demora, pero no para que la autoridad logre condiciones ventajosas, por ejemplo; un plazo más amplio para el pago o una reducción en el precio.

El que la expropiación sea un recurso último y extremo y no un medio ordinario implica, aunque no haya disposición positiva expresa (en todo caso esto se deduce de su propia naturaleza), que antes de llevarla a cabo la autoridad deba proponer al propietario la implementación preferente de *instituciones de derecho privado* como la compraventa, la permuta o la donación, e incluso la sociedad cuando se trate de

proyectos productivos que vayan a ser financiados y operados por particulares, sean o no concesionarios.

El fundamento para la *sociedad* es la *garantía de igualdad* reconocida por el artículo 1º de nuestra CP, que prohíbe la *discriminación* motivada, entre otros factores por la condición social, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cuando simplemente se expropia y los bienes se entregan a particulares para destinarlos a la generación de riqueza, realizándose una finalidad que constituye una *especulación mercantil*, como lo expresa el Código de Comercio, y además se permite la participación de otros inversionistas privados, sin dar a los propietarios la oportunidad de participar como socios, éstos últimos son discriminados con motivo de su condición social, lo que atenta contra su dignidad humana e inhibe su libertad de iniciativa económica, volviendo *ilegítima* la expropiación.

La teoría sobre expropiación aún no se ha percatado de lo anterior porque sigue anclada en el pasado, cuando los bienes se atribuían por lo general al dominio público. Hoy en día, bajo la pautas de las ideas *neoliberales* esto ya no es así; cuando está de por medio la obtención de ganancias los bienes se adjudican a concesionarios y se invita a participar en los proyectos a inversionistas privados, lo que exige un nuevo enfoque teórico de la institución para ponerla al día de la nueva realidad social y económica.

En El Caso de San Salvador Atenco la expropiación que se llevó a cabo fue *ilegítima*; *primero*: porque se instrumentó como un medio ordinario y no como un recurso último y extremo; y *segundo*: porque como consecuencia de lo anterior, los ejidatarios no fueron invitados a participar como socios del proyecto aeroportuario mediante la aportación voluntaria de sus tierras, no obstante que este sería financiado

fundamentalmente por inversionistas privados y que la aportación era posible en términos de las reformas de 1992 en materia agraria.

Otro motivo de ilegitimidad que estuvo presente, aunque éste de tipo secundario, fue la *indemnización* que se pretendía cubrir a los afectados. Sólo 7 pesos con veinte centavos por metro cuadrado por las tierras de temporal y 25 pesos por metro cuadrado por las de riego. Indemnización que se fijó atendiendo a lo prescrito por la LA, que ordena que será conforme al valor comercial; no obstante, el valor se fijó clasificando a los terrenos para uso agrícola o pecuario sin considerar que por su vecindad con la zona metropolitana de la Ciudad de México se habían convertido en terrenos *periurbanos* y por tanto, habían aumentado de valor.

La teoría de la renta del suelo nos demuestra que los propietarios de esta clase de terrenos pueden optar por seguir obteniendo una *renta agrícola* al trabajarlos directamente o arrendarlos; o bien, optar por enajenarlos para uso urbano. En este segundo caso, la renta obtenida es muy superior a la renta agrícola. Se estima que su valor –sin importar si se trata de tierras de riego o de temporal– a diciembre de 2001, era de entre 47 pesos con cincuenta centavos y 95 pesos por metro cuadrado.

Con anterioridad a las citadas reformas de 1992, los ejidatarios no podían capitalizar legalmente este tipo de renta porque carecían de facultades de *disposición* sobre sus tierras; con posterioridad a ellas pueden hacerlo, pero la expropiación les cancelaba esa posibilidad. Por tal motivo la indemnización debió de fijarse con base al valor comercial de las tierras, como lo ordena la LA, pero atendiendo a su valor real dentro de la clasificación de periurbanas que les correspondía, y no atendiendo a su valor formal para uso agrícola o pecuario, como en realidad se hizo.

Hemos dicho que la indemnización que se pretendía cubrir a los ejidatarios como motivo de ilegitimidad es de tipo secundario porque sólo

si los campesinos no hubieran optado por la sociedad hubiera sido procedente expropiar y por ende, indemnizar, y en este caso la indemnización tendría que haber reflejado el *valor real* de sus tierras. Aunque es evidente que también para la opción de la sociedad era necesario asignarle a las tierras su valor real, ya que de este dependería la participación accionaria de los campesinos, sin embargo, en estricto sentido aquí no cabría hablar de indemnización.

Nuestra investigación se centró en el caso de expropiación antes referido; sin embargo, las conclusiones obtenidas pueden ser de utilidad para prevenir otros casos del mismo tipo. La expropiación de bienes ejidales y comunales ha sido una *práctica habitual* del Estado mexicano para obtener las superficies que ha ido demandando el desarrollo urbano y el crecimiento económico del país, pero como el caso en estudio lo demostró, es necesario sujetarla a nuevas reglas, acordes con la realidad económica y las disposiciones hoy en vigor que regulan la propiedad de los núcleos agrarios.

Los ejidatarios de El Caso de San Salvador Atenco se opusieron a la expropiación de que fueron objeto porque ésta se realizó con base en un marco reglamentario que los marginaba de cualquier participación, incluso del derecho a ser escuchados, y que permitía su discriminación en beneficio de inversionistas y concesionarios privados. Para evitar que esto vuelva a suceder es necesario establecer expresamente en la LA el carácter de *recurso último y extremo* que le corresponde a la expropiación, en este caso, la que recae sobre bienes ejidales y comunales, disponiendo que sólo será procedente cuando los posibles afectados se nieguen a transmitirlos voluntariamente.

Así mismo, se debe prever que cuando los bienes sean necesarios para la realización de *proyectos productivos* que vayan a ser concesionados u operados por particulares, se deberá de plantear a los propietarios la posibilidad de aportarlos en calidad de socios, aplicándose

en este caso las disposiciones que sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a sociedades prevé la LA en el Título Tercero, Capítulo II, Sección Quinta.

Por último, ya sea que la transmisión de los bienes se realice mediante enajenación o sociedad, o que por no aceptar los campesinos estas opciones sea necesario expropiar, la LA deberá de contemplar expresamente que el valor de aquéllos sea fijado atendiendo a su *clasificación real*, independientemente de la clasificación formal que les corresponda.

Sólo la pertinente reforma al marco legal puede evitar que bajo el pretexto de la utilidad pública se sigan cometiendo verdaderos despojos en contra de ejidatarios y comuneros. Nada justifica que si sus bienes se van a orientar a generar riqueza, se les discrimine y se les nieguen las oportunidades que a otros se les ofrecen. Como El Caso Atenco lo demostró, la viabilidad de ciertos proyectos ya no sólo depende de la conformidad y el interés de los grandes inversionistas, sino también de la de los campesinos, que poseen un recurso acaso más importante que el dinero; las tierras donde se desarrollarán los proyectos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- Aguilar, Guillermo Adrián (coord.), *Procesos metropolitanos y grandes ciudades, Dinámicas recientes en México y otros países*, México, UNAM, 2004, 530 pp.
- Azueta de la Cueva, Antonio, *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, México, El Colegio de México, 1989, 278 pp.
- _____
"Urbanización, asentamientos irregulares y reforma al artículo 27", *Debate sobre las reforma al agro mexicano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, pp. 93-102.
- Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, trad. de José F. Fernández Santillan, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, 243 pp.
- _____
Derecha e izquierda, 3ª ed., trad. de Alessandra Picone, España, Grupo Santillana (Taurus), 2001, 185 pp.
- Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, 413 pp.
- Bonnecase, Julien, *Tratado elemental de derecho civil*, trad. y comp. de Enrique Figueroa Alfonso, México, Harla, 1995, 1048 pp.
- Borja Soriano, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, 10ª ed., México, Porrúa, 1985, 732 pp.
- Corona, Rocio et al., "Los ejidatarios y la posesión de la tierra ante el Proceso de urbanización en la ZMCM", *Servicios y marco construido, 2º congreso RNIU: investigación urbana y regional*, México, Editorial de la red nacional de investigación urbana, 1999, pp. 73-104.
- Correas, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 1999, 252, pp.
- _____
La ciencia jurídica, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, 150 pp.
- Cruz Rodríguez, Ma. Soledad, *Propiedad, poblamiento y periferia rural en La zona metropolitana de la ciudad de México*, México, Red Nacional de Investigación Urbana, 2001, 356 pp.
- Chacón, David, "Hacia la contrarreforma agraria", *Debate sobre las reformas al agro mexicano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, pp.59-68.
- Chávez Padrón, Martha, *El derecho agrario en México*, 13ª ed., México, Porrúa, 2000, 480 pp.
- De Ibarrola, Antonio, *Cosas y sucesiones*, 6ª ed., México, Porrúa, 1991, 1120 pp.
- Dehesa Dávila, Gerardo, *Etimología jurídica*, 2ª ed., México, Poder Judi-

- cial de la Federación, 2004, 521 pp.
- Díaz de León, Marco Antonio, *Las acciones de controversia de límites y de restitución en el nuevo derecho procesal agrario*, México, Porrúa, 2000, 470 pp.
- Díaz y Díaz, Martín, "Tres contextos nacionales para la expropiación forzosa", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, (México, D.F.), 1992, núm. 16, pp.175-250.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad de Gius Laterza & Figli Spa, Roma-Bari, Madrid, Trotta, 1999, 161 pp.
- Fernández del Castillo, Germán, *La propiedad y la expropiación en el derecho mexicano actual*, 2ª ed., México, Escuela Libre de derecho, 1987, 305 pp.
- Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 27ª ed., México, Porrúa, 1988, 506 pp.
- Garantía de audiencia en materia de expropiación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999, Serie Debates del Pleno, 177 pp.
- García de Enterría, Eduardo, *Los principios de la nueva Ley de expropiación forzosa: potestad expropiatoria, garantía patrimonial, responsabilidad civil de la administración*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956, Colección de estudios de administración; 7, 321 pp.
- García de Enterría, E. y Tomás-Ramón Fernández, *Curso de derecho administrativo*, 2ª ed., Madrid, Cívitas, 1990, t. II, pp. 627.
- González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 2ª ed., México, Era, 1967, 333 pp.
- Gutelman, Michel, *Capitalismo y reforma agraria en México*, México, Era, 1974, 290 pp.
- Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 5ª ed., México, Cajica, 1986, 946 pp.
- _____, *Personales teorías del deber jurídico y unitaria de la responsabilidad civil*, México, Porrúa, 1999, 383 pp.
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 2000, 689 pp.
- Hernández Becerra, Augusto, *Las ideas políticas en la historia*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1997, 370 pp.
- Harvey, David, *Urbanismo y desigualdad social*, trad. de Marina González Arenas, 3ª ed., España, Siglo Veintiuno, 1985, 320 pp.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de Roberto J. Vernengo, Mexico, UNAM, 1979, 364 pp.
- Lajous, Alejandra, *¿Dónde se perdió el cambio?*, México, Planeta, 2003, 158 pp.
- Manrique Mendoza, Janeth, *Atenco, un acto de rebeldía*, México, Imagen Mexiquense, 61 pp.
- Manzanilla-Schaffer, Víctor, *El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al siglo XXI*, México, Porrúa, 2004, 956 pp.

- Martínez Alfaro, Joaquín, *Teoría de las obligaciones*, 5ª ed., México, Porrúa, 1998, 468 pp.
- Medina Cervantes, José Ramón, *Derecho agrario*, México, Porrúa, 1987, 537 pp.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria*, 2ª ed., México, Porrúa, 1986, 667 pp.
- Moguel Caballero, Manuel, *Obligaciones civiles contractuales y extracontractuales*, México, Porrúa, 2000, 277 pp.
- Pérez Castañeda, Juan Carlos, *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*, México, Textos y Contextos, 2002, 319 pp.
- Rivera Rodríguez, Isaías, *El nuevo derecho agrario mexicano*, 2ª ed., México, Mc Graw Hill, 1997, 248 pp.
- Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, trad. de María Dolores González, 2ª ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 549 pp.
- Rousseau, Jean-Jacques, *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, España, Diana, 2001, 311 pp.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Segundo curso de derecho administrativo*, México, Porrúa, 1998, 518 pp.
- Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, 19ª ed., México, Porrúa, 1999, 900 pp.
- Téllez, Luis (coord.), *Nueva legislación de tierras, bosques y aguas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 232 pp.
- Terrazas Revilla, Oscar, *Mercancías urbanas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996, 67 pp.
- Valadés, Diego, "La no aplicación de las normas y el Estado de derecho", <http://www.juridicas.unam.mx>

Hemerografía

- Aguado Herrera, Emma E. et. al., "Tierra social y desarrollo urbano: experiencia y posibilidades".
<http://www.pa.gob.mx/publica/pa070807.htm>
- Abad Schoster, Mario Abad, "El aeropuerto en Texcoco. Inconformidad de los gobiernos de Hidalgo y DF", *Epoca* (México, D. F.), 29 de octubre de 2001, núm. 543, pp. 16-20.
- Dresser, Denise, "Abejorreo en Atenco", *Proceso* (México, D. F.), 21 de julio de 2002, núm 1342, p. 52.
- Gómez Mena, Carolina, "En tres años el AICM atenderá a 30 millones de pasajeros", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de diciembre de 2004, núm. 7304, p. 29.

- Guénette, Louise, "Aeropuerto de la Ciudad de México ¿Aguantará cinco años?", *Expansión* (México, D. F.), 17-31 de octubre de 2001, núm. 826, pp.114-119.
- Hernández, Feliciano, "La gran obra foxista", *Epoca* (México, D. F.), 29 de octubre de 2001, núm. 543, pp. 18-19.
- "La opción", *Epoca* (México, D. F.), 22 de julio de 2002, núm.581, pp. 8-15.
- Medina Ciriaco, Susana, "Los mercados de tierras periurbanos en México", ponencia presentada en el Foro internacional *Ordenamiento de la propiedad y sistemas catastrales*, 22 de noviembre de 2001. Dgep@pa.gob.ms
- Monge, Raúl y Sandra Rodríguez Nieto, "Posición oficial de López Obrador: no al proyecto Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 20 de mayo de 2001, núm. 1281, pp. 30-31 y 33.
- Montes, Rodolfo, "No expropies, Vicente, le aconsejó Xóchitl", *Proceso* (México, D. F.), 28 de julio de 2002, núm. 1343, pp. 31-32.
- Montoro, Luis, "El Edomex, la opción más viable para el aeropuerto", *Epoca* (México, D. F.), 9 de abril de 2001, núm. 514, pp. 36-37.
- "Nuevo aeropuerto. El aterrizaje perfecto", *Expansión* (México, D.F.), 31 de octubre-14 de noviembre, núm. 827, pp. 74-79.
- Ortiz, Silvia y Sandra Rodríguez Nieto, "Aeropuerto: Zedillo heredó el costo Político a Fox. Desde enero de 2000, la SCT optó por Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 8 de abril de 2001, núm. 1275, pp. 36-37.
- _____"Hank González se suma a la campaña pro Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 15 de julio de 2001, núm. 1289, pp. 30-33.
- _____"Irregularidades sospechosas en el informe del PUMA" *Proceso* (México, D. F.), 23 de septiembre de 2001, núm. 1299, pp.20-21.
- _____"Vínculos del foxismo con el proyecto promovido por Hank", *Proceso* (México, D. F.), 12 de agosto de 2001, núm. 1293, pp. 32-34.
- _____"Minimiza los riesgos del plan aeroportuario. Irregularidades sospechosas en el informe del Puma", *Proceso* (México, D. F.), 23 de septiembre de 2001, núm. 1299, pp. 20-21.
- "Pequeños alivios", *Expansión* (México, D. F.), 17-31 de octubre de 2001, p. 116.
- Pérez Carrillo, Agustín, "Rawls y la justificación de la desobediencia civil", *Alegatos* (México, D. F.), mayo-agosto 2002, núm. 51, pp. 245-258.
- Rodríguez Nieto, Sandra, "Aeropuerto: nunca hubo más opción que Texcoco", *Proceso* (México, D. F.), 21 de octubre de 2001, núm.1303, pp. 20-21.
- _____"El gobierno mexiquense oculta datos", *Proceso* (México, D. F.), 20 de mayo de 2001, núm. 1281, pp. 32-33.
- _____"Una larga lista de irregularidades", *Proceso* (México, D. F.), 28 de octubre de 2001, núm. 1304, pp. 34-37.

- _____. “La resistencia que no cesa”, *Proceso* (México, D. F.), 25 de noviembre de 2001, núm. 1308, pp. 52-56.
- Vivas, María Luisa “Decisión contra toda lógica”, *Proceso* (México, D. F.), 28 de octubre de 2001, núm. 1304, pp. 38-39.

Leyes, códigos y reglamentos

Código Civil Federal
Código de Comercio
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Agraria
Ley de Aeropuertos
Ley de Aguas Nacionales
Ley de Expropiación
Ley de Expropiación del Estado de México
Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco
Ley de Expropiaciones de la República de Argentina
Ley Federal de la Reforma Agraria
Ley General de Asentamientos Humanos
Ley General de Sociedades Mercantiles
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

Diccionarios y enciclopedias

- Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 29ª ed., México, Porrúa, 1989, 459 pp.
- Diccionario jurídico mexicano*, 12ª ed., México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, t. 2, pp. 811-1602.
- Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002, Vol. III, 934 pp.
- Luna Arroyo, Antonio et al., *Diccionario de derecho agrario mexicano*, México, Porrúa, 1982, 963 pp.

Páginas web

- Alvarado, René Ramón, "Ejidatarios de San Salvador y Texcoco rindieron Homenaje a Espinoza Juárez. Les preocupa que el gobierno del Estado de México cumplimente las órdenes de aprehensión", *La Jornada* (México, D.F.), 4 de agosto de 2002.
<http://www.jornda.unam.mx>
- Arvizu Arrijoja, Juan, "Debió resolverse desde marzo", *El Universal* (México, D. F.), 25 de octubre de 2001.
<http://www.el-universal.com.mx>
- Ballinas, Víctor, "Atenco: el conflicto. José Luis Soberanes Fernández. Si los ejidatarios no venden, ni modo que los maten a todos", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de julio de 2002.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Becerril, Andrea, "Preparan priistas y perredistas reformas a la ley agraria para evitar abusos a ejidatarios. Plantean senadores pago justo por predios expropiados", *La Jornada* (México, D. F.), 4 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Betancourt, Antonio, "El gobierno se topó con pared y vio inviable expropiar los terrenos", *Crónica* (México, D. F.), 3 de agosto de 2002.
<http://www.cronica.com.mx>
- Camacho, Carlos, "Núñez Soto pide hacer público el estudio sobre nuevo aeropuerto, si es que existe", *La Jornada* (México, D. F.), 23 de octubre de 2001. <http://www.jornada.unam.mx>
- Castillo, Adrian, "Fox habla de otras opciones y aclara: no atropellaremos derechos", *Crónica* (México, D. F.), 16 de julio de 2002.
<http://www.cronica.com.mx>
- Dávila, Israel et al., "Hay indicios de que grupos con fines políticos promueven el movimiento, afirma. Según Navarrete Prida, los campesinos en resistencia reciben financiamiento externo", *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Aeropuerto en Texcoco. Encuesta telefónica.
<http://www.consulta.com.mx/interiores/99>
- Ibarra, María Esther, "Dirigentes dicen que no aceptarán chantajes presupuestarios. Advierte PRD que continuará las acciones de resistencia contra aeropuerto en Edomex", *La Jornada* (México, D. F.), 25 de octubre de 2001.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Lázaro, Juan et al., "Marchan 2 mil de Texcoco al DF. Reciben muestras de apoyo popular, pese a disturbios viales", *El Universal* (México, D. F.), 29 de noviembre de 2001.
<http://www.el-universal.com.mx>

- Lelo de Larrea, Alejandro et al., "Descalifican diputados a Cerisola", *El Universal* (México, D. F.), 26 de octubre de 2001.
<http://www.el-universal.com.mx>
- Menéndez, Enrique et al., "El ejército rodeó el municipio; comunidades aledañas cierran carreteras. Si hay represión, estamos dispuestos a lo que venga, advierten pobladores de Atenco", *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002.
<http://www.jornada.unam.mx>
- _____"Descalifican diputados a Cerisola", *El Universal* (México, D. F.), 26 de octubre de 2001. <http://www.el-universal.com.mx>
- Muñoz Ríos, Patricia, "En la primera fase se invertirán 18 mil millones de pesos, afirma la SCT. Se construirá en Texcoco el nuevo aeropuerto", *La Jornada* (México, D. F.), 23 de octubre de 2001.
<http://www.jornada.unam.mx>
- _____"Promover controversia, más maduro que organizar marchas y hacer ataques, dice Cerisola. Se compromete a buscar indemnizaciones justas para propietarios de terrenos expropiados", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de octubre de 2001.
<http://www.jornada.unam.mx>
- _____"El gobierno no considera el plusvalor en Texcoco: experta. En AL los terrenos ejidales valen 10 veces más que en México", *La Jornada* (México, D. F.), 29 de noviembre de 2001.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Notimex, "IP y panistas irritados con Fox por cancelar Texcoco", *Crónica* (México, D. F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.cronica.com.mx>
- Rivera, María et al., "Sus declaraciones muestran que tenía las manos metidas en el negocio del aeropuerto. El obispo Onésimo Cepeda es un ser repugnante, replican en Atenco", *La Jornada* (México, D. F.), 5 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- _____"Atenco: El desenlace. Cárdenas: La expropiación no tenía sustento ético ni legal", *La Jornada* (México, D. F.), 2 de agosto de 2002.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Saldierna, Georgina et al., "Martí Batres: El gobierno federal optó por la Razón en el caso Atenco", *La Jornada* (México, D. F.), 4 de agosto De 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Salinas, Cesareo et al., "Los ejidatarios intentaban protestar en acto de Montiel. Reprimen marcha campesina de Atenco; hay 33 lesionados", *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002.
<http://www.jornada.unam.mx>
- Salinas, Javier et al., "¡No al aeropuerto!, consigna repetida durante el sepelio; repudio a Fox y Montiel. Tierra expropiada acogió el cuerpo de José Enrique Espinoza Juárez", *La Jornada* (México, D. F.), 26 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- _____"Entregaron machetes a estudiantes dispuestos a luchar por la

- educación laica y gratuita. La lucha no ha terminado, dicen atequenses en la UAM”, *La Jornada* (México, D. F.), 8 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- _____ “Rechaza obispo que Onésimo Cepeda y Carlos Aguilar presionaran a atequenses. Temen labriegos venganza del grupo Atalcomulco”, *La Jornada* (México, D. F.), 6 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Sánchez Luna, Gabriela, “Algunas notas en relación con la tenencia de la tierra en México”. [HHP://. www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- Urrutia, Alonso et al., “Dirigentes de la Iniciativa Privada se reunieron con Santiago Creel. Exigen empresarios se defina ya nueva sede aeroportuaria”, *La Jornada* (México, D. F.), 8 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Vargas, Rosa Elvira, “Entrevista/Ignacio Burgoa Orihuela, Jurista. La anulación del proceso expropiatorio, retirada estratégica de Fox. Revela que el ejecutivo federal mintió en el decreto de embargo”, *La Jornada* (México, D. F.), 5 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Venegas, Juan Manuel, “Centrada en la violencia y descontextualizada, la visión general de medios electrónicos. Cobertura sesgada sobre los hechos en Atenco”, *La Jornada* (México, D. F.), 12 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- _____ “El mexiquense afirma que ya se tenía 40 por ciento del capital inicial para el proyecto. Sojo refuta a Montiel: aún no había inversiones en Texcoco”, *La Jornada* (México, D. F.), 3 de agosto de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>
- Villamil, Jenaro, “Sondeo de Mitofsky revela apoyo social al movimiento. Embestida en medios electrónicos para justificar la versión de las autoridades”, *La Jornada* (México, D. F.), 26 de julio de 2002. <http://www.jornada.unam.mx>

Documentos oficiales

- Decretos de expropiación de predios ejidales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2001, que establecen como causa de utilidad pública directa la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México (seis decretos).
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2002, mediante el cual se abrogan los seis decretos inicialmente expedidos.

APÉNDICE 1

Decretos de expropiación de predios ejidales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2001, que establecen como causa de utilidad pública directa la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México (seis decretos)

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 36

Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 335

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 136)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV; y, 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10863 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,054-79-26.177 hectáreas, del ejido denominado "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas, de uso individual. De estas últimas, 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- ANDRADE CARRERA CRECENCIO 346 00-65-19
- 2.- RODRÍGUEZ SILVA JACINTO 347 01-14-87
- 3.- ROLDÁN RAMÍREZ HILARIO 348 00-60-99
- 4.- MARTÍNEZ GARCÍA LEOBARDO 349 01-03-40
- 5.- ROLDÁN VÁZQUEZ JOSÉ ALBERTO 350 00-97-63
- 6.- HERRERA ROMERO ANTONIO DE JESÚS 351 01-12-25
- 7.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO 352 01-00-30
- 8.- MARTÍNEZ ROBLES JOSÉ ELIAS 353 01-00-47
- 9.- RODRÍGUEZ MENDOZA PABLO 354 01-12-64
- 10.- FLORES FLORES MAGDALENO 355 00-28-52
- 11.- ROSAS CONTRERAS AMBROSIO 356 00-99-81
- 12.- MIRANDA JAIMES FILIBERTO ELIGIO 357 00-99-99
- 13.- VALENCIA AGUILAR JOSÉ JUAN 358 00-97-11
- 14.- CERVANTES MONTTOYA PEDRO 359 00-99-15
- 15.- CERVANTES BARRERA LEANDRO FERNANDO 360 00-93-77
- 16.- ROBLES SILVIA FLORENCIO 361 00-98-45
- 17.- ROSAS LUCERO ALBINO 362 00-99-84
- 18.- MIRANDA ROBLES TERESA 363 00-88-43

- 19.- MONROY ROMERO DOMINGO 364 01-03-32
- 20.- RUIZ YÁÑEZ FAUSTO 365 01-00-39
- 21.- GONZÁLEZ CERVANTES ERNESTO 366 00-60-34
- 22.- RAMOS RÍOS MARGARITA 367 00-86-17
- 23.- MENDOZA LOZANO MARÍA DEL CARMEN 368 00-97-42
- 24.- AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL 369 00-97-92
- 25.- ORTIZ NÚÑEZ EUSTAQUIO 370 00-88-58
- 26.- RAMOS RÍOS MARIO 371 00-93-23
- 27.- ORTIZ DURAZNO ABRAHAM 372 00-88-71
- 28.- DEL VALLE ROSAS MIGUEL 373 00-96-40
- 29.- MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL 374 00-97-28
- 30.- MARTÍNEZ FLORES RICARDO 375 00-98-01
- 31.- SIN ASIGNAR 376 00-77-10
- 32.- ORTIZ DURAZNO OSCAR 377 00-87-37
- 33.- SIN ASIGNAR 378 00-03-50
- 34.- GONZÁLEZ ESPINOZA TOMÁS 379 00-90-66
- 35.- MARTÍNEZ QUEZADA JOSÉ LINO 380 00-96-66
- 36.- BOJORGUEZ RIVAS MAURICIO 381 00-74-88
- 37.- MÉNDEZ VÁZQUEZ TEODORO 382 00-97-71
- 38.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELIA 383 00-72-43
- 39.- GONZÁLEZ ESPINOZA GERARDO 384 00-85-42
- 40.- BUENDÍA SÁNCHEZ MARIO 385 00-98-14
- 41.- VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ ARMANDO 386 00-95-86
- 42.- PÁJARO MORALES J. ISABEL 387 01-00-08
- 43.- BOJORGUEZ CASARREAL LIBRADO 388 00-88-39
- 44.- SALAS SÁNCHEZ JOSÉ 389 00-12-21
- 45.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELFINA 391 00-86-73
- 46.- CERÓN PACHECO RAYMUNDO 392 00-87-35
- 47.- RAMÍREZ MARTÍNEZ HILARIO 393 00-98-38
- 48.- MORALES MEDINA CÁNDIDO 394 01-92-25
- 49.- CERÓN BALCÁZAR ARMANDO 395 00-87-68
- 50.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS 396 00-74-53
- 51.- BOJORGUEZ TORRES JOSÉ CRUZ 397 00-98-09
- 52.- ALTAMIRANO MONROY JOAQUÍN 398 01-00-49
- 53.- ROMERO MARTÍNEZ NOÉ 399 00-97-36
- 54.- MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD 400 00-11-88
- 55.- CERÓN BALCÁZAR GERARDO 402 00-87-09
- 56.- RAMOS GONZÁLEZ ESTELA 403 00-85-47
- 57.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE 404 01-01-31
- 58.- HERNÁNDEZ TORRES JUSTO 405 01-00-49
- 59.- ROSAS RIVAS MANUEL 406 00-97-30
- 60.- MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO 407 00-10-49
- 61.- RAMOS GONZÁLEZ MARCOS 409 01-01-32
- 62.- RAMOS REYES ANDRÉS LUIS 410 01-02-81
- 63.- OLIVARES CERÓN MIGUEL ÁNGEL 411 01-00-13
- 64.- RENDÓN VERGARA JOSÉ CONCEPCIÓN 413 00-99-91
- 65.- SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO 414 01-00-69
- 66.- HUERTAS ÁVILA JUSTINO 415 00-98-97
- 67.- SIN ASIGNAR 416 00-13-38
- 68.- OLIVEROS ZÚÑIGA EPIFANIO 418 01-04-83
- 69.- LIVARES CERÓN ROLANDO 419 00-99-28
- 70.- FLORES REYES VENUS 420 00-98-91
- 71.- MEDINA ROJAS CÁNDIDO 421 00-18-60
- 72.- DOMÍNGUEZ BELTRÁN MARÍA ELIAZAR 422 00-98-21

- 73.- MARTÍNEZ FLORES DOMINGO 423 00-96-36
- 74.- MEDINA ANIDES JOSÉ 424 00-16-52
- 75.- ALTAMIRANO MÉNDEZ JOSÉ ALBINO 426 00-87-32
- 76.- GONZÁLEZ LEYVA MANUEL 427 00-94-97
- 77.- BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO 428 01-25-17
- 78.- GONZÁLEZ ESPINOZA MANUEL 429 00-98-56
- 79.- ROSAS CONTRERAS FÉLIX 430 00-98-15
- 80.- ROSAS CONTRERAS MANUEL 431 00-98-97
- 81.- RAMOS GONZÁLEZ MELQUIADES 432 00-86-08
- 82.- MEDINA NAVARRO FRANCISCO JAVIER 433 00-15-23
- 83.- MEDINA ISLAS ALEJANDRO 435 01-14-41
- 84.- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CECILIO 436 00-99-69
- 85.- FLORES RAMOS OTILIA 437 00-95-31
- 86.- AYALA VÁZQUEZ BRAÚLIO 438 00-17-20
- 87.- ALTAMIRANO GONZÁLEZ SALVADOR 442 00-95-97
- 88.- SIN ASIGNAR 443 00-98-88
- 89.- DÍAZ MARTÍNEZ FILIBERTO 444 00-97-97
- 90.- BASTIDA RAMÍREZ JOSÉ JUAN 445 00-93-98
- 91.- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA 446 01-00-54
- 92.- RODRÍGUEZ MEDINA MARÍA DE JESÚS 447 01-13-09
- 93.- A QUIEN ACREDITE DERECHOS (EN CONFLICTO) 448 00-16-92
- 94.- CORTÉS ORDOÑEZ JESÚS 451 00-98-13
- 95.- RIVAS MEDINA ÁNGEL 452 00-18-25
- 96.- GONZÁLEZ MATAMOROS VÍCTOR 454 00-90-40
- 97.- BUENDÍA GARCÍA EDITH 455 00-72-08
- 98.- LÓPEZ LEYVA MARTÍN 456 00-99-31
- 99.- GUTIÉRREZ ORTIZ ROBERTO 457 01-02-14
- 100.- SÁNCHEZ ZAVALA PEDRO 458 00-94-85
- 101.- ALTAMIRANO MEDINA ERNESTO 459 00-99-31
- 102.- YÁÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN 460 00-94-90
- 103.- GUTIÉRREZ VÁZQUEZ CÁNDIDO 461 00-87-86
- 104.- GONZÁLEZ VELÁZQUEZ TOMÁS 462 00-95-80
- 105.- GONZÁLEZ MORALES MIGUEL 463 01-04-65
- 106.- ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ 464 00-95-95
- 107.- FLORES OLIVARES MARÍA FRANCISCA 465 00-91-76
- 108.- ROLDÁN TOMASA 466 00-95-20
- 109.- SILVA GONZÁLEZ MAGDALENO 467 00-92-13
- 110.- CORTÉS SUÁREZ CANDELARIO 468 01-04-90
- 111.- MÉNDEZ CERÓN ANDRÉS 469 00-98-91
- 112.- CAPISTRÁN GONZÁLEZ PAULINO 470 00-99-01
- 113.- MÉNDEZ RÍOS ALBINO 471 00-23-83
- 114.- RIVAS ZAMORA ARCADIO 474 00-21-67
- 115.- GONZÁLEZ LEYVA ROGELIO 476 01-00-27
- 116.- RUIZ YÁÑEZ SATURNINO 477 01-50-27
- 117.- SILVA GONZÁLEZ JOSÉ JOEL 478 00-90-94
- 118.- MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS 479 00-97-28
- 119.- GASGALICIA VÁZQUEZ CONCEPCIÓN 480 00-96-67
- 120.- MEDINA ENRIQUE ALTAMIRANO 481 00-98-99
- 121.- MÁRQUEZ DEL VALLE HERMENEGILDO 482 00-99-40
- 122.- SILVA AGUIRRE MANUEL 483 00-96-31
- 123.- MARTÍNEZ FLORES SALVADOR 484 00-25-93
- 124.- ROMERO ORTEGA LINO 486 00-92-18
- 125.- RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN 487 01-22-14
- 126.- OLIVARES LEYVA DAVID 488 00-99-78

- 127.- FLORES FLORES MAGDALENO 489 00-91-32
- 128.- FLORES FLORES ALEJANDRO 490 00-26-94
- 129.- ROJAS YAÑEZ NICASIO 492 00-96-70
- 130.- YAÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO 493 00-96-93
- 131.- SILVA VENEGAS ABUNDIO 494 00-94-50
- 132.- ROBLES ZARCO EUSEBIO 495 00-96-83
- 133.- MÉNDEZ RIVAS JORGE 496 00-90-09
- 134.- HERNÁNDEZ DELGADILLO JAVIER 497 01-01-06
- 135.- HERNÁNDEZ ESPINOZA BENITO 498 01-03-65
- 136.- YAÑES REYES RAÚL 499 00-28-14
- 137.- ZAYAGO ROBLES MANUEL 504 01-00-55
- 138.- SIN ASIGNAR 503 00-88-60
- 139.- FLORES PACHECO ALFREDO 505 00-97-29
- 140.- MÉNDEZ ALVAREZ RODOLFO ROMÁN 506 00-81-99
- 141.- RODRÍGUEZ MENDOZA IRENE 507 01-09-56
- 142.- GARCÍA CORTÈS FELIPE 508 00-98-46
- 143.- GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN 509 00-25-95
- 144.- ROMERO LEYVA FILIBERTO 510 01-05-49
- 145.- RIVAS CALZADA AGUSTÍN 511 01-04-57
- 146.- RAMÍREZ DE LA ROSA ANTONIO 512 01-07-08
- 147.- ZAYAGO ROBLES JOSÉ 513 01-10-65
- 148.- ESPINOZA ROBLES HUMBERTO 514 01-06-32
- 149.- RAMÍREZ MÉNDEZ TRINIDAD 515 00-56-54
- 150.- FLORES PANTALEÓN TOMÁS 516 00-00-51
- 151.- ÁVILA MARGARITO 517 00-32-21
- 152.- OLIVARES FLORES JOSÉ 518 00-97-68
- 153.- RAMÍREZ ROBLES CÉSAR 521 01-06-88
- 154.- FLORES PANTALEÓN TOMÁS 522 00-95-10
- 155.- RIVAS MEDINA LUIS 523 00-89-66
- 156.- VELÁZQUEZ ROMERO POMPEYO 524 01-10-01
- 157.- FLORES GARCÍA ELÍAS 525 01-00-26
- 158.- RODRÍGUEZ ALTAMIRANO JUAN 526 01-02-73
- 159.- FLORES REYES BENJAMÍN 527 00-96-23
- 160.- BOJORGUEZ MÉNDEZ LIBRADO 528 00-97-45
- 161.- GARCÍA VELÁZQUEZ FÉLIX 529 00-58-24
- 162.- DOSAL LAREDO MA. DEL SOCORRO 530 00-29-83
- 163.- ALTAMIRANO ORTIZ JOSÉ MAURICIO 533 01-07-38
- 164.- YAÑEZ RAMOS FRANCISCO 534 01-00-95
- 165.- MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN 535 00-89-73
- 166.- YAÑEZ RAMOS MARGARITO 536 00-96-86
- 167.- ALTAMIRANO ORTIZ DAVID 537 01-07-41
- 168.- FLORES MEDINA EMILIO 538 00-77-25
- 169.- GARCÍA GALARZA IGNACIO 539 01-01-31
- 170.- RAMÍREZ MÉNDEZ JOSÉ TRINIDAD 540 00-35-69
- 171.- RAMÍREZ MÉNDEZ CANDELARIO 543 00-93-05
- 172.- ALTAMIRANO RIVAS GONZALO 544 00-95-45
- 173.- ORTEGA GONZÁLEZ VIRGILIO 545 01-04-26
- 174.- YAÑEZ SÁNCHEZ LINO 546 00-99-60
- 175.- ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO 547 00-93-04
- 176.- ORDÓÑEZ SOLÍS ELEUTERIO ANTONIO 548 00-94-51
- 177.- FLORES JOLALPA ESTHELA 549 00-94-37
- 178.- FLORES RIVAS CÁNDIDO 550 00-96-32
- 179.- RAMÍREZ PÉREZ JACINTO 551 00-96-02
- 180.- ROBLES GALICIA MOISÉS GUADALUPE 552 00-98-30

- 181.- NÚÑEZ FLORES ELISEO 553 00-89-89
- 182.- FLORES IBARRA JORGE 554 00-90-30
- 183.- CERÓN PACHECA JOSÉ 555 01-07-62
- 184.- RAMÍREZ OLIVEROS NARCISO 556 01-04-88
- 185.- SALAS HERNÁNDEZ ANASTACIO 557 01-10-64
- 186.- ALTAMIRANO MEDINA MANUEL MARCOS 558 00-98-29
- 187.- ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO 559 01-07-18
- 188.- HERNÁNDEZ RUIZ ELPIDIO 560 00-78-50
- 189.- LEYVA PÉREZ MAGDALENO 561 00-87-46
- 190.- OLIVEROS FLORES GABRIELA 562 01-47-35
- 191.- SALAS SÁNCHEZ JUAN 563 01-06-13
- 192.- SALAS SÁNCHEZ PERFECTO 564 00-84-48
- 193.- CONCEPCIÓN MORA MARÍA 565 00-65-49
- 194.- ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO 566 00-98-43
- 195.- YAÑEZ SÁNCHEZ PORFIRIO 567 01-03-75
- 196.- ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO 568 00-94-69
- 197.- DELGADILLO PÉREZ GLORIA 569 01-07-48
- 198.- HERNÁNDEZ TORRES HIPÓLITO 570 00-94-37
- 199.- VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO 571 01-01-78
- 200.- MEDINA MOZOS AGUSTÍN 572 00-30-62
- 201.- MEDINA CASTRO JOSÉ INÉS 575 01-02-35
- 202.- MARTÍNEZ GARCÍA PASCUAL 576 00-92-15
- 203.- YAÑEZ DOMÍNGUEZ JAIME 577 00-31-61
- 204.- HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO 580 01-03-91
- 205.- LÓPEZ LEYVA MARTÍN 581 00-89-45
- 206.- GONZÁLEZ MEDINA MODESTA 582 00-97-92
- 207.- GALICIA ROBLES ARMANDO 583 00-40-78
- 208.- HERNÁNDEZ ZAVALA ANDRÉS 584 01-00-49
- 209.- ROJAS MEDINA JOSÉ AGUSTÍN 585 00-79-83
- 210.- FLORES YAÑEZ JULIO 586 01-02-48
- 211.- MORENO YESCAS RITA IMELDA 587 00-93-05
- 212.- CORTÉS RAMOS MELITÓN 588 00-30-87
- 213.- MORALES PÉREZ FAUSTO 591 00-96-65
- 214.- MONROY CERVANTES JUAN 592 00-93-56
- 215.- RIVAS ZAVALA VERULO 593 01-08-71
- 216.- ROSALES PIÑÓN DOLORES ANTONIA 594 01-07-76
- 217.- MARTÍNEZ FLORES FEDERICO 595 00-72-43
- 218.- RIVAS FLORES ROSARIO 596 00-86-30
- 219.- GALARZA CALDERÓN FRANCISCO 597 00-78-98
- 220.- YAÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO 598 01-08-36
- 221.- MÉNDEZ ROMERO GUADALUPE 599 00-33-23
- 222.- OLIVEROS ZARCO JOSÉ ALBERTO 602 00-85-94
- 223.- VÁZQUEZ ESPINOZA MICAELA 603 00-88-06
- 224.- RAMOS GONZÁLEZ FORTINO 604 01-07-60
- 225.- RODRÍGUEZ MENDOZA ISMAEL 605 00-67-44
- 226.- MARTÍNEZ ROMERO LIBRADO 606 01-03-40
- 227.- ROSAS RIVAS JUAN 607 00-32-81
- 228.- MEDINA SILVA JOSÉ MAURICIO 610 00-80-72
- 229.- MORALES PÉREZ MANUEL 611 01-16-80
- 230.- RODRÍGUEZ HERRERA MANUEL 612 00-68-38
- 231.- RAMOS ROMERO FRANCISCO JAVIER 613 01-09-53
- 232.- ROJAS SERRANO MARÍA DE LOS ÁNGELES 614 01-00-02
- 233.- MARTÍNEZ CASTILLO EDUARDO 615 00-95-73
- 234.- RAMOS FLORES BALTAZAR 616 00-92-08

- 235.- RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN 617 00-33-90
236.- LANDÓN RODRÍGUEZ ENRIQUE 620 00-67-80
237.- RUIZ MARTÍNEZ REMEDIOS ELÍAS 621 01-02-46
238.- MEDINA ENCISO ENRIQUETA 622 01-03-13
239.- GUTIÉRREZ ROMERO LUIS 623 00-90-23
240.- RAMOS RÍOS SOCORRO 626 00-34-23
241.- PARCELA ESCOLAR 627 00-93-07
242.- GONZÁLEZ MARTÍNEZ LUIS PEDRO 628 00-63-75
243.- HUERTAS ROSAS ALICIA 629 01-03-69
244.- OLIVEROS ZARCO ROGELIO 630 00-75-00
245.- HERNADEZ SÁNCHEZ ABRAHAM 631 01-12-78
246.- YÁÑEZ MOLINA PORFIRIO 634 00-92-11
247.- DOMÍNGUEZ PACHECO PEDRO 635 00-31-76
248.- ROJAS PÉREZ ÁNGEL 636 01-10-39
249.- RAMOS ROMERO LORENZO 637 01-52-92
250.- OLIVEROS FLORES BLAS 638 01-37-54
251.- RUIZ MARTÍNEZ RICARDO 639 00-91-73
252.- MORALES SOLÍS ROSARIO LEOPOLDO 640 00-40-20
253.- FLORES NÚÑEZ SANTIAGO 643 00-92-26
254.- PACHECO CERVANTES ÁNGEL 646 00-36-08
255.- SÁNCHEZ LARA GERARDO 647 00-98-79
256.- PACHECO CERVANTES ÁNGEL 648 00-71-16
257.- GALICIA SILVA OCTAVIO 649 00-39-04
258.- MONROY HERRERA LEONARDO FIDENCIO 650 00-93-89
259.- MÉNDEZ ROMERO RUPERTO 651 00-52-49
260.- ALTAMIRANO MONTAÑO CATALINA 654 00-36-06
261.- VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO 657 00-99-52
262.- MEDINA HERNÁNDEZ LEONARDO 660 00-25-78
263.- GONZÁLEZ SOLÍS ANSELMO 661 00-66-51
264.- ALTAMIRANO MONTAÑO PLÁCIDO 664 00-08-49
265.- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS 665 00-70-06
266.- MONROY ZARCO GUSTAVO 666 00-57-23
267.- MONROY SILVA JOSÉ MANUEL NOÉ 667 00-59-45
268.- RIVAS MEDINA MARÍA 668 00-48-69
269.- ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO 669 00-58-88
270.- RIVAS HUERTAS JOSÉ FACUNDO 670 00-68-12
271.- PACHECO CERVANTES JOSÉ DELFINO 671 00-78-82
272.- VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO 672 00-61-07
273.- ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA 673 00-76-67
274.- ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO 674 00-77-55
275.- RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO 675 01-00-05
276.- MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS 676 00-99-69
277.- PONCE DE LA ROSA JOSÉ LUIS 677 00-95-90
278.- RAMÍREZ BARRERA CRUZ 678 00-94-86
279.- ALTAMIRANO MONTAÑO SOTELO 679 00-94-70
280.- MONROY RIVAS JOSÉ ANTONIO 680 00-92-50
281.- SIN ASIGNAR 681 00-93-07
282.- MONROY ROBLES JOSÉ 682 00-91-36
283.- ROBLES FLORES SEVERO 683 00-00-90
284.- ROBLES ROLDÁN EMILIO 684 00-88-46
285.- ROBLES FLORES ANDRÉS ERÓN 685 00-88-94
286.- ROBLES FLORES JOSÉ LUIS 686 00-88-21
287.- ROBLES FLORES LIBORIO 687 00-80-73
288.- ROBLES YÁÑEZ ANTONIO 688 00-92-04

- 289.- RAMÍREZ ROMERO JUAN 689 00-68-13
290.- RAMÍREZ ROMERO ELIGIO 690 00-85-30
291.- ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN 691 00-80-10
292.- ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN 692 00-77-32
293.- ROBLES ROLDÁN JUAN 693 00-79-08
294.- ROLDÁN RAMÍREZ MARÍA DE LA LUZ 694 00-77-07
295.- GARCÍA GALARZA FÉLIX 695 01-07-70
296.- RÓBLEZ YÁÑEZ ERASMO 696 00-67-59
297.- MENDOZA HERNÁNDEZ PABLO 697 00-83-62
298.- UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER 698 00-37-13
299.- MÁRQUEZ DEL VALLE SILVIANO 699 00-76-68
300.- RAMÍREZ VELÁZQUEZ EDUARDO 700 00-76-26
301.- MIRANDA MENDOZA ROBERTO 701 00-90-08
302.- SÁNCHEZ MARTÍNEZ GABRIEL 702 00-85-07
303.- LEYVA AVILEZ ISAAC 703 00-87-33
304.- RÍOS MONROY MOISÉS 704 00-90-15
305.- SOLÍS PÉREZ TERESA 705 00-47-48
306.- RAMOS VÁZQUEZ NICOLÁS 706 00-91-51
307.- CASTRO OLIVEROS JORGE 707 00-94-59
308.- OLIVERAS LEYVA JUAN 708 00-95-51
309.- FLORES MARTÍNEZ DOMINGO 709 00-95-68
310.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN 710 01-02-12
311.- ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO 711 00-97-05
312.- SIN ASIGNAR 712 00-00-33
313.- FLORES RAMÍREZ ELIA 713 00-01-06
314.- ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO 714 01-00-16
315.- ZÁVALA ALTAMIRANO SEVERIANO 715 00-80-02
316.- MÉNDEZ MORENO GUADALUPE 716 00-19-01
317.- MEDINA ANIDEZ IGNACIO 719 00-34-62
318.- MEDINA NAVARRO ISAÍAS 722 00-33-02
319.- ROLDÁN VÁZQUEZ JORDÁN 725 00-87-54
320.- RAMÍREZ OLIVARES ABUNDIO 726 00-81-06
321.- ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO 727 00-90-54
322.- RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR 728 01-67-26
323.- ALTAMIRANO SOLÍS MACEDONIO 729 00-75-30
324.- MARTÍNEZ PAZCUAL 730 00-32-75
325.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE 735 00-91-07
326.- RAMÍREZ PÉREZ JOSÉ PEDRO 736 00-97-10
327.- RÍOS MEDINA JORGE ALBERTO 737 00-65-11
328.- RAMÍREZ OLIVEROS MANUEL 738 00-91-39
329.- VÁZQUEZ DURÁN EVARISTO 739 00-64-99
330.- RAMÍREZ GONZÁLEZ LUIS 740 00-68-43
331.- RAMOS ROLDÁN DOMINGO 741 00-31-32
332.- RAMÍREZ HUERTA ARTURO 744 00-62-10
333.- RAMÍREZ HUERTAS NOÉ 745 00-35-89
334.- RAMÍREZ RAMÍREZ CRUZ 746 00-74-01
335.- GALICIA ROBLES ARMANDO 747 00-93-39
336.- ALTAMIRANO RODRÍGUEZ ZACARÍAS 748 00-68-69
337.- CERVANTES AGUILAR JUAN 751 00-25-80
338.- MARTÍNEZ VALENCIA JUAN 753 00-79-74
339.- BUENDÍA RODRÍGUEZ ELISEO MARTÍN 754 00-60-86
340.- DEL VALLE RODRÍGUEZ ESTEBAN 755 00-55-85
341.- ROMERO SOTO EDUARDO 756 00-00-96
342.- PÁJARO MORALES LUIS 761 00-91-93

- 343.- LEYVA FLORES JOSÉ LUCIANO 762 00-89-48
- 344.- ALTAMIRANO MONROY AMADO V. 763 00-53-56
- 345.- MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ PAZ 764 01-15-68
- 346.- MARTÍNEZ GARCÍA ESTEBAN 765 01-37-04
- 347.- DÍAZ HUERTA GUILLERMO 766 00-83-95
- 348.- RUIZ MARTÍNEZ JAVIER 767 00-99-49
- 349.- MARTÍNEZ ROBLES ELIGIO 768 01-07-51
- 350.- MARTÍNEZ ROBLES LUIS MIGUEL 769 01-13-66
- 351.- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS 770 01-04-57
- 352.- MONROY SILVA JOSÉ GREGORIO EDUARDO 773 01-01-13
- 353.- RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR 774 00-54-68
- 354.- MONROY GARCÍA ABEL DARÍO 777 00-99-77
- 355.- RAMÍREZ DE LA ROSA MARÍA JUANA 778 00-65-24
- 356.- ROBLES ROLDÁN LEOPOLDO 781 00-98-27
- 357.- RUIZ YÁÑEZ ENRIQUE 782 00-69-22
- 358.- RODRÍGUEZ MENDOZA SANTIAGO ARTURO 783 00-92-60
- 359.- YÁÑEZ SÁNCHEZ ANGELA 784 00-70-71
- 360.- RAMÍREZ VELÁZQUEZ SERGIO 787 01-12-05
- 361.- VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO 788 00-71-89
- 362.- ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN 789 00-99-80
- 363.- MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN 790 01-03-66
- 364.- ALARCÓN ROBLES FIDENCIO 791 00-75-19
- 365.- CERVANTES AGUILAR TOMÁS LEÓN 792 00-75-94
- 366.- DEL VALLE MEDINA IGNACIO 793 00-97-57
- 367.- RAMÍREZ DE LA ROSA EDILBERTO 794 00-35-94
- 368.- RODRÍGUEZ ALTAMIRANO J. JESÚS 795 01-00-67
- 369.- SÁNCHEZ SALMERÓN MIGUEL 796 00-99-34
- 370.- ALARCÓN ROBLES JOSÉ LUIS 797 00-78-34
- 371.- PACHECO SÁNCHEZ ULISES 798 00-79-64
- 372.- MÁRQUEZ HUERTAS MARTÍN 799 01-47-69
- 373.- GARCÍA CASTRO GUADALUPE 800 01-46-42
- 374.- MÉNDEZ FLORES JOSÉ 801 01-33-26
- 375.- MORALES ROMERO MIGUEL 802 01-32-65
- 376.- MÉNDEZ SILVA FAUSTO EUSTAQUIO 803 01-35-09
- 377.- SOLÍS PÉREZ MAXIMILLANO 804 00-43-56
- 378.- LEYVA ALVARADO ALVARO 805 01-39-26
- 379.- EJIDO 806 00-61-59
- 380.- LEYVA AVILÉS JOSÉ ANTONIO 807 01-32-43
- 381.- MEDINA ISLAS DANIEL 808 00-91-24
- 382.- RIVAS ROMERO PABLO 809 01-40-29
- 383.- MEDINA ISLAS LUCIO 810 00-81-92
- 384.- RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ 811 01-25-90
- 385.- RIVAS ROMERO GERMÁN 812 01-23-45
- 386.- FLORES RAMÍREZ ELIGIO 813 01-30-28
- 387.- RIVAS CASTILLO ADRIÁN 814 01-30-52
- 388.- SÁNCHEZ ZAVALA FILOMENO 815 01-21-78
- 389.- RIVAS ROMERO FELIPE 816 01-26-49
- 390.- ZAVALA MENDOZA DIMAS 817 01-31-31
- 391.- SANTIAGO LÓPEZ JOSÉ ALEJANDRO 818 01-29-87
- 392.- RIVAS ROMERO JOSÉ LUIS 819 01-21-12
- 393.- RUIZ MÉNDEZ DANIEL ANTONIO 820 01-01-04
- 394.- MIRANDA HITA GUILLERMO 821 00-83-05
- 395.- RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO 822 01-01-19
- 396.- DÍAZ MEDINA BERNARDINO MANUEL 823 00-81-73

- 397.- RIVAS ROMERO LORENZO 824 01-31-11
398.- ZAVALA ALTAMIRANO FIDENCIO 825 01-15-95
399.- ORTIZ PANTALEÓN ARTEMIO 826 01-00-60
400.- RUBÉN CERVANTES JOSÉ 827 00-87-98
401.- RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN 828 01-07-60
402.- YAÑEZ SÁNCHEZ EMILIANO 829 01-14-66
403.- MÉNDEZ RODRÍGUEZ MARTÍN 830 01-15-95
404.- CERVANTES RODRÍGUEZ ERNESTO 831 01-03-55
405.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS 832 00-87-38
406.- PÁJARO HERRERA JUAN 833 01-09-60
407.- ZAVALA MENDOZA ANTONINO 834 01-05-74
408.- FLORES IBARRA VICENTE MANUEL 835 00-67-27
409.- PANTALEÓN CORTEZ HÉCTOR 836 00-67-39
410.- OLIVARES ESPINOZA JAIME 837 01-00-07
411.- PÁJARO MORALES ANTONIO 838 00-90-48
412.- PANTALEÓN CORTÉS DEMETRIO 839 00-66-78
413.- BUENDÍA RODRÍGUEZ NORBERTO 840 00-91-81
414.- CERÓN PACHECO JOSÉ 841 01-00-08
415.- RAMÍREZ HUERTAS MA. RUBI CELIA 842 01-14-16
416.- RIVAS GONZÁLEZ LUISA 843 01-10-04
417.- ROMERO LEYVA MA. PETRA 844 01-07-04
418.- AYALA BARRETO ROMÁN 845 01-01-34
419.- VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ JAIME 846 00-79-25
420.- CASTILLO MORALES IGNACIO 847 01-02-06
421.- OLIVARES MÁRQUEZ CRISTINO 848 00-94-72
422.- RUIZ YAÑEZ JOSÉ MACARIO 849 00-71-12
423.- VALDEZ MÉNDEZ FRANCISCO 850 00-97-58
424.- RÍOS PÉREZ NICOLÁS 851 01-02-77
425.- BUENDÍA RODRÍGUEZ ESEQUIEL 852 00-93-30
426.- OLIVAREZ LEYVA EMILIO 853 00-67-33
427.- LEYVA PÉREZ MAGDALENO 854 01-02-41
428.- NÚÑEZ HERNADEZ FELIPE 855 00-96-13
429.- OLIVARES MONROY JESÚS 856 00-62-74
430.- OLIVARES LEYVA DAVID 857 01-01-23
431.- ROBLES FLORES JOSÉ LUIS 858 01-02-77
432.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ FELIPE 859 00-75-38
433.- ROSAS RIVAS SIXTO 860 01-02-36
434.- DÍAZ AGUILAR JOSÉ MANUEL 861 01-02-38
435.- FLORES RIVAS ALBERTO 862 00-75-22
436.- ROBLEDO NÚÑEZ TERESA 863 00-54-16
437.- EJIDO 864 00-01-86
438.- ROBLES FLORES SEVERO 865 01-01-92
439.- RUIZ SÁNCHEZ DAVID 866 01-00-98
440.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN 867 01-01-84
441.- MONROY ZARCO GUSTAVO 868 01-03-72
442.- MÁRQUEZ DEL VALLE FÉLIX 869 00-86-74
443.- TORRES SÁNCHEZ VICENTE 870 01-01-66
444.- RUIZ MÉNDEZ ANDRÉS 871 01-04-07
445.- RODRÍGUEZ FLORES MANUEL 872 00-70-73
446.- ALTAMIRANO JUÁREZ JOAQUÍN EDUARDO 873 01-01-80
447.- RIVAS CASTILLO ADRIÁN 874 01-05-25
448.- BOJORGES MÉNDEZ ANDRÉS 875 00-62-49
449.- RAMÍREZ VELÁZQUEZ VENANCIO 876 01-02-78
450.- RAMÍREZ RAMÍREZ NESTOR 877 01-06-17

- 451.- ROMERO NÚÑEZ JUAN 878 00-63-52
- 452.- MÉNDEZ CERÓN JOSÉ FAUSTINO 879 00-67-68
- 453.- ALTAMIRANO JUÁREZ ENRIQUE ARTURO 880 01-13-33
- 454.- RIVAS DOMÍNGUEZ VÍCTOR 881 01-02-50
- 455.- MEDINA ISLAS SANTIAGO 882 00-71-57
- 456.- RODRÍGUEZ FLORES MANUEL 883 01-14-46
- 457.- ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN 884 00-72-19
- 458.- ZAVALA MÉNDEZ RAMÓN 885 01-06-21
- 459.- GONZÁLEZ JUÁREZ DONATO 886 00-39-38
- 460.- TELESECUNDARIA 887 00-39-11
- 461.- PANTALEÓN CORTÉS MARÍA GONZALA 888 00-84-19
- 462.- MIRANDA HITA ÁNGEL 889 00-84-49
- 463.- BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL 890 00-42-17
- 464.- RUIZ SÁNCHEZ DAVID 891 00-41-87
- 465.- RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO 892 00-43-33
- 466.- ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÉS 893 00-42-21
- 467.- MENDOZA AGUILAR SANTIAGO 894 00-43-43
- 468.- MENDOZA AGUILAR MATÍAS 895 00-41-86
- 469.- BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO 896 00-41-43
- 470.- MIRANDA ORTEGA RAMÓN 897 00-43-07
- 471.- ORTEGA HUERTAS ELODIA LUCÍA 898 00-85-11
- 472.- MÉNDEZ FLORES JOEL 899 00-44-01
- 473.- MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN 900 00-41-29
- 474.- RIVAS PACHECO SERGIO 901 00-42-90
- 475.- MÉNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE 902 00-43-46
- 476.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE 903 00-42-39
- 477.- MÉNDEZ VÁZQUEZ ELADIO 904 00-42-49
- 478.- ROMERO GALICIA ARTURO 905 00-43-10
- 479.- OLIVEROS FLORES ISMAEL 906 00-43-26
- 480.- OLIVEROS FLORES RAÚL 907 00-42-82
- 481.- ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO 908 00-41-74
- 482.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS 909 00-43-66
- 483.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE 910 00-86-56
- 484.- NÚÑEZ ARIAS LEÓNARDO 911 00-86-47
- 485.- MIRANDA PACHECO ROBERTO 912 00-42-30
- 486.- DEL VALLE GARCÍA JAVIER 913 00-66-03
- 487.- ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO 914 00-40-35
- 488.- OLIVARES MORENO JOSÉ 915 00-68-42
- 489.- PÁJARO MORALES LUIS 916 00-44-43
- 490.- PÁJARO HUERTAS DAVID 917 00-43-91
- 491.- QUINTERO MIRANDA ORESTE 918 00-87-38
- 492.- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS 919 00-89-18
- 493.- RUIZ CONTRERAS TRINIDAD 920 00-79-53
- 494.- PACHECO CERVANTES JOSÉ GREGORIO ARNULFO 921 01-01-43
- 495.- NÚÑEZ ARIAS ALBERTO 922 01-12-32
- 496.- MARTÍNEZ URIZA BENITO 923 00-65-76
- 497.- ZAVALA MÉNDEZ JOSÉ GUADALUPE 924 01-01-83
- 498.- RAMÍREZ OLIVARES EDUVIGES 925 01-01-23
- 499.- ZAYAGO MARTÍNEZ JOSÉ 926 01-17-80
- 500.- PACHECO FLORES ÁNGEL 927 01-03-40
- 501.- MORALES MEDINA JACINTO 928 00-76-15
- 502.- SANTIAGO GONZÁLEZ REYMUNDO MARCELINO 929 01-00-44
- 503.- SILVA AGUIRRE FEDERICO 930 00-96-27
- 504.- OLIVEROS ZARCO JESÚS 931 00-93-49

- 505.- YAÑEZ VÁZQUEZ ODILÓN 932 01-17-73
506.- SILVA AGUIRRE RAÚL 933 01-00-47
507.- FLORES RÍOS JUVENTINO 934 00-93-80
508.- AGUILAR HERNÁNDEZ LUIS 935 01-01-97
509.- ORTIZ PANTALEÓN JOSÉ ALBERTO 936 01-22-71
510.- RUIZ RIVAS JOAQUÍN 937 00-94-65
511.- FLORES RÍOS TOMÁS 938 00-86-03
512.- MÁRQUEZ DEL VALLE SILVIANO 939 00-95-42
513.- CERVANTES PONCE ERNESTO 940 01-03-57
514.- GARCÍA VILLEGAS MOISÉS 941 00-71-51
515.- OLIVARES GALARZA FILIBERTO 942 01-22-27
516.- MIRANDA HITTA ANTONIO 943 01-02-75
517.- RAMÍREZ VELÁZQUEZ FRANCISCO 944 01-26-84
518.- OLIVEROS MEDINA TIBURCIO 945 02-91-15
519.- RIVAS MEDINA GONZALO 946 00-78-89
520.- PANTALEÓN YAÑEZ LIBORIO 947 01-01-50
521.- ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS 948 01-22-25
522.- RAMÍREZ DE LA ROSA ADELAIDO 949 00-80-66
523.- MEDINA ROSAS OSCAR 950 01-02-35
524.- SIN ASIGNAR 951 01-01-20
525.- ALTAMIRANO MONROY FERNANDO 952 01-27-06
526.- MEDINA ISLAS ALEJANDRO 953 00-71-87
527.- SIN ASIGNAR 954 00-22-71
528.- FLORES FLORES MAGDALENO 955 00-27-92
529.- MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL 956 01-42-88
530.- RUIZ RIVAS JOSÉ PEDRO SAULO 957 00-72-01
531.- FLORES CONDE ALEJANDRA 958 00-27-73
532.- ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN 959 00-20-79
533.- FLORES MA. DE LOS ANGELES 960 00-28-83
534.- CORTÉS ALVARADO GERARDO 961 00-40-99
535.- RODRÍGUEZ GARDUÑO MARÍA ALEJANDRA 962 00-43-22
536.- ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE 963 00-23-32
537.- SALAS HERNÁNDEZ JULIO CÉSAR 964 00-27-98
538.- REYES NÚÑEZ EDGAR 965 00-25-01
539.- ÁVILA HERNÁNDEZ PEDRO 966 00-25-02
540.- SIN ASIGNAR 967 00-50-06
541.- NÚÑEZ JESÚS 968 00-54-94
542.- MORENO MORENO IRMA 969 00-43-38
543.- HUERTA OLIVEROS JOSÉ 970 00-78-41
544.- FLORES GONZÁLEZ FLORENCIA PATRICIA 971 00-25-00
545.- RAMÍREZ MARTÍNEZ LEÓN 972 00-24-89
546.- SÁNCHEZ ZAVALA BENITA 973 00-49-95
547.- HERNÁNDEZ VÁZQUEZ MA. ELENA 974 00-50-04
548.- MORALES PÉREZ MARICELA 975 00-24-95
549.- SIN ASIGNAR 976 00-25-04
550.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ CARMELO 977 00-24-96
551.- GONZÁLEZ ROBLES MARTHA ELENA 978 00-50-12
552.- NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MANUEL 981 00-24-87
553.- MARTÍNEZ RAMOS HUGO ISRAEL 982 00-25-04
554.- MONROY MEDINA MA. ELIZABETH 983 00-49-95
555.- CORTÉS ALVARADO NORMA LETICIA 984 00-49-98
556.- ZAVALA ALTAMIRANO VIRGINIA 985 00-49-01
557.- ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS 986 00-25-01
558.- REYES NÚÑEZ VERÓNICA 987 00-24-99

- 559.- MÈNDEZ VÁZQUEZ ANDREA 988 00-49-84
560.- MEDINA GALICIA DAVID 989 01-66-18
561.- HUERTA ÁVILA MELITÓN 990 01-04-20
562.- OLIVARES GARCÍA GUADALUPE 991 00-73-59
563.- MOLINA MORENO JESÚS 992 00-24-79
564.- MARTÍNEZ MEDINA ARIZBE 993 00-25-03
565.- RÍOS RAMOS OLIVIA 994 00-49-98
566.- MIRANDA ORTEGA RAMÓN 995 00-50-01
567.- MÈNDEZ CERÓN MARCELINO 996 00-50-02
568.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ AUSTREBERTO PIO V. 997 00-25-08
569.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ GUADALUPE 998 00-24-98
570.- PÁJARO OLIVARES XOCHITL 999 00-50-05
571.- MÁRQUEZ FLORES JOSÉ CARMEN 1000 00-70-89
572.- MÁRQUEZ DEL VALLE ELÍAS 1001 00-72-67
573.- RIVAS YÁÑEZ GUADALUPE 1002 00-41-79
574.- SANTIAGO GONZÁLEZ JOSÉ ANDRÉS ALEJANDRO 1004 00-41-48
575.- ALONSO LEYVA PASTOR 1005 00-82-28
576.- HERNÁNDEZ MOSSO ODILÓN 1006 00-89-49
577.- RUIZ SÁNCHEZ DAVID 1007 00-41-41
578.- RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO 1008 00-43-58
579.- ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÈS 1009 00-42-51
580.- MENDOZA AGUILAR SANTIAGO 1010 00-43-23
581.- MENDOZA AGUILAR MATÍAS 1011 00-43-34
582.- BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO 1012 00-43-99
583.- MIRANDA ORTEGA RAMÓN 1013 00-86-00
584.- GONZÁLEZ MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO 1014 00-85-45
585.- MÈNDEZ FLORES JOEL 1015 00-43-64
586.- MÈNDEZ FLORES SEBASTIÁN 1016 00-42-83
587.- RIVAS PACHECO SERGIO 1017 00-44-00
588.- MÈNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE 1018 00-42-61
589.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE 1019 00-43-11
590.- MÈNDEZ VÁZQUEZ ELADIO 1020 00-43-61
591.- ROMERO GALICIA ARTURO 1021 00-43-84
592.- OLIVEROS FLORES ISMAEL 1022 00-43-23
593.- OLIVEROS FLORES RAÚL 1023 00-41-56
594.- ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO 1024 00-45-83
595.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS 1025 00-42-89
596.- ALTAMIRANO MÈNDEZ JOSÉ ALBINO 1026 00-88-39
597.- NÚÑEZ AREAS MANUEL 1027 00-87-96
598.- MIRANDA PACHECO ROBERTO 1028 00-43-76
599.- MIRANDA VÁZQUEZ ISMAEL 1029 00-87-47
600.- ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO 1030 00-43-60
601.- OLIVARES MORENO JOSÉ 1031 00-44-28
602.- PÁJARO MORALES LUIS 1032 00-43-61
603.- PÁJARO HUERTAS DAVID 1033 00-43-56
604.- QUINTERO MIRANDA ÁNGEL 1034 00-88-37
605.- ROLDÁN MARTÍNEZ BIBIANO 1035 00-87-49
606.- ALTAMIRANO MONTAÑO EDUARDO 1036 00-60-35
607.- ZAYAGO ORTIZ ABEL 1037 00-24-77
608.- HUERTAS REYES ALBERTO 1038 00-24-94
609.- FLORES SÁNCHEZ ORALIA 1039 00-24-96
610.- FLORES ORTEGA BRENDA 1040 00-49-98
611.- MÈNDEZ YÁÑEZ MARICELA 1041 00-50-09
612.- REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO 1042 00-25-03

- 613.- MONROY ROBLES BENJAMÍN 1043 00-25-10
614.- RAMÍREZ ROMERO ELIGIO 1044 00-49-99
615.- RAMOS REYES CATALINA 1045 00-77-13
616.- RAMÍREZ GONZÁLEZ JOSÉ ISABEL 1046 01-85-67
617.- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARÍA JOVITA GERGINA 1047 00-59-79
618.- MEDINA GALICIA MA. DE LA LUZ 1048 00-24-83
619.- RAMÍREZ HERNÁNDEZ PATRICIO 1049 00-24-94
620.- CORTÉS SUÁREZ JOSÉ ALEJANDRO 1050 00-24-96
621.- VÁZQUEZ FLORES MA. DE LA LUZ 1051 00-50-02
622.- FLORES SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO 1052 00-49-76
623.- VALADEZ MÉNDEZ MARTHA ANGÉLICA 1053 00-24-99
624.- ÁVILA HERNÁNDEZ LAURA 1054 00-24-97
625.- ALTAMIRANO MONROY ERASMO 1055 00-50-04
626.- MATA HERNÁNDEZ JULIÁN 1056 00-68-67
627.- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SEVERO 1057 00-68-03
628.- MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA GONZALA 1058 00-24-84
629.- CANO CASTAÑEDA ISMAEL 1059 00-25-06
630.- RIVAS YÁÑEZ LÁZARO 1060 00-25-02
631.- ÁVILA GONZÁLEZ MAGDALENA 1061 00-30-02
632.- FLORES ORTEGA GRISELDA 1062 00-49-99
633.- MENDOZA MARTÍNEZ EDUARDO 1063 00-25-03
634.- CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ JUAN 1064 00-24-97
635.- RAMÍREZ ROMERO ELIGIO 1065 00-50-03
636.- RAMÍREZ OLIVEROS JULIO 1066 00-83-74
637.- RAMÍREZ PÉREZ ANTONIO 1067 01-18-14
638.- MEDINA MORENO DANIEL 1068 00-81-63
639.- ROSAS VELÁZQUEZ JUAN CARLOS 1069 00-24-84
640.- CERÓN ENRIQUEZ RICARDO 1070 00-25-04
641.- ZAYAGO ORTIZ ANATOLIA 1071 00-24-92
642.- MARTÍNEZ ALTAMIRANO MARGARITA 1072 00-49-73
643.- FLORES PÉREZ ANTONIO 1073 00-49-98
644.- OLIVARES ROMERO DOMINGO 1074 00-49-95
645.- SOLÍS NIEVES YOLANDA 1075 00-25-12
646.- ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ 1076 00-49-92
647.- ALTAMIRANO MONROY MARÍA DEL CARMEN 1077 00-53-94
648.- RAMÍREZ DE LA ROSA JACINTO 1078 01-01-37
649.- MORENO VELÁZQUEZ JUAN 1079 00-71-53
650.- SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL 1080 00-75-87
651.- RODRÍGUEZ ORTIZ SERGIO 1081 00-24-83
652.- RODRÍGUEZ ORTIZ JUANA 1082 00-25-01
653.- YÁÑEZ FLORES MARÍA ISABEL 1083 00-25-02
654.- ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA 1084 00-49-92
655.- CORTÉS ALVARADO JAVIER 1085 00-49-92
656.- FLORES VÁZQUEZ MARGARITA 1086 00-49-98
657.- OLIVARES ROMERO DALIA 1087 00-49-98
658.- SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL 1088 00-50-00
659.- RAMÍREZ OLIVEROS MARÍA HIDA 1089 00-53-47
660.- RAMÍREZ MONROY JOSÉ LUIS 1090 01-06-71
661.- MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ ALBERTO 1091 00-75-40
662.- ROSAS HERNÁNDEZ AUSENCIO GRACIANO CANDELARIO AGUSTÍN 1092 00-24-84
663.- SIN ASIGNAR 1093 00-25-03
664.- RÍOS ROMERO YOLANDA 1094 00-24-91
665.- CERÓN MENDOZA JORGE 1095 00-49-84

- 666.- FLORES CASAREAL PATRICIO 1096 00-49-98
667.- HERNÁNDEZ RIVAS VIDAL 1097 00-49-96
668.- RAMÍREZ OLIVARES BENITA 1098 00-49-97
669.- MORALES PÉREZ ROSA MARÍA 1099 00-25-03
670.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ GEORGINA 1100 00-92-46
671.- MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ VÍCTOR 1101 00-74-49
672.- OLIVEROS M. MARCO ANTONIO 1102 00-24-87
673.- ROMERO BUENDÍA ISABEL 1103 00-25-01
674.- MÉNDEZ ROJAS ALEJANDRO 1104 00-25-06
675.- CERÓN MENDOZA ARACELI 1105 00-50-00
676.- MORALES PÉREZ MARTÍN 1106 00-49-97
677.- YAÑEZ FLORES ELIZABETH 1107 00-50-00
678.- OLIVARES LEYVA ALBERTA 1108 00-49-98
679.- MENDOZA MARTÍNEZ GABRIEL ERNESTO 1109 00-24-99
680.- RAMÍREZ CRUZ GABRIELA 1110 00-49-95
681.- RAMÍREZ ROMERO MARCIAL 1111 00-75-54
682.- MÁRQUEZ DEL VALLE VÍCTOR 1112 00-59-22
683.- CASTRO MIRANDA VENANCIO LUCIO 1113 00-78-17
684.- MOLINA CASTRO JAVIER 1114 01-16-35
685.- MÁRQUEZ DEL VALLE FERNANDO 1115 01-00-50
686.- CASTRO MIRANDA FLORIBERTO 1116 00-78-39
687.- LEYVA FLORES JUAN 1117 00-72-63
688.- CASTRO MIRANDA JUAN 1118 00-78-92
689.- MENDOZA MARTÍNEZ DOLORES 1119 00-24-86
690.- HUERTAS REYES GUADALUPE 1120 00-25-03
691.- MÉNDEZ ROJAS EMILIANO PABLO 1121 00-25-09
692.- ROBLES ROLDÁN CLAUDIA 1122 00-49-95
693.- ÁVILA GONZÁLEZ JUAN 1123 00-49-92
694.- RIVAS YAÑEZ NESTOR ENRIQUE 1124 00-24-96
695.- OLIVARES LEYVA ALBERTA 1125 00-49-99
696.- FLORES YAÑEZ BEATRIZ 1126 00-24-98
697.- MIRANDA HITA BRÍGIDA 1127 00-50-01
698.- ÁVILA GONZÁLEZ APOLONIA 1128 00-50-84
699.- CASTRO MIRANDA JOSÉ ADOLFO 1129 00-79-13
700.- VELÁZQUEZ ÁVILA MARÍA LETICIA 1130 00-24-86
701.- YAÑEZ AMBRIZ JOSÉ RIGOBERTO 1131 00-24-82
702.- CONTRERAS PÉREZ JOSÉ LUIS 1132 00-25-00
703.- DEL VALLE RAMÍREZ ULISES ALEJANDRO 1133 00-49-94
704.- ESPINOZA MENDOZA JUANA MARÍA 1134 00-50-05
705.- CASTRO GALARZA ISIDRO 1135 00-49-97
706.- OLIVARES LEYVA ALBERTA 1136 00-49-97
707.- HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO 1137 00-25-08
708.- RAMÍREZ OLIVEROS MIGUEL 1138 00-49-94
709.- MIRANDA HITA ELIGIO 1139 00-50-55
710.- CASTRO HERNÁNDEZ ADOLFO 1140 00-79-03
711.- RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO 1141 00-76-58
712.- NÚÑEZ ARIAS MANUEL 1142 00-78-81
713.- MÉNDEZ ÁVILA PABLO 1143 00-24-91
714.- AGUILAR HERNÁNDEZ TOMÁS 1144 00-24-97
715.- MEDINA ENRIQUEZ GRACIELA 1145 00-24-97
716.- GONZÁLEZ LEYVA JUAN 1146 00-49-98
717.- SIN ASIGNAR 1147 00-49-95
718.- RIVAS MIGUEL ÁNGEL 1148 00-49-96
719.- CASTRO GALARZA ALFREDO 1149 00-49-99

- 720.- MENDOZA MARTÍNEZ ISRAEL 1150 00-24-97
721.- CERÓN PACHECO DELFINO 1151 00-50-03
722.- ROSAS FLORES JOSÉ JOAQUÍN 1152 00-78-18
723.- MATA HERNÁNDEZ CRESCENCIO 1153 00-78-50
724.- EJIDO 1154 00-23-56
725.- SALINAS MARTÍNEZ ESTER 1155 00-78-97
726.- MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN 1156 00-95-97
727.- SALINAS MARTÍNEZ ESTER 1157 01-05-27
728.- ROSAS FLORES LUIS ANTONIO 1158 00-79-24
729.- MIRANDA RIVAS ANGELA 1159 00-74-17
730.- ROSAS FLORES JOSÉ MANUEL 1160 00-79-43
731.- ROSAS RIVAS MANUEL 1161 00-80-80
732.- QUINTERO MIRANDA SALVADOR 1162 00-98-62
733.- GONZÁLEZ RAMÍREZ JUAN 1163 00-24-87
734.- RODRÍGUEZ ORTIZ GISELA 1164 00-25-10
735.- ALTAMIRANO BARRIENTOS MARÍA DE LA LUZ 1165 00-24-97
736.- RIVAS GALINDO ARMANDO 1166 00-49-90
737.- SIN ASIGNAR 1167 00-50-04
738.- SIN ASIGNAR 1168 00-49-98
739.- RAMÍREZ OLIVARES EDUARDO 1169 00-49-96
740.- GONZÁLEZ REYES ADRIANA 1170 00-24-98
741.- MIRANDA ORTEGA DAVID 1171 00-50-06
742.- RAMÍREZ OLIVEROS ANGÉLICA MARÍA 1172 00-59-42
743.- ESPINOZA MUÑOZ JACINTO 1173 00-74-84
744.- VÁZQUEZ ZAGAYO MARIBELSANTILLÁN FELIPE 1174 00-47-78
745.- ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS 1175 00-23-55
746.- ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS 1176 00-48-39
747.- OLIVARES MÁRQUEZ REYES 1177 00-36-94
748.- FLORES CHIMAL MARÍA EUGENIA 1178 00-36-08
749.- FLORES CHIMAL MARIBEL 1179 00-47-55
750.- RIVAS MORENO ROSA MARÍA 1180 00-32-86
751.- CONTRERAS AYALA GUILLERMO 1181 00-34-41
752.- RIVERA HUERTAS JOSÉ ARTURO 1182 00-46-56
753.- ROSAS CANO VÍCTOR MANUEL 1183 00-24-86
754.- SILVA SÁNCHEZ LUCIANO ULISES 1184 00-24-87
755.- DÍAZ RAMOS LUIS 1185 00-24-99
756.- RAMÍREZ RIVAS ARTURO 1186 00-49-86
757.- MENDOZA MARTÍNEZ MANUEL 1187 00-25-08
758.- SIN ASIGNAR 1188 00-49-98
759.- OLIVARES ROMERO IVETH 1189 00-49-97
760.- ROSAS LUCERO TIRSA 1190 00-24-99
761.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL 1191 00-49-99
762.- ESPINOZA ALCANTARA NÉSTOR 1192 00-77-38
763.- VALENCIA IBARRA ADRIÁN 1193 00-88-68
764.- ALTAMIRANO SUSANO PEDRO GERARDO 1194 00-49-94
765.- RAMOS MARTÍNEZ ALFONSO 1195 00-49-99
766.- RAMÍREZ RIVAS MARÍA DE LA LUZ 1196 00-49-95
767.- ESPINOZA MUÑOZ CASIMIRO 1197 00-79-01
768.- BOJORGES CERVANTES JOSÉ ANTONIO 1198 00-87-17
769.- ALTAMIRANO SUSANO VÍCTOR 1199 00-49-98
770.- SIN ASIGNAR 1200 00-50-01
771.- MÉNDEZ CORTÉS ALMA LIDIA 1201 00-49-97
772.- ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN 1202 00-49-86
773.- YAÑEZ CORTÉS LÁZARO 1203 00-24-88

- 774.- FUENTES MONROY ADRIANA JASMÍN 1204 00-25-02
775.- RAMÍREZ CASTRO HORACIO 1205 00-24-99
776.- FLORES CHIMAL PAULINO 1206 00-46-96
777.- AUDITORIO 1207 00-99-94
778.- PLANTA TRATADORA 1208 03-99-84
779.- OLIVARES ROMERO JOSÉ 1209 00-49-94
780.- ORTEGA ROSAS JUVENTINO 1210 00-25-04
781.- YÁÑEZ MÉNDEZ JOSÉ MARTÍN 1211 00-50-00
782.- ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO 1212 00-81-27
783.- HERNÁNDEZ PÉREZ FRANCISCA 1213 00-87-55
784.- HUERTAS RAMÍREZ ARMANDO 1214 00-38-53
785.- RIVAS FLORES GUADALUPE 1215 00-49-97
786.- RAMÍREZ RIVAS JORGE 1216 00-49-96
787.- RAMÍREZ RIVAS FRANCISCO 1217 00-49-95
788.- MEDINA SILVA JOSÉ REFUGIO 1218 00-85-29
789.- ROSAS RAMÍREZ VERÓNICA 1219 00-24-88
790.- MARTÍNEZ MEDINA JULIO CÉSAR 1220 00-24-85
791.- MÉNDEZ RIVAS BULMARO JULIO 1221 00-25-02
792.- FLORES RIVAS MARISA JUSTINA 1222 00-49-95
793.- ESPINOZA MENDOZA NALLELY 1223 00-49-97
794.- SIN ASIGNAR 1224 01-00-06
795.- ALTAMIRANO EVA GUADALUPE 1225 00-24-83
796.- SORIA YÁÑEZ JORGE 1226 00-25-02
797.- MIRANDA ORTEGA ROCÍO 1227 00-49-92
798.- ESPINOZA ROJAS FILOMENO 1228 00-80-56
799.- MEDINA SILVA JOSÉ VIDAL 1229 00-88-90
800.- HUERTA REYES CRISTINA 1230 00-49-98
801.- FLORES MORALES ROBERTO 1231 00-49-94
802.- MENDOZA MARGARITA 1232 00-50-04
803.- GALICIA ROBLES GUSTAVO 1233 00-87-19
804.- ZAVALA HUERTAS OLGA LIDIA 1234 00-53-53
805.- FLORES MORALES MARTHA BEATRIZ 1235 00-46-51
806.- ESPINOZA ROJAS SALOMÓN 1236 00-81-55
807.- GALICIA ROBLES ARMANDO 1237 00-84-33
808.- RUIZ REYES GUILLERMO 1238 00-26-55
809.- ROJANO RAMÍREZ URIEL 1239 00-30-07
810.- PEDRAZA DÍAZ CRESENCIO 1240 00-60-02
811.- ESPINOZA MENDOZA JESÚS 1241 00-49-98
812.- ESPINOZA MENDOZA MIGUEL ÁNGEL 1242 00-49-92
813.- FLORES ROLDÁN BENITO 1243 00-25-00
814.- ESPINOZA DOMÍNGUEZ OSVALDO 1244 00-25-04
815.- HERNÁNDEZ RUIZ MA. GENOVEVA 1245 00-24-86
816.- URIBE RODRÍGUEZ NARCISO 1246 00-25-02
817.- MOLINA CASTRO MARCOS 1247 00-24-93
818.- MARTÍNEZ ALTAMIRANO SALVADOR 1248 00-49-97
819.- FLORES CHIMAL MARÍA DEL ROSARIO 1249 00-49-98
820.- RAMÍREZ RIVAS ENRIQUE 1250 00-50-01
821.- ALTAMIRANO ORTEGA PERLA XOCHITL 1251 00-49-95
822.- ROBLES GONZÁLEZ.MARTHA 1252 00-24-98
823.- VÁZQUEZ GALICIA JUANA 1253 00-49-88
824.- ESPINOZA ROJAS CRISPÍN 1254 00-79-30
825.- GALICIA ROBLES JUSTINO 1255 00-85-40
826.- GALICIA ROBLES JUSTINO 1256 00-93-86
827.- MORALES MEDINA DELIA FRANCISCA 1257 00-59-82

- 828.- ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO 1258 00-84-20
829.- ÁVILA HERNÁNDEZ LORENA 1259 00-24-98
830.- RAMÍREZ MÁRQUEZ OSCAR 1260 00-26-03
831.- NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MELCHOR 1261 00-24-91
832.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL PILAR 1262 00-24-99
833.- FLORES IBARRA JORGE 1263 00-24-99
834.- YÁÑEZ FLORES CÉSAR 1264 00-50-01
835.- YÁÑEZ AVILEZ REYNA 1265 00-49-97
836.- RIVAS YÁÑEZ MA. GUADALUPE 1266 00-49-98
837.- ALTAMIRANO ORTEGA MIREYA 1267 00-49-91
838.- ROMERO NÚÑEZ EDITH 1268 00-25-02
839.- FLORES VÁZQUEZ VICTORIA 1269 00-49-91
840.- ESPINOZA MENDOZA ADÁN 1270 00-81-24
841.- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CALIXTO 1271 00-85-01
842.- CONTRERAS TELLES ANTONIO 1272 00-60-13
843.- MORALES SÁNCHEZ DANIEL 1273 00-62-02
844.- ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN 1274 00-82-80
845.- RAMOS YÁÑEZ VENUSTIANO 1275 00-91-57
846.- ESPINOZA MUÑOZ VENTURA 1276 00-37-15
847.- ÁVILA HERNÁNDEZ MANUEL 1277 00-24-97
848.- SIN ASIGNAR 1278 00-25-01
849.- HERNÁNDEZ PACHECO ALEJANDRO 1279 00-59-92
850.- CONTRERAS MORENO GREGORIO 1280 00-24-81
851.- VELÁZQUEZ ROMERO ALFREDO 1281 00-24-97
852.- RODRÍGUEZ ORTIZ GABINO 1282 00-24-99
853.- ROBLES ROLDÁN LEONIDES 1283 00-49-99
854.- YÁÑEZ MOLINA FÉLIX 1284 00-49-96
855.- MOLINA CASTRO HUMBERTO 1285 00-50-00
856.- ALTAMIRANO ORTEGA DALIA 1286 00-49-97
857.- ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA MIREYA 1287 00-24-99
858.- ROMERO NÚÑEZ RANULFO 1288 00-49-99
859.- ALTAMIRANO MIRANDA NESTOR ERNESTO 1289 00-51-05
860.- GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ PIOQUINTO 1290 00-79-66
861.- VÁZQUEZ SANTILLÁN FELIPE 1291 00-88-72
862.- GALICIA VÁZQUEZ ANGÉLICA 1292 00-88-92
863.- FLORES ORTEGA HUMBERTO 1293 00-99-22
864.- ALTAMIRANO ROJAS GENARO 1294 00-89-88
865.- ZAYAGO VENTURA JUANA 1295 00-59-93
866.- MORENO FLORES RAMÓN 1296 00-84-67
867.- PÁJARO HUERTA MAURICIO 1297 00-47-77
868.- ÁVILA HERNÁNDEZ MA. SOLEDAD 1298 00-25-02
869.- ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS 1299 00-24-91
870.- RAMÍREZ MONROY HÉCTOR 1300 00-59-96
871.- GONZÁLEZ ALTAMIRANO ANA LUISA 1301 00-24-80
872.- GRANADOS GONZÁLEZ MARTHA BEATRIZ 1302 00-24-96
873.- ALTAMIRANO FLORES JOSÉ ANDRÉS 1303 00-25-00
874.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ LEÓNARDO 1304 00-49-99
875.- MÉNDEZ YÁÑEZ ELVIRA 1305 00-49-97
876.- VÁZQUEZ NÚÑEZ MAXIMILIANO 1306 00-49-95
877.- PACHECO GALARZA LETICIA SARA 1307 00-49-93
878.- CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ LUIS 1308 00-24-98
879.- YÁÑEZ FLORES GUILLERMO 1309 00-49-98
880.- SOLÍS NIEVES DANIEL 1310 00-91-83
881.- ALTAMIRANO ESPEJEL EDUARDO 1311 00-92-84

- 882.- HERNÁNDEZ LEYVA JUAN MANUEL 1312 00-41-80
883.- AGUILAR BUENDÍA LUIS 1313 00-60-39
884.- RAMÍREZ FLORES CÉSAR 1314 00-60-19
885.- AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL 1315 00-59-98
886.- BUENDÍA AGUILAR SERGIO 1316 00-59-60
887.- AVILÉS RAMÍREZ AGUSTÍN 1317 00-60-26
888.- AGUILAR PÁJARO ANTONIO 1318 00-59-96
889.- BUENDÍA SÁNCHEZ FORTUNATO 1319 00-60-00
890.- PEDRAZA DÍAZ MARTÍN 1320 00-59-85
891.- RAMÍREZ DE LA ROSA AVELINA 1321 00-59-61
892.- FLORES MÉNDEZ OSCAR 1322 00-24-91
893.- GALICIA VERGARA LUCIO 1323 00-24-93
894.- RAMÍREZ HUERTA ALFREDO 1324 00-25-03
895.- RÍOS RAMOS GRACIELA 1325 00-49-98
896.- RÍOS ALEMÁN MARÍA DE LOS ANGELES 1326 00-49-98
897.- GUTIÉRREZ ROMERO MA. CONSUELO 1327 00-49-98
898.- ESPINOZA ROBLES ISRAEL 1328 00-49-88
899.- CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ IGNACIO 1329 00-24-95
900.- PACHECO GALARZA GLORIA ALICIA 1330 00-51-96
901.- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ ZENÓN 1331 00-88-37
902.- VÁZQUEZ NÚÑEZ JOSÉ 1332 00-44-48
903.- SOLÍS NIEVES EFRAÍN 1333 00-90-15
904.- ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS 1334 00-89-57
905.- VÁZQUEZ DÍAZ RAFAEL 1335 00-59-56
906.- VÁZQUEZ DÍAZ JUAN 1336 00-59-97
907.- ÁVILA ZAYAGO JUAN 1337 00-59-99
908.- ALTAMIRANO ESPEJEL GREGORIO 1338 00-89-30
909.- SOLÍS NIEVES JUAN 1339 00-89-44
910.- ALTAMIRANO MONTAÑO CAMILO SOTERO 1340 00-90-16
911.- RAMÍREZ FLORES PABLO 1341 00-60-00
912.- GALICIA ARENAS LETICIA JEMMI 1342 00-25-01
913.- MORENO FLORES LUIS 1343 00-25-03
914.- MARTÍNEZ MENDOZA EUSEBIO 1344 00-24-91
915.- YÁÑEZ MÉNDEZ GILBERTO 1345 00-50-10
916.- ROMERO MARTÍNEZ ODILÓN 1346 00-49-88
917.- RAMOS REYES MARÍA DEL CARMEN 1347 00-49-95
918.- RAMOS REYES JUAN 1348 00-49-82
919.- MONROY ROBLES JUANA 1349 00-24-96
920.- MONROY GARCÍA MARIBEL 1350 00-48-19
921.- SOLÍS NIEVES DARÍO 1351 00-88-29
922.- ALTAMIRANO CASTILLO SALVADOR 1352 00-90-36
923.- BUENDÍA AGUILAR JOSÉ 1353 00-60-00
924.- FLORES PACHECO SIXTO 1354 00-59-98
925.- ALTAMIRANO ROJAS JOSÉ LUIS 1355 00-89-83
926.- MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARTÍN 1356 00-59-73
927.- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ VÍCTOR 1357 00-52-45
928.- SOLÍS PÉREZ DAVID 1358 00-87-68
929.- HUERTA RAMÍREZ JORDÁN 1359 00-24-95
930.- CERÓN MÉNDEZ HÉCTOR 1360 00-24-90
931.- RÍOS ROMERO CIPRIANO SAUL 1361 00-24-94
932.- FLORES ROSAS ROCÍO 1362 00-25-02
933.- RUIZ REYES MARÍA 1363 00-49-97
934.- OLIVARES HUESCA CÉSAR AGUSTÍN 1364 00-24-93
935.- ROBLES ROLDÁN DAVID 1365 00-50-02

- 936.- ÁVILA HERNÁNDEZ HERIBERTO 1366 00-24-98
937.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ ALVARO 1367 00-51-98
938.- SIN ASIGNAR 1368 00-50-89
939.- ESPINOZA MUÑOZ JUAN 1369 00-86-08
940.- ALTAMIRANO ROJAS ANTONIO 1370 00-90-17
941.- RAMÍREZ ALARCÓN PABLO 1371 00-59-87
942.- RAMÍREZ FLORES RAMÓN 1372 00-60-14
943.- ESPINOZA CARRANZA HUMBERTO 1373 00-59-73
944.- AGUILAR BUENDÍA FELIPE 1374 00-60-01
945.- MEDINA ISLAS ALEJANDRO 1376 00-88-10
946.- ALTAMIRANO FLORES JUAN ROMUALDO 1377 00-92-17
947.- DÁVILA SAYAGO FAUSTO 1378 00-60-00
948.- ALARCÓN ZAVALA VÍCTOR 1379 00-60-01
949.- ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN 1380 00-94-25
950.- RAMOS ROLDÁN ESTHELA 1381 00-24-98
951.- PÁJARO MORALES JOSÉ ARNULFO 1382 00-24-96
952.- RAMÍREZ DE LA ROSA MA. AURORA 1383 00-24-90
953.- MORALES MARTÍNEZ CARMEN 1384 00-25-09
954.- HERNÁNDEZ ROLDÁN MANUEL 1385 00-25-03
955.- CONTRERAS MÈNDEZ GERMÁN 1386 00-49-98
956.- VÁZQUEZ NÚÑEZ MANUEL 1387 00-49-83
957.- HERNÁNDEZ ROBERTO 1388 00-25-03
958.- ROSAS GONZÁLEZ ANSELMO 1389 00-48-05
959.- ALTAMIRANO LÓPEZ MARÍA FLOR 1390 00-54-60
960.- MEDINA ISLAS SANTIAGO 1391 00-88-22
961.- ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL 1392 01-03-06
962.- DÁVILA ZAYAGO HILARIO 1393 00-60-95
963.- RAMÍREZ ESPINOZA JOSÉ LUIS HUMBERTO 1394 00-60-07
964.- MEDINA ISLAS LUCIO 1395 00-87-84
965.- ZAVALA ALTAMIRANO JULIA 1396 01-01-83
966.- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA 1397 00-31-94
967.- AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTÍN 1398 00-59-61
968.- ALTAMIRANO ROJAS LUCIO 1399 01-01-42
969.- MEDINA MARTÍNEZ LUIS 1400 00-89-36
970.- HUERTAS REYES GUADALUPE 1401 00-30-04
971.- MORALES MARTÍNEZ FELIPE 1402 00-60-00
972.- MORALES PÁJARO OMAR 1403 00-59-91
973.- AVILÈS DÁVILA MIGUEL 1404 00-60-27
974.- VÁZQUEZ DÍAZ ANTONIO 1406 00-60-26
975.- ALTAMIRANO ESPEJEL ARMANDO 1407 00-99-90
976.- RAMÍREZ ESPINOZA ISAAC 1408 00-59-97
977.- OLIVARES GALARZA VÍCTOR 1409 00-24-96
978.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALVARO 1410 00-24-98
979.- YÁÑEZ AMBRÍS RENÉ 1411 00-24-99
980.- SIN ASIGNAR 1412 00-25-05
981.- MÈNDEZ ÁVILA SALVADOR 1413 00-24-98
982.- YÁÑEZ PASTENE CARLOS RENÉ 1414 00-25-02
983.- ESPINOZA MUÑOZ MARGARITO 1415 00-49-98
984.- ROSAS OLIVARES MA. JUANA 1416 00-24-97
985.- PACHECO SÁNCHEZ ULISES 1417 00-49-98
986.- FLORES MEDINA ANDRÉS 1418 00-87-67
987.- ALTAMIRANO MONTAÑO PLÁCIDO 1419 01-00-09
988.- MORALES LÓPEZ JUAN CARLOS 1421 00-60-02
989.- VÁZQUEZ DÍAZ DOMINGA 1422 00-60-04

- 990.- MORALES LÓPEZ OSCAR 1423 00-59-89
991.- PEDRAZA DÍAZ J. REYES 1424 00-59-82
992.- VÁZQUEZ DÍAZ FELIPE 1425 00-60-07
993.- VÁZQUEZ DÍAZ GILBERTO 1426 00-59-32
994.- SIN ASIGNAR 1427 00-30-96
995.- RIVAS MEDINA ALFREDO 1428 00-88-11
996.- MENDOZA ESTRADA LUIS 1429 01-23-31
997.- RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO 1430 01-03-12
998.- ROBLES MEDINA ODÓN 1431 00-30-02
999.- BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL 1432 00-59-87
1000.- MORALES MEDINA LORENZO BRÍGIDO 1433 00-59-88
1001.- HERNÁNDEZ TORRES JUAN FRANCISCO 1434 00-59-83
1002.- MORALES MEDINA INOCENTE 1435 00-60-11
1003.- ROSAS CANO JOSÉ ALFREDO 1438 00-24-91
1004.- GRANADOS GONZÁLEZ ADRIANA 1439 00-25-17
1005.- REYES ZAYAGO LUIS 1440 00-24-99
1006.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ NICASIA MINERVA 1441 00-25-03
1007.- ZAYAGO VENTURA PORFIRIO SALVADOR 1442 00-25-02
1008.- MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL 1443 00-24-98
1009.- LANDÓN RODRÍGUEZ EDGAR 1444 00-25-09
1010.- FLORES YÁÑEZ JOEL 1445 00-50-03
1011.- ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ JUAN 1446 00-50-07
1012.- RAMÍREZ MEDINA MANEY 1447 00-52-33
1013.- RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO 1448 00-88-53
1014.- RUIZ MÉNDEZ FELIPE 1449 01-02-27
1015.- ROJANO DEL VALLE MARCO ANTONIO 1450 00-24-86
1016.- ÁVILA ROJAS JESÚS 1451 00-24-99
1017.- OLIVARES MONROY MA. LINA MERCEDES 1452 00-25-01
1018.- RODRÍGUEZ ORTIZ VICTORIA 1453 00-24-98
1019.- OLIVARES MÁRQUEZ CATALINA 1454 00-24-99
1020.- HUERTA REYES PEDRO 1455 00-24-95
1021.- NÚÑEZ ROSAS GUADALUPE 1456 00-25-09
1022.- FLORES YÁÑEZ ARTURO 1457 00-50-02
1023.- RIVERA HUERTAS DAVID 1458 00-24-55
1024.- RUIZ MORENO ELISEO 1459 00-98-05
1025.- ROMERO RIVAS ISIDRO 1460 00-88-86
1026.- RUIZ MEDINA JORGE 1461 01-00-56
1027.- ROMERO RIVAS ENRIQUE 1462 01-00-00
1028.- MORENO VELÁZQUEZ LORENZO 1463 00-89-71
1029.- PÁJARO MORALES DOMINGO 1464 00-59-91
1030.- MORALES MEDINA JORGE ANTONIO 1465 00-60-12
1031.- RAMÍREZ ESPINOZA ROSALIO 1466 00-59-98
1032.- SIN ASIGNAR 1467 00-58-98
1033.- ROMERO RIVAS SALVADOR 1469 01-01-30
1034.- MORENO VELÁZQUEZ JUAN 1470 00-89-76
1035.- SIN ASIGNAR 1471 00-46-07
1036.- AGUILAR HERNÁNDEZ JORGE 1472 00-59-97
1037.- MORALES MEDINA JACINTO 1473 00-60-02
1038.- GRANADOS GONZÁLEZ AGUSTÍN 1474 00-24-99
1039.- MENDOZA OJEDA MA. ESTELA 1475 00-25-14
1040.- PÁJARO MORALES JUSTINO 1476 00-25-03
1041.- ESPINOZA ALTAMIRANO JAQUILINE 1477 00-25-02
1042.- YÁÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN 1478 00-24-99
1043.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ FRANCISCO 1479 00-25-03

- 1044.- VARGAS ROMERO VIRGINIA 1480 00-24-96
1045.- MORALES PÉREZ JOSÉ LUIS 1481 00-24-67
1046.- ROMERO RIVAS ISIDRO 1482 01-01-26
1047.- MEDINA HERRERA MIGUEL ÁNGEL 1483 00-86-43
1048.- FLORES PANTALEÓN ROBERTO 1484 00-11-02
1049.- ROLDÁN VÁZQUEZ ALFREDO 1485 00-25-04
1050.- ZAYAGO ORTIZ JORGE 1486 00-25-02
1051.- LÓPEZ MEDINA ALICIA 1487 00-25-03
1052.- CASTRO OLIVEROS ENRIQUE 1488 00-24-99
1053.- GARCÍA ROJAS JOSÉ LIBRADO 1489 00-24-98
1054.- RAMIRES MARTÍNEZ ESTEBAN 1490 00-24-99
1055.- RUIZ RIVAS J. LUCIO 1491 01-02-24
1056.- MEDINA MORENO JOSÉ 1492 00-88-18
1057.- RUIZ RIVAS JOEL 1493 01-00-97
1058.- RUIZ RIVAS JOSÉ OSCAR 1494 01-03-58
1059.- BUENDÍA RODRÍGUEZ NOLBERTO 1495 00-60-03
1060.- RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ 1496 00-60-04
1061.- HERNÁNDEZ FRANCO MARIO 1497 01-02-58
1062.- MEDINA ISLAS DANIEL 1498 00-86-14
1063.- ESPINOZA MORENO FRANCISCO 1499 00-29-98
1064.- MORALES MEDINA LEÓNICIO 1500 01-59-93
1065.- MORALES PÁJARO ENRIQUE 1503 00-59-92
1066.- MORALES MEDINA FRANCISCO 1504 00-59-95
1067.- YAÑEZ FLORES GERARDO 1505 00-58-18
1068.- PACHECO CASTRO ABRAHAM 1506 00-25-12
1069.- FLORES YAÑEZ MARÍA SANDRA 1507 00-16-05
1070.- FLORES HERNÁNDEZ CLEOTILDE 1508 00-25-04
1071.- PACHECO FLORES PEDRO 1509 00-25-00
1072.- YAÑEZ RIVAS OSCAR 1510 00-25-05
1073.- YAÑEZ SÁNCHEZ DOLORES 1511 00-25-02
1074.- RAMOS ROLDÁN JOSÉ 1512 00-24-55
1075.- RODRÍGUEZ MENDOZA NICOLÁS FRANCISCO 1513 00-24-49
1076.- RIVAS FLORES LIBRADO 1514 01-02-88
1077.- RIVAS FLORES ROSARIO 1515 01-02-34
1078.- ROJANO GONZÁLEZ JUAN MANUEL 1516 00-88-74
1079.- OLIVERO FLORES VICTOR MANUEL 1517 00-59-91
1080.- PACHECO FLORES LORENZO 1518 00-59-96
1081.- VILLADA DURÁN ROCÍO 1519 00-59-96
1082.- PEDRAZA DÍAZ FLORENTINO 1520 00-59-94
1083.- ESPINOZA ALTAMIRANO JACQUELINE 1521 00-25-06
1084.- HUERTA FLORES GUILLERMO 1522 00-25-05
1085.- HERNÁNDEZ FRANCO BENITO ROBERTO 1523 01-03-11
1086.- SÁNCHEZ BASILIO MANUEL 1524 00-85-50
1087.- RUIZ CONTRERAS ROSARIO 1525 01-03-20
1088.- HERNÁNDEZ PACHECO JUVENTINO 1526 00-59-99
1089.- ESPINOZA CARRANZA JUAN CARLOS 1527 00-59-97
1090.- MORALES PÁJARO ERIK 1528 00-59-98
1091.- DÁVILA ZAYAGO FRANCISCO 1529 00-57-62
1092.- MORENO FLORES ALEJANDRO 1530 00-25-07
1093.- VÁZQUEZ ROMERO ARTURO 1531 00-25-01
1094.- MEDINA ANIDES ANGÉLICA 1532 00-20-62
1095.- DÍAZ RAMOS MANUEL 1533 00-25-03
1096.- FLORES FELIPE 1534 00-24-80
1097.- ROMERO RAMÍREZ PEDRO 1535 00-25-04

- 1098.- ORDOÑEZ MIGUEL ÁNGEL 1536 00-24-98
1099.- ROBLES MONROY GLORIA 1537 00-25-30
1100.- SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ MANUEL RODRIGO 1538 00-87-66
1101.- SIN ASIGNAR 1539 00-44-56
1102.- ZAYAGO ROBLES FIDENCIO 1540 00-59-98
1103.- SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ JUAN 1541 00-87-48
1104.- VALENCIA BUENDÍA SERGIO 1542 00-60-00
1105.- LÓPEZ MEDINA ELIA 1543 00-24-08
1106.- GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ REGINO GREGORIO 1544 00-24-93
1107.- SIN ASIGNAR 1545 00-24-42
1108.- ROJANO DEL VALLE BENJAMÍN 1546 00-24-98
1109.- GALICIA SOLÍS SAMUEL 1547 00-24-91
1110.- AYALA HUERTA FELIPE SANTIAGO 1548 00-24-99
1111.- OLVAREZ GALARZA CECILIO 1549 00-25-03
1112.- SÁNCHEZ BASILIO JOSUÉ 1550 00-86-80
1113.- PANTEÓN 1551 01-87-69
1114.- ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL 1552 00-49-41
1115.- ESPINOZA MUÑOZ EMA 1553 00-57-18
1116.- GARCÍA VILLEGAS ROMÁN 1554 00-42-81
1117.- FLORES SOLÍS PALEMÓN 1555 00-50-39
1118.- RIVAS HUERTAS OMAR 1556 00-59-64
1119.- CASAS VÁZQUEZ ALONSO ROGELIO 1557 00-59-93
1120.- MARTÍNEZ MEDINA LUIS MIGUEL 1558 00-59-95
1121.- SIN ASIGNAR 1559 00-59-92
1122.- YÁÑEZ HERNÁNDEZ J. LAURO 1560 00-59-90
1123.- ROSAS FLORES JOSÉ ARMANDO 1561 00-56-86
1124.- ROMERO NÚÑEZ MA. PIEDAD 1562 00-25-02
1125.- ÁVILA HERNÁNDEZ NESTOR 1563 00-24-99
1126.- RUIZ SÁNCHEZ GABINO CRISPÍN 1564 00-85-55
1127.- YÁÑEZ PICO CELSO 1565 00-22-92
1128.- GALICIA ROBLES ANDRÉS 1566 00-24-83
1129.- RÍOS ROMERO ROCÍO 1567 00-24-95
1130.- GARCÍA VILLEGAS JUAN SANTIAGO 1568 00-50-06
1131.- DEL VALLE GARICA JUAN JOSÉ 1569 00-50-00
1132.- DEL VALLE GARCÍA JOEL 1570 00-50-06
1133.- AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTÍN 1571 00-60-01
1134.- SÁNCHEZ ROJAS JAVIER 1572 00-59-80
1135.- ROJAS LIMA CARLOS 1573 00-25-00
1136.- LEYVA FLORES PATRICIA 1574 00-59-92
1137.- MOLINA SOLÍS SIXTO 1575 00-59-94
1138.- MORALES SÁNCHEZ DANIEL 1576 00-59-77
1139.- CONTRERA TELLEZ ANTONIO 1577 00-59-87
1140.- ROBLES RAMÍREZ FACUNDO 1578 00-59-90
1141.- DÍAZ RODRÍGUEZ PORFIRIO 1579 00-59-69
1142.- YÁÑEZ FLORES ROSALÍO 1580 00-56-21
1143.- ELIZAGA GONZÁLEZ OCTAVIO 1581 00-24-76
1144.- MÉNDEZ ROJAS MELQUIADES 1582 00-25-05
1145.- MONROY ROBLES ROSA 1584 00-49-90
1146.- ZAVALA ALTAMIRANO SILVIA 1585 00-50-00
1147.- MÉNDEZ SILVA HORACIO 1586 00-50-02
1148.- ZAVALA ALTAMIRANO MARGARITA 1587 00-49-97
1149.- VÁZQUEZ GALICIA ANTONIA 1588 00-49-88
1150.- LEYVA SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO 1589 00-49-89
1151.- CONTRERAS MÉNDEZ MA. PAZ DEL CARMEN 1590 00-49-91

- 1152.- ROMERO NÚÑEZ ACELA 1591 00-49-88
1153.- ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ 1592 00-49-99
1154.- RÍOS RAMOS ALICIA 1593 00-49-87
1155.- OLIVAREZ HERNÁNDEZ JUANITA 1594 00-49-93
1156.- VÁZQUEZ FLORES NOEMI 1595 00-49-95
1157.- ESPINOZA MENDOZA JOEL 1596 00-45-52
1158.- YÁÑEZ AVILÉS ISIDRO 1599 00-23-94
1159.- ROLDÁN RAMÍREZ PAULINA 1600 00-25-02
1160.- ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS 1601 00-25-78
1161.- ORTIZ ROMERO JULIO 1602 00-25-16
1162.- YÁÑEZ YÁÑEZ OLGA 1603 00-29-91
1163.- ÁVILA SANTIAGO MARÍA CRISTINA 1604 00-25-05
1164.- MORALES PÉREZ TULIA 1605 00-24-98
1165.- ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO 1606 00-26-07
1166.- DÍAZ VÁZQUEZ SILVINO 1607 00-25-17
1167.- PEDRAZA FLORES EDUARDO 1608 00-24-81
1168.- ESPINOZA ROJAS MANUELA 1609 00-49-95
1169.- YÁÑEZ FLORES LUIS JAVIER 1610 00-50-07
1170.- ROMERO NÚÑEZ J. CARLOS 1611 00-50-06
1171.- ROBLES GONZÁLEZ ANDRÉ 1612 00-50-06
1172.- CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ LUIS 1613 00-49-88
1173.- SÁNCHEZ ARELLANO JOSÉ JUAN 1614 00-25-01
1174.- RIVERA HUERTAS MANUEL 1615 00-24-93
1175.- ROSAS VELÁZQUEZ MIRIAM 1616 00-25-40
1176.- SIN ASIGNAR 1617 00-40-26
1177.- GONZÁLEZ URIBE ENEAS FELIPE 1618 00-24-82
1178.- ALARCÓN ROSAS JOSÉ 1619 00-25-16
1179.- FLORES SÁNCHEZ OSVALDO 1620 00-24-98
1180.- SIN ASIGNAR 1621 00-26-54
1181.- MORALES SÁNCHEZ MARIO 1622 00-49-96
1182.- DEL VALLE GARCÍA FELIPE 1623 00-50-06
1183.- DEL VALLE GARCÍA ARTURO 1624 00-34-58
1184.- VÁZQUEZ ROMERO ALEJANDRO CRUZ 1625 00-39-34
1185.- MORENO MARTÍNEZ AMADO 1626 00-25-19
1186.- SIN ASIGNAR 1627 00-25-28
1187.- GONZÁLEZ ALTAMIRANO CRISTINA 1628 00-24-87
1188.- RIVAS HUERTAS CIRO 1629 00-25-08
1189.- SIN ASIGNAR 1630 00-24-95
1190.- SIN ASIGNAR 1631 00-25-08
1191.- ÁVILA GONZÁLEZ MODESTA 1632 00-49-82
1192.- VÁZQUEZ GALICIA VERÓNICA 1633 00-49-95
1193.- CONTRERAS MÉNDEZ FRANCISCO JAIME 1634 00-50-00
1194.- GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ ARTURO 1637 00-49-83
1195.- PACHECO SÁNCHEZ LUCILA 1638 00-50-02
1196.- NÚÑEZ CERÓN GREGORIO 1639 00-24-94
1197.- MORENO FLORES MANUEL 1640 00-24-89
1198.- OLIVÁRES MARTÍNEZ BENITO 1641 00-27-71
1199.- RIVAS ARELLANO DANIEL 1642 00-49-97
1200.- ROSAS OLIVARES GONZALO 1643 00-49-96
1201.- ROBLES GONZÁLEZ EMILIA 1645 00-50-04
1202.- PACHECO SÁNCHEZ MARCELA 1646 00-49-98
1203.- FLORES RÍOS PAULINA 1647 00-50-00
1204.- ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO EPIFANIO 1648 00-50-00
1205.- SIN ASIGNAR 1649 00-26-46

- 1206.- RAMOS AYALA SANDRA INÉS 1650 00-49-91
1207.- FLORES MORALES KARINA 1651 00-44-96
1208.- SIN ASIGNAR 1652 00-50-00
1209.- OLIVARES HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER 1655 00-49-96
1210.- SIN ASIGNAR 1656 00-29-04
1211.- FLORES RÍOS HERMINIA 1657 00-49-98
1212.- GONZÁLEZ ROBLES YOLANDA 1658 00-49-97
1213.- MORALES PÉREZ GILDA 1659 00-50-01
1214.- RIVAS MEDINA GONZALO 1660 00-29-55
1215.- RODRÍGUEZ GARDUÑO AURORA GABRIELA 1661 00-50-01
1216.- FLORES REYES LUIS 1662 00-50-00
1217.- RIVAS HUERTAS OMAR 1663 00-79-96
1218.- MONROY ROBLES NATALIA YOLANDA 1664 00-49-95
1219.- YÁÑEZ MÉNDEZ AGUSTINA 1665 00-49-99
1220.- MÉNDEZ SILVA GERARDO 1666 00-49-98
1221.- GONZÁLEZ ESPINOZA AGUSTINA 1667 00-50-00
1222.- MONROY ROBLES HILARIO 1670 00-49-96
1223.- ESPINOZA MENDOZA ADÁN 1671 00-58-55
1224.- REYES NÚÑEZ PORFIRIO HUGO 1672 00-49-98
1225.- MÉNDEZ SILVIA EDUARDO 1673 00-49-95
1226.- MOLINA CASTRO REYNA HAYDEE 1674 00-49-99
1227.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ SAMUEL 1675 00-44-17
1228.- GONZÁLEZ ROBLES MARÍA DEL SOCORRO MARIANA 1677 00-51-22
1229.- MEDINA ZAYAGO ULISES 1678 00-49-96
1230.- RIVAS MEDINA ANSELMO 1679 00-49-97
1231.- REYES NÚÑEZ CÉSAR 1680 00-49-98
1232.- RIVAS YÁÑEZ JOSEFINA 1681 00-25-20
1233.- MÉNDEZ YÁÑEZ ROBERTO 1682 00-49-83
1234.- ROJAS YÁÑEZ RAFAELA 1683 00-49-97
1235.- FLORES VÁZQUEZ JOSÉ ABRAHAM 1684 00-50-04
1236.- ROMERO NÚÑEZ ADELA 1685 00-50-01
1237.- ROBLES RÍOS EDGAR 1688 00-49-41
1238.- ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL 1689 00-43-81
1239.- MÉNDEZ SILVA JOSÉ JUAN 1691 00-49-98
1240.- RAMÍREZ MEDINA GUADALUPE JENNY 1692 00-48-82
1241.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ LILIANA 1693 00-49-99
1242.- MORALES ROMERO GRACIANO MARCELINO 1694 00-50-04
1243.- GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ LUIS 1695 00-43-55
1244.- PÁJARO OLIVARES ALEJANDRO 1697 00-51-87
1245.- RÍOS ELVIA 1698 00-45-93
1246.- DEL VALLE ESGUERRA LUCILA 1700 00-47-16
1247.- SIN ASIGNAR 1701 00-50-24
1248.- OLIVEROS FLORES JOSÉ JESÚS 1702 00-50-61
1249.- VÁZQUEZ ROMERO JESÚS 1703 00-44-57
1250.- DEL VALLE ESGUERRA ANTONIO 1704 00-49-50
1251.- GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ ENRIQUE 1706 00-46-25
1252.- DEL VALLE ESGUERRA SALVADOR 1708 00-50-59
1253.- YÁÑEZ MÉNDEZ NOÉ 1709 00-49-23
1254.- SALAS CONTLA EMILIO 1710 00-49-77
1255.- HERNÁNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE 1711 00-49-19
1256.- CORTÉS ALVARADO LAURA 1713 00-48-65
1257.- MIRANDA JAIMES MA. EMPERATRIZ CAMELIA 1714 00-51-32
1258.- YÁÑEZ PICO DELFINA 1715 00-44-66
1259.- YÁÑEZ AVILÉS FLOR 1716 00-47-76

- 1260.- MONROY ROBLES MARÍA GUADALUPE 1717 00-48-36
1261.- FLORES CERVANTES MINERVA CONCEPCIÓN 1718 00-36-94
1262.- VEGA CONTRERAS GUADALUPE 1720 00-99-46
1263.- ESPINOZA CARRANZA JOSÉ MANUEL 1721 00-59-94
1264.- MENDOZA MARTÍNEZ NOÉ 1724 00-25-07
1265.- RÍOS ROMERO DANIEL 1725 00-24-89
1266.- LÓPEZ MEDINA JOSUÉ 1726 00-25-04
1267.- PACHECO GALARZA CLAUDIA 1727 00-25-02
1268.- FLORES ROLDÁN YOLANDA 1728 00-24-97
1269.- GONZÁLEZ NAVEDA JOSÉ JUAN 1729 00-24-82
1270.- BELLO GONZÁLEZ MARGARITA CRUZ 1730 00-24-84
1271.- MORALES ROMERO ARACELI 1731 00-24-99
1272.- REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO 1732 00-24-90
1273.- MONROY MARTÍNEZ MARÍA 1733 00-24-82
1274.- FLORES NÚÑEZ SANTIAGO 1734 00-25-02
1275.- ROMERO GARCÍA MARGARITA 1735 00-24-98
1276.- MENDOZA MARTÍNEZ ABRAHAM 1736 00-25-07
1277.- CERÓN MÉNDEZ WENCESLAO ROBERTO 1737 00-24-81
1278.- GONZÁLEZ RAMÍREZ OSVALDO 1738 00-25-00
1279.- SIN ASIGNAR 1739 00-24-98
1280.- ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA ILISA EMMA 1740 00-24-97
1281.- VEGA VEGA RICARDO 1741 00-24-82
1282.- ZAVALA FLORES JUANA 1742 00-25-01
1283.- YAÑEZ NÚÑEZ JOSÉ JUAN 1743 00-24-96
1284.- ROSAS LUCERO TIRSA 1744 00-24-96
1285.- URIBE RODRÍGUEZ LÁZARO 1745 00-24-85
1286.- SÁNCHEZ ESPINOZA JAVIER 1746 00-25-04
1287.- CONTRERAS TÉLLEZ MARÍA PAULA 1747 00-24-99
1288.- ORTEGA ROSAS DAYNA 1748 00-25-01
1289.- SIN ASIGNAR 1749 00-24-83
1290.- MEDINA PÉREZ HÉCTOR 1750 00-25-18
1291.- MÉNDEZ FLORES PASCUAL 1751 00-24-96
1292.- SORIA YAÑEZ JORGE 1752 00-24-96
1293.- ROSAS RAMÍREZ NOÉ 1753 00-24-86
1294.- ALTAMIRANO FLORES ANASTACIA GUADALUPE 1754 00-25-03
1295.- GALARZA DÍAZ ISIDORA GLORIA 1755 00-24-99
1296.- ÁVILA HERNÁNDEZ GUILLERMO 1756 00-24-98
1297.- LEYVA CORTÉS JUAN 1757 00-24-81
1298.- YAÑEZ ORDOÑEZ HÉCTOR 1758 00-25-00
1299.- ROMERO MARTÍNEZ MÓNICA 1759 00-24-97
1300.- ROMERO NÚÑEZ LIBERTAD 1760 00-24-95
1301.- DEL VALLE GARCÍA ARTURO 1761 00-24-88
1302.- MARTÍNEZ ROMERO NESTOR 1762 00-25-00
1303.- OLIVARES GALARZA GUADALUPE 1763 00-24-98
1304.- REYES NÚÑEZ MELQUIADES 1764 00-24-99
1305.- MARTÍNEZ MÉNDEZ SALVADOR 1765 00-24-75
1306.- GARCÍA LEYVA ARNULFO 1766 00-24-99
1307.- CERÓN MÉNDEZ SEVERIANO 1767 00-24-97
1308.- MORALES PÉREZ RENÉ 1768 00-25-04
1309.- GALARZA RIVERA JAVIER 1769 00-24-91
1310.- MORALES CONTRERAS VÍCTOR MANUEL 1770 00-25-15
1311.- DURÁN ALTAMIRANO JESÚS 1771 00-24-98
1312.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ PEDRO 1772 00-25-00
1313.- ZAYAGO TÉLLEZ ARTURO 1773 00-24-88

- 1314.- MÁRQUEZ MONROY VÍCTOR 1774 00-24-99
1315.- OLIVEROS HERRERA JORGE ALBERTO 1775 00-25-03
1316.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO 1776 00-25-04
1317.- RAMÍREZ ALTAMIRANO JORGE CANDELARIO 1777 00-24-91
1318.- RAMÍREZ MEDINA EDNA 1778 00-24-94
1319.- FLORES ROSAS JORGE 1779 00-24-95
1320.- SIN ASIGNAR 1780 00-24-93
1321.- MARTÍNEZ MEDINA NOÉ 1781 00-24-88
1322.- SÁNCHEZ ARELLANO ARTURO 1782 00-24-99
1323.- FLORES ROLDÁN MARÍA DE LOS ANGELES 1783 00-24-99
1324.- ÁVILA HERNÁNDEZ PATRICIA 1784 00-25-03
1325.- GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN 1785 00-24-94
1326.- ROSAS FLORES TOMÁS 1786 00-25-00
1327.- ALTAMIRANO FLORES PEDRO 1787 00-24-95
1328.- ROMERO NÚÑEZ MA. ELENA TOMASA 1788 00-25-08
1329.- CONTRERAS MORENO SERGIO 1789 00-25-15
1330.- MOLINA CASTRO JUAN 1790 00-24-91
1331.- FLORES ORDOÑEZ DANIEL 1791 00-24-93
1332.- PACHECO ESPINOZA FABIÁN 1792 00-25-89
1333.- RAMÍREZ HERNÁNDEZ ANA LUISA 1793 00-24-90
1334.- ÁVILA REYES GERARDO 1794 00-25-14
1335.- CERÓN MÈNDEZ FRANCISCO ANTONIO 1795 00-25-01
1336.- YÁÑEZ SÁNCHEZ J. GUADALUPE 1796 00-24-99
1337.- RAMÍREZ HERNÁNDEZ VÍCTOR HUGO 1797 00-24-98
1338.- MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL 1798 00-25-00
1339.- ROMERO LEYVA VICTORIA 1799 00-24-87
1340.- ORDOÑEZ A. NOHEMI 1800 00-24-96
1341.- RAMÍREZ CASTAÑÓN LUIS GERARDO 1801 00-25-01
1342.- MORALES PÉREZ LEOPOLDO 1802 00-25-75
1343.- ALTAMIRANO FLORES JESÚS 1803 00-24-94
1344.- YÁÑEZ TÉLLEZ CRESENCIO 1804 00-25-02
1345.- ROJAS MEDINA CARMELO 1805 00-24-99
1346.- SILVA ROBLES MARÍA ROSALÍA 1806 00-25-07
1347.- PRADO MIRANDA RICARDO 1807 00-24-98
1348.- ROJANO DEL VALLE MIGUEL ÁNGEL 1808 00-24-99
1349.- GRANADOS JESÚS 1809 00-24-94
1350.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ CLAUDIA 1810 00-24-94
1351.- SILVA SÁNCHEZ NESTOR 1811 00-25-38
1352.- PACHECO ESPINOZA DAVID 1812 00-25-05
1353.- ROJANO DEL VALLE MARÍA LEONIDES 1813 00-25-55
1354.- YÁÑEZ PICO CELSO 1814 00-29-22
1355.- SILVA SÁCHEZ ALEJANDRO 1815 00-24-97
1356.- VARGAS ROMERO MIGUEL ÁNGEL 1816 00-24-98
1357.- ALTAMIRANO FLORES ISIDRO 1817 00-25-00
1358.- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JORGE ALEJANDRO 1818 00-25-01
1359.- ROSAS CANO LUCÍA 1819 00-24-91
1360.- RÍOS ROMERO MARGARITA 1820 00-25-01
1361.- VÁZQUEZ ROSAS MA. DE JESÚS 1821 00-24-92
1362.- VIVEROS C. YESENIA 1822 00-25-01
1363.- RODRÍGUEZ LÓPEZ MARÍA SUSANA 1823 00-24-93
1364.- RIVAS DEL VALLE JESÚS DAVID 1824 00-25-86
1365.- YÁÑEZ AVILÉS ISIDRO 1825 00-43-18
1366.- ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS 1826 00-24-24
1367.- BRACAMONTES MENDOZA ERNESTO 1827 00-24-94

- 1368.- GARCÍA LEYVA CÉSAR 1828 00-24-99
1369.- MARTÍNEZ MENDOZA MÁXIMO 1829 00-24-97
1370.- CASTRO SILVA ZEUS RENÉ 1830 00-25-00
1371.- OLIVARES GALARZA ALEJANDRO 1831 00-24-97
1372.- FLORES MEDINA SALVADOR 1832 00-25-03
1373.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOEL 1833 00-24-90
1374.- SILVA MEDINA PATRICIA 1834 00-24-97
1375.- ROSAS CANO LUZ MARÍA 1835 00-24-99
1376.- ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO 1836 00-25-22
1377.- GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA 1837 00-25-70
1378.- ORTIZ ROMERO JULIO 1838 00-25-79
1379.- GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA 1839 00-26-69
1380.- ROBLES MONROY LOURDES 1840 00-25-04
1381.- CONTRERAS MORENO ÁNGEL 1841 00-25-01
1382.- ROJANO RAMÍREZ BENJAMÍN 1842 00-24-95
1383.- ZAYAGO ORTIZ MARÍA ALICIA 1843 00-24-96
Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 371
1384.- MORALES ROMERO SANTIAGO PORFIRIO 1844 00-24-94
1385.- GRANADOS GONZÁLEZ RAÚL 1845 00-24-91
1386.- ROBLES MEDINA LETICIA 1846 00-24-89
1387.- ZAYAGO ORTIZ GREGORIO 1847 00-25-07
1388.- RODRÍGUEZ LÓPEZ GABRIELA 1848 00-24-96
1389.- MOLINA MORENO PATRICIA 1849 00-25-26
1390.- GONZÁLEZ MEDINA ENRIQUE 1850 00-27-62
1391.- GUZMÁN LÓPEZ PATRICIA 1851 00-28-15
1392.- MOLINA ESPINOSA FROYLAN FRANCISCO 1852 00-25-32
1393.- MORENO MARTÍNEZ DANIEL 1853 00-28-97
1394.- SIN ASIGNAR 1854 00-30-06
1395.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ABACUC 1855 00-24-99
1396.- RAMÍREZ HUERTA CARMEN DELIA 1856 00-25-16
1397.- ROMERO LEYVA ANDREA 1857 00-25-02
1398.- ESPINOZA DOMÍNGUEZ IVÁN 1858 00-25-02
1399.- GALICIA ROBLES CARLOTA 1859 00-24-86
1400.- ROSAS PACHECO JOSÉ GREGORIO CONSTANTINO 1860 00-24-97
1401.- FLORES ROLDÁN TERESA 1861 00-24-83
1402.- NÚÑEZ ROSAS VIRGINIA CRISTINA 1862 00-24-97
1403.- SIN ASIGNAR 1863 00-24-99
1404.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RENÉ 1864 00-25-64
1405.- SIN ASIGNAR 1865 00-30-35
1406.- ROSAS PACHECO PABLO 1866 00-33-61
1407.- BASTIDA RAMÍREZ ISAAC 1867 00-33-67
1408.- OLIVEROS MENDOZA ROBERTO 1868 00-26-68
1409.- ROJANO HERNÁNDEZ KARLA ALEJANDRA 1869 00-24-94
1410.- ÁVILA RUIZ SUSANA 1870 00-24-90
1411.- RÍOS ROMERO ALMA DELIA 1871 00-25-04
1412.- SANTIAGO ORTIZ MARGARITA 1872 00-25-00
1413.- ZAYAGO VENTURA ALFREDO 1873 00-25-10
1414.- CERÓN MÉNDEZ VÍCTOR HUGO 1874 00-24-95
1415.- ROLDÁN VÁZQUEZ HILARIO 1875 00-24-96
1416.- SIN ASIGNAR 1876 00-24-88
1417.- RAMÍREZ ROBLES VIRGINIA 1877 00-25-47
1418.- MEDINA ENRÍQUEZ JAIME 1878 00-35-42
1419.- RIVAS MEDINA GONZALO 1879 00-39-49
1420.- OLIVARES MARTÍNEZ JORGE 1880 00-28-37

- 1421.- SIN ASIGNAR 1881 00-73-76
1422.- SIN ASIGNAR 1885 00-23-72
1423.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS 1886 00-27-30
1424.- SIN ASIGNAR 1887 00-23-56
1425.- SIN ASIGNAR 1888 00-24-99
1426.- SIN ASIGNAR 1889 00-41-13
1427.- ALVARADO ADRIANA BEATRIZ 1890 00-24-95
1428.- SIN ASIGNAR 1891 00-24-98
1429.- SIN ASIGNAR 1892 01-09-45
1430.- SIN ASIGNAR 1893 00-25-94
1431.- SIN ASIGNAR 1894 00-25-02
1432.- SIN ASIGNAR 1895 00-24-95
1433.- SIN ASIGNAR 1896 00-23-96
1434.- SIN ASIGNAR 1897 00-23-70
1435.- SIN ASIGNAR 1898 00-24-92

872-83-65 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando Segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1920 y ejecutada el 22 de marzo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 245-00-00 hectáreas, para beneficiar a 225 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 9 de mayo de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1998, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo agrario "SAN SALVADOR ATENCO"; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-22-23 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 20 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 7-90-54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, entronque Texcoco IV; por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-19-60.05 hectárea, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la Unidad de Medicina Familiar No. 82; y, por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 21 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de

Atenco, Estado de México, una superficie de 18-02-74.42 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Texcoco, con origen de cadenamamiento en el entronque Tepexpan.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto, es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1701 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por las 244-42-82 hectáreas es de \$ 61'107,050.00 y para los terrenos de temporal el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 810-36-53 hectáreas es de \$ 58'346,301.60, dando un total de \$ 119'453,351.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de

seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzín, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas, son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que

los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 37

Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 376

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 137)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10861 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 127-45-98.61 hectáreas, del ejido denominado "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas son de uso común y 111-02-07 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- ALVARADO RUIZ JOSÉ TOMÁS 379 01-67-16
- 2.- ELIZALDE ÁLVAREZ MAXIMINO 437 00-69-37
- 3.- RAMOS CERÓN LUCIO 440 01-57-61
- 4.- ARENAS VÁZQUEZ CELEDONIO 443 01-54-00
- 5.- ALVARADO RUIZ JOSÉ FRANCISCO 446 01-46-14
- 6.- ÁLVAREZ VENEGAS BLAS 452 01-23-50
- 7.- CARMONA MONROY AMADO 456 01-63-11
- 8.- AYALA ALVARADO MOISÉS 457 00-17-49
- 9.- 462 01-85-25
- 10.- ÁLVAREZ RUIZ FRANCISCO 463 01-67-88
- 11.- PERALTA SOSA TERESA 464 01-10-85
- 12.- ÁLVAREZ VENEGAS JOSÉ ROBERTO GERÓNIMO 470 01-68-39
- 13.- AYALA LUCAS MINERVA 471 01-71-47
- 14.- ÁLVAREZ VENEGAS MARTINA 475 01-72-21
- 15.- AYALA MEZA SALVADOR ANTONIO 476 01-74-42
- 16.- VÁZQUEZ VELÁSQUEZ JUAN 480 01-76-79
- 17.- AYALA VENEGAS FRANCISCO FAUSTINO 481 01-74-35
- 18.- ALCÍBAR BLANCO JERÓNIMO 485 01-74-88
- 19.- RUIZ AYALA ROBERTO 486 01-74-37
- 20.- 491 01-74-88
- 21.- AYALA VICTORIO SILVIA 492 01-75-39
- 22.- ACOSTA PÉREZ JOSÉ LEONARDO 497 01-68-26
- 23.- AYALA MORALES VENANCIO 498 01-76-29
- 24.- AYALA RUIZ RODRIGO 503 01-73-95
- 25.- AVILES BUENDÍA LUIS 508 01-73-95
- 26.- BUENDÍA VENEGAS PEDRO 509 00-36-00
- 27.- GARCÍA PADILLA SALOMÉ 513 01-73-14
- 28.- GUERRERO VENEGAS MARCELINO 514 01-19-41
- 29.- EN CONFLICTO 518 01-74-88
- 30.- BARRERA BÁEZ AURELIO GUADALUPE 519 01-72-36

- 31.- ÁVILA VENEGAS DIEGO 523 01-77-70
 - 32.- BUENDÍA VENEGAS JULIA 524 01-70-73
 - 33.- ELIZALDE GARCÍA MARIO 529 01-84-98
 - 34.- BARRERA MUÑOZ ANASTASIO 530 01-70-80
 - 35.- TORRES CASTRO FRANCISCO 535 01-75-38
 - 36.- TORRES MORALES BRÍGIDO ERNESTO 540 00-58-38
 - 37.- FLORES VALDÉS ENEDINA 545 01-74-51
 - 38.- VENEGAS ALVAREZ AVERTANO 550 01-74-33
 - 39.- CASTILLO ELIZALDE DEMETRIO 551 00-01-50
 - 40.- VENEGAS RUIZ APOLINAR 557 01-74-51
 - 41.- CASTILLO ALCÍVAR JUAN 558 00-44-08
 - 42.- CASTILLO TORRES AGAPITO 564 01-66-86
 - 43.- CASTILLO HERNÁNDEZ PATRICIO 565 01-32-00
 - 44.- VENEGAS PÉREZ SERGIO 570 01-68-32
 - 45.- CASTILLO HERNÁNDEZ EZEQUIEL 571 01-71-96
 - 46.- CASTILLO VELÁSQUEZ FELIPE 576 01-71-78
 - 47.- CASARREAL MIGUEL 581 01-71-78
 - 48.- BUENDÍA PÉREZ MARIA FÉLIX 585 01-74-94
 - 49.- VENEGAS CORNEJO GUADALUPE 586 01-75-29
 - 50.- CANO VENEGAS HILARIO 589 01-79-81
 - 51.- GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS 590 00-00-17
 - 52.- CANO VELÁSQUEZ ENRIQUE 594 01-79-81
 - 53.- ELIZALDE VENEGAS MARIO 595 00-48-00
 - 54.- BÁEZ DÍAZ EMILIO 599 00-92-09
 - 55.- GALLEGOS ARELLANO JOSÉ LUIS 600 01-35-00
 - 56.- ALCÍBAR BLANCO JERÓNIMO 604 01-74-95
 - 57.- GALICIA TORRES ANTONIO DEMETRIO 608 01-74-95
 - 58.- 613 01-74-95
 - 59.- FLORES VALDEZ FRANCISCA 617 01-73-52
 - 60.- HERRERA GONZÁLEZ JOSEFINA 621 01-73-33
 - 61.- HERRERA OLIVARES GILBERTO 624 01-73-33
 - 62.- PÉREZ HERNÁNDEZ FRANCISCO 627 00-03-86
 - 63.- MENDIETA ÁLVAREZ J. CONCEPCIÓN 629 00-76-83
 - 64.- VELÁSQUEZ VENEGAS EPIFANIO 630 01-59-08
 - 65.- LÓPEZ ÁLVAREZ MIGUEL 631 01-59-08
 - 66.- BÁEZ RUIZ LÁZARO 632 01-70-12
 - 67.- TORRES MEZA MA. CONCEPCIÓN 633 01-70-53
 - 68.- GARCÍA ILBEÑO PEDRO 634 01-72-85
 - 69.- PÉREZ HERNÁNDEZ EUSEBIO 635 00-27-00
 - 70.- PINEDA VENEGAS GREGORIO 847 00-04-32
 - 71.- VENEGAS ARENAS CELSO 851 00-78-95
 - 72.- PÉREZ VENEGAS J. ASCENSIÓN ARCADIO 856 01-54-88
 - 73.- ARELLANO HERNÁNDEZ ALBINA FEBE 861 01-59-28
 - 74.- PÉREZ HERNÁNDEZ EUSEBIO 870 01-39-47
 - 75.- SIN ASIGNAR 890 00-06-00
 - 76.- SIN ASIGNAR 894 00-72-00
 - 77.- RUIZ RUIZ MANUEL SIMÓN 898 00-83-32
 - 78.- REYES GALICIA ALBERTO 931 00-26-57
 - 79.- ÁLVAREZ VENEGAS BLAS 1081 00-52-01
 - 80.- TORRES CASTRO JAIME 1085 00-65-00
 - 81.- 1086 00-65-00
 - 82.- DÍAZ BÁEZ MIGUEL 1087 00-85-05
 - 83.- RUIZ RUIZ BONIFACIO GERMAN 1089 00-83-38
- 111-02-07 HAS.**

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1927 y ejecutada el 3 de marzo de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 450-23-20 hectáreas, que sumadas a las 213-51-00 hectáreas, que ya poseían, se dota un total de 663-74-20 hectáreas, para beneficiar a 395 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1935 y ejecutada el 25 de octubre de 1935, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 954-00-00 hectáreas, para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-11-99 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Texcoco, para destinarse a la construcción de la Escuela de Ciencias Especiales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 17-64-30 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una estación de radiocomunicación en sus servicios de radiotransmisión para todo el sistema que controla dicha Institución; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1965 y ejecutada el 27 de junio de 1965, se dividió el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "TOCUILA" con una superficie de 972-36-48 hectáreas, para beneficiar a 328 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", con una superficie de 431-86-72 hectáreas, para beneficiar a 140 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 16 de febrero de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1970, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 4-33-34 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1985, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-39-79.29 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una L.T. de 230 Kv., denominada Mazatepec Valle de México, con una torre o estructura que afecta 56.25 m2, que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-00-52 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes -Lechería, libramiento Texcoco; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-34-46.41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes -Texcoco-Lechería, libramiento Ciudad Texcoco, entronque Texcoco III.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la

obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1698 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 128-28-92 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 9'236,822.40.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas, son de uso común y 111-02-07 hectáreas, de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$ 9'236,822.40 (NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas, son de uso común y 111-02-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 9'236,822.40 (NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos

de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "TOCULA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 38

Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 382

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. De Méx. (Reg.- 138)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10858 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 207-81-89.142 hectáreas, del ejido denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras

complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- MARTÍNEZ PINEDA HÉCTOR 1049 01-28-00
- 2.- SÁNCHEZ PINEDA EMA 1050 01-92-29
- 3.- PINEDA PEÑA ROBERTO DOROTEO 1051 01-76-77
- 4.- ROJANO SÁNCHEZ MIGUEL 1052 01-80-21
- 5.- MARTÍNEZ PINEDA RODRIGO FRANCISCO 1053 00-74-03
- 6.- VALLEJO RAMÍREZ SEBASTIANA 1054 02-98-80
- 7.- CALDERÓN PINEDA HORACIO 1055 00-02-54
- 8.- ÁVILA TEXCOCANO IGNACIO 1056 00-98-77
- 9.- PINEDA MIRANDA PASCUAL 1057 03-15-14
- 10.- ROJAS CORTÉS DIONICIO NICOLÁS 1058 02-89-05
- 11.- SÁNCHEZ FRAGOSO JOSÉ FRANCISCO 1059 03-09-62
- 12.- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ROBERTO 1060 03-06-95
- 13.- BADILLO ÁNGEL AGUSTINA 1061 03-10-62
- 14.- SÁNCHEZ CALIXTO ELIGIA 1062 02-38-30
- 15.- MENDOZA JUÁREZ JESÚS 1063 03-07-68
- 16.- HERNÁNDEZ ROMULA 1064 02-95-22
- 17.- RODRÍGUEZ ZECUA AURORA 1065 03-09-95
- 18.- FLORENCIA ROJAS J. ROSARIO 1066 03-07-35
- 19.- MARTÍNEZ RAMÍREZ ALFONSO 1067 02-99-30
- 20.- GONZÁLEZ MARTÍNEZ SOFÍA 1068 03-06-61
- 21.- BECERRIL LÓPEZ HIPÓLITO 1069 03-07-58
- 22.- ROJAS DELGADILLO JOSÉ MARCELINO 1070 03-13-76
- 23.- TORRES MARTÍNEZ ARACELI CONSUELO 1071 03-80-08
- 24.- SÁNCHEZ ATLITEC JOSÉ 1072 03-05-53
- 25.- PINEDA YESCAS RODOLFO 1073 03-07-20
- 26.- CORTÉS PINEDA ROBERTO 1074 03-09-81
- 27.- RAMÍREZ TEXCOCANO FLORENCIO 1075 03-02-43
- 28.- JÁUREGUI SÁNCHEZ JESÚS 1076 03-12-07
- 29.- ROJAS RAMÍREZ MARÍA OFELIA 1077 02-94-32
- 30.- MARTÍNEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO 1078 02-99-83
- 31.- MELÉNDEZ PEÑA ALICIA 1079 03-03-60
- 32.- RAMÍREZ PINEDA GUILLERMO 1080 03-01-98
- 33.- SÁNCHEZ PARRA FERNANDO 1081 03-03-03
- 34.- PEÑA DUANA MARCO ANTONIO 1082 03-05-81
- 35.- GALICIA PINEDA FIDEL 1083 02-99-40
- 36.- VALLEJO GALICIA DIONISIO 1084 03-09-76
- 37.- PINEDA MARTÍNEZ JOSEFA 1085 03-12-22
- 38.- ROJAS CHÁVES FÉLIX 1086 02-93-18
- 39.- GARCÍA MALDONADO RAFAEL TIMOTEO 1087 03-00-61
- 40.- VALLEJO SÁNCHEZ DANIEL 1088 03-12-54
- 41.- SALINAS MORALES J. REFUGIO 1089 02-89-69
- 42.- ASIGNADA A FAVOR DEL EJIDO 1090 03-33-43

- 43.- SÁNCHEZ MARTÍNEZ J. JESÚS 1091 03-14-21
- 44.- ROJAS YESCAS TOMASA 1092 03-06-01
- 45.- CORTÉS ZAVALA CLEOFÁS 1093 03-02-89
- 46.- RAMOS SÁNCHEZ DANIEL PRÓCORO 1094 03-01-80
- 47.- PINEDA CANO EPIFANIA 1095 03-51-34
- 48.- PINEDA MENDOZA MANUEL 1096 03-15-25
- 49.- GALICIA ROJAS MARÍA DEL CARMEN 1097 02-90-22
- 50.- SÁNCHEZ MARTÍNEZ ARNULFO 1098 03-15-24
- 51.- CONTLA LUNA ANDREA 1099 03-01-31
- 52.- RAMOS SÁNCHEZ JOSÉ 1100 02-97-08
- 53.- ROMERO RAMÍREZ JOSÉ JUAN 1101 02-93-38
- 54.- PINEDA GALICIA GENARO ÁNGEL 1102 02-86-19
- 55.- CASTILLO CORTÉS JOSÉ LUIS 1103 02-95-61
- 56.- RAMOS ATLITEC BONIFACIO 1104 02-99-88
- 57.- CALDERÓN MADRID VICENTE RICARDO 1105 03-22-14
- 58.- VALLEJO CORTÉS ANTONIO 1106 02-86-93
- 59.- MARTÍNEZ PINEDA CIPRIANO 1107 03-17-50
- 60.- GARCÍA GARCÍA MARÍA EUGENIA 1108 03-03-47
- 61.- RAMÍREZ CORTEZ MARTÍN 1109 02-99-01
- 62.- PINEDA CAMPECHE DOLORES 1110 02-79-87
- 63.- CONTRERAS ROJAS CIPRIANO 1111 02-89-70
- 64.- GALICIA SÁNCHEZ NICOLÁS ALBERTO 1112 02-58-51
- 65.- YESCAS GARCÍA JESÚS 1113 03-16-90
- 66.- PINEDA RAMÍREZ FELICITAS 1114 03-27-33
- 67.- CONTRERAS LÓPEZ EULOGIO 1115 03-26-87
- 68.- YESCAS GARCÍA ALBERTO 1116 03-19-29
- 69.- ATLITEC RAMOS ADRIÁN 1117 02-87-31
- 70.- VALLEJO MELÉNDEZ MARÍA FÉLIX 1118 03-12-44
- 71.- SIN ASIGNAR 1119 03-05-19

203-67-93 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1921 y ejecutada el 2 de junio de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 498-00-00 hectáreas, para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1934 y ejecutada el 16 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 597-00-00 hectáreas, para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1946 y ejecutada el 9 de octubre de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 500-00-00 hectáreas, para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1952 y ejecutada el 17 de febrero de 1953, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 127-76-00 hectáreas, para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1956 y ejecutada el 30 de julio de 1956,

se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-24-00 hectáreas, para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de mayo de 1995, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1971, se expropió al ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 15-01-39 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 220 Kv. , que se denominará anillo rama oriente.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1699 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 208-04-91 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 14'979,535.20.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y de la prestación de los servicios de transporte aéreo con la

construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la utilidad pública consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$14'979,535.20 (CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 20/100 M.N.), por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco,

Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que las destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 14'979,535.20 (CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 20/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútense y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 39

Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 388

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 139)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10860 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 108-78-82.419 hectáreas, del ejido denominado "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por ex propioar de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- HERNÁNDEZ HIDALGO MAXIMINO 215 00-29-53
- 2.- ALVA SALMERÓN JUAN 216 00-33-32
- 3.- ROJAS TÉLLEZ PABLO 217 00-27-34
- 4.- GONZÁLEZ VÉLEZ RAFAELA 218 00-22-74
- 5.- SALAS MOLINA JOSÉ GONZALO 219 00-20-67
- 6.- LÓPEZ GONZÁLEZ FELIPE 220 00-20-32
- 7.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ GERARDO 221 00-20-55
- 8.- JALMERÓN ARELLANO ANDRÉS 222 00-20-37
- 9.- SÁNCHEZ GONZÁLEZ GENARO 223 00-21-83
- 10.- ISLAS GARCÍA JUAN 224 00-05-52
- 11.- ARELLANO RODRÍGUEZ JOSÉ CRUZ 243 00-50-64
- 12.- ROJAS AGUILAR LUCAS MARTÍN 244 00-91-19
- 13.- SÁNCHEZ NOPALTITLA DOMINGA 246 00-85-10
- 14.- CRUCES PEDRAZA BERNARDINO 248 00-87-06
- 15.- ROJANO VÉLEZ JOSÉ 250 00-90-74
- 16.- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SARA 251 00-85-84
- 17.- LÓPEZ BUENDÍA FRANCISCO 253 00-44-73
- 18.- RAMÍREZ MONROY JOSÉ ANTONIO 254 00-46-13
- 19.- RAMÍREZ MONROY CARLOS 255 00-94-33
- 20.- LÓPEZ FLORES GABINO 262 00-41-04
- 21.- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GREGORIO 263 00-04-57
- 22.- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GREGORIO 264 00-22-96
- 23.- SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA 265 00-91-93
- 24.- LÓPEZ MOLINA RUFINO MODESTO 266 00-91-47
- 25.- SANTANA COLÍN JOSÉ MARIANO 267 00-92-83
- 26.- ARELLANO HUERTA ISIDRO 268 00-91-05
- 27.- FUENTES MALDONADO HERMINIO 269 00-64-53

- 28.- JOLALPA AGUIRRE ALBINO 270 01-02-90
- 29.- HERNÁNDEZ HIDALGO DAVID 271 01-08-54
- 30.- SALMERÓN GONZÁLEZ MANUEL 272 00-97-37
- 31.- SANTILLÁN SÁNCHEZ JOSÉ MIGUEL WENCESLAO 273 01-05-51
- 32.- GARCÍA BUENDÍA FRANCISCO 274 00-94-98
- 33.- LÓPEZ MOLINA J. ARMANDO 275 00-54-99
- 34.- LÓPEZ DE LA ROSA SEBASTIÁN 276 00-16-51
- 35.- DURÁN GARCÍA AGUSTÍN 280 00-72-59
- 36.- YESCAS LÓPEZ RAÚL 281 00-91-13
- 37.- HUERTA C ANO FRANCISCO ODILÓN 282 00-94-75
- 38.- SALAS GARCÍA ROBERTO 283 00-87-88
- 39.- GONZÁLEZ JIMÉNEZ PÁNFILO 284 00-86-40
- 40.- CANO HUERTA GELACIO 285 00-87-27
- 41.- MERINO ESTELA 286 00-85-05
- 42.- LÓPEZ DE LA ROSA FRANCISCO 287 00-81-95
- 43.- GONZÁLEZ HUERTA VICENTE 288 00-87-24
- 44.- COLÍN FLORES ROSA JOSEFINA 289 00-01-08
- 45.- COLÍN FLORES ROSA JOSEFINA 290 00-80-48
- 46.- CRUCES VÁZQUEZ MANUEL 291 00-03-44
- 47.- CRUCES VÁZQUEZ MANUEL 292 00-78-18
- 48.- DE LA ROSA GONZÁLEZ LEOBARDO 293 00-89-34
- 49.- FLORES SÁNCHEZ HILARIO URBANO 294 00-06-65
- 50.- FLORES SÁNCHEZ HILARIO URBANO 295 00-76-70
- 51.- DE LA ROSA ESPINOZA JACINTO 296 00-08-72
- 52.- DE LA ROSA ESPINOZA JACINTO 297 00-73-08
- 53.- SALMIRÓN JALAPA JUBENTINA 298 01-07-72
- 54.- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MÁXIMO 299 00-45-38
- 55.- BUENDÍA LÓPEZ OSCAR 300 00-44-81
- 56.- CORTES JOLALPA MIGUEL 301 00-89-47
- 57.- SANTILLÁN SÁNCHEZ HUGO GRACIANO 302 00-47-97
- 58.- SANTILLÁN SÁNCHEZ J. MANUEL SALVADOR 303 00-48-77
- 59.- ESPINOZA RAMÍREZ MARÍA DEL PILAR 304 00-23-77
- 60.- DE LA ROSA MEJÍA MARCIAL 311 00-46-25
- 61.- CORTES SÁNCHEZ J. REFUGIO 312 00-11-09
- 62.- CORTES SÁNCHEZ J. REFUGIO 313 00-72-28
- 63.- FLORES RIVERA ABRAHAM 314 00-47-18
- 64.- CANO HERNÁNDEZ MARCELINO 315 00-13-97
- 65.- CANO HERNÁNDEZ MARCELINO 316 00-69-54
- 66.- LÓPEZ FLORES EVARISTO 317 00-87-17
- 67.- SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA 318 00-15-82
- 68.- SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA 319 00-64-85
- 69.- AGUILAR LÓPEZ PÁNFILO 320 00-18-61
- 70.- AGUILAR LÓPEZ PÁNFILO 321 00-64-99
- 71.- SÁNCHEZ YESCAS ARTEMIO 322 00-95-51
- 72.- LÓPEZ FLORES PAULINO 323 00-20-27
- 73.- LÓPEZ FLORES PAULINO 324 00-61-33
- 74.- YESCAS ALCANTAR JORGE ALEJANDRO 325 00-45-60
- 75.- LÓPEZ FLORES GENOVEVO 326 00-23-59
- 76.- LÓPEZ FLORES GENOVEVO 327 00-59-94
- 77.- DE LA ROSA MEJÍA MARCIAL 328 00-45-96
- 78.- SALMERÓN LÓPEZ FRANCISCO 329 00-25-56
- 79.- SALMERÓN LÓPEZ FRANCISCO 330 00-57-35
- 80.- URIBE RUIZ MIGUEL ÁNGEL 331 00-91-08
- 81.- LÓPEZ FLORES URBANO JAIME 332 00-27-79

- 82.- LÓPEZ FLORES URBANO JAIME 333 00-55-18
- 83.- ROJANO HERNÁNDEZ ADELAIDO 334 00-30-08
- 84.- ROJANO HERNÁNDEZ ADELAIDO 335 00-52-31
- 85.- COLÍN FLORES TRINIDAD 336 01-02-42
- 86.- ARELLANO JOLALPA MARIO ARNULFO 337 00-82-01
- 87.- ARELLANO JOLALPA MARIO ARNULFO 338 00-50-39
- 88.- LÓPEZ YESCAS PAULA 339 00-82-01
- 89.- SÁNCHEZ ALVA PAULINO 340 00-34-97
- 90.- SÁNCHEZ ALVA PAULINO 341 00-47-74
- 91.- GONZÁLEZ BÁEZ FRANCISCO 342 00-92-87
- 92.- SÁNCHEZ YESCAS ROMÁN 343 00-92-87
- 93.- SÁNCHEZ YESCAS ROMÁN 344 00-44-30
- 94.- DE LA ROSA JOLALPA GUADALUPE 345 00-38-57
- 95.- DE LA ROSA JOLALPA GUADALUPE 346 00-37-85
- 96.- DE LA ROSA GONZÁLEZ RUFINO LUIS 347 00-99-36
- 97.- YESCAS CANO MARCOS 348 00-42-57
- 98.- YESCAS CANO MARCOS 349 00-45-53
- 99.- YESCAS PASTRANA JOSÉ 350 00-93-86
- 100.- FLORES CEDILLO ELADIO FELIPE 351 00-97-55
- 101.- GONZÁLEZ ZAVALA HERMENEGILDO 352 00-95-33
- 102.- RAMÍREZ LÓPEZ HÉCTOR 353 00-99-48
- 103.- LÓPEZ ESPINOZA FRANCISCO 354 01-02-24
- 104.- RAMÍREZ LÓPEZ JOSÉ CARLOS 355 01-01-07
- 105.- SÁNCHEZ SÁNCHEZ CELESTINO 356 00-85-63
- 106.- FLORES GONZÁLEZ MARÍA ELENA 357 00-69-30
- 107.- SALMERÓN LÓPEZ MARGARITA 358 00-11-12
- 108.- SALMERÓN LÓPEZ MARGARITA 359 00-38-53
- 109.- DE LA ROSA MORALES JOSÉ 360 00-36-09
- 110.- DE LA ROSA MORALES JOSÉ 361 00-11-96
- 111.- YESCAS MORENO JOSÉ MARCELINO 362 00-67-06
- 112.- TAPIA AGUILAR MARÍA SOCORRO 363 00-89-00
- 113.- LÓPEZ SÁNCHEZ SILVINO 364 01-04-73
- 114.- SÁNCHEZ MÉNDEZ JOSÉ CIRILO ZENÓN 365 01-09-75
- 115.- CHÁVEZ ESPINOZA ÁLVARO 366 00-36-31
- 116.- MOLINA ARELLANO ALBERTO 367 00-25-98
- 117.- ROJAS VÁZQUEZ JULIA 368 00-12-33
- 118.- COLÍN ROBLES CAMILO 378 01-00-59
- 119.- LÓPEZ BUENDÍA ESTEBAN 379 00-91-54
- 120.- NORIEGA SÁNCHEZ CARMEN 380 00-93-16
- 121.- JALAPA YESCAS LORETO 381 01-91-84
- 122.- DE LA ROSA MEJÍA MATILDE 382 00-82-90
- 123.- MORÁN HERNÁNDEZ MODESTO 383 01-07-98
- 124.- ROJAS VELÁZQUEZ MARÍA CRISTINA 384 00-75-88
- 125.- HERNÁNDEZ PORTUGUÉZ ALEJANDRO 385 00-78-01
- 126.- HERNÁNDEZ LÓPEZ CESÁREO 386 00-76-55
- 127.- MORÁN GARCÍA MIGUEL 387 00-69-53
- 128.- ROMERO RAMÍREZ SANTOS 388 00-73-50
- 129.- RAMÍREZ MONROY ISAAC 389 00-68-85
- 130.- SÁNCHEZ ISLAS FRANCISCO 390 00-86-12
- 131.- PONCE CASTILLO VICENTE 391 00-74-65
- 132.- PÉREZ GONZÁLEZ BELINO 392 00-88-05
- 133.- PÉREZ GONZÁLEZ MIGUEL 393 00-79-85
- 134.- CANO MARTÍNEZ AMOS 394 00-90-13
- 135.- LÓPEZ AGUIRRE GUADALUPE 395 00-80-66

- 136.- ZAVALA COLÍN JULIO 396 00-87-11
137.- SALMERÓN ESPINOZA FORTUNATO 397 00-82-33
138.- ROMERO PÉREZ SERGIO 398 00-74-44
139.- ROMERO PÉREZ REMEDIOS 399 00-83-06
140.- PICHARDO HERNÁNDEZ AMALIA 400 00-85-51
141.- MONROY COLÍN JOSÉ VENTURA 401 00-95-35
142.- SÁNCHEZ JOLALPA SANTIAGO JORGE 402 00-93-63
143.- JOLALPA HERNÁNDEZ JESÚS 403 00-90-50
144.- A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO) 404 00-90-50
145.- A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO) 405 00-22-03
146.- A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO) 406 00-05-58
147.- A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO) 407 00-24-30
148.- ISLAS GARCÍA ROBERTO 408 00-12-91

94-20-07 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1923 y ejecutada el 16 de febrero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 350-00-00 hectáreas, para beneficiar a 181 capacitados en materia agraria, aprobándose de una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de diciembre de 1994, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-66-45 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. denominada anillo rama oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1982, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 9-76-41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan- Texcoco, con origen de cadenamamiento en el entronque Tepexpan-México.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto, es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo número 01 1697 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 250,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 103-07-19 hectáreas de terrenos de riego a expropiar es de \$ 25'767,975.00.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia

que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la utilidad pública consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas, son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$25'767,975.00 (VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 25'767,975.00 (VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro

Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútense y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 40

Lunes 22 de octubre de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 395

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 140)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10859 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 187-17-70.61 hectáreas, del ejido denominado "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, del Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas son de uso común y 130-00-50 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- SÁNCHEZ ROMERO MANUEL 1 00-99-48
- 2.- ZAVALA SÁNCHEZ ABDÓN 2 00-33-50
- 3.- FLORES FLORES JOSÉ LUIS 5 00-26-15

- 4.- YESCAS ZAMBRANO VALENTÍN 7 00-28-64
- 5.- RUIZ MUÑOZ JUAN 8 00-90-48
- 6.- BUENDÍA ESTRADA MALAQUIAS 10 00-26-71
- 7.- SÁNCHEZ ROMERO MARÍA LUISA 12 00-27-21
- 8.- PÉREZ ZAVALA JOSÉ CÁSTULO 14 00-63-73
- 9.- PÉREZ ESTRADA FLORENCIO 15 00-22-20
- 10.- RODRÍGUEZ BUENDÍA JESÚS 16 00-21-27
- 11.- PÉREZ SAVALA SANTIAGO 18 00-49-32
- 12.- ZAVALA RODRÍGUEZ DIONICIO 19 00-18-47
- 13.- YESCAS GALICIA PORFIRIO 21 00-34-87
- 14.- RODRÍGUEZ DE LA ROSA MERCEDES 22 00-17-88
- 15.- PÉREZ ÁLVAREZ GUDIELIA 24 00-14-28
- 16.- URIBE YESCAS MACARIO 25 00-30-32
- 17.- ZAVALA CANTABRANA FELIPE 26 00-11-63
- 18.- CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA 28 00-16-04
- 19.- SIN ASIGNAR 29 00-08-64
- 20.- ÁVILA YESCAS CIRILO 31 00-09-97
- 21.- MUÑOZ VICTORIA 32 00-06-70
- 22.- CÁRDENAS VALLEJO LEOBARDO 33 00-02-53
- 23.- PÉREZ ZAMBRANO HERMELINDA 34 00-01-30
- 24.- RUIZ MUÑOZ JUAN 43 00-03-19
- 25.- JOSÉ CÁSTULO PÉREZ SAVALA 44 00-16-85
- 26.- PÉREZ SAVALA SANTIAGO 45 00-38-18
- 27.- SIN ASIGNAR 46 00-46-45
- 28.- URIBE YESCAS MACARIO 47 00-64-92
- 29.- CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA 48 00-63-16
- 30.- ÁVILA YESCAS CIRILO 49 00-78-38
- 31.- CÁRDENAS VALLEJO LEOBARDO 50 00-81-40
- 32.- DE LA O CASTILLO OSCAR UBALDO 51 00-88-53
- 33.- SIN ASIGNAR 52 00-85-02
- 34.- RUIZ RODRÍGUEZ ANDRÉS 53 00-97-48
- 35.- MARINO BUENDÍA HUMBERTO 54 00-91-81
- 36.- RODRÍGUEZ FLORES J. INÉS 57 00-45-84
- 37.- SÁNCHEZ RIVERA RAFAEL 58 00-98-02
- 38.- RAMOS FLORES PAULA 59 01-02-27
- 39.- RODRÍGUEZ SERRANO MARÍA ARTEMIA 60 00-96-36
- 40.- PEÑA MONROY JERÓNIMO 61 00-99-59
- 41.- DE LA ROSA RODRÍGUEZ TOMÁS 62 01-05-74
- 42.- ZACARÍAS GUTIÉRREZ TOMASA 63 00-92-74
- 43.- ESTRADA MUÑOZ LEONOR 64 01-01-68
- 44.- OLIVARES BUENDÍA JUAN 65 01-44-28
- 45.- DE LA O MORENO BENJAMÍN 68 00-17-63
- 46.- YESCAS YESCAS GENARO 69 00-76-37
- 47.- RUIZ YESCAS ALBERTO 70 00-99-00
- 48.- ZAVALA CÁRDENAS J. LUZ 71 01-16-42
- 49.- ESTRADA YESCAS EUSTOQUIA 72 00-92-48
- 50.- FLORES REYES ROSA 73 01-03-10
- 51.- RODRÍGUEZ OLIVARES AGUSTINA 74 01-07-36
- 52.- YESCAS FRANCISCO 75 01-01-94
- 53.- PACHECO PADILLA GABRIEL 76 01-03-69
- 54.- YESCAS ZAVALA FORTINO 77 01-12-58
- 55.- PÉREZ BOJORGES EMILIO 78 01-11-60
- 56.- CEMENTERIO 79 04-84-44
- 57.- SIN ASIGNAR 80 00-66-29

- 58.- SIN ASIGNAR 81 00-52-42
- 59.- RODRÍGUEZ MUÑOZ JOSÉ LUIS 82 00-55-28
- 60.- ESTRADA PADILLA ROLANDO BRUNO 83 00-61-39
- 61.- ESTRADA PADILLA PEDRO MIGUEL 84 00-53-53
- 62.- RODRÍGUEZ ZAVALA PASCUAL 85 00-62-10
- 63.- ESTRADA RODRÍGUEZ ROSALÍO 86 00-62-40
- 64.- RODRÍGUEZ ZÚÑIGA NABOR 87 00-56-70
- 65.- RODRÍGUEZ SALAZAR JUANA 88 00-57-24
- 66.- CAMPO DEPORTIVO 89 04-29-19
- 67.- RODRÍGUEZ MUÑOZ MAURA 90 00-78-55
- 68.- CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA 91 00-72-41
- 69.- YESCAS ZAMBRANO ANDRÉS 92 00-67-75
- 70.- YESCAS ZAMBRANO TOMÁS 93 00-81-41
- 71.- RODRÍGUEZ CUEVAS ARMANDO 94 00-71-17
- 72.- RODRÍGUEZ FLORES MELESIO 95 00-77-58
- 73.- SIN ASIGNAR 96 00-72-70
- 74.- PARCELA ESCOLAR 97 04-85-13
- 75.- SIN ASIGNAR 98 00-77-92
- 76.- OLIVARES BUENDÍA JUAN 99 00-81-23
- 77.- DE LA ROSA RODRÍGUEZ TOMÁS 100 00-70-57
- 78.- RODRÍGUEZ RUIZ JOSÉ GUADALUPE 101 00-73-59
- 79.- SIN ASIGNAR 102 00-72-80
- 80.- SIN ASIGNAR 103 00-76-27
- 81.- ÁVILA ESTRADA CARLOS 104 00-78-18
- 82.- ZAVALA CASTRO MANUEL 105 00-76-07
- 83.- GALLEGOS ZÚÑIGA ROBERTO 106 00-79-23
- 84.- ESTRADA MORATILLA MIGUEL ÁNGEL 107 00-77-59
- 85.- DE LA O GONZÁLEZ IRENE 108 00-77-78
- 86.- MUÑOZ REYES MIGUEL ÁNGEL 109 00-73-70
- 87.- MANRRIQUE ARELLANO ROSA MARÍA 110 00-77-52
- 88.- RODRÍGUEZ RAMOS ARISTEO 111 00-76-68
- 89.- ZAVALA RODRÍGUEZ PABLO 112 00-83-95
- 90.- CUEVAS ÁVILA PLÁCIDO MIGUEL 113 00-74-26
- 91.- CÁRDENAS ESTRADA ESPERANZA 114 00-86-69
- 92.- OLIVARES MUÑOZ ELIGIO 115 00-79-31
- 93.- PADILLA RODRÍGUEZ MATILDE 116 00-88-11
- 94.- SIN ASIGNAR 117 00-73-31
- 95.- PÉREZ BUENDÍA MARÍA GUADALUPE 118 00-83-39
- 96.- UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER 119 00-72-36
- 97.- MUÑOZ RAMÍREZ FLORENTINO 120 00-87-76
- 98.- ESTRADA YESCAS TOMÁS 121 00-79-34
- 99.- PÉREZ ESTRADA FLORENCIO 122 00-88-20
- 100.- SIN ASIGNAR 123 00-73-44
- 101.- SIN ASIGNAR 124 00-79-80
- 102.- FLORES REYES ROSA 125 00-90-36
- 103.- SÁNCHEZ RIVERA RAFAEL 126 00-81-36
- 104.- SIN ASIGNAR 127 00-91-75
- 105.- HERRERA ROBLES ELÍAS 128 00-73-47
- 106.- BUENDÍA GARCÍA MANUEL JACINTO 129 00-94-39
- 107.- RUIZ ESTRADA AARÓN 130 00-83-88
- 108.- SIN ASIGNAR 131 00-66-64
- 109.- MUÑOZ URIBE SATURNINO 132 00-77-01
- 110.- RAMOS RAMÍREZ VALERIO 133 00-81-67
- 111.- CÁRDENAS ESTRADA LUIS 134 00-78-00

- 112.- URIBE DE LA ROSA GABINO 135 00-81-57
- 113.- DE LA O MORENO LUCIO 136 00-81-08
- 114.- SÁNCHEZ ROMERO MANUEL 137 00-78-31
- 115.- ESTRADA PADILLA AMBROSIO SECUNDINO 138 00-79-10
- 116.- YESCAS ZAVALA IGNACIO 139 00-77-46
- 117.- ZAVALA FLORES ISMAEL 140 00-87-30
- 118.- ÁVILA ESTRADA FELIPE 141 00-75-47
- 119.- YESCAS RODRÍGUEZ HILARIA RAQUEL 142 01-19-69
- 120.- RUIZ ESTRADA AARÓN 143 01-03-66
- 121.- HERRERA HERNÁNDEZ CARLOS 144 00-82-28
- 122.- OLIVARES ZAVALA JOSÉ LUIS 145 00-80-77
- 123.- ÁVILA RUIZ JOSÉ VALENTÍN 146 00-75-03
- 124.- ZAVALA PÉREZ ANTONIO 147 00-80-05
- 125.- RUIZ SÁNCHEZ RENÉ 148 00-63-95
- 126.- SIN ASIGNAR 149 00-75-47
- 127.- DE LA ROSA RODRÍGUEZ OLIVERIO 150 00-59-10
- 128.- DE LA ROSA RODRÍGUEZ ADALBERTO 151 00-81-82
- 129.- RODRÍGUEZ FLORES CONSTANTINO 152 01-14-53
- 130.- YESCAS PADILLA PEDRO 153 00-84-32
- 131.- RAMOS CÁRDENAS LUCIO 154 00-71-91
- 132.- ZAVALA FLORES MARÍA ZOILA 155 00-90-91
- 133.- GALINDO GARCÍA VÍCTOR 156 00-77-64
- 134.- ZAVALA LÓPEZ GUMERSINDO 157 00-79-88
- 135.- ESTRADA PADILLA AMBROSIO SECUNDINO 158 00-64-51
- 136.- PADILLA MARTÍNEZ CRECENCIO 159 00-71-38
- 137.- ZAVALA CÁRDENAS JOSÉ HÉCTOR MARGARITO 160 00-61-46
- 138.- CUEVAS BOJORGES RICARDA 284 00-00-75
- 139.- PADILLA RODRÍGUEZ VALENTE CONSTANTINO 285 00-02-55
- 140.- ESTRADA PADILLA FELIPA 286 00-03-92
- 141.- ESTRADA PADILLA SALVADOR 287 00-05-40
- 142.- ESTRADA RAMOS JOSÉ MANUEL 288 00-04-38
- 143.- RUIZ PÉREZ EDUARDO 289 00-06-72
- 144.- ESTRADA RODRÍGUEZ JOSÉ ERNESTO 290 00-07-93
- 145.- DE LA ROSA RODRÍGUEZ MELITÓN 291 00-08-25
- 146.- FLORES MARTÍNEZ MARÍA ROSELIA 292 00-07-70
- 147.- FLORES FLORES MARICELA 293 00-09-21
- 148.- ESTRADA ZAVALA EUSTORGIO 294 00-09-33
- 149.- MUÑOZ YESCAS FERNANDO 295 00-09-01
- 150.- SIN ASIGNAR 296 00-07-92
- 151.- BUENDÍA PÉREZ J. ROSARIO 297 00-08-04
- 152.- RODRÍGUEZ BUENDÍA J. CONCEPCIÓN 298 00-07-29
- 153.- ZAVALA FLORES PLÁCIDO 299 00-08-45
- 154.- ZAMUDIO FLORES GERMÁN 300 00-06-73
- 155.- SÁNCHEZ ZACARÍAS NICASIO 301 00-07-91
- 156.- PEÑA MONROY JERÓNIMO 302 00-06-90
- 157.- MUÑOZ MEDINA JUAN GERMÁN 303 00-07-36
- 158.- ESTRADA RODRÍGUEZ J. REFUGIO 304 00-06-31
- 159.- YESCAS MUÑOZ RUFINO 305 00-06-02
- 160.- ESTRADA PADILLA ANDRÉS 306 00-07-08
- 161.- COLÍN FLORES CESAREO 307 00-06-58
- 162.- FLORES CORTÉS UBALDO 308 00-05-60
- 163.- SIN ASIGNAR 309 00-05-68
- 164.- MUÑOZ REYES ANDRÉS 310 00-05-62
- 165.- CORNEJO SÁNCHEZ MIGUEL CARLOS 311 00-04-78

- 166.- ALVARADO PÉREZ ROSA MARÍA 312 00-05-39
167.- URIBE DE LA ROSA SALVADOR 313 00-05-60
168.- BOJORGES ZAVALA AGUSTÍN 314 00-04-56
169.- PEÑA RODRÍGUEZ ALBINO 315 00-04-86
170.- RODRÍGUEZ MARINO FRANCISCO 316 00-03-83
171.- OLIVARES FLORES ÁLVARO 317 00-04-06
172.- RAMOS CÁRDENAS J. CRUZ 318 00-05-71
173.- SIN ASIGNAR 319 00-04-60
174.- FLORES SOLÍS SOTERO 320 00-15-69
175.- ZAVALA CÁRDENAS J. LUZ 321 00-93-37
176.- ESTRADA YESCAS EUSTOQUIA 322 00-95-55
177.- PÉREZ ZAMBRANO HERMELINDA 323 00-94-77
178.- PÉREZ ÁLVARES MARÍA 324 00-96-44
179.- RODRÍGUEZ DE LA ROSA MERCEDES 325 00-97-74
180.- PACHECO PADILLA GABRIEL 326 00-97-61
181.- MUÑOZ URIBE ASCENSIO 327 00-97-32
182.- ÁVILA YESCAS CIRILO 328 00-97-54
183.- RODRÍGUEZ CORNEJO NATIVIDAD 329 00-97-64
184.- ESTRADA MUÑOZ LEONOR 330 00-96-53
185.- DE LA O CASTILLO OSCAR UBALDO 331 00-96-81
186.- OLIVARES PINEDA MATÍAS 332 00-96-38
187.- RUIZ FLORES PETRA 333 00-96-55
188.- RUIZ YESCAS ALBERTO 334 00-96-93
189.- YESCAS ZAVALA JUAN 335 00-97-50
190.- MUÑOZ RAMÍREZ ROBERTO 336 00-97-44
191.- PEÑA RODRÍGUEZ JOSÉ FELIPE DE JESÚS 337 00-97-38
192.- SÁNCHEZ ZAMUDIO SEBASTIÁN 338 00-97-18
193.- FLORES ALFARO RÓMULO 339 00-96-48
194.- FLORES ALFARO JOSÉ GUILLERMO 340 00-96-33

130-00-50 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de junio de 1996, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, del núcleo ejidal Col. Francisco I. Madero.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1702 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la

indemnización a cubrir por las 187-17-67 hectáreas; de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 13'476,722.40.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas. Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el

sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas, son de uso común y 130-00-50 hectáreas, de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$13'476,722.40 (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas, son de uso común y 130-00-50 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 13'476,722.40 (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las

acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútense y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO DE EXPROPIACIÓN No. 41

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 141)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10857 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 382-30-60.282 hectáreas, del ejido denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas son temporal de uso común y 107-51-84

hectáreas, de uso individual. De estas últimas 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE PARCELA

No.

SUPERFICIE

HAS.

- 1.- AMAC CRUCES EDUARDO 246 00-01-28
- 2.- AMAC CRUCES ANDRÉS 247 00-09-46
- 3.- YESCAS MENDOZA ARMANDO 248 00-01-10
- 4.- CORNELIO ROBLES MANUEL 468 00-12-17
- 5.- ILLESCAS ROJAS ANTONIO 470 00-40-36
- 6.- CASARREAL AMAC MATÍAS 471 00-53-49
- 7.- OSORIO PINEDA ONÉSIMO 473 00-68-45
- 8.- CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO 475 00-70-65
- 9.- SANDOVAL CORNELIO JUAN 479 00-80-41
- 10.- CALETTE RODRÍGUEZ FILIBERTO 480 00-97-52
- 11.- CRUCES VÁZQUEZ ALFREDO 482 00-03-51
- 12.- HERNÁNDEZ CRUCES JUAN 483 00-08-27
- 13.- SANDOVAL RAMOS MARÍA 484 00-89-05
- 14.- CASARREAL NOPALTITLA JULIO 485 00-12-94
- 15.- MARTÍNEZ ORTIZ CATALINA 486 00-89-24
- 16.- AMAC DUANA JOSÉ SERGIO 487 00-17-63
- 17.- ÁBREGO ARIAS MARÍA ESTELA 490 00-26-06
- 18.- HERNÁNDEZ BENÍTEZ RAFAEL 491 00-87-96
- 19.- MANRIQUE PINEDA MA. CONCEPCIÓN 492 00-27-17
- 20.- CRUZ GONZÁLEZ FRANCISCO AURELIANO 493 00-83-04
- 21.- BAZÁN PINEDA GABRIELA CELIA 494 00-34-86
- 22.- ROBLES HERNÁNDEZ FELICIANO 520 00-32-16
- 23.- GUILLÉN CRUCES MEGDALENO ANTONIO 521 00-89-73
- 24.- CALETTE RODRÍGUEZ SAUL 522 00-40-68
- 25.- DELGADILLO MANRIQUE FELIPE 523 00-81-42
- 26.- RAMOS LÓPEZ FÉLIX 524 00-45-11
- 27.- CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN 525 00-49-83
- 28.- OLIVARES SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO 527 00-52-38
- 29.- CRUCES DELGADILLO JORGE 528 00-88-08
- 30.- NOPALTITLA GONZÁLEZ ÁNGEL 529 00-07-74
- 31.- PELEAZ MARTÍNEZ FERNANDO 530 00-64-38
- 32.- GONZÁLEZ ROJAS APOLINAR 531 00-88-49
- 33.- MANRIQUEZ CORNELIO HERIBERTO 532 00-62-53
- 34.- DUANA MANRIQUE DANIEL 533 00-86-22
- 35.- DUANA GARCÍA ALEJANDRO JAVIER 534 00-64-38
- 36.- CRUCES ILLESCAS ISaura 535 00-95-12
- 37.- PELÁEZ CRUCES PÁNFILO ROBERTO 536 00-71-99
- 38.- NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO 537 00-76-46
- 39.- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ELPIDIA 538 00-84-06
- 40.- ROJAS HERNÁNDEZ JUAN 578 00-03-87
- 41.- HERNÁNDEZ RAMOS JOSÉ LEONARLO 579 00-05-66
- 42.- SANDOVAL RAMOS MARÍA 580 00-08-11
- 43.- CASARREAL VALDEZ LORENZO 581 00-09-69
- 44.- DELGADILLO PINEDA FORTINO RODOLFO 582 00-11-08
- 45.- NOPALTITLA CASARREAL ROQUE ALFONSO 583 00-12-50
- 46.- MANRIQUEZ MARTÍNEZ APOLINAR 584 00-02-44
- 47.- RAMOS LÓPEZ FÉLIX 585 00-13-95
- 48.- DELGADILLO PELÁEZ GUADALUPE 586 00-15-53

- 49.- MARTÍNEZ SALAS ASUNCIÓN 587 00-15-81
- 50.- RAMOS DELGADILLO TOMÁS 588 00-17-05
- 51.- RAMOS DELGADILLO TOMÁS 589 00-11-19
- 52.- DELGADILLO GARCÍA ARMANDO 590 00-21-88
- 53.- BENÍTEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN 591 00-25-22
- 54.- SALES CASARREAL EMELIA 592 00-24-91
- 55.- PELÁEZ MARTÍNEZ LUIS RAÚL 593 00-24-71
- 56.- DUANA HERNÁNDEZ JAVIER 594 00-23-97
- 57.- MARTÍNEZ ROBLES RAFAEL 595 00-23-59
- 58.- DUANA MANRIQUE ALFONSO 596 00-17-07
- 59.- DUANA GARCÍA FILIBERTO ISMAEL 597 00-10-04
- 60.- LÓPEZ YESCAS GLORIA 600 00-59-57
- 61.- CRUCES VÁZQUEZ FRANCISCO TEODORO 601 00-81-93
- 62.- ALVAREZ CRUCES IGNACIO 602 01-09-22
- 63.- CRUCES VELÁZQUEZ CARMELO 603 00-86-31
- 64.- PELÁEZ CORNELIO OFELIA 604 00-89-84
- 65.- NOPALITTLA PINEDA TELESFORO HERIBERTO 605 00-85-23
- 66.- CORTÉS RAMOS MARÍA DE LA LUZ 606 00-91-89
- 67.- MARTÍNEZ OLIVARES DIONICIO 607 00-82-48
- 68.- CRUCES GONZÁLEZ JOSÉ EDUARDO 608 00-90-79
- 69.- VÁZQUEZ OLIVARES EDMUNDO 609 00-83-79
- 70.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ EULALIO 610 00-91-43
- 71.- CRUCES ROBLES ADELFO 611 00-93-65
- 72.- DUANA PINEDA VICTORIA AMELIA 612 00-90-40
- 73.- ROBLES HERNÁNDEZ JOSÉ VALTAZAR 613 00-75-98
- 74.- CALETTE RODRÍGUEZ JOEL 614 00-86-31
- 75.- PINEDA PEÑA EVERARDO SGO. CRISTÓBAL 615 01-35-15
- 76.- DUANA MARTÍNEZ ALBERTO 616 00-89-93
- 77.- DUANA PELÁEZ ALFREDO OMAR 617 00-91-89
- 78.- PELÁEZ CASARREAL MARÍA ANA 618 01-77-76
- 79.- PINEDA HERNÁNDEZ EMILIANO 619 00-96-74
- 80.- DELGADILLO GARCÍA SALVADOR 620 00-91-45
- 81.- YESCAS MENDOZA HILARIO 621 00-87-61
- 82.- ROBLES BRAVO ROMÁN 622 00-91-67
- 83.- DELGADILLO PELÁEZ CELSO 623 00-80-98
- 84.- DELGADILLO DÍAZ ARMANDO 624 01-72-66
- 85.- GARCÍA CORNELIO ADOLFO 625 00-67-45
- 86.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ AURELIA 626 00-91-95
- 87.- PACHECO TEOPA ROSA 627 00-85-97
- 88.- ILLESCAS ROJAS SERGIO 628 01-90-01
- 89.- DELGADILLO PINEDA MANUEL 629 00-84-71
- 90.- RAMOS ROJAS FAUSTINO 630 00-92-77
- 91.- MARTÍNEZ SALAS GERARDO MERCED 631 00-86-03
- 92.- CORNELIO FLORES ANSELMO 632 01-59-65
- 93.- LÓPEZ SALAS JOSÉ JUAN 633 00-79-45
- 94.- GARCÍA YESCAS MARCELO 634 00-93-05
- 95.- MANRIQUE PARADA SALVATIO PEDRO 635 01-80-10
- 96.- SANDOVAL JUAN 636 01-29-15
- 97.- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CRISTINO 637 00-94-37
- 98.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ MAXIMINO 638 01-78-43
- 99.- CRUCES RAMOS MANUEL EFRÉN 639 00-84-89
- 100.- ILLESCAS PINEDA HERIBERTO 640 00-92-80
- 101.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ 641 00-23-26
- 102.- CALETE HERNÁNDEZ EUSTOR GIO 642 01-74-44

- 103.- DUANA GARCÍA NICOLÁS FRANCISCO 643 00-90-64
- 104.- CASARREAL AMARTÍNEZ JOSÉ EDUARDO 644 00-95-27
- 105.- NOPALTITLA OLIVARES JUAN 645 00-87-47
- 106.- YESCAS MENDOZA BERNARDINO 646 01-85-50
- 107.- CRUCES CAÑAS AGUSTÍN 647 01-15-26
- 108.- CALETTE RODRÍGUEZ SAUL 648 00-88-90
- 109.- CUEVAS CORNELIO VÍCTOR 649 00-77-77
- 110.- CASARREAL MARTÍNEZ MAXIMINO 650 00-73-36
- 111.- CRUCES CASTAÑEDA GLORIA 651 00-77-85
- 112.- CABRERA CORNELIO EVERARDO LUIS 652 00-71-80
- 113.- PELÁEZ CUEVAS PEDRO DAGOBERTO 653 00-77-50
- 114.- CRUCES CAÑAS AGUSTÍN 654 00-76-90
- 115.- SANDOVAL OLIVARES MIGUEL 655 00-70-48
- 116.- CRUCES ILLESCAS ISAURA 656 00-86-23
- 117.- NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO 657 00-75-84
- 118.- CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO 658 00-78-73
- 119.- DUANA MARTÍNEZ ALBERTO 659 00-87-32
- 120.- HERNÁNDEZ DÍAZ ISIDORA 660 01-02-72
- 121.- ROBLES BRAVO ROMÁN 661 00-82-31
- 122.- OLIVARES SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO 662 00-99-17
- 123.- GUILLÉN CRUCES MEGDALENO ANTONIO 663 00-88-67
- 124.- CALETTE HERNÁNDEZ ARMANDO 664 00-71-67
- 125.- LÓPEZ SALAS JOSÉ JUAN 665 00-71-67
- 126.- CRUCES ROMERO MARIO 666 00-80-25
- 127.- PELÁEZ CORNELIO OFELIA 667 00-94-08
- 128.- ROBLES BRAVO IGNACIO 668 00-78-80
- 129.- CORNELIO FLORES MANUELA 669 00-75-15
- 130.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ 670 00-53-31
- 131.- ESTRELLA VÁZQUEZ MARÍA DE LOS ANGELES 671 01-55-18
- 132.- DELGADILLO LÓPEZ FERNANDO 672 00-97-23
- 133.- HERNÁNDEZ MENDIETA ANTONIO 673 00-94-90
- 134.- PELÁEZ SALAS SALVADOR 674 00-55-66
- 135.- CRUCES CASTAÑEDA GLORIA 675 01-01-09
- 136.- YESCAS MENDOZA ANTONIO 676 01-53-24
- 137.- PELÁEZ SALAS SALVADOR 677 00-63-91
- 138.- DUANA PORTUGUEZ ANTONINO 678 00-47-68
- 139.- DUANA PORTUGUEZ ANTONINO 679 00-66-04
- 140.- DUANA OLIVARES JOSÉ ANASTACIO 680 00-80-32
- 141.- VÁZQUEZ DÍAZ SERGIO 681 01-62-96
- 142.- PORTUGUEZ SALES MARIO 682 01-54-17
- 143.- ESCOTO PINEDA JUDITH 683 01-41-21
- 144.- PINEDA PELÁEZ MARIO 684 01-49-02
- 145.- MANRIQUE HERNÁNDEZ BLANCA AURELIA 685 00-17-72

107-51-84 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1923 y ejecutada el 11 de marzo de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 490-00-00 hectáreas, para beneficiar a 270 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1929 y ejecutada el 29 de noviembre de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal

"NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 469-37-07 hectáreas, para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1997, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1979, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-49-84 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama-oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1994, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-03-49 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino entronque Tequepexpan- Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1700 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por la 0-17-05 hectárea es de \$ 42,625.00 y para los terrenos de temporal el de \$ 72,000.00 por lo que el monto a cubrir por las 381-64-93 hectáreas es de \$ 27'478,749.60 dando un total de \$ 27'521,374.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial turístico y cultural

entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas, son de temporal de uso común y 107-51-84 hectáreas, de uso individual, de las que 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$27'521,374.60 (VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTIUN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas, son de temporal de uso común y 107-51-84 hectáreas de uso individual, de las que 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 27'521,374.60 (VEINTISIETE MILLONES,

QUINIENTOS VEINTIUN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 60/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútense y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

APÉNDICE 2

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2002, mediante el cual se abrogan los seis decretos inicialmente expedidos

Martes 6 de agosto de 2002 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 17

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 2,063-20-02 serían destinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo que no ha sido solicitado por los beneficiarios; Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del

mismo año que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.
3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;

II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.